This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

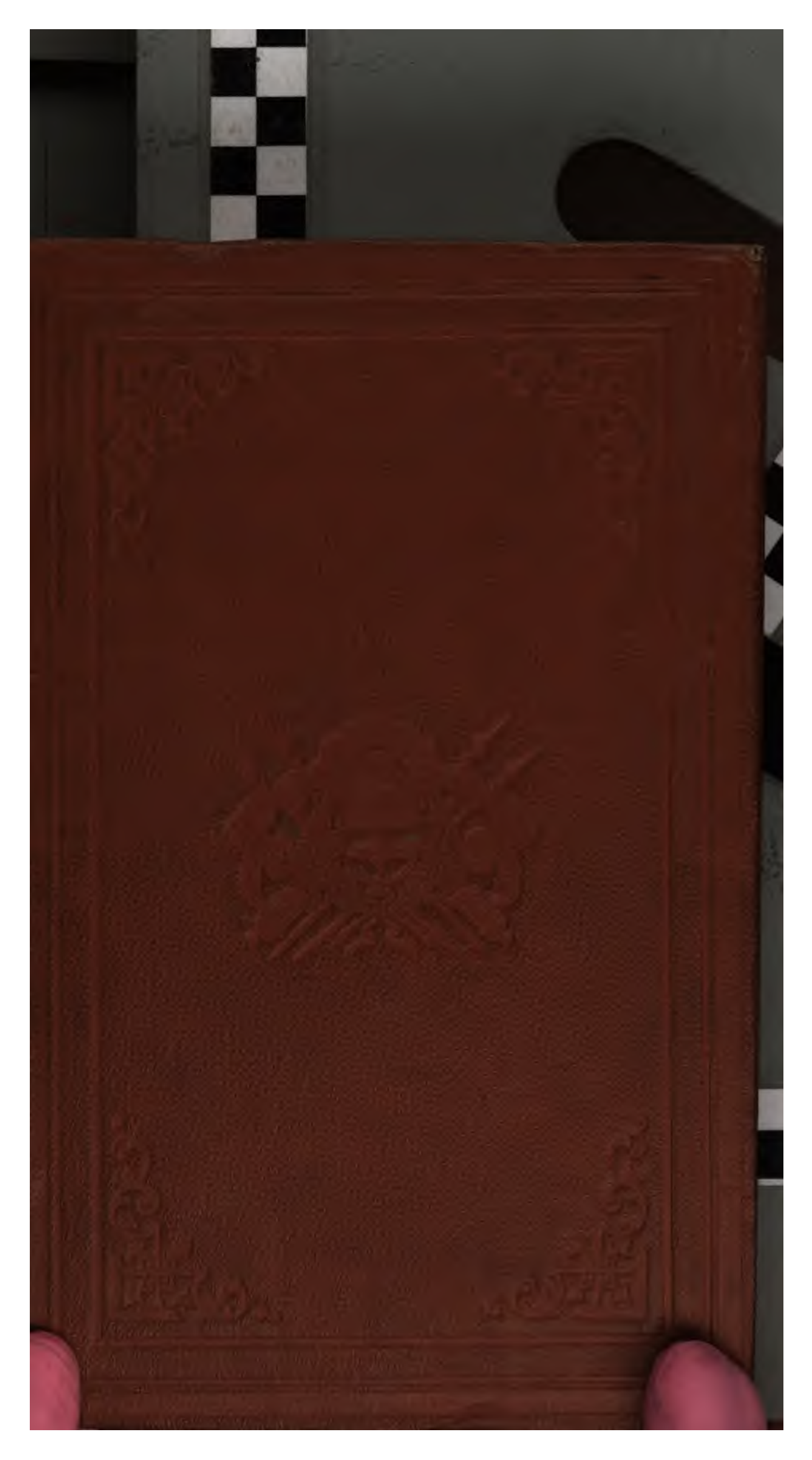

ERIA NUEVA
de Encuadernación
DE
OBO PEUSER
Cangallo 59
NOS AIRES

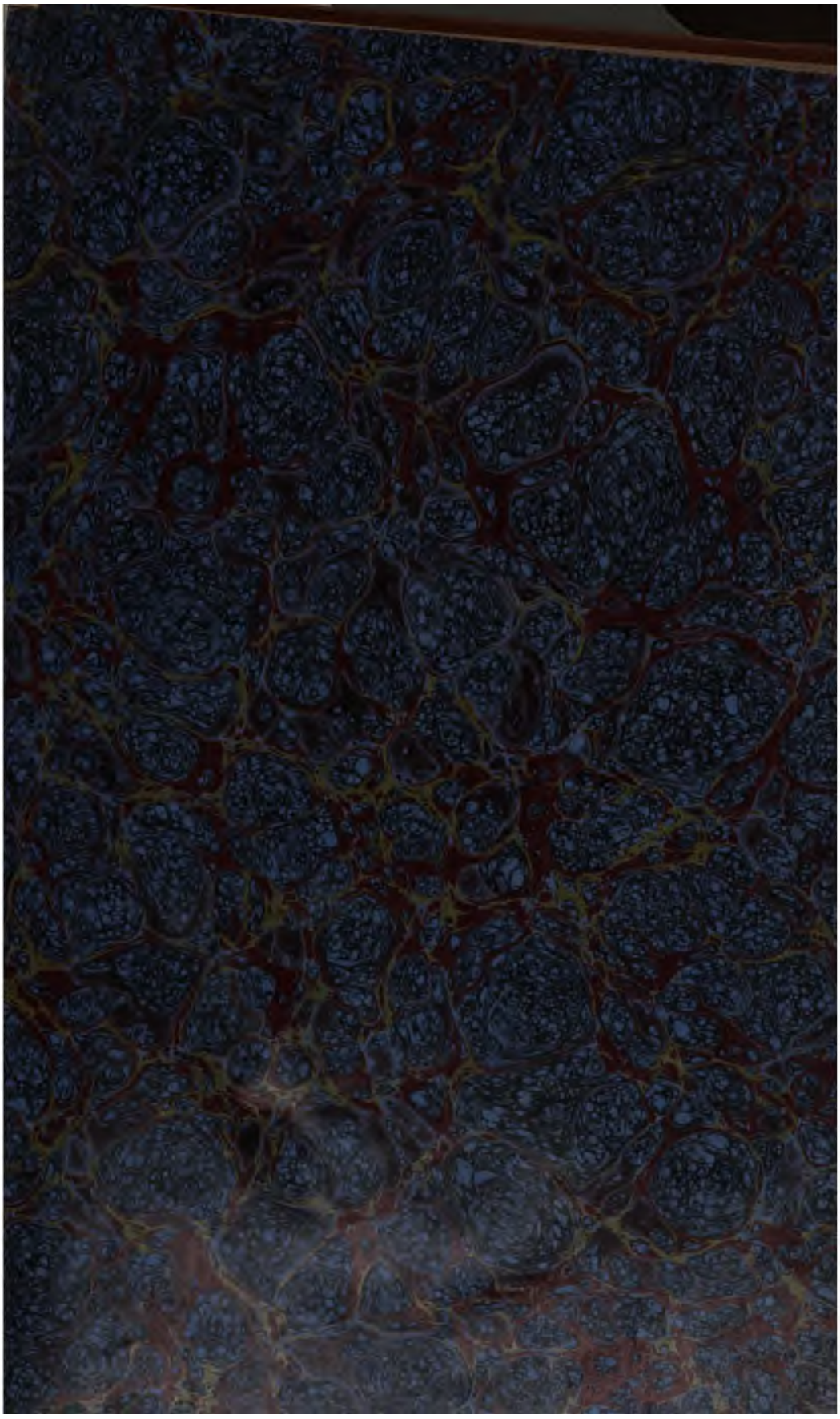

600046166T

23253 d. 532

EL BANCO DE LA PROVINCIA

EL BANCO

DE LA

PROVINCIA

POR

O. GARRIGOS

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE PABLO E. CONI, CALLE POTOSÍ, 50 Y 52
(ANTES CALLE PERÚ, 107)

1873

22 FEB 1968

Señores del Directorio :

Un Banco de Estado, como lo es el Banco de la Provincia, dependiente y gobernado por la ley, tiene que subordinarse en sus actos administrativos á la direccion variable que le impriman las leyes y resoluciones emanadas de los poderes públicos.

De ahí la necesidad imprescindible para el Consejo de Directores, que pasa por renovaciones periódicas, de adquirir completo conocimiento de las disposiciones, que está llamado á convertir en hechos.

El cúmulo de esas leyes que corren dispersas en el Rejistro Oficial, que á veces se relacionan entre sí, y á veces se modifican ó derogan, ofrece dudas y dificultades, para compulsarlas, á los mismos que tienen versacion en esas materias.

Para facilitar el conocimiento y el estudio de

las disposiciones lejislativas referentes al Banco, se formó en años anteriores una pequeña compilacion, que hoy se reputa muy deficiente.

El Directorio dispuso entonces complementar esa coleccion agregándole metódicamente las disposiciones, que con posterioridad se han producido y que comprenden el período mas importante del establecimiento.

Pero se ha querido á la vez, que ese trabajo, sea precedido de una noticia histórica que haga conoeer el oríjen, desenvolvimiento y actualidad de este Banco, que con buen título, se considera hoy, como la piedra angular del edificio del crédito en la Provincia.

Si el pensamiento fué acertado y digno de encomio, no puede decirse lo mismo, desgraciadamente, del que fué elejido para ejecutarlo.

No se me disimulaba entonces, ni ahora, que desprovisto de las facultades necesarias para la obra, no podria presentarlo de manera, que por las ideas y por el estilo, cautivase la atencion.

No se me disimulaba tampoco, que el único mérito á mi alcance, que seria la claridad y rigorosa exactitud apoyando la narracion y las conclusiones en principios incontestables, en pruebas esperimentales, en inducciones sacadas y justificadas con los documentos públicos, tampoco seria fácil alcanzarlo.

Es necesario describir y analizar la organizacion

y el funcionamiento del Banco: seguir el desenvolvimiento de los hechos al traves del movimiento lejislativo durante medio siglo y en las cuatro faces que ha recorrido: « Banco de Descuentos »; « Banco Nacional »; « Casa de Moneda » y « Banco de la Provincia ». Es necesario, en fin, contar su pasado y su actualidad.

Reciente conocedor del establecimiento, aun para los sucesos relativamente próximos, tengo que esplorar los archivos públicos, no siempre completos, ni siempre bien ordenados.

Y aun estando en esas condiciones, en los periodos tormentosos, en los momentos de prueba porque pasó la institucion, la verdad histórica no se desprende sinó imperfectamente de los antecedentes oficiales.

En ellos se encuentra la fecha y coordinacion de los sucesos, los motivos confesados y los resultados palpables; pero esto, no es entregar la verdad por completo.

Quedan en la sombra mil detalles, numerosos incidentes, que son de estrema importancia porque contienen la razon de los acontecimientos; y ellos son conocidos únicamente de la jeneracion en medio de la cual se produjeron.

Ha sido, pues, necesario consultar memorias, escritos sueltos, documentos inéditos, revelaciones personales, para estraer de ellas lo que los documentos públicos no contienen.

Si á pesar de todo, las bondadosas insinuaciones del Directorio, vencieron mi resistencia, fué teniendo presente:

Que es una tarea impuesta, puede decirse, y no emprendida de voluntad propia.

Que no se conoce todavía obra buena ni mala que se haya ocupado del Banco de la Provincia; y que entonces esta contendrá alguna pájina útil: ó á lo menos servirá de estímulo para que los hombres verdaderamente competentes, acometan el trabajo, que hoy apenas sirve de iniciacion.

Si he persistido tanto en recordar los antecedentes que han inspirado este volúmen, es que tengo empeño en hacerme perdonar las muchas imperfecciones que presentará.

O. GARRIGÓS.

Octubre de 1873.

BANCO DE DESCUENTOS

I

En materia de Bancos vivimos bajo el régimen del monopolio.

Desde 1822 no hay mas que un solo Banco que haya tenido la facultad de emitir billetes pagaderos al portador; y ese es el Banco de la Provincia.

Remontándonos á una época anterior á su orígen, es fácil esplicarse la ausencia de toda institucion de crédito: llegando al período de su nacimiento, no es difícil comprender las condiciones con que se fundó. Buenos Aires, parte integrante de las provincias que hoy forman la Confederacion Argentina, que eran colonias españolas: los otros territorios de la misma pertenencia y generalizando la idea, todas las colonias europeas, no tenian desde su orígen otro régimen comercial, que el régimen del monopolio.

En todas partes la madre-patria se atribuia el derecho esclusivo de proveer á las colonias de mercaderías manufacturadas, recibiendo en retorno la materia prima.

Este sistema, que escluia toda concurrencia, creando un mercado privilegiado para las fábricas de la metrópoli, le daba la facilidad de comprar barato y de vender caro.

Y este monopolio de la metrópoli, era segundado de un monopolio particular. El comercio lejano, lleno de dificultades por la imperfeccion del arte de la navegacion, exigia una reunion de capitales y entrañaba peligros que no afrontaba la especulacion individual.

Entónces se procuró fomentar la formacion de compañías para esplotar el tráfico colonial al abrigo de toda concurrencia.

Esto no es una recriminacion á la España, que no hacía sinó conformarse al espíritu de su tiempo y á la legislacion dominante. A la par de ella, otras naciones muy civilizadas como la Inglaterra, la Francia y la Holanda, practicaban el mismo sistema.

En esas condiciones del pais, la funcion de un Banco como intermediario para acercar los capitales ofrecidos á los capitales demandados, no era necesitada, ni siquiera suficientemente comprendida.

No podia servir como el instrumento del descuento destinado á economizar el metálico. La fortuna pública, fuera de la tierra, era completamente limitada: todo el comercio estaba concentrado en unas pocas manos.

Pero despues de la emancipacion política, nuestro mercado fué abierto á todos los mercados del mundo; y el sistema restrictivo cedió el puesto al sistema del libre cambio.

En medio de la mayor abundancia del metálico, seria estéril su presencia, sin un intermediario para

hacerlo circular, si no se organizaran medios para fecundarlo con una conveniente distribucion.

Pero el oro y la plata que hasta entónces abundaban y que venian del Perú, habian disminuido porque esa corriente estaba interrumpida por la guerra.

Además se hacía mas sensible la ausencia del medio circulante por la afluencia de capitales estrangeros, que empezaban á dar vida al comercio y á la industria, poniendo en movimiento los capitales propios, que estaban inactivos.

Semejante situacion inspiró la idea á una reunion de capitalistas de fundar en Buenos Aires una casa bancaria, bajo la denominacion de « Banco de Descuentos. »

El P. E. acogió con favor la solicitud que presentó á la Legislatura en 31 de Mayo de 1822, adjuntando un proyecto comprensivo de los privilegios que demandaba la Sociedad.

Ese proyecto fué considerado y sancionado en las sesiones de 18 y 19 de Junio, acordando :

1° Que en 20 años no pudiera existir otro Banco de igual naturaleza (1).

2° Que las propiedades invertidas en acciones, fuesen exentas de contribucion.

3° Que en caso de ejecucion, los accionistas venderian sus acciones en plaza.

4° Que pudiera usar de sellos particulares.

(1) El Registro Oficial del año 22 y la Coleccion de Angelis, dicen *dos* años; pero la sancion fué de 20.

debemos los mas puros beneficios de las actuales instituciones.

Sea que tuviese exacta aplicacion entre nosotros, la frase de Napoleon, ó fuesen otras causas, el hecho es que la ley pasó casi silenciosamente y sin que fuesen abordadas las vitales cuestiones que el proyecto engendraba.

La única palabra que se hizo escuchar, fué la del Ministro de Hacienda (1), quien para demostrar las ventajas del banco, decia :

« Al presentarse por la primera vez este establecimiento, desconocido en un país que abundó de oro y plata cuando su comercio yacia en una mortífera lánguidez, acaso no se reciba con aspecto muy favorable; pero el curso de las operaciones del Banco, producirá el convencimiento de sus utilidades, dándole en el concepto público toda la importancia deseable. Minorando el premio que actualmente tiene el dinero hasta el 5 p. °/₀ mensual, llenará el Banco con su crédito, el vacio que ha dejado la escasez del metálico, facilitando de un modo prodigioso todas las empresas de la especulacion, de que hasta el dia, no se sabe, cuanto importa su rapidez. El banco cooperará á los buenos resultados del sistema de Hacienda, porque el Tesoro público, se pondrá en comunicacion con aquel. Contando así con los recursos que en su auxilio podrá proporcionarle, especialmente por las *anticipaciones*, que hoy para obtenerlas, está al nivel de los particulares, pagando 2 y 3 p. °/₀

(1) El Dr D. Manuel J. García.

mensual. Establecido el Banco, calculo hasta el minimum de 1 °/₀.

« Debo tambien observar, que es verdad haberse visto ejemplos de que esta clase de establecimientos, no han tenido los resultados que se propusieron; pero esto ha provenido de dos causas, que el Banco en cuestion tratará de precaver. La primera era, haber concedido gran influjo á sus respectivos Gobiernos, identificando con estos su existencia, progreso y fortuna, á que era consiguiente, que se envolvieran en sus vicisitudes. La segunda, de haber emitido en billetes á la circulacion en una cantidad desproporcionada al fondo del Banco; y que los actuales empresarios penetrados de las consecuencias funestas, que habia causado esta imprudencia, se conducirian, por su verdadero interes con las circunspeccion que demandaba la naturaleza del negocio. »

El diputado Passo, impugnó timidamente el privilegio que se ortogaba y el plazo que debia durar; pero cesó su argumentacion con esta replica del Ministro.

« Por lo que respecta á los privilegios que se proponen otorgarles á los empresarios, son los que con mayor economía pueden concederse y han concedido otras naciones, en mejor estado que nosotros; pues de otra manera los individuos de la sociedad emprendedora no serian capaces de decidirse por una especulacion en que no tuvieran el tiempo bastante para reportar el fruto de ella; que no podria alcanzar sinó despues, que con el curso de un gran periodo, se afianze el crédito del Banco. »

III

Hoy están en descrédito los bancos de Estado ó los bancos particulares privilegiados.

Se reconoce que el privilegio es una derogacion del derecho comun innecesario y perjudicial tratándose del crédito, por cuanto sofoca la concurrencia y la iniciativa individual.

Bien que partidarios de la libertad de bancos de emision sujetos á un estricta reglamentacion, no condenamos absolutamente los privilegiados.

Muchas naciones han prosperado y prosperan con ellos, otras han pasado por crisis formidables, por dolorosas pruebas, bajo los Bancos libres.

Asi, que sin repudiar la teoria, debemos atenernos á la esperiencia secular de todos los tiempos y de todos los pueblos.

Dejándonos guiar por ella, observamos: que los fenómenos económicos no se producen ni se manifiestan con el imperio y la regularidad de las leyes de la naturaleza;

sinó que, están sometidos á influencias locales, á condiciones físicas y morales del lugar donde se desenvuelven.

Sin buscar ejemplos estraños, tenemos el ejemplo propio del Banco de la Provincia, que siendo de Estado, armado del monopolio, escudado con los privilegios fiscales y siendo por largo tiempo, infiel á las reglas y á los principios de la ciencia, ha contribuido poderosamente al engrandecimiento de Buenos Aires.

No será entonces el carácter privilegiado, que se imprimió á la institucion naciente, el que atraiga nuestra crítica; sinó que entreviendo el Ministerio y esponiendo á la Cámara los peligros que envolvia la concesion, no se procurase conjurarlos con medidas preventivas y adecuadas que debió contener la carta.

El verdadero peligro, que desnaturaliza estas instituciones de crédito, es la influencia y el poder directo de los Gobiernos cuando usan y abusan de sus recursos, cuando agotan su capital en forma de empréstitos con la fácil emision de billetes, que salen al descubierto y sin dejar prenda realizable para el reembolso, cuando los billetes del banco cesan de proporcionarse á las transacciones serias del mercado y se rompe por consiguiente la armonía que debe existir entre los cambios y su instrumento: cuando el Banco degenera en un resorte político, destinando sus emisiones á suplir las rentas del Estado ó á satisfacer las obligaciones públicas; recibiendo por toda recompensa el curso forzoso, que saca al Banco de su rol comercial.

Cerraremos nuestro juicio, con el que un notable Economista estrangero, formó de nuestro Banco de

Descuentos, condenando los bancos de Estado y los privilegiados :

« Un Banco único se transforma con la mayor facilidad, y casi naturalmente, en Banco de Estado, sea absorviendo al Gobierno, sea siendo absorvido por él. La historia está llena de ejemplos que no dejan duda alguna á este respecto. En todas partes los Bancos privilegiados se han convertido en poco tiempo en Bancos de Estado, de manera de no presentar al público, otra garantía, que la prudencia de los Gobiernos. En nuestros dias se ha visto los dos primeros Bancos de emision establecidos en la América del Sud, en Rio-Janeiro y en Buenos Aires, convertirse asi en fábricas de papel moneda.

« El de Buenos Aires fundado en 1822 con capital de un millon de pesos, era absorvido al fin de dos años y emitia papel de curso forzoso, que ha sido una de las plagas de ese país. La emision de papel se elevaba en 1° de Enero de 1856, á la exhorbitante suma de 210. 247,646, pesos. Las emisiones continuaron y la onza de oro, que en 1856, se cambiaba contra 370 pesos papel, valia 452 en Junio de 1863. » (1)

(1) Mr. Courcelle-Seneuil — Traité des Opérations de Banque pag. 387.

IV

El capital del Banco de Descuentos se fijó en un millon de pesos, dividido en acciones de mil pesos, cada una.

La ley no cuidó de determinar la forma, en que ese capital debia enterarse. Una parte de las acciones se entregó en metálico y lo demas en billetes tomados del mismo Banco, por medio de letras, que á su vencimiento se pagaban con el descuento de otras letras (1),

Este defecto capital, que hacia perder al Banco la base sólida del oro, no mostró al principio sus consecuencias. Lejos de eso, una sobre-abundante emision, la baja del interés y la facilidad del crédito, despertó la especulacion, que como era consiguiente aumentaba las ganancias del Banco.

(1) Documentos entregados al Banço por el Sr. D. José María Rojas.

Esta prosperidad aparente, hizo decir al P. E. de la Provincia (1).

«La institucion del Banco de Descuentos, que viene en apoyo del comercio, progresa mas allá de toda esperanza; y no obstante la prudente circunspeccion con que han debido conducirse sus Directores, él, ofrece utilidades muy superiores á su edad.»

Esta lisonjera perspectiva no tardó en ser desvanecida por los resultados mas opuestos.

La emision estimulada por las especulaciones de todo jénero, habia alcanzado á 1.800,000 pesos fuertes, cuando su capital en efectivo, no representaba la quinta parte de esa suma.

Esta situacion hubiera permanecido oculta, si los billetes se conservasen entretenidos en la circulacion y sin buscar el cambio por el oro.

Pero durante los años 24 y 25 empezó á notarse la gran escasez del metálico, que contínuamente se esportaba de Buenos Aires.

Los diferentes cuerpos de ejército que estaban en las Provincias, necesariamente eran pagados en metálico, porque allí no circulaban, ni eran recibidas las notas del Banco.

Sobrevino tambien la ocupacion del territorio Oriental por el Gobierno Imperial, provocando la guerra que duró largos años.

El ejército, que con ese motivo, se llevó en el año 25, sobre la línea del Uruguay, obligaba á la espor-

(1) Mensaje presentado á la Sala en 5 de Mayo de 1823.

tacion del metálico para atender á su pago, que no podia descuidarse.

La direccion del Banco preocupada de esta constante salida del oro, que nunca veia refluir á sus cajas, de acuerdo con el gobierno estableció una sucursal en Entre-Rios, para que el ejército fuese pagado con notas.

El Gobierno de aquella Provincia segundó este pensamiento y con su cooperacion se logró que los billetes circulasen allí. Pero este éxito, lejos de mejorar las condiciones del Banco, solamente sirvió para acarrearle nuevos conflictos.

La confianza que inspiraba la admision de los billetes fuera del radio de Buenos Aires estimulaba la facilidad de la emision. Mas los billetes apenas iban á Entre-Rios, volvian inmediatamente á la caja principal á ser convertidos.

Estos hechos, eran signos precursores, que permitian al Banco apercibirse de la perturbacion que se diseñaba, pudiendo al favor de medidas á su alcance prevenirla ó á lo menos atemar sus consecuencias.

Pero lejos de eso, cediendo por una parte á las exijencias del Gobierno y abriendo facilidades peligrosas al comercio, habia acrecentado desordenadamente la emision: habia dejado agotar su reserva metálica, sin adoptar medida alguna para defenderla y se encontraba desarmado en presencia de la crísis.

Esta situacion, que en cualquier plaza con habitudes comerciales y ejercitada en el uso del crédito, hubiera producido el pánico, tenia que ser mas sensible en la de Buenos Aires, entonces poco esperimentada.

Los tenedores de notas acudian recelosos en busca del numerario que no encontraban en las cajas del Banco y á quien colocaban en esa estremidad tan parecida á la falencia, la suspension de pagos.

Luego esta situacion se reagravaba singularmente con las especulaciones temerarias á que la guerra daba márjen y con el bloqueo establecido por el Gobierno del Brasil, que obligaba á saldar en oro todas las importaciones.

El Banco envuelto asi en las *vicisitudes del Gobierno*, buscó su apoyo para salvarse, pidiéndole algunas medidas tendentes á impedir la estraccion del metálico, ó atraerlo por medio de un resello con un premio á cargo del Banco, y principalmente la exhoneracion de convertir sus billetes, durante un tiempo dado y mientras procuraba los recursos necesarios (1).

El P. E. de la Provincia, que á la sazon estaba encargado del Ejecutivo Nacional (2) comprendia lo difícil y delicado de su situacion; y no se atrevió á echar sobre sí la responsabilidad de actos, que podrian acarrear las mas fatales consecuencias.

En cuanto á los arbitrios para llamar y retener el metálico, el P. E. los resistia por considerarlos ineficaces.

Conocia, sin duda, la impotencia de las leyes contra la salida del numerario, y la quimérica virtud de medidas destinadas á traer y no dejar salir jamás el oro.

(1) Informe del Ejecutivo Nacional al Congreso en Enero de 1826.

(2) Desempeñado por el General Las Heras.

El oro viene sin ser llamado y se va sin que se le espulse, atraido por la provechosa y mas segura colocacion que se le ofresca, burlando el rigor que se desplegue para impedírselo.

La facultad de no pagar las notas, le inspiraba mas sérios temores. Comprendia que esa medida aislada, que mostraría toda la debilidad del establecimiento, disipando el resto de crédito que aun pudiera conservar, produciría efectos contrarios, precipitando el desenlace que amenazaba.

A juzgar por sus actos, el Ejecutivo participaba de la opinion del economista Rossi: « En materia de crédito y de confianza, lo que no os perfecto es vicioso: lo que no ofrece una plena seguridad, es un peligro. »

El Banco de Descuentos habia dejado de ser un garante, un deudor fiel, solvente y siempre pronto á pagar, y ya no podia satisfacer las necesidades reales del comercio.

Era, pues, á sus ojos un establecimiento vacilante, imperfecto, peligroso y que era necesario apresurarse á suprimir.

Pero el Banco no estaba en condiciones de liquidarse, ni respecto de los billetes realizando los valores de su cartera, ni respecto de los accionistas entregándoles el capital desembolsado. La brusca desaparicion, forzándolo á liquidarse, hubiera sido fecunda en ruinas para el Banco, para el comercio, para el Estado y para todo el país, por la estrecha solidaridad de sus intereses.

Era necesario contemporizar con la defectuosa institucion, miéntras se arbitraba una gran medida que es-

tirpando el mal presente, abriese despejados horizontes para el porvenir.

El P. E. creyó encontrarla en el establecimiento de un Banco Nacional, al que se incorporarian los accionistas del de Descuentos. Entregó este pensamiento á una sociedad particular, que se encargó de aglomerar los elementos necesarios para iniciar la obra, persuadido de no encontrar resistencias para ella, en la institucion que bamboleaba.

Pero el Banco de Descuentos, en nombre del privilegio que gozaba, pretendia estorbarlo, valiéndose de los recursos que en tales casos emplea la pasion y el interés.

Se despertaba al espíritu local y no se descuidaba de llamar en su ayuda las susceptibilidades, atribuyendo á menosprecio por Buenos Aires querer suprimir la institucion que él levantó, y querer arrebatarle los privilegios que él habia otorgado. A la vez, otros acusaban al Gobierno de parcial, de protector del Banco de Descuentos, y que anteponia ideas estrechas de localismo á la grandiosa de la nacionalidad.

Dando tregua á que se calmaran las pasiones sobreexcitadas, el P. E. dejó en letargo el pensamiento del Banco Nacional; pero habiendo acrecido los conflictos del Banco de Descuentos, creyó llegado el momento de precipitar el desenlace.

Mantuvo diversas conferencias con los Directores, llegando á allanar los inconvenientes, y quedando en pié como única dificultad el premio que los accionistas reclamaban para sus acciones, al ser refundidos en el Nacional.

Llegadas las cosas á ese estremo, el Ejecutivo esperó de la discusion zanjar esa única dificultad; y en la sesion del Sábado 7 de Enero de 1826, presentó al Congreso General Constituyente el proyecto sobre el establecimiento de un Banco Nacional, el que fué destinado á la Comision de Hacienda.

El Diputado Agüero, que creia que este asunto no podia subordinarse á las lentitudes y formas saludables con que proceden los cuerpos deliberantes, dijo:

«La necesidad del Banco Nacional es tan urgente, que no admite espera, pero no puede ser obra del momento. El proyecto ha pasado á la Comision de Hacienda, y yo respondo que se ocupará infatigablemente para despacharlo. Mas despues de esto, aún se necesita un término para que el establecimiento empieze á producir los efectos que se desean. Esta demora, Señores, no creo que el pais pueda sufrirla, si el Congreso no adopta alguna otra medida del momento; y en mi concepto, si no se adopta *esta misma noche*. Me esplicaré. El Banco Nacional, si ha de establecerse, ha de ser sobre el crédito del Banco de Descuentos establecido en esta Provincia; y el crédito de este no puede durar por mucho tiempo, acaso por muchos dias. La escasez de numerario, que tiempo hace, se siente en el país, haria muy embarazosa la espedicion de sus operaciones. Con motivo de la guerra, el numerario va haciéndose y cada dia se hará mas escaso; y aunque en realidad no escasée, los hombres en circunstancias como las presentes aprecian mas las onzas y los pesos, que las cédulas del Banco. Mas hoy los Portugueses

y Brasileros han de tratar de sacar todo el numerario que sea posible, y sin duda ellos son los que en estos últimos dias, han puesto el Banco en grande conflicto. »

Mas adelante agregaba : « El Banco no está ni puede estar en disposicion de cambiar todas las notas que vayan, y á esto vienen todas mis reflexiones : á que el Congreso tome hoy una medida que apoye el crédito del Banco de Descuentos, para que él pueda ser la base sobre la cual se establezca el Banco Nacional ; en la inteligencia que el Banco de Descuentos, en el tiempo que puede mediar desde hoy hasta el establecimiento del Nacional, puede sufrir un contraste ó mas propiamente suspender todas sus operaciones ; en cuyo caso considero que seria imposible, ó á lo menos sumamente difícil, el establecimiento del Banco Nacional. En esta virtud, creo que el Congreso se vé forzado á adoptar una medida que me tomaré la libertad de proponer, y es : que el Congreso declare garantidos por la Nacion, hasta el establecimiento del Banco Nacional, los billetes ó notas del Banco de Descuentos ; no indefinidamente, sinó en la suma que hoy tenga en circulacion y con calidad de que esta no se aumente.»

V

El Congreso fué, sin duda alguna, impresionado por las esplícitas revelaciones del Ministerio y de uno de sus miembros acerca de la crítica situacion del Banco y de los remedios prontos y enérgicos que ella reclamaba.

Pero sintiéndose sin los informes y la ilustracion requeridas y queriendo al mismo tiempo dar lugar á la meditacion, por votacion unánime se emplazaron para el dia siguiente, que era festivo y que el Banco no abria sus puertas.

El Señor Agüero al comenzar esta sesion formuló mas netamente su pensamiento, redactándolo en forma de proyecto en estos dos artículos :

1° Hasta el establecimiento del Banco Nacional, quedan garantidos por el Congreso General los billetes del de Descuentos de la Provincia de Buenos Aires, que á esta fecha tiene en circulacion; con calidad que no podrá ella alterarse en lo sucesivo, ni en su cantidad total, ni en la de sus diferentes clases ;

2° Al Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional se le recomienda especialmente velar sobre el cumplimiento de la condicion inserta en el artículo anterior, tomando al efecto y sin pérdida de momento los conocimientos convenientes, que pasará oportunamente al Congreso y hará publicar para conocimiento y satisfaccion del público.

El Ministro de Gobierno, á su vez, historiando los sucesos que habian ocasionado la crísis, decia al terminar su discurso :

« El mal del Banco hoy consiste principalmente en la efectiva insuficiencia de medios metálicos, porque circuntancias que no están al alcance de nadie evitar, la han hecho estraordinaria. El Banco segun los conocimientos que el Ministerio tiene, está en estado de solvencia y para que lo esté mas, es preciso que sostenga sus operacions y que ellas sean sostenidas como se ha indicado, por el crédito del Gobierno, por el crédito de la Nacion. En este caso yo propongo como medidas radicales para salir del conflicto y para aprovechar y sacar todas las ventajas que la Nacion demanda y los intereses de cada uno y de todos ellos:

« 1° Que el Banco sea relevado por ocho meses de pagar en metálico sus billetes ;

« 2° Que entretanto no emita mas cantidad de billetes, que los que existen hoy en circulacion;

« 3° Que una parte de las utilidades de los accionistas quede depositado para hacer frente á los gastos eventuales del Banco;

« 4° Que el Gobierno reciba en pago los billetes del Banco;

« 5° Que el Congreso garanta los billetes del Banco;

« 6° Que se abra una suscripcion entre los capitalistas para no rehusar recibir en sus pagos los billetes del Banco;

« 7° Que el Gobierno Nacional sea autorizado para arreglar con los accionistas del Banco de Descuentos los términos en que deben entrar á la formacion del Banco Nacional.

« A estas, se agrega otra medida que es preciso adoptar inmediamente y porque yo pido, se distinga el Congreso en esta ocasion. Una medida que hará, á mi juicio, un efecto irresistible en todos y tranquilizará los ánimos; en estas circunstancias, Señores, es preciso que el Congreso empieze por dar el ejemplo, que se abra una suscricion de todos los miembros del Congreso por el cual se comprometan á no rehusar en pago billetes del Banco de Descuentos, y esta suscricion que circule por el comercio y todas las clases..... ..... Este ejemplo, Señores, es necesario, es glorioso y el vá á producir un efecto, que á juicio del Ministerio, será del mayor interés. »

El Sr. Agüero hizo triunfar su proyecto por 15 votos contra 1, esplotando con habilidad la actitud asumida por los accionistas del Banco de Descuentos, que presentó como opositores al Nacional, como hóstiles al Gobierno y como una rémora al progreso y á la satisfaccion de grandes necesidades públicas.

El proyecto del Ministerio se destinó á comision, lo que importaba un rechazo disimulado, por cuanto el contenia medidas provisorias interin se sancionaba el proyecto de Banco Nacional que la comision prometia estudiar infatigablemente y despachar en breves dias.

Solamente fué aceptada, á indicacion del mismo Señor Agüero, la medida personal con que el Ministro terminó su informe la suscricion de todos los miembros del Congreso contrayendo el compromiso de no rehusar los billetes del Banco de Descuentos.

En el fondo coincidian las medidas propuestas por el Ministerio con las sancionadas por el Congreso.

Aquellas eran mas esplícitas : legalizaban francamente y por un tiempo limitado la inconvertibilidad de los billetes : estas, relevaban indirectamente de la obligacion de pagar en metálico sus notas y consagraban el hecho preexistente de la insolvencia del Banco.

Cuando el Congreso se decidió á dictar esa resolucion estrema, obedecia á una triste necesidad. Los esfuerzos tardíos para restringir la emision de los billetes, no habian impedido la exportacion del oro, motivada en gran parte por las exijencias imperiosas de la guerra; ni tampoco, evitado que se produjere el pánico con su cortejo inseparable del retiro del metálico de la casa sorpechada y de las reservas privadas. Esas medidas servian, sin duda alguna para amortiguar la mala influencia de la suspension de pagos. Ellas tendian á hacer aceptar en las transacciones, en vez de un papel cambiable á voluntad contra metálico, un papel reposando únicamente en la garantía de la fortuna de la Nacion.

BANCO NACIONAL

Y esta vez el proyecto venia envuelto en dudas y dificultades de alcance político, constitucional y económico, que tenian que ser dilucidadas y vencidas preliminarmente; porque ellas se oponian al establecimiento del Banco y subsistiendo, era inútil ocuparse de los estatutos.

El alcance político que se le atribuia era coadyuvar á la organizacion de la República, vinculando por los intereses, á los pueblos separados por largas distancias y trabajados por las discordias civiles. Además, se veia en el establecimiento del Banco, el nervio, la fuente fecunda de recursos para sustentar la guerra estrangera en que el país estaba comprometido.

«El estado de las Provincias de la union, decia el Ministro de Gobierno, demanda urgentemente esta medida, si ellas han de tener un lazo fuerte que las reuna entre sí, á un centro comun de fuerza y de vigor, que pueda reanimarlas y darles aquella prosperidad que es indispensable para que la República tenga la respetabilidad que se desea.

«Es indispensable, pues, que se forme un establecimiento en el cual se considere todo el poder del crédito formado por la concurrencia de cada una de las partes de él, para poner en comun su fuerza y ayudarse mútuamente. Este establecimiento no puede ser otro que el de un Banco Nacional, tanto mas necesario, cuanto que las circunstancias que han sobrevenido al tiempo de la organizacion de la Nacion, demandan sacrificios nuevos y esfuerzos grandes; al paso que deben obstruir los principales canales de las rentas públicas, desgraciadamente fundadas en entradas eventuales del comercio esterior.

« El Gobierno habia formado y anunciado la idea de un Banco Nacional, porque desde luego concebia, que no era facil nacionalizar todo el país, reunir por lazos verdaderamente fuertes y durables las Provincias y propender al fomento de su industria y prosperidad, orígen verdadero de la fuerza pública y el calmante mas poderoso de la revolucion.»

El Sr. Agüero, miembro informante de la comision, no era menos esplícito.

« La necesidad del establecimiento del Banco Nacional, se ha pintado por el Sr. Ministro con colores tan vivos, que no puede quedar la menor duda sobre este punto. En las circunstancias, especialmente, en que se halla la Nacion, es tan urgente, que sin duda he creido antes de ahora, que de otro modo el Gobierno no podia marchar, ni el país salvarse del conflicto en que lo pone la guerra en que se ha visto forzado á entrar.

« Todas las medidas del Congreso, desde su instalacion, han tenido la tendencia de nacionalizar el país, desgraciadamente dislocado por sucesos que conviene hoy no recordar ; y ningun establecimiento podrá llenar con mas solidez, mas facilidad y mayor prontitud este grande é interesante objeto, que el de un Banco, por el cual empiezen todas las provincias á sentir y á aprovechar de todas las ventajas que dá un establecimiento de esta clase, para promover la industria, facilitar el giro del comercio y dar un valor real al crédito de los hombres. »

La aprobacion, por votacion unánime que recayó sobre el proyecto en general, mostraba ya cual era la conviccion que dominaba los ánimos.

Pero no bastaba ese enérgico querer para llevar á tér-

mino la obra que requeria tanto concurso, y que no era fácil obtener en medio de tantas circunstancias adversas.

El Gobierno Nacional, naciente apenas, no tenia elementos propios para proteger al Banco; no debia esperarlos de las entradas normales, que no satisfacian las necesidades ordinarias y que se amenguaban considerablemente con la interrupcion del comercio marítimo; no podia pedirlos al arbitrio esterior del empréstito, sin esponerse á sufrir una decepcion ú obtenerlo en condiciones muy gravosas.

No era racional suponer que la suscricion particular ofreciera el grandioso espectáculo que hemos contemplado á principios de este año, de una suscricion de doce millones de pesos fuertes para el Banco Nacional, excedida en el doble en el espacio de diez dias; ni siquiera era de esperar que cubriese el capital fijado.

Por entónces era desconocido ó estaba poco desenvuelto el espíritu de empresa y de asociacion, que en nuestros tiempos ha venido á ser la palanca mas poderosa y el instrumento mas usual del progreso.

La timidez de los capitalistas era estimulada por el descalabro del Banco de Descuentos, por el quebranto de sus notas, cuyo valor se alejaba sensiblemente de la par; por la guerra esterior y situacion interna, que no auguraban prósperos resultados al Banco en perspectiva.

No obstante esto, los hombres públicos tenian la voluntad de salvar los obstáculos que se oponian á sus propósitos; y la voluntad es una fuerza que sabe realizar prodigios cuando es bien encaminada.

La Provincia de Buenos Aires poseia tres millones de

pesos fuertes, procedentes del empréstito negociado en Lóndres, que su Lejislatura habia permitido acomodar en el descuento de letras, miéntras se les daba la aplicacion que se tuvo en vista al contraerse la deuda (1).

El Congreso disponiendo de esa suma la aplicaba á capital del Banco con que contribuia el Gobierno General en calidad de accionista.

¿Podia el Congreso disponer discrecionalmente de bienes de una Provincia sin la adquiescencia de ella?

Mal definidos todavia los poderes nacionales y los poderes de provincia, no era dificil que se entrechocasen y que se excedieran de sus órbitas respectivas.

(1) La Ley de 22 de Agosto de 1821 autorizó el Ejecutivo á tomar medidas para la construccion de un puerto en esta ciudad. La Ley de Agosto 22 de 1822 lo facultó á negociar dentro ó fuera del país un empréstito de 3 á 4 millones de pesos, valor real: 1º para la construccion del puerto; 2º para el establecimiento de pueblos en la nueva frontera, y 3º para dar aguas corrientes á esta capital.

El P. E. retardó el uso de la facultad conferida, porque temia que la situacion del pais no fuese propicia. A fines del año 24 realizó el empréstito por cinco millones de pesos fuertes. Por Decretos de 2 de Enero, 11 y 12 de Abril de 1825, se creó una Comision denominada de Inspeccion y Economia de los fondos del empréstito levantado en Lóndres, compuesta de D. Juan P. Aguirre, D. José Maria Rojas, D. Francisco del Sar, D. Manuel Arruyo y D. Romualdo Segurola; comision que debia preparar los planos y presupuestos de las obras, y en el interin entretener los dineros en el descuento de letras. Tanto se entretuvieron que acabaron por desviarse de su verdadera destinacion.

A los 45 años la Nacion y la Provincia de Buenos Ayres, que queria cooporar á esa obra, negociaron un segundo empréstito, que una parte debe aplicarse á construir el puerto. Desde 1871, se han recibido los fondos, y miéntras se discuten los planos y presupuestos, se están *entreteniendo* segura y productivamente.

No obstante, hacemos votos para que al empezar el siglo XX, no haya necesidad de un tercer empréstito para el puerto en el Rio de la Plata.

Los que sostenian la facultad del Congreso, que eran los Diputados Agüero y Gomez y el Ministro de Gobierno, alegaban:

Que el Congreso desde su instalacion, fué plenamente autorizado para organizar el país y para disponer de todo derecho y de toda propiedad pública; y que los tres millones de pesos tenian ese carácter.

Que el Congreso dió una ley declarando: que era requerida la aceptacion de las Provincias en aquellas resoluciones constitucionales, y que esta no podia colocarse en esa categoría.

Que la Lejislatura de Buenos Aires habia autorizado al P. E. para subvenir á todos los gastos estraordinarios que demande la defensa de la Nacion; y de este modo los tres millones se emplean con esos fines, sin que sean consumidos (1).

Que propiamente no era sinó una sostitucion de la Nacion por la Provincia: que aquella asi que realice el empréstito de 15 millones de pesos que se propone, separaria 3 millones para devolverlos á Buenos Aires, empléandolos en los objetos á que ellos estaban destinados.

Como corolario de esta argumentacion, se sancionó lo siguiente:

(1) En efecto una ley promulgada en Diciembre 25 de 1825, decia: Se autoriza al Gobierno por ahora y estraordinariamente, para que anticipe al de la Nacion las cantidades necesarias para todos los gastos ordinarios y estraordinarios de ella, debiendo dar cuenta de todos los anticipos hechos en la apertura de la próxima Lejislatura. El Gobierno obtendrá del Congreso General las declaraciones convenientes para regularizar el reintegro de las sumas que se anticipen al Erario Nacional.

1° Desde el dia que entren en servicio los 3 millones de pesos, resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires, que por el artículo 3° de la ley para el establecimiento del Banco Nacional se destinan como parte de su capital, la renta y amortizacion, que en proporcion le corresponda, será pagada por cuenta del Tesoro Nacional.

2° Del empréstito de 15 millones de pesos, mandado negociar por el Congreso Jeneral, se reservarán 3 millones de pesos valor real para ser empleados oportunamente en los objetos, á que por la ley estan destinados los tres de que habla el artículo anterior (1).

Entendemos que estas razones no satisfacian por completo la duda propuesta; y que ella fué disipada mas por el patriotismo que por los principios.

El Ejecutivo de Buenos Aires era el Ejecutivo Nacional, que traia las inspiraciones y las ideas que la Lejislatura habia consagrado toda vez que se trataba de poner su esfuerzo y sus recursos al servicio de la obra nacional y de la guerra.

Se contó con su aprobacion que reiterados antecedentes hacian presumir, y que de seguro, no habian de fallar en esa ocasion.

Pero esos tres millones, aunque bastasen á iniciar las operaciones del establecimiento, no allanaban todas las dificultades. Era necesario que entrase á formar parte del Banco Nacional, el de Descuentos por-

(1) Ley sancionada en 27 de Enero de 1826.

que asi únicamente se conciliaban las desavenencias y cuestiones y asi se conjuraban los peligros, que la supresion de esa casa bancaria orijinaria.

Mas. ¿Podia el Congreso violentar á los accionistas, cuando resistian ingresar á la nueva empresa? ¿Podia hacer cesar el privilejio otorgado por la Provincia ó fundar al lado de ese banco, otro armado de los mismos privilejios?

Entendemos que no: pero tampoco el Banco de Descuentos podia aferrarse en su concesion caducada, porque la compañía no llenó sus fines. El camino legal hubiera sido, apoyándose en las reglas de derecho comun, someter á liquidacion á la casa comercial, que habia venido al estado de falencia, por la suspension de pagos. Entonces quedaba espedita la Nacion ó la Provincia para fundar una nueva casa bancaria, desde que habia desaparecido el privilejio de la primera.

Pero contando con reducir á los accionistas se trabó la discusion del proyecto, que incluia su capital, agregándole la cláusula, «avenidos que sean los accionistas»; lo que era una base incierta, pues dependia de una eventualidad que podia ó nó realizarse.

Mas ella vino á disiparse por acuerdo que celebró el Ministro con los accionistas y que el Congreso sancionó en este artículo: «Cada accion de mil pesos del Banco de Descuentos, será convertida en siete acciones de 200 pesos del Banco Nacional.»

VII

Este desenlace, que desembarazaba de obstáculos, fué impuesto por la necesidad de no interrumpir al Banco en sus funciones y que la transicion fuese insensible para el país.

Asimismo su aceptacion encontraba fuerte repugnancia en el Congreso, pues acciones que en plaza estaban en gran desmérito, aparecian favorecidas pródigamente con una prima de 40 p°/o, sobre su valor escrito.

Pero el Ministerio venció esa repugnancia invocando una consideracion, que en aquellos momentos, mas que en otros, tenia que ser decisiva.

La parte mas considerable de esas acciones, no estaban en manos de arjentinos, ni siquiera se encontraban en el país.

Estaban domiciliadas en Inglaterra y pertenecian á ciudadanos Ingleses, que alucinados por los resultados falaces que se anunciaron al principio, creyeron hallar

en su adquisicion segura y lucrativa colocacion del dinero.

La equidad aconsejaba, entónces, no hacer víctimas inocentes á esos estrangeros, agenos á las imprudencias propias y sin mas falta que haber fiado en los resultados aparentes de prosperidad.

Luego, un país nuevo, escaso de poblacion y de capitales, que su adelanto y riqueza, debia esperarla principalmente de la abundante inmigracion, tenia que hacer comprender á los que le traian su inteligencia, sus brazos ó su dinero, que las ganancias eran tan fáciles de adquirirse, como la propiedad era garantida y al abrigo de todo quebranto por la accion de las leyes, de la autoridad y de las costumbres.

Habia tambien otro interés positivo y de primer órden, en que no sufriesen los capitalistas Ingleses.

Ya entónces se pensaba en acudir al mercado de Lóndres, á ese gran taller de la riqueza, en demanda de un empréstito para los atenciones de la guerra; porque se preveia que el auxilio del Banco no seria suficiente; como se pensaba tambien, que mas tarde y de allí mismo se traerian los ingentes capitales para las empresas y las obras de la paz.

Pero era de termerse que el crédito público fuese desairado ó atendido en condiciones desfavorables, pues la suerte de las acciones del Banco de Descuentos, exajerada á lo lejos y no tomada, como era en sí, un accidente aislado, influiria en desprestijio del país y de todas sus operaciones comerciales en el esterior.

Fueron, pues, motivos de política, de equidad y de

conveniencia, los que determinaron á aceptar el allanamiento de los accionistas bajo de tales condiciones.

El Congreso pudo, desde luego, ocuparse de los estatutos, que el dia 28 de Enero de 1826 quedaron convertidos en ley.

El Banco Nacional recibia por ella su existencia, que nacia de dificultades financieras, múltiples y urgentes, del Gobierno y del comercio.

Se formó de la alianza entre el Gobierno y los particulares y de la fusion del Banco de Descuentos; pero predominando, no el elemento comercial, sinó el gubernativo, lo que le daba la fisonomía de un instrumento político, de un Banco de Estado.

En fin quedó constituido con un capital de diez millones de pesos, dividido en acciones de 200 pesos. El capital debia entrarse por tres millones en administracion resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires, por el millon que hacia el capital del banco de Descuentos, y por seis millones ofrecidos á la suscricion pública, que se abriria por 4 meses en Buenos Aires y por 8 meses en las demas provincias. La direccion era nombrada por la Asamblea general de accionistas. El Banco, ademas de las operaciones de depósito, descuento y jiro de letras, gozaba del privilegio de acuñar moneda y de emitir billetes á la circulacion, pagaderos al portador y á la vista, siendo en el primer año la cantidad y valor de esos billetes reglado por el Gobierno y pasado ese año por la ley. Los privilegios del Banco Nacional eran por el término de diez años, en cuyo intérvalo no podria establecerse otro si el capital excedia de un millon de pesos. El Gobierno se reservaba el derecho

de pedir al Banco, al premio corriente de su giro, hasta la concurrencia de dos millones de pesos. Fuera de esa suma no podia hacerse préstamos al Gobierno de la Nacion, sin previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Tales fueron las bases mas salientes de la carta constitutiva del Banco Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata (1).

El Congreso no podia lisonjearse, que en el estado de dispersion y desconfianza de los capitales, pudiese el banco acumular prontamente por la inscripcion de acciones, los fondos necesarios para abrir sus operaciones.

Lejos de eso, creyó indispensable armar al Ejecutivo de los medios de asegurar el éxito é inmediata ejecucion, con los siguientes artículos adicionales á los estatutos.

1° El P. E. sin pérdida de momento y sin esperar al vencimiento de los plazos, que para la suscricion se acuerda en el art. 5°, establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones de que habla el artículo 3° (2);

2° Al efecto nombrará el Presidente y Directores que lo administren provisoriamente hasta que vencido el término de la suscricion se haga la eleccion en la forma que queda establecida por la ley (3).

(1) La ley completa se encuentra en el apéndice.

(2) 3 millones de Buenos Aires y 1 millon del Banco de Descuentos.

(3) Por decreto de 2 de Febrero fué nombrado Presidente D. Juan P. Aguirre, y Directores, D. Manuel H. Aguirre, Miguel Riglos, José M. Rojos, Manuel Arroyo, Félix Alzaga, Pedro Capdevila, Sebastian Lezica, Diego Brittain, Juan Zimmerman, Josué Thwait, Juan Molina, Manuel Haedo, Mariano Fragueiro, Braulio Costa, Mariano Sarratea y Francisco Del Sar.

VIII

El 11 de Febrero de 1826, empezaban las operaciones del Banco Nacional con el capital que suministraban los tres millones de la Provincia de Buenos Aires y el millon del Banco de Descuentos, que con el premio reconocido á sus acciones, formaban un total de 4.400.000 pesos.

A los pocos dias de instalado, recibió la direccion del establecimiento la siguiente comunicacion:

«Aunque el Ministro que suscribe está satisfecho del pulso y prudencia con que el Presidente y Directores del Banco Nacional, procederán en la administracion del importante establecimiento de que están encargados, considera, sin embargo, oportuno recomendarles especialmente la consideracion que es preciso dispensar á los deudores del antiguo Banco de Descuento, incorporado hoy al Banco Nacional. Una medida dura y violenta, aunque al parecer justa, solo serviria para hacer incurables los males que puede haber producido la inesperiencia, ó si se quiere, el abuso. El interés del Banco, el honor á los que

lo dirijen, la fortuna pública y la particular de los deudores, *reclaman que se dé á estos las esperas necesarias* para que puedan cubrir progresivamente los empeños que contrajeron sin prevision ó acaso con imprudencia.» (1)

El Consejo de Directores resolvió conformarse con las indicaciones del Ministerio porque le parecia justo y conveniente no estrechar á deudores á quienes se les habia acordado créditos desproporcionados y á quienes las exijencias podrian arrastrar á la falencia; lo que hubiera disminuido el valor de la cartera, recibido como parte de capital.

Esta condescendencia obligada, no era la única causa que hacia dificil la administracion del Banco.

La mayor parte del capital con que empezó sus operaciones no estaba en efectivo, como se vé, sinó en los créditos legados por el Banco de Descuentos; y en los legados por la caja encargada del entretenimiento de los fondos del empréstito, créditos que no podian realizarse, sinó lenta y dificilmente.

El auxilio de la emision era casi ineficaz, porque el Ejecutivo aleccionado con la dura esperiencia del Banco de Descuentos, se proponia consolidar el poder financiero del nuevo establecimiento, haciendo uso sóbrio de aquella delicada facultad.

El art. 62, de los estatutos le atribuia la mision de fijar en el primer año la cantidad y valor de los billetes que se emitieren; y ejercitándola, decretó en 13 de Marzo de 1826:

(1) Nota de Febrero 17 de 1826, dirijida al Directorio por el Ministro de Gobierno D. Julian S. Agüero, que interinamente desempeñaba la cartera de Hacienda.

«El Banco, en ningun caso, pondrá en circulacion billetes en cantidad mayor, que la de los valores reales que él posea.»

A pesar del atento cuidado, que estos primeros pasos denotan, en el Gobierno y en la direccion del Banco para defender al papel moneda de un golpe sensible, era imposible, que malos elementos y malos principios, engendrasen buenos resultados; y era imposible, que dadas las circunstancias, esa barrera, ese máximum de la emision se mantuviera por largo tiempo.

El art. 71 de los estatutos ordenaba, se abriera el Gobierno un crédito, hasta dos millones de pesos y como anticipaciones sobre sus rentas.

El art. 56 permitia acordar créditos á los que depositasen acciones suscritas y pagadas, en proporcion al valor depositada.

Y el art. 54 permitia recibir sumas en depósito del Gobierno, sociedades y particulares.

Interpretando el art. 54, la Presidencia de la República, en virtud de convencion especial con los Directores, suprimió la Tesoreria General, resumiendo sus funciones en el Banco Nacional, donde se depositarian todas las entradas fiscales y debiendo el Banco pagar todos los libramientos del Ministerio de Hacienda, en Buenos Aires y en las otras Provincias en que hubieren establecidas cajas subalternas. (1)

Estas disposiciones combinadas, comprometian seriamente la situacion del establecimiento, colocando un

(1) Decreto de Mayo 20 de 1826.

poder considerable en manos del Ejecutivo, que la guerra hacia exijente y mas excesivo.

Era libre de jirar sobre el Banco, sin mas restriccion que la resistencia que opusieran los Directores, resistencia que siempre aparecia pero debilitada y superada por el temor de deshonrar el crédito del Gobierno, si desatendian sus libramientos.

El Banco estaba, puede decirse, á la merced del Ministerio Hacienda, que usó ámpliamente de este recurso cuando las necesidades lo estrechaban de cerca, elevando la cifra de la deuda del Estado á mas de 13 millones de pesos en el espacio de 23 meses, como se verá luego. A los tres meses, ya estaba agotado el crédito, que por los estatutos se asignaba á la Nacion. (1)

El resultado era inevitable. Los fondos del Banco no bastaban á convertir los billetes que se presentaban; y se presentaban con afluencia, porque el cambio era determinado por esas operaciones, que para el público, minaban el crédito y el capital inseguro de la casa.

El congreso vino en su auxilio sancionando la ley de 8 de Mayo de 1826, que transcribimos íntegramente por la importancia que reviste.

1° Queda inhibido el banco Nacional por el espacio de dos años contados desde el 25 de Mayo de 1826, de pagar su billetes en otra forma, que la siguiente.

2° En el semestre desde el 25 de Noviembre de este año hasta el 25 de Mayo de 1827, el Banco deberá pagar en lingotes en la forma que se determinará

(1) Libro de actas del Banco, 1826, En sesion de 16 de Mayo, se acordó avisarlo asi al Ministerio.

á continuacion, hasta la tercera parte de los valores de su giro.

3º En el de 25 de Mayo de 1827, hasta el 25 de Noviembre del mismo año, el Banco deberá pagaren la forma arriba espresada hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su giro.

4º En el de 25 de Noviembre de 1827, hasta el 25 de Mayo del año siguiente el Banco deberá pagar en la forma arriba espresada hasta la cantidad correspondiente á las dos terceras partes de los valores de su giro.

5º En la forma y plazos arriba dichos, el Banco pagará los billetes en lingotes de la ley de 20 quilates y peso 53 onzas por la cantidad de mil pesos cada una y en lingotes de plata de la ley de 11 dineros y con peso de 365 onzas cada uno del valor de quinientos pesos.

6º Cada lingote será marcado con la espresion de la ley, peso, valor y mas el número especial que lo designe.

7º Para asegurar mas la legitimidad de los lingotes, el Banco los emitirá con certificados especial á cada uno y será asimismo obligado á recibirlos en pago de los créditos que se abra.

8º Los billetes del Banco Nacional, *son en todo el territorio de la República moneda corriente por su valor escrito.*

9º Desde el 25 de Mayo de 1828, el Banco comenzará á pagar sus billetes en moneda metálica.

10 Dos meses antes del término designado para el pago en moneda, será reglada la forma en que deba hacerse, por la Legislatura Nacional.

La ley copiada no se proponia sancionar definitivamente el curso forzado de los billetes. Exhoneraba úni-

camente al Banco de las consecuencias inevitables de la suspension de pagos en especie: le prohibia reembolsar á ningun acreedor en numerario por espacio de dos años y solamente en la forma y proporciones que espresa.

Pero en el hecho fué el curso forzoso que data desde entonces y que se mantiene en nuestros dias; siendo entonces corroborado por dos decretos gubernativos.

Uno declaraba cumplida toda obligacion de pagar cantidad de dinero, siempre que se entregase en la moneda corriente que la ley reconoce como tal; y que toda condicion que tienda á escluirla se tenga como no puesta y sin valor legal. (1)

Otro disponia: que el gobierno no contrajese obligacion á pagar suma alguna en todo el territorio de la República, sinó en los billetes del Banco Nacional por su valor escrito; y que en la misma forma se recibiesen todos los ingresos del Tesoro. (2)

Desde entonces la verdadera moneda de Buenos Aires fueron los billetes; el oro se habia convertido en una simple mercadería.

Entonces asaltaron los mas triste resultados del papel moneda, destinado á sustituir al numerario.

El alto precio del oro (3) hacia reconocer la depre-

(1) Decreto de Mayo 10 de 1826.

(2) Decreto de Mayo 24 de 1826.

(3) La onza de oro valia en las oscilaciones que sufria por meses y aun dias durante el año 26 desde 18 pesos hasta 57; cuadros estadisticos de los precios de la onza de oro selladas, tomados de la bolsa de Comercio y certificados por su Gerente. Publicacion de 1864.

ciacion del papel que debia medir todos los valores; y que en esa condicion esponia al comercio y á la propiedad á fluctuaciones continuas, y al agio incesante que imprimia á todas las transacciones un carácter aleatorio.

IX

El P. E., interesado en prevenir ó atenuar estas bruscas variaciones de la medida de los cambios; interesado en levantar el crédito de los billetes, que comprometian el del Banco y el del Gobierno, se dirigió al Directorio en una estensa nota.

Censuraba en ella la demasiada estension que se habia dado al crédito individual, que habia agotado todo el capital en el recinto de Buenos Aires; careciendo por consiguiente de elementos para llevar su accion vivificante á todos los pueblos. Opinaba que el Banco faltaba así á sus estatutos, y que el Gobierno se *desnacionalizaba* por haber obtenido privilegios estraordinarios para una sociedad que resistia el título de Nacional.

Le recordaba además: que la Ley de 8 de Mayo habia autorizado la suspension provisoria de los pagos en especie, prescribiendo que para Noviembre debia convertir en lingotes de oro y plata una tercera parte de su jiro.

Creia el P. E. que la estension dada al descuento no permitiria al Banco levantar su caja en los pocos meses que faltaban, y creia además que para procurarse el oro tenia que sufrir una pérdida considerable, pues le costaría un 50 °/₀ mas por la elevacion de su precio y el quebranto del papel.

Como consecuencia de estas consideraciones, el Presidente de la República resolvia :

1° Que á ninguna persona, casa ó sociedad, se abra en el Banco por todo crédito mayor suma que de 80,000 pesos, entretanto que dure la presente guerra y miéntras no se hayan establecido las cajas subalternas en todo el territorio de la República.

2° Que los individuos, casas ó sociedades que actualmente están fuera del nivel del máximum preestablecido, á los tres meses de la fecha deben quedar abajo del crédito nivelador (1).

Esta restriccion perjudicial al comercio no era eficaz para defender al país de los golpes que sufria una circulacion, sustraida á la influencia de los buenos principios.

El defecto estaba en la cantidad y calidad del capital y en los préstamos al Gobierno. En la fecha del decreto, el capital del Banco era de 4.741,200 pesos, de los cuales 4.400,000 pesos representados en los créditos del estinguido Banco y fondos del empréstito ; y solamente 341,200 pesos procedentes de la suscricion. En la misma fecha los descuentos y la deuda del Go-

(1) Nota pasada al Directorio por el Ministro de Hacienda Dr. Carril, en Julio 21 de 1826. No aparece en el Rejistro Oficial.

bierno representaban 9.422,565 pesos, y toda la existencia en caja era de 636,044 pesos (1), suma insuficiente para cubrir los depósitos que se alejaban y los billetes que buscaban el cambio por la desconfianza que inspiraban los sucesos políticos y los conflictos del Banco, que el público traslucia.

El mismo Presidente de la República no tardó en comprenderlo así, cuando á los pocos dias de la medida restrictiva del descuento, se dirijia de nuevo al Directorio, espresándose en estos términos:

« En presencia del reducido número de suscritores y de la exigüidad de las mismas suscriciones, se hace necesario crear nuevos estímulos para fomentarlos, supuesto que el crédito del Banco debe de estar afianzado con el mayor número de créditos particulares que se le hayan asociado. Sin dar á este recurso toda la estension que él puede tener, la esfera del Banco se encontrará comprimida y jamás hará propia la confianza pública, que debe ser el primer elemento para sus operaciones. El Presidente de la República ha acordado poner en accion un recurso, que será sin duda muy suficiente á estimular nuevos suscritores: tal es que en los descuentos no se acuerde crédito alguno sinó á los que sean accionistas. Este paso, al mismo tiempo que hará conocer á todos la necesidad de tomar una parte en el Banco, hará mas sólida su responsabilidad y opondrá una barrera bien merecida al egoismo, que sustrayéndose de toda retribucion en provecho comun, suele

(1) Estado general de las operaciones del Banco Nacional desde su fundacion, publicado en Enero 22 de 1828.

optar á las primeras ventajas de los sacrificios agenos. » (1).

Esta nueva restriccion no podia tener la virtud de atraer á los que no acordaban fé al establecimiento; y si bien ella pudo influir en algunos á quienes se cerraba el recurso del crédito á buscarlo á costa de esponer algunas acciones, esto tenia que ser lento y escaso.

Así la suscricion particular que en el mes de Agosto representaba 341,200 pesos, en Setiembre se elevó á 420,100 pesos, habiendo por consiguinte procurado al Banco 78,900 pesos las medidas adoptadas para dar mayor base y ensanche á sus operaciones.

Pero este resultado era poco lisongero y muy abajo de las dificultades del público y principalmente del Tesoro Nacional.

El Ministrio de Hacienda se dirijió al Banco preguntando la forma y las condiciones con que le abriria un préstamo. Despues de sometido el asunto al dictámen de una comision y de discutirlo, se acordó:

1° Por todo el tiempo que dure la presente guerra, el Banco Nacional presta al Gobierno de la República al interés de 6 °/₀ anual, una suma de pesos igual al valor réal que importa la hipoteca que comprende el artículo 2°.

2° Afin de que este préstamo sea reembolsable lo mas pronto posible, el Gobierno desde ahora cede al Banco el producto del empréstito de 15 millones para que fué autorizado por ley de Noviembre 16 de 1825; ó en caso

(1) Nota del Directorio al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Carril, en Agosto 14 de 1826.

de no estar verificada la negociacion, queda el Banco encargado de realizarla dentro ó fuera del país del modo mas conveniente; bien entendido, que solo podrá reembolsar el Banco las sumas anticipadas.

3° Para que este préstamo no perjudique la industria y el comercio interior, la administracion del Banco queda desde el presente facultada para reglar la emision de billetes en vista de las necesidades del comercio y del Gobierno; sin que en ningun caso pueda dicha emision exceder del capital del Banco, valores reales que posea y sumas libradas al Gobierno á cuenta de este préstamo (1).

El P. E. consideró inaceptables estas bases; y á su vez solicitando la ejecutiva remision de las cajas subalternas á las provincias de San Juan, Catamarca, Rioja y Corrientes, ordenaba:

1° Que el Banco Nacional pueda emitir á la circulacion, además de los valores reales que posea, es decir las cantidades que forman su capital, la suma de tres millones de pesos destinados al intercurso de la Provincia Oriental, segun progresivamente lo vayan demandando las necesidades del Gobierno, en aquel territorio.

2° Que en la predicha suma deben incluirse todas las cantidades que el Banco haya remitido á aquella Provincia para atenciones del Gobierno.

3° Que el Gobierno hipoteca, para garantir dicha emision, el valor real de todas las rentas nacionales de la

(1) Libro de acuerdos del Banco. — Sesion de Setiembre 5 de 1826.

Provincia de Montevideo, de los terrenos y propiedades públicas, declarados nacionales por el Congreso General Constituyente.

4° Que con el producto de dicha hipoteca, el Banco Nacional debe reembolsarse de la suma de tres millones de pesos.

5° Que el Ministro de Hacienda debe dar al Banco Nacional el documento que le sea bastante, y en la forma debida, para seguridad de la hipoteca ofrecida (1).

El Directorio resistió dar cumplimiento á este mandato, porque sobrepasaba sus atribuciones. La carta del establecimiento permitia abrir un crédito al Gobierno por dos millones, anticipados sobre las rentas; pero el art. 63 le inhibia hacer préstamos, fuera de aquella suma, sin el prévio acuerdo de la junta general de accionistas.

El ministerio impugnó esta inteligencia, sosteniendo: que los cinco artículos de su nota anterior *no importaban pedir al Banco un empréstito*, sinó habilitarlo para que usase de sus recursos mas abundantemente, porque al gobierno incumbia determinar la emision; pero que él figuraria con el mismo gravámen que cualquiera de sus deudores, y que usaria de esos recursos, todo lo que demandasen las necesidades públicas, porque la guerra hace al Gobierno un deudor de preferente consideracion (2).

Estas reflexiones no aquietaron los escrúpulos de la

(1) Nota del Ministro al Directorio en Setiembre 26 de 1826.

(2) Nota del Ministro al Directorio, en Octubre 10 de 1826.

Direccion, porque en efecto no salvaban la infraccion evidente de un artículo de los estatutos, pues por mucho que se disfrazara la medida, los tres millones que se creaban, era un empréstito al Gobierno, desde que él los recibia al descubierto ó con garantías lejanas de hipotecas.

El Directorio nombró una Comision de su seno para que, acercándose al Sr. Ministro, le impusiera de los conflictos en que el Banco se encontraba (1).

Esto dió motivo á que los Ministros de Gobierno y de Hacienda se apersonaran al Banco. En esa conferencia los Directores pintaron la crítica situacion del establecimiento, emanada principalmeute de sus relaciones con el Gobierno; en que habia ocasiones que carecia de fondos para cubrir los depósitos que retiraban; y que esta situacion no debia reagravarse con la nueva operacion.

Los Ministros opinaban que era necesario dar mas latitud á las leyes y reglamentos del Banco y que no debia negarse el pedido del Gobierno, porque desacreditado este, lo seria completamente el establecimiento; que el Gobierno no sacaria del Banco las sumas necesarias para mantener el giro de los particulares; que el Gobierno además cubriria satisfactoriamente la responsabilidad de los Directores, siendo preciso; que ocurrir á la Lejislatura ó á los accionistas, no convenia en el momento, no porque fuese estraño pedir un empréstito, sinó por su trascendencia en el esterior particularmente.

(1) Libro de actas. — Sesion de Octubre 16 de 1826.

Por último, aseguraban los Ministros que el Gobierno iba á ocuparse de todo y á tomar medidas que no habia convenido anticiparlas (1).

Esta entrevista dió sus resultados, pues se aceptó el aumento de la emision, que facilitaba al Tesoro los recursos que urgentemente reclamaba para las atenciones de la guerra.

Pero las condiciones del Banco tenian que resentirse sensiblemente, pues los billetes que emitia y que entregaba al Gobierno, volvian á su caja por medio de sus deudores, sin que pudiera rehacerse de fondos efectivos ni por consiguiente llenar las obligaciones de la Ley de 8 de Mayo, que ya se aproximaban.

El Congreso vino en su ayuda dictando la Ley de 7 de Diciembre de 1826, concebida así:

1º Queda relevado el Banco Nacional de la obligacion en que estaba por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de 5 (2) de Mayo de este año, de pagar la parte de los valores de su giro que ellos determinan, en lingotes de oro y plata de la forma que espresan los artículos 5, 6 y 7 de la misma ley, y *en compensacion el Banco Nacional estará obligado á prestar al Gobierno de la República las cantidades que necesitare de su fondo metálico para ocurrir á las atenciones esteriores de la presente guerra.*

2º El Gobierno de la República acordará con los Di-

(1) Libro de actas. — Sesion de Octubre 20 de 1826.

(2) Es la de 8 de Mayo, citada por la fecha de su sancion y no por la de su promulgacion, como correspondia.

rectores del Banco Nacional las obligaciones á que quedará sujeto cada vez que estipulare hacer uso de alguna cantidad del fondo metálico del Banco para los objetos de que habla el artículo anterior.

X

Esta ley fijaba indefinidamente la suspension de pagos en especie que la de Mayo habia limitado á dos años, obligando en el intérvalo á cubrir por partes proporcionales la emision, en lingotes de oro y plata.

Pero esta exhorbitante concesion no era gratuita, sinó á costa del establecimiento, que quedaba fuera de su carta constitutiva y fuera de las condiciones comerciales, que podian darle el crédito de los particulares.

La primera exijencia que asomó, fué: que el banco remesara periódicamente á Lóndres y á favor de la casa Barings Brothers y Cª las cantidades necesarias para el servicio de renta y amortizacion del empréstito contraido por la Provincia.

Como se ha visto anteriormente, parte de esos fondos se aplicaron por el Congreso á capital del Banco, que introducia el Gobierno Nacional en calidad de

accionista, tomando sobre sí la obligacion de llenar su servicio interin contraia un nuevo empréstito para devolverle lo suyo á la Provincia.

En Junio del año 26, el gobierno pidió al Banco se hiciera cargo de poner en Lóndres la cantidad de 27,000 libras esterlinas correspondientes al semestre de ese año. El banco aceptó el encargo y verificó el jiro; pero entendiendo que era por esa única vez.

La casa bancaria de Inglaterra recelosa de que las necesidades de la guerra hicieran descuidar la estricta observancia de los compromisos del gobierno por esa negociacion, los recordaba con frecuencia. El gobierno á su turno, encarecia al Directorio la necesidad de llenar ese deber con la mas estricta puntualidad; y para desvanecer la creencia de que habia cesado la intervencion del Banco, decia:

« Nada es tan natural y tan económico como el que el mismo producto de los fondos de ese empréstito, empleados en la creacion del Banco, se haga servir al pago de su costo y reembolso. El Gobierno con ese fin y sobre esa misma base es que hizo la innovacion de retirar el encargo de esa referencia del crédito público; y además porque la conservacion del crédito esterior convenia con mas propiedad á un establecimiento de crédito como el Banco, que con tal motivo seria obligado á formar y entretener relaciones en el esterior, donde tanto las necesita. Cualesquiera que sean, pues, los términos que limiten á solo una vez el encargo del Banco, no ha sido esa la mente, ni la solicitud del Gobierno; y es tal el

concepto de permanencia, en que creia obligado al Directorio á evacuarlo constante y periódicamente, que el Gobierno lo ha anunciado repetidas veces á los Sres. Barings Brothers y Cª los que gustosamente han aceptado tal relacion con el Banco, etc. » (1).

El Directorio no podia resistir á estas observaciones, justas en sí mismas; y menos podia resistirlas cuando quedaba subordinado á la compensacion que le imponia la relevacion de pagos y la circulacion forzosa, atribuida á sus billetes.

Obligado el banco á prestar al Gobierno de la República las cantidades que necesitase para las atenciones *esteriores* de la guerra, sirvió de intermediario para negociar y garantir un crédito disponible de 300,000 libras esterlinas, valor real; negociacion que realizó la misma casa bancaria de Barings y Cª y que el Banco Nacional debia reembolzar en el espacio de 15 meses, contados desde que fué realizada, por remesas periódicas en especies metálicas.

Estos compromisos de bastante magnitud y de que no era dable prescindir, estrechaban fuertemente al Banco, que con la simple reduccion del descuento, no podia defender su caja, privada ya de recursos por el súbito retiro de los depósitos.

Y sin embargo esas operaciones no fueron el término de sus conflictos.

El Presidente de la República promovió un emprés-

(1) Nota del Ministro de Hacienda al Directorio, en Enero 4 de 1827.

tito interior de tres millones de pesos, encargando al Banco de su percepcion.

Considerando que los ingresos de este árbitrio, debian ser en menos cantidad y en mas tiempo, que las exijencias del erario, la Junta de Directores acordó anticipar al gobierno á cuenta de aquellos fondos, las sumas que necesitase. A poco despues se advirtió, que el empréstito decretado, no se llenaria y que de consiguiente el Banco no podría reembolsar las anticipaciones hechas y por hacer. Se acordó en consecuencia noticiar al P. E. aquel resultado y la resolucion del Directorio de no cubrir las órdenes del Ministerio sinó hasta 500,000 pesos, mientras la autoridad arbitraba nuevos medios para llenar sus urjencias y reembolzar al Banco de los anticipos. Esta resolucion fué aprobada por el Gobierno, manifestando que empezaba á preparar recursos.

No obstante esto, se solicitó del banco el abono de algunos pagarés provenientes del empréstito, segun fueren venciendo. El Directorio lo resistió con enerjía porque ya estaba sobrepasado el límite del crédito, que por la ley podia dispensar al gobierno; y en ese concepto fueron inaceptados algunos libramientos contra la Tesorería del Banco.

Esos pagarés, que no estaban en manos de los prestamistas corrian en plaza con un descuento de 12 p%; y los tenedores de ellos, como todos los acreedores del gobierno levantaban quejas fundadas por la negativa de pago que los esponia á la bancarrota. Esa situacion desesperante los llevó hasta entregar al escribano los documentos para que fuesen

protestados; lo que determinó á los Directores á tomar sobre sí la responsabilidad de satisfacer sus créditos para que no fuese deshonrado el del gobierno, con cuya suerte estaba el Banco vinculado.

XI

Tampoco se detuvieron ahí las necesidades financieras del Tesoro, que se presentaban con carácter inexorable porque estaba de por medio la honra nacional comprometida en la guerra esterior.

El Presidente de la República no tenia otra fuente de recursos inmediatos que el oro y los billetes del Banco, cuya emision fué autorizada hasta nueve millones y medio, sin que interviniera la ley, no obstante que habia pasado el primer año en que competia reglarla al Ejecutivo.

El Gobierno de la Presidencia habia desaparecido y entró á subrogarle el de la Provincia de Buenos Aires, á quien se encargó la direccion de la guerra.

Encontraba el Tesoro exhausto, sin poder echar mano del crédito por los arbitrios de empréstitos esterior ó en la plaza; arbitrios que ya se habian empleado y que de seguro ante la situacion política que el país cruzaba, no prometian buen éxito y menos realizacion

inmediata. Tampoco podia pensar en impuestos estraordinarios, que no podria soportar el comercio decadente y el país todo, entregado á la defensa y paralizado en el trabajo productivo.

Recurrió, pues, al Banco en busca de anticipaciones con promesa, unas veces de hipotecas de bienes raíces, y otras de recursos que se iban á poner en juego para reintegrarle inmediatamente.

El Directorio se defendia como le era dable, y á veces con bastante firmeza; pero al fin concluia por ceder en nombre del patriotismo y de la defensa comun, sentimientos que siempre se invocaban.

El cambio de las personas, que producia tambien mutacion en las ideas políticas, tanto relativas á la guerra, como al órden interno, influia en las relaciones del P. E. para con el Banco, á quien consideraba hóstil, porque creia no encontrar en él las facilidades que supo dispensar al Gobierno de la Presidencia.

Este antagonismo se descubre en los actos de la administracion que le sucedia (1).

« La institucion del Banco y el estado del medio circulante reclaman una atencion muy especial. El cuadro aflictivo que presenta la depreciacion del papel y la consiguiente subida de los valores de las cosas hasta el romperse el equilibrío de la industria con los medíos regulares de subsistencia, no puede menos que excitar el

(1) El 13 de Agosto de 1827, tomó posesion del cargo de Gobernador de Buenos Aires el Coronel D. Manuel Dorrego, á quien por la Ley de 27 de Agosto se le encargó de todo lo concerniente á la guerra y Relaciones Esteriores.

celo de la Legislatura. Los estragos de esta calamidad han penetrado á todas las clases del pueblo; ha puesto en conflictos las fortunas, debilitando la confianza y obstruido en gran manera el crédito....

....Entretanto el Gobierno General habia contraido con el Banco una deuda de 11.405,185 pesos, no obstante que el art. 71 de la ley de su organizacion solo le permitia abrir á aquel un crédito de dos millones de pesos como anticipacion sobre el producto de las rentas....

....La latitud que la administracion anterior habia dado á sus empeños con el Banco y que ha producido la deuda que se acaba de referir, fué acompañada de una licencia igual para disponer de las rentas sin la intervencion de la ley.» (1).

En Setiembre 22 espedia un decreto, derogando el de la Presidencia de 10 de Mayo de 1826, que mandaba tener por no puesta la cláusula de escluir en los contratos la moneda corriente. Los fundamentos que le preceden son bien esplícitos y armónicos en el Mensaje.

«Que ese Decreto, en lugar de hacer á los hombres morales y virtuosos, les abre la puerta á la mala fé; que desde su publicacion se han suscitado muchos pleitos, que no hacen otra cosa que ocupar la atencion de los Tribunales y tener distraidos y envueltos en enemistades á los particulares; y que por último el P. E. Nacional no ha tenido facultades para derogar las leyes que reglan los contratos.»

(1) Mensaje del Gobierno del Coronel Dorrego, presentado á la Lejislatura en Setiembre 14 de 1827.

Sin embargo, el Banco no mostraba esa predileccion por las diversas administraciones, pues á la simpatía del partidario político se anteponía la salvacion de la República, comprometida en una gran lucha.

A la Presidencia Provisoria, que gobernó algunos meses antes que el Coronel Dorrego, habia dispensado créditos, cuando le decia:

« Instruido S. E. de la falta de fondos en que se encuentra el Erario, me ha ordenado significar al Sr. Presidente y Directores la situacion penosa en que se encuentra el Gobierno y la necesidad de que se le acuerde un crédito para los gastos que son indispensables en ocho ó diez dias. La cantidad que el Gobierno crée necesitar para gastos urgentísimos, es la de 300,000 pesos, y solo aguarda el allanamiento para librar. » (1).

« El Ministerio crée que el apuro de las circunstancias demanda que el Banco pague las letras que vencen hoy dia, correspondientes al empréstito de tres millones que abrió al anterior Gobierno. Sin este arbitrio padeceria considerablemente el crédito del Gobierno, en circunstancias que mas es menester fomentarlo. » (2)

Estos pedidos encontraron inmediata satisfaccion, pero muy luego eran reemplazados por otros que revestian la misma urgencia. En la fecha en que se pagaban los 300,000 pesos, decia el Ministro de Hacienda:

« Hallándose el Gobierno ocupado en negocios del mas grave interés y cuya ejecucion es tanto mayor

(1) Nota del Ministro al Directorio, en Julio 18 de 1827.

(2) Nota del Ministro al Directorio en Julio 21 de 1827.

cuanto que el buen éxito depende de su pronta espedicion, para lo que le es necesario contar con fondos disponibles, ha ocurrido á la Lejislatura solicitando autorizacion para abrir un empréstito, que espera le será otorgado, hasta la cantidad de cinco millones. Bajo de este supuesto de la disposicion de la Junta de Directores, manifestada en nota de ayer, para prestar sus servicios al Gobierno por la causa pública, en cuanto esté dentro de la esfera de su poder, el Ministerio desea saber : si interin se obtiene dicha autorizacion, podrá librar contra el Banco por las cantidades que pueda necesitar , además de los 300,000 pesos que ya se obtuvieron. Siendo indispensable recabar la autorizacion competente para negociar el empréstito, durante el tiempo que demande el cumplimiento de este deber, no es menos cierto que los negocios públicos sufren un atrazo y perjuicios considerables, si el Banco no viene en ausilio del Gobierno para prestarle sus recursos, en la seguridad que todas las anticipaciones que haga, serán reembolsadas luego que aquel se realize. »

Esta comunicacion provocó una conferencia verbal entre el Ministro de Hacienda y los Directores, quienes exigian ser autorizados provisoriamente á estender la emision, miéntras se operaba el reembolso; pues de otro modo, aún disminuyendo el descuento y paralizando sus operaciones, no podrian atender al servicio que se les reclamaba.

El P. E. creyó no deber asentir al aumento de emision, porque desbordaba sus atribuciones. Creia, á la vez, que debia restringirse el descuento entre aquellos

particulares que adeudasen sumas mayores, aunque lo resintiese el interés de estos, porque así lo exigia el de toda la República, cuando trataba de subvenir á las necesidades de la guerra.

Pero juzgando que este arbitrio no habilitaria suficientemente al Banco, decia; « que el único medio adoptable para ocurrir en el dia á los gastos urgentes de la guerra, será el que los Sres. Directores hagan el importante servicio de solicitar algunas cantidades prestadas al contado, al premio de 1 ½ % mensual, á plazos los mas estensos que puedan conseguirse, que serán cubiertos con los últimos ingresos del empréstito. »

El Banco se prestó de buen grado á servir de intermediario en esa operacion; pero ella requeria lentitudes á que no se acomodaban las exigencias públicas, que renacian con la rapidez de las acontecimientos. Así, á los pocos dias, el Ministro se espresaba en estos términos:

« Hallándose el Gobierno paralizado en la espedicion de todos los negocios públicos por no haberse podido aun arreglar y realizar el empréstito para que está autorizado, y teniendo entre manos asuntos de un urgente despacho, tales como la provision de la escuadra y otros de que depende la salud de la República y la defensa del territorio, el infrascripto tiene el honor de dirigirse á los Srs. Directores del Banco, á fin de que en vista de la esposicion que acaba de hacer, se sirvan cubrir la cantidad de 50,000 pesos, que librará por ahora, y hasta la cantidad de 100,000 pesos, de que

tiene necesidad, miéntras se ajustan las bases del empréstito. » (1).

El Directorio, en nombre de las consideraciones que se esponian, abrió crédito por los 100,000 pesos, á condicion de ser reintegrado con las primeras sumas del nuevo empréstito, y no sin significar por escrito al ministerio los males que producian estos compromisos, cuyo cumplimiento solo podia realizarse, recogiendo esos valores del crédito de los particulares, que ya estaban abajo, considerablemente, del límite demarcado por el Ejecutivo.

(1) Nota de 30 de Julio de 1827.

XII

No obstante esta conducta de la Direccion del Banco, que si bien observaba y resistia la conducta del Ejecutivo, concluia por atender y subordinarse á sus exigencias, el establecimiento habia perdido el favor de los Poderes Públicos.

La Lejislatura de la Provincia declaró: «que estaba en la esfera de sus atribuciones la plena facultad de reformar, segun lo exigia el interés público, las leyes y estatutos que actualmente rijen al Banco denominado Nacional.» (1).

Inmediatamente despues de esta sancion, se dirigió la Cámara al P. E. para que le informara dentro de cuatro dias sobre el estado del Banco, bajo las bases siguientes:

1° El monto total de la emision de notas actual-

(1) Ley de Enero 16 de 1828.

mente en circulacion, con los balances mensuales desde el principio del establecimiento del Banco hasta fin de Diciembre próximo pasado.

2° Las autorizaciones con que el Directorio ha procedido á dichas emisiones, y todos los documentos y antecedentes relativos á ellas.

3° La deuda del Gobierno al Banco, con distincion de capital é intereses.

4° El estado del crédito de los particulares.

5° El total de los valores reales que el Banco posea.

6° Que el informe será instruido con los documentos originales que existen en los archivos del Gobierno y Oficina del Directorio, que puedan ser remitidos, mandando en copia los otros que no se hallen en este caso.

Estos actos legislativos ; el tono de la discusion que les precedia y los diversos proyectos que se presentaban para operar la reforma de las leyes y estatutos del Banco, alarmaron justamente á los accionistas.

Buscando su defensa, celebraron una Junta estraordinaria para deliberar sobre la situacion del establecimiento. En ella nombraron una comision de cinco de sus miembros, apoderándolos en debida forma, para que ante las autoridades competentes representasen los derechos y acciones de la Sociedad. (1).

La Comision de la Asamblea se dirigió por escrito al P. E. para que interpusiera su valimiento con la Le-

(1) Documentos entregados al Banco por el Sr. D. José María Rojas. Componian la Comision los Srs. Agüero, Meyer, Linch, Del Sar y Schmaling.

jislatura en tuicion de los derechos esenciales del Banco y de la conservacion de su carta, no rehusando á cambiar proposiciones tendentes á la mejora ó perfeccion de esta, sometidas á la aprobacion de sus comitentes.

Despues de relatar suscintamente los fines que impulsaron al establecimiento nacional, los elementos que sirvieron á formarlo, la cooperacion prestada á particulares y al Gobierno, aducian, para que no se alterasen arbitrariamente los estatutos, estos argumentos:

« Es un pacto bilateral é inalterable sin el mútuo consentimiento de ambas partes contratantes. El Congreso y Gobierno General, reconocido entónces en todos los ángulos de la República, cuando dieron existencia al Banco y á su carta, habian ya decretado garantías para un empréstito cuantioso, que hoy están afectas á las anticipaciones de la Provincia de Buenos Aires y del Banco....

« La institucion y servicios del Banco, cualesquier título que se le quiera dar, deben hoy ser considerados como un depósito sagrado, puesto en manos del Gobierno de la Provincia por la accidental desaparicion del de la República, que lo creó y por decirlo así, lo educó; pero, puesto no para arruinarlo, sinó para vivificarlo; no para mudar su objeto, sinó para hacerlo servir con arreglo á la carta á los fines de su instituto y especialmente al de la guerra, de cuya direccion se halla encargado por las Provincias; no, en fin, para privar á estas ni al Banco de los beneficios que puedan reportar algun dia con el establecimiento de las Cajas Subalternas. » (1)

(1) Documentos originales entregados por el Sr. Rojas.

El P. E. se mostró deferente á las pretensiones de la Comision, elevando su esposicion al Poder Lejislativo, acompañada de una comunicacion de 24 de Enero, en que decia :

« El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al acusar recibo de la resolucion espedida por V. H., declarando tener facultad plena para reformar, segun lo exija el interés público, las leyes y estatutos que rigen al Banco Nacional, no puede prescindir de indicar á los RR. la conveniencia, atendido el verdadero interés público, de que en la materia de crédito, en que la autoridad en cierto modo se presenta al nivel de los particulares, y en que el ejercicio de la autoridad es sobre delicado, espuesto, *se adoptasen con preferencia las vias de transaccion y avenimiento con los interesados.*

« Bajo de este preciso concepto, de que no aparecen distantes los accionistas del Banco Nacional, segun los poderes é instrucciones acordadas á su Comision nombrada en la Asamblea del 16 del corriente, el Gobierno recomienda á V. H. la representacion que le ha dirigido aquella para transmitirla al conocimiento de los Señores Representantes. » (1)

A la vez que la Asamblea de accionistas buscaba por la intervencion del Ejecutivo, contener la actitud hóstil al establecimiento que asomaba en la Lejislatura, el Directorio nombró otra Comision para preparar el informe instruido de las transacciones del Banco, desde su fundacion, que aquella Corporacion habia ordenado.

---

(1) Documentos originales entregados por el Sr. Rojas.

XIII

La comision á pesar del estrecho término de que disponia, se ocupó sin descanso de la tarea, poniendo á su servicio todos los empleados del establecimiento, pues ella miraba, no solamente satisfacer las informaciones que se demandaban; sinó tambien la vindicacion de actos, que sus detractores calificaban de crímenes, cuando á sus ojos tenian el mérito de haber salvado al Estado y *dado al país mas independencia, que su misma constitucion política.*

La comision escusaba al Banco de la falta de publicidad á sus operaciones, porque ellas envolvian importantes secretos de que era depositario el Banco y que afectaban á la política y administracion del país.

Pero cuando ellas se divulgaban, abultando la estension de las operaciones: intentando destruir el crédito de la moneda circulante y la probidad y circunspeccion de los administradores, no veian peligros, sinó ventajas en poner en trasparencia el estado mensual

de los billetes en circulacion, la escala de la deuda del Gobierno y el jiro de los descuentos en los 23 meses corridos.

Con este doble propósito presentaron un cuaderno formado de 96 planillas, que representaban las operaciones del Banco y los documentos originales, que las autorizaron. Ese trabajo era acompañado de un cuadro general y de un estenso informe que esplicaba el movimiento de las cifras.

En la fecha de ese informe, 22 de Enero de 1828, el capital del Banco, siguiéndolo en la progresion gradual, alcanzaba á 5.104.800 pesos; de los que solamente 704.800 pesos, provenian de la suscricion de los particulares.

La emision registrada era de 10.168.263 pesos.

La existencia en la casa principal y subalternas, estaba representada por 663.120 pesos.

La deuda del Gobierno al Banco, por capital subia á 12.144.376 pesos, y los intereses á 864.530 pesos. Los descuentos particulares, comprendiendo algunos pagarés del Gobierno, importaban 2.229.815 pesos.

Las dos partidas que daban mérito á censura, eran la de la emision y la de la deuda del Gobierno, porque aparecian en proporciones extra-legales.

Comparando las épocas con las cifras indicadoras de las operaciones, se observa: que desde Febrero á Setiembre de 1826 el Banco no podia poner en circulacion sinó un número de billetes igual al de su capital, que ascendia á 4.810.100 pesos; y sin embargo en Agosto, la emision llegó hasta 6.344.342 pesos.

No era posible desconocer el hecho que el mismo Banco ponia de manifiesto, pero la administracion sinceraba el exceso, alegando : 1° que en aquellos momentos en que se multiplicaban las atenciones de la República no tuvo arbitrio para dejar de aumentar la emision, pues no podia negarse á suministrar al Gobierno los recursos que le exijiese con sujecion á lo dispuesto en la carta del Banco; y á la vez tenia que contemplar á sus deudores, dejando en sus manos los únicos fondos con que haria frente á sus deberes; 2° que fué momentáneo el aumento, disminuyendo el descuento á particulares para colocar en regla la emision, como se logró en los meses sucesivos; 3° que la emision, fuera del límite legal, no fué clandestina sinó con espreso conocimiento y aprobacion del P. E. á quien la ley facultaba para fijarla en el primer año.

Estas esplicaciones, sinó justifican por completo los procederes de los Directores, que importaban el olvido de la ley, disculpan esa desviacion atendidas las circunstancias y atendidos los elementos de que disponian, que indudablemente influian para determinar la conducta de los que estaban al frente del establecimiento.

Otro tanto, puede decirse de la amplitud dada á las anticipaciones al Gobierno, salvando el límite ya estendido, que habia demarcado la ley.

Las sumas que el Banco puso á disposicion del P. E. representaban, como se ha visto, la cantidad de 12.144.376 pesos.

Entregó legalmente como anticipaciones sobre el producto de las rentas, art. 71 de la carta.....	2.000.000.
En hipoteca de sus tres millones en acciones, segun lo establecido en el art. 56 de la ley.....	3.000.000.
En hipoteca de 400.000 pesos en fondos públicos, segun el mismo artículo..	200.000.
Por valores en especies metálicas remesadas á Inglaterra y entregadas en esta plaza, en virtud de la obligacion que impuso al Banco el art. 1° de la ley de 7 de Diciembre de 1826.....	3.813.498.
	9.013.498.

Quedan fuera de autorizacion legislativa 3.130.878 pesos, entregados, parte al Gobierno de la Presidencia, parte al de la Presidencia provisoria, y parte al Gobierno de la Provincia.

Las referencias y citas de las sesiones del Directorio, consignadas en páginas anteriores, demuestran la resistencia y tirantez que encontraban las pretensiones del Ejecutivo y que el Directorio se escudaba con el precepto claro y terminante de las leyes.

Si al fin cedió á las exijencias del Gobierno, fué en medio de conflictos, en medio de necesidades premiosas, en que se jugaba la suerte de la República.

Los Directores temian ser acusados de una indiferencia criminal, si bajo la presion de circunstancias tan críticas, ateniéndose al tenor literal de las dispo-

siciones, negaban al Gobierno del país los medios de salvarlo; y mucho mas cuando se les hacian promesas de pronto reembolso y se les daban aquellas garantías que prudentemente podian aceptar. Estas consideraciones atenúan, sin duda, la responsabilidad que imponen actos que extra-limitaban las facultades administrativas.

La publicacion del estado general de las operaciones del Banco: la franca confesion de los procederes, que motivaban las críticas mas severas, detuvieron por el momento el golpe que amenazaba á la casa.

XIV

La Legislatura se ocupó reiteradamente del Banco Nacional, pero mas bien para agravar su situacion, que para mejorar y perfeccionar los estatutos en el sentido de los intereses generales.

Las medidas que en cierto modo protejian al establecimiento eran, las que mantenian la dispensa de convertir sus notas y le daban circulacion obligatoria; y las que reconocian la deuda del Gobierno.

Se declaró, que las obligaciones de dar alguna cantidad de moneda, anteriores al 9 de Enero de 1826, en que el Banco de Descuentos fué exhonerado de convertir en oro sus notas, se entendieran satisfechas, haciéndose el pago del capital é intereses, mitad plata y mitad papel. Para las obligaciones posteriores se establecia que serian satisfechas en billetes, si espresamente no se esti-

puló el pago en metálico, en efectivo en moneda de plata ú oro. (1)

Bajo el pretesto de no querer hacer reforma alguna parcial y mientras la Legislatura se ocupaba detenidamente de obra de tanta trascendencia, resolvia «que el Banco continuase como hasta aqui relevado de la obligacion de cambiar sus notas por metálico con prevencion á su Directorio, y bajo especial responsabilidad, de no poder emitir mas billetes que los que habia en circulacion, segun balance de 1° de Setiembre de 1827, y demas cantidades que ha sido posteriormente autorizado por disposicion de la Legislatura.» (2)

Por lo demas el Banco quedaba á la merced de los poderes públicos, teniendo que hacer empréstitos y anticipaciones, ya recojiendo cantidades del descuento, ya al favor de la emision á que era facultado.

La Ley de Abril 10 de 1828, le imponia hacer un empréstito de 2.000,000 sin interés, emitiendo 300,000 pesos mensuales, y á cargo de ser reembolsado seis meses despues de la paz, con 100,000 pesos mensuales, que la Aduana entregaria.

La de 9 de Setiembre, le manda entregar 700,000 pesos bajo las garantías que acuerde la Sala en el proyecto que iba á discutir.

(1) Ley de 1° de Mayo de 1828. Esta ley se refiere al Banco de Descuentos. Por la de 6 de Marzo de 1839, se hizo estensiva su disposicion á las obligaciones del estinguido Banco Nacional.

(2) Nota de 14 de Agosto de 1828, contestando la del Ejecutivo que anunciaba la aproximacion del plazo para que el Banco pagase sus billetes en oro.

La de 1° de Octubre, le manda emitir 1.700,000 pesos y ponerlos á disposicion del Gobierno; los que se comprenderian en el plan general para el arreglo de la deuda, del que prometia la Cámara ocuparse en el término de un mes. Esto se revocó por resolucion de 29 de Octubre, disponiendo que el P. E. presentase el plan general y que la Sala lo tomaria en inmediata consideracion.

Fruto de ese plan y de esa deliberacion, es la ley de 5 de Noviembre de 1828; que dice:

1° La Provincia por sí, reconoce la deuda contraida con el Banco por el Gobierno General y por el de la Provincia y la garante con todas sus rentas y propiedades públicas que posée y poseyese en adelante, y sin perjuicio de reclamar de las demas Provincias la parte que les corresponda contribuir al pago de la deuda.

2° La Provincia de Buenos Aires garante y reconoce como moneda corriente los billetes que el Banco tiene en circulacion, hasta la suma que hacen los 10.215,639 pesos, que resultan por balance de 1° Setiembre de 1827, y las cantidades que posteriormente se han emitido por disposicion de la Legislatura.

Los tres artículos restantes disponen la formacion de una comision para revisar y liquidar la cuenta abierta al crédito de la Nacion y la Provincia; y otra comision de cinco Diputados para examinar el estado del Banco y proponer las mejoras y las reformas que estime convenientes.

XV

Para aligerar las cargas del Banco se suspendió el pago de la renta y amortizacion del empréstito de Lóndres, medida estrema á que nunca deben llegar las naciones cuidadosas de su crédito.

El P. E., describiendo á la Cámara las obras que la administracion habia ejecutado, con economia de los recursos señalados, se hacía la ilusion de creer que la suspension del pago del empréstito no habia lastimado el crédito del país.

«Es verdad que se ha suspendido por ahora el pago de los intereses del empréstito de Lóndres, y que esta medida terrible se tuvo presente al hacer el cálculo citado; pero es una de aquellas que es preciso tomar para evitar mayores males. La operacion de emitir aquí papel para enviar oro á Inglaterra, era como añadir combustibles á un incendio, el cual acabaría por devorarlo todo. El Gobierno ha tenido la satisfaccion de saber por conducto de una respetable casa de Lóndres,

á quien está encargado el manejo de este negocio, que los tenedores de las obligaciones habian apreciado debidamente las circunstancias del país, no dudando que el Gobierno, como lo hará, remita en primera oportunidad los fondos necesarios para llenar sus compromisos. » (1).

Nosotros créemos que los acreedores á quienes se dejaba de servir la renta, no podian manifestar esa conformidad. Creemos que no hay disculpas que justifiquen ese proceder, pues son las bases ciertas de la amortizacion : es la continuidad en el rescate de la deuda y es la fidelidad en el cumplimiento, aun en medio de las necesidades mas premiosas, las que establecen ó afirman el crédito público.

Fuera de esta medida, las promesas de plan de reformas, de arreglo y pago de la deuda del Estado, de nombramiento de Comisiones, quedaron inejecutadas.

El transcurso de 15 meses y el cambio de adminis-

(1) Mensaje del 13 de Junio de 1828. La suspension duró 27 $^1/_2$ años. Los tenedores de bonos obtuvieron en 1844 una asignacion mensual de 5,000 $ f. á cuenta de intereses, suma que representaba como la quinta parte de ellos. Esta misma asignacion fué suspendida en 1845, con motivo del bloqueo anglo-francés, volviendo á pagarse en Enero de 1849. Despues de la caida de Rosas, los acreedores enviaron un Comisionado para arreglar la deuda con el Gobierno. Las circunstancias políticas retardaron el hacerlo así. Despejada la situacion, se cambiaron proposiciones en 1856, aumentándose á 10,000 $ f. la suma mensual; hasta que en 1857 el Ministerio del Sr. Riestra arregló definitivamente, consolidando la deuda de intereses con nuevos bonos que se llamaron los *diferidos*, y que devengarian el mismo interés de 3 % que los antiguos, empezando por abonar en 1861 1 %, y completándose el 3 % en 1871. Desde entónces corre el servicio de esta deuda con la mas estricta puntualidad.

tracion (1) trajeron una reaccion favorable á las relaciones con el Banco, pensando sériamente en mejorar las condiciones del medio circulante con recursos efectivos que se ponian á su servicio.

El primer acto que aparece con ese propósito, es la prohibicion de que los Tribunales admitan demandas por el cumplimiento de contratos celebrados á término para dar y recibir monedas metálicas ó fondos públicos por valor determinado en moneda corriente (2). Esto importaba restablecer el Decreto de la Presidencia, que fué derogado, dando márgen con esa derogacion á que el agio se desenvolviera, pues en esos dias la onza de oro se cambiaba por 108 pesos en billetes.

En seguida se creó un impuesto addicional de 2 °/₀ á los efectos que por la Ley de Aduana pagaban 15 °/₀, 4 °/₀ á los que pagaban 20 °/₀ y un 10 °/₀ á los que pagaban 30 °/₀, destinando el producto de este impuesto única y esclusivamente á la amortizacion de billetes de Banco (3).

Al mismo tiempo y para rodear de mayores garantías á la aplicacion de este impuesto, que le grangease las simpatías de los contribuyentes, se creó una caja denominada de amortizacion de billetes de Banco.

Los fondos con que se dotó á esta caja, con calidad de no poder ser destinados por pretesto alguno á otra operacion, fueron:

(1) Gobernador, D. Juan José Viamont; Ministro de Hacienda, Dr. D. Manuel J. Garcia.

(2) Decreto de Octubre 1° de 1829.

(3) Decreto de Octubre 2 de 1829.

El derecho adicional determinado por la resolucion que acabamos de mencionar.

El producto total de un nuevo impuesto sobre ganados de saladeros.

La mitad del impuesto de patentes.

La mitad del impuesto de sellos.

Y el total del derecho de pregonería.

La oficina, establecida en la casa del Crédito Público, era administrada por el Vice-Presidente de la Legislatura, Ministro de Hacienda, dos Directores del Banco y tres vecinos de notoria probidad.

Las funciones de esta Junta se concretaban á recibir de las oficinas recaudadoras de impuestos los asignados á la amortizacion, que debian ser entregados el dia último de cada mes, y proceder á quemarlos públicamente, dejando constancia de la numeracion y clases de los billetes recibidos y destruidos (1).

Creyéndose todavía insuficientes esos elementos para la rápida estincion de los billetes inconvertibles, que volviese al Banco el perdido crédito, se engrosaron con nuevos recursos.

De acuerdo con el Directorio, se le autorizó á consagrar á la amortizacion una parte de las ganancias del descuento, facultándolo á elevar el interés al 12 °/o al año, en vez del 6 °/o á que estaba obligado; aplicando la mitad del producto del aumento al fondo amortizante, que se entregaría en la época de cada dividendo (2).

(1) Decreto de Octubre 3 de 1829.

(2) Decreto de Octubre 6 de 1829.

Simultáneamente dispuso el P. E. que el monto tota del dividendo que correspondia á los tres millones de pesos, que poseia en acciones, se entregase á la Junta como fondo eventual de amortizacion (1).

Complementando esta série de resoluciones, decia el Ejecutivo al Directorio:

« El Gobierno, al ocuparse de reparar el crédito, ha debido mirar como primera medida la publicidad de hechos cuya oscuridad é ignorancia pudieran dar ancho campo á los temores de la imaginacion ó á las maniobras de la malevolencia y del interés. Uno de los objetos en que mas de una vez se han ejercitado aquellos, es el monto verdadero de los billetes circulantes; ni es posible que el público se tranquilise, miéntras instruido exacta y fielmente sobre este punto importante, no pueda calcular por sí mismo la proporcion en que decrecen los billetes circulantes. Por esto ha acordado el Gobierno publicar inmediatamente el estado de la circulacion, y previene al mismo tiempo al Directorio lo verifique cada trimestre. » (2).

« El Gobierno no ha podido llevar su atencion al Banco, decia en otro acuerdo de la misma fecha, sin tropezar desde luego en la enorme desproporcion de sus gastos con respecto á la situacion de sus negocios. Y aunque está convencido de la disposicion en que se hallan los Señores Directores de remediar este abuso, no puede menos que incitarlos á que sin pérdida de

(1) Acuerdo de Octubre 6 de 1829.

(2) Acuerdo de Octubre 6 de 1829.

tiempo procedan á suprimir empleos y reducir sus gastos á lo que sea absoluta y evidentemente indispensable; cerrando los oidos á toda consideracion puramente personal, puesto que la severidad con que se proceda en la economía del establecimiento no solo es un principio poderoso de mejora y de crédito, sinó una obligacion de rigorosa justicia para con los interesados, que han confiado sus fondos á la prudencia y al celo del Directorio. »

Todas estas medidas, habilmente combinadas en el espacio de pocos dias y rápidamente ejecutadas, proveian, no al interés financiero del Estado, sinó que venian en auxilio del comercio y de la industria desprovista de capitales, y del Banco desprovisto de crédito, porque el Gobierno habia distraido la suma mas considerable de su capital y se encontraba con medios escasísimos para subvenir á todas las necesidades que en el establecimiento buscaban satisfaccion.

La administracion que concibió y dió principio de ejecucion á estas verdaderas reformas, queria devolver al Banco el rol de circulacion que habia perdido; queria que recobrase la energía de los negocios, debilitada por la intervencion del Gobierno; y queria que recuperase la confianza, alcanzando la causa que habia determinado la suspension del pago de los billetes, la deuda del Gobierno, que era urgente liquidar y chancelar.

Dispuso que para el reconocimiento definitivo de la deuda, se sujetasen á un exámen prolijo las partidas que puedan parecer dudosas ó de impropia aplicacion, á fin de asentar de una manera sólida y exenta de

ilusiones, la forma en que hayan de saldarse las obligaciones que resulten (1).

Desgraciadamente los cambios de administraciones que sucedieron no obedecian á las mismas ideas, y en su mayor parte quedaron olvidadas las disposiciones preparadas en 1829 y 1830.

Apenas figura el $^1/_4$ de los descuentos ingresado á la amortizacion, que segun el cotejo de los libros de aquella época, dá la suma de 109,506½ pesos recibidos por la caja, en esta forma:

1830.	Febrero 26,	recibido.....	16.729
«	Setiembre 15,	«	33.004
1831.	Marzo 10	«	29.648
«	Setiembre 15	«	30.127
			109.508

(1) Decreto de Octubre 10 de 1829.

XVI

El Banco continuó su marcha lleno de dificultades, hasta el 30 de Mayo de 1836, en que fué disuelto por la siguiente resolucion gubernativa:

«Considerando que la carta del Banco Nacional ha terminado: que la moneda corriente está esclusivamente garantida por el Gobierno, que es deudor de ella al público: que el Banco solo ha prestado al Tesoro del Estado la estampa de sus billetes y que el Gobierno es accionista del establecimiento por casi tres quintas partes de su capital, con otras consideraciones demasiado notorias, de las que el Gobierno no puede ni debe prescindir, ha acordado y decreta:

«1º Queda disuelto desde esta fecha el Banco Nacional.

«2º Para la administracion del papel moneda y de la casa de moneda metálica, se establece una junta,

compuesta de un Presidente nombrado y dotado por el Gobierno, con el sueldo de 6.000 pesos anuales; y de seis vocales honorarios, tambien nombrados por el Gobierno.

« 3º La junta, asociada de seis Directores del estinguido Banco, elegidos por los accionistas, procederá á su liquidacion con la debida prudencia y sin violentar la operacion.

« 4º Los depósitos judiciales se harán en la tesorería de la nueva administracion, la que podrá ponerlos al descuento de letras y pagarés entre particulares al 1 %, al mes bajo la garantía de dos firmas buenas á su juicio, siendo divisible la ganancia por mitad entre el establecimiento y los interesados en los depósitos.

« 5º La junta admitirá depósitos particulares de dinero pagaderos á la órden de sus dueños, y podrá hacer descuentos con ellos, en la forma del artículo anterior, por una cantidad que no pase de la mitad de su total, debiendo conservar siempre en caja la otra mitad.

« 6º Así mismo recibirá á depósito documentos de crédito entre particulares y se hará cargo de su cobro, pero sin llevarlos á juicio.

« 7º Se declara al establecimiento el privilegio fiscal para el cobro de las deudas á su favor.

« 8º El Gobierno comprará á los accionistas del estinguido Banco, la casa de moneda, teniendo presentes las debidas consideraciones.

« 9º La junta de administracion presentará al Gobierno á la mayor brevedad un proyecto de reglamento in-

terior para el órden y publicidad de sus operaciones y para los trabajos de la casa de moneda metálica.»

La situacion del establecimiento en esa época aparece del balance levantado en 31 de Mayo, y por el cual se recibió la junta que debia administrarlo, verificando sus partidas con la confrontacion de los libros. Ese balance arroja los siguientes resultados:

DEBE

	Metálico	Moneda corriente.
A accionistas.....		5.181.800
Depósitos particulares.....	8.848	677.858 3
« judiciales.....	25.978 4	562.251 5
Emision, notas en circulacion.....		15.283.540
Acciones de Banco en depósito.....		17.600
Fondo reservado.....		5.409.244 6 ½
Cobre en circulacion.....		438.397 6 ½
Utiles para renovacion.....		23.062 2
Dividendos.....		5.161
Fondos públicos en depósito.....		1.598.000
Billetes de renovacion.....		2.031.800
Utilidades y pérdidas.....		8.144 4
Descueutos.....		91.508 3 ¼
Réditos.....		435.314
	34.826 4	31.774.222 6 ½

HABER

		Metálico	Moneda corriente.
Por Tesorería.....			1.941 6 ¼
Letras por cobrar.....			2.185.988 5
« en depósito.....			4.000
Varios deudores.....			33.513 2
Hullet y Cª de Lóndres.....			1.573 1 ½
Estado Oriental.....			886
Acciones de Banco en suspenso.....			96.600
Casa de Moneda.....			677.404 3 ½
Caja de San Juan.....			55.971
El Superior Gobierno.....			24.738.517
Gastos del establecimiento.....			504 3 ½
La oficina de cambio.....			76.800
Utiles del establecimiento.....			31.096
Falla en billetes.....			100.000
Fondo para renovacion.....			18.388 6
TESORO PRINCIPAL.			
Billetes habilitados.....	1.955.000		
Fondos públicos.....	1.598.000		
Acciones de Banco.....	17.600		3.570.600
Plata y oro sellado		34.826 4	
		34.826 4	31.774.222 6 ½

El Gobierno de Rosas procedia arbitrariamente al decretar la brusca cesacion del Banco Nacional. Los privilegios y estatutos tenian, es verdad, señalada la duracion de diez años que habian espirado ya, cuando la órden de clausura.

Pero el mero transcurso de la duracion de la carta no la hacia desaparecer; y menos desapoderando á los accionistas de su propiedad y de la gerencia de sus intereses. (1)

La ley constitutiva del Banco prometia una prorogacion de los privilegios, despues que los estatutos fuesen sometidos á la revision de la Legislatura Nacional y mediante el procedimiento que preceptuaba para recabar el acuerdo de los accionistas á las alteraciones que sufriesen los estatutos para tomar nueva vida.

En el caso de resistencia de la mayoría, recien podia declararse disuelta la sociedad, teniendo así mismo que continuar durante un plazo que le señalaría el Gobierno, y que no escederia de dos años.

El Gobierno Nacional no existia á la época en que que la carta debia someterse al exámen que determinaria el cese ó la prorogacion.

El Gobierno de Rosas revestido de facultades omnímodas, pudo creer que representaba al P. L. de la Nacion y de la Provincia; pero aun bajo ese con-

(1) Despues de la caida de Rosas, por la ley de Julio 21 de 1854, se mandó entregar á los accionistas la cantidad de dinero en moneda corriente, que quedó á su liquidacion, y lo cobrado sucesivamente por deudas al Banco, venta de existencias &ª con los intereses; lo que deducido el pago de empleados importaba 1.317.840 $ 2 rls.; y que el Gobierno pagase 1.647.076 $ 7 ½ rls., importe de la liquidacion hecha de acuerdo con los representantes de los accionistas. Estas cantidades representaban 453 $ por accion que se han pagado en su mayor parte. En Diciembre 31 de 1872, quedan pendientes 283 acciones pertenecientes á 27 accionistas que no han acudido al cobro; y que á 200 $ plata hacen 56.600 $ plata. y á razon de 453 $ moneda corrienda cada una son 128.199 $.

cepto debió ajustarse á la ley de que él se dispensaba.

Al cerrar el periodo del Banco Nacional no podemos resistir á la tentacion de transcribir las palabras con que el Dictador instruia á la Cámara y justificaba sus procederes para con el Banco.

Ellas corroboran nuestras apreciaciones anteriores, mostrando que mas que el interés público, mas que la preocupacion económica, dominaba en los gobernantes la pasion política y las divergencias de partidos que dividian á la República.

Habla el Gobierno de Rosas con los Representantes.

« El Banco Nacional, Sres., ya no existe. Esta institucion tan prematura ha desaparecido despues de haber contaminado á la Provincia y dejado en pos de si rastros profundos de su aciaga existencia. Creado en los momentos de triunfo de la faccion unitaria, se organizó como para ayudarle á imponer su pesado yugo á la República. El capital con que se levantó, fué todo una ficcion, y desde los primeros momentos de su giro, sus billetes tuvieron el carácter de papel moneda. Felizmente las Provincias del Interior, declaradas contra la marcha arbitraria de un gobierno ilegal, rechazaron las ramificaciones de esa institucion. Ella circunscribió sus estragos á la Provincia de Buenos Aires, porque no era posible deshacerse de la única base de recursos con que se habia contado imprudentemente por unos; habiéndolo establecido otros con ardid para sostener la guerra del Brasil, cuando la República en su heróico entusiasmo estaba pronta á suscribir cualquier otro sacrificio por la libertad de la Provincia Oriental. Sin

papel moneda libertó á Bolivia, á Chile y al Perú, afianzando al mismo tiempo su propia independencia. El Banco Nacional, hecho árbitro de los destinos del país, y de la suerte de los particulares, dió rienda suelta á todos los desórdenes que se pueden cometer con una influencia tan poderosa. Comenzó por hacerse de partido en el público dando dinero á todos, y creando intereses á favor de la guerra por el fomento que añadió á las especulaciones que ella favorecia. La facilidad de obtener fondos propagó el hábito de la disipacion y se vieron personas hasta entonces desconocidas, ofuscar con su brillo á los mas sólidos capitalistas. Entretanto esa masa de papel, cada dia mas desproporcionada con las necesidades de la circulacion, se envilecia por momentos: y no pudiendo el Banco bastar á la demanda que el mismo habia creado, sin demostrar lo inícuo de su sistema, empezó á sentirse por ambas razones el alsa del interés del dinero. Este fué el medio de seduccion que pusieron en práctica con el mejor resultado todos los que entregados al abuso del crédito sentian que su hora era llegada. Con ese incentivo todos los que á fuerza de privaciones habian acumulado sus ahorros, los pusieron en manos de donde jamas los podrian retirar. El Gobierno de la Presidencia al fin se convenció que la emision de notas era excesiva. En vano una gran parte se habia hecho clandestina: los efectos se hacian sentir por toda la Provincia, que se veia saqueada con uniformidad, por la depreciacion de las cosas y de la moneda ficticia, aunque todavia no conocia la brecha por donde asaltaba el enemigo. Inutilizados en esta forma por la Presidencia todos los medios

de proveerse de fondos, usó el único que le restaba. Ordenó privadamente al Banco que retirase del descuento de letras algunos millones de pesos que debian ponerse á su disposicion para continuar la guerra. Esta operacion acarreó una época de desastres y acabó de confundirlo todo. De un lado se oian los llantos y lamentos de los que eran deshechos por las bancarrotas y del otro el Banco, armado del privilegio hipotecario se arrojaba sobre sus víctimas para arrebatar los despojos. Como estos no le saciasen cayó sobre el público cargando réditos al Gobierno del interés compuesto de las sumas que le suministraba, aunque para las emisiones de papel moneda no habia puesto mas capital que el costo de su elaboracion, y la tolerancia de la autoridad. De este modo las asambleas de accionistas, que se reunian para declarar el dividendo, eran una verdadera fiesta, en que hicieron el gasto los tres millones de pesos producidos por el empréstito de Lóndres y que entraron como capital en acciones del mismo banco. Llegado á su colmo un estado de cosas tan violento : declarados los pueblos contra la Presidencia, que pretendian establecer á viva fuerza el sistema de unidad, y colocada por tanto esa autoridad en situacion de no poderse mover tuvo que confesarlo y retirarse del puesto. La Provincia de Buenos Aires volvió á reorganizarse. Su Gobierno aceptó el encargo de calmar las disenciones civiles que despedazaban las provincias del interior : de llevar adelante la guerra contra el Brasil, sin armas, sin dinero, y con un ejército casi en estado de disolucion. Dió principio á su tarea bajo felices auspicios. Los pueblos depusieron las armas y mandaron sus sol-

dados á combatir contra el enemigo comun. Los capitalistas que habian quedado en pié, hicieron un empréstito y la victoria comenzó á anunciarse de diferentes modos. Pero como todo esto cubria de ignominia á la faccion unitaria, arrebatado de furor y del espíritu de venganza que produce la negra envidia, se atrincheró en el Banco, para organizar la oposicion. Desde allí se hacia la resistencia directa al Gobierno para dejarlo sin recursos: se arrojaban sobre él los tiros mas venenosos, y sus agentes fueron, SS. RR., los que os colmaron de insultos en este mismo santuario. Por último en combinacion con ese mismo establecimiento se fraguó el motin de 1° de Diciembre, y con él se contó, como lo ha demostrado la esperiencia para pagar el asesinato del Gefe del Estado y un ejército de sublevados con que creian volver á dominar la República. No habria el gobierno entrado en semejantes detalles, si al considerar las razones que ha tenido para hacer desaparecer esa institucion de entre nosotros, no se hubiese persuadido, que es preciso aprovechar una esperiencia tan costosa, recordando los males infinitos que hacen el cortejo de esos establecimientos, en cambio de algunas facilidades que prestan á la industria y al comercio. » (1)

Así fué como terminó su existencia el establecimiento que nació de la alianza de sus negocios con los negocios del Tesoro Público.

El Banco no correspondió á la denominacion con que se habia decorado, ni á los fines políticos y comer-

(1) Mensaje presentado á la Sala, en Enero 1° de 1837.

ciales que movieron su creacion ; no llenó, sinó en reducida escala, el gran programa que se habia trazado; quedó Banco de Buenos Aires en vez de Banco de las Provincias Unidas del Rio de Plata (1).

(1) Las únicas sucursales que bajo la denominacion de Cajas Subalternas estableció, fueron las siguientes, segun los libros de la época:

CAJA DE SALTA

DEBE

1826. Julio. Recibido en papel.....	100.000	
1826 y 27. A pago de libranzas y gastos	4.998 7 ½	

HABER

1827. Mayo. Por billetes quemados..		100.000
« « Por gastos.....		4.998 7 ½
	104.998 7 ½	104.998 7 ½

CAJA DE TUCUMAN

DEBE

1826. Agosto. Recibido en papel.....	90.000	
1826 y 27. Pago de libranzas y gastos	3.871 6	

HABER

1827. Mayo 31. Por billetes quemados.		90.000
« « Por gastos.....		3.871 6
	93.871 6	93.871 6

CAJA DE SAN JUAN

DEBE

1826. Octubre. Recibido en papel....	206.000	
1826 y 27. { Accionistas.....	10.000	
{ A pago de libranzas.....	46.480 2	

HABER

1826 á 28. Por pago de libranzas...		74.832 8 ½
1028. Por billetes quemados...		131.676 6
1836. Por fallidos.....		55.971 0 ½
	261.480 2	262.480 2

La Ley fué imprevisora; no imponia espresamente la obligacion de abrir una sucursal por cada Provincia, ni determinaba las Provincias que primero debieran ser dotadas de ellas, ni las épocas para verificarlo, sinó que la Junta de Directores las establecerian *en las plazas del Estado que lo juzgasen conveniente.*

Pero el nombre de Banco Nacional que recibia el establecimiento indica suficientemente la intencion de sus fundadores.

Adoptando este titulo, contraía el compromiso de no reducir el ausilio de sus operaciones al solo recinto de esta Provincia; sinó por el contrario de hacer aprovechar al país entero de las ventajas de la circulacion fiduciaria, esparciendo en toda la República el espíritu de fecunda iniciativa, estendiendo el crédito sobre el conjunto del territorio de la Nacion por medio de numerosas ramificaciones que partiesen de la casa principal.

Lejos de acusar á la Direccion del establecimiento de estos resultados negativos, creemos que ella merece completa absolucion, despues de las citas y abundantes copias de los documentos de la época, que hemos hecho hablar por sí mismos.

El Banco no disponia de los elementos necesarios, ni gozaba de la libertad de accion indispensable para satisfacer todos los servicios que le impusieron.

La inmediata dependencia del Gobierno; la estrecha intimidad con las finanzas del Tesoro, daban á este tantas prerogativas sobre el Banco, que lo empleaba como un resorte puramente gubernativo.

A pesar de esfuerzos de todo género, no pudo en

los diez años completar su fondo social, que apenas alcanzó á poco mas de la mitad.

Se le recargó con el servicio de la Tesoreria General, obligándolo á cubrir giros al descubierto, á atender al servicio de empréstitos estrangeros, y en fin á responder de obligaciones que no debieron nunca pesar sobre el Banco.

La emision, que hubiera sido productiva en el descuento, y que hubiera ejercido tan útil influencia en el comercio, redundando en crédito para la casa, era absorvida por las anticipaciones al Gobierno.

Para satisfacer la pesada recompensa de los privilegios, tuvo que reducir los descuentos y suspender el reembolso de sus billetes, que fueron así transformados en papel moneda, emitido en provecho esclusivo del Estado.

Contratiempos tan sérios y tan multiplicados debian fatalmente producirle la continuada crisis en medio de la que tuvo que funcionar.

CASA DE MONEDA

XVII

Con este nombre se abre para el establecimiento el periodo mas infecundo, prolongado durante quince años; y en que perdió, por la absorcion del poder, su nombre, su capital y sus operaciones de crédito. De establecimiento de Banco no conservó mas que la forma esterior y el simulacro de organizacion comercial.

Ese período abraza tambien los dias mas lúgubres de la tiranía de Rosas, en los cuales las persecusiones políticas: las atrocidades ejercidas con Nacionales y Estrangeros, despoblaban el territorio y auyentaban la inmigracion de personas y de capitales que se encoje y se retrae ante la violencia y la injusticia.

El país estaba completamente aniquilado. El comercio marítimo no encontraba un mercado seguro y productivo para las importaciones. La industría del país casi habia desaparecido porque los escasos brazos de la produccion andaban dispersos, unos sufriendo el destierro y otros empleados en el servicio de las armas, pues se vivia en perpétuo estado de guerra.

El Dictador, esclavo de sus propios escesos, tenia que sustentar una lucha incesante con las cruzadas libertadoras, que pugnaban por derrocarlo: con los Estados limítrofes y con las mismas potencias europeas á quienes provocaba á guerra.

Los gastos públicos, tomando al azar cualquiera de sus presupuestos, el de 1841 por ejemplo, se elevaban á 50.318,033 pesos; de los que 24.180,936 pesos eran absorvidos por el Departamento de la guerra; y 22.358,115 pesos por el de Hacienda, incluyendo la deuda particular exijible, que representaba bonos de Tesorería aplicados en una gran parte, á compra de armamento, pertrechos de guerra &ª.

Acreditando la frase de Montesquieu de que en los Estados moderados la carga ponderosa de los tributos tiene su indemnizacion, y es la libertad; y que en los Estados despóticos hay un equivalente para la libertad, y es la modicidad de los tributos, el capítulo de los recursos suministrados por el impuesto apenas alcanza á 29.000,000 de pesos.

Esta enorme diferencia entre el gasto y el recurso se hacia mas sensible en la práctica, pues la percepcion poco regularizada, nunca superaba, ni siquiera igualaba á la prevision.

Las confiscaciones, las exacciones de todo género á las fortunas de los que eran ó reputaba hostiles á su dominacion, no bastaban á suplir la insuficiencia de los medios.

Entretanto, no podia encontrarlos en el crédito público, que tan inconsideradamente habia comprometido en el exterior, faltando á obligaciones que debieron serle

sagradas. Pero aun sin esta circunstancia, el pié de guerra en que el país estaba constituido, la inseguridad de las personas y de los intereses, alejarian á los capitales que se solicitasen.

El crédito interno, que solamente podia ejercitar en la Provincia de Buenos Aires, lo habia fatigado mucho con empréstitos *patrióticos*, de que no queria abusar, pues el terror y la tirantez con sus adversarios los convertia en facilidades y tolerancia para sus adeptos.

En nombre de la guerra que era el estado normal del país, se abandonó todo pensamiento de obras públicas: se suprimieron las erogaciones para todo establecimiento de educacion; se suprimieron algunas casas de caridad pública, y se limitaron los servicios de los que se dejaron subsistir.

Semejantes medidas, que agravaban la tristísima situacion de la Provincia, no tenian la virtud de restablecer el equilibrio del presupuesto, que de año en año presentaba un vacío mas profundo por las exijencias sostenidas y crecientes de la lucha.

Entonces, puso en vista en el Banco que miraba como un instrumento poderoso destinado á facilitar sus planes y á proseguir la guerra con los recursos inagotables que él le haria producir.

Emancipado de toda responsabilidad y olvidando los consejos de la prudencia y de la suerte del país, convirtió el establecimiento de que se habia apoderado, en una máquina destinada á imprimir papel moneda. Despues de Mayo de 1836 el Poder Legislativo, obedeciendo á la voluntad omnipotente del Dictador, no se ocupó del Banco, sinó para ordenar por diversas leyes

abundantes emisiones para colmar el infaltable déficit en cada presupuesto.

El único acto legislativo que se desvia de ese propósito y que trataba de reparar en parte la ruina del Banco, es la Ley de 20 de Marzo de 1848, que ordenaba: que mientras no hubiese fondos públicos que amortizar, la junta del Crédito Público enviase á la Casa de Moneda el capital inactivo que tuviese y que se fuese acumulando para que lo emplease en el descuento al interés de 18 °/₀ anual, partible 12 °/₀ para la caja de amortizacion y 6 °/₀ para la Casa de Moneda.

El resultado de esa operacion tomado de los libros, se espresa en estas chifras:

Recibido desde 1° de Abril de 1848, hasta Octubre 31 de 1852.....	18.510.120 2½
Pagado por libranzas del Crédito público.....	8.034.312 7¾
	10.475.807 2¼
Ganancias producidas por el descuento	3.801.049 5½

Distribuidos segun la ley:

Al Crédito público dos tercios	2.534.033 1
A la Casa de Moneda un tercio.....	1.267.016 4½

No fué aquella la única forma de sacrificios que se impusieron, no al Banco, que se habia convertido en un instrumento inerte y que sufria pasivamente las impresio-

nes de papel que de sus planchas se exijian; sinó al pais que á sus desgracias sociales y políticas tenia que agregar las económicas, de una circulacion que se despreciaba cada vez mas; de un papel que despues de haberse alejado de la par, tuvo momentos en que la onza de oro se cambiaba por 570 pesos, y cuando bajo de este tipo, el promedio en los mejores tiempos fué de 300 pesos.

Semejante situacion traia el gran encarecimiento de todas las cosas y la instabilidad de todas las transacciones.

Ademas de las emisiones periódicas, para mantener el presupuesto en equilibrio ficticio, al favor de recursos estraordinarios y transitorios de los billetes del banco, se ordenaban emisiones considerables determinadas por la guerra.

Una de las mas notables fué de 2.300.000 pesos mensuales, ordenada por ley de 17 de Enero de 1846, desde esta fecha inclusive y mientras durase el bloqueo declarado por los ministros de Inglaterra y Francia y hasta tres meses despues; bloqueo que se prolongó durante mucho tiempo y por consecuencia la emision, estendida á tres meses mas, llegó á la cifra de 75.000.000 de pesos.

Al fin llegó el 3 de Febrero de 1852, en que la batalla de Caseros, arrojó al tirano de la República, volviendo al país su pérdida libertad.

La situacion de la Casa de Moneda en Diciembre 31 de 1851, es la que se lée en el siguiente:

BALANCE

Debe

	Metálico.	Moneda corriente.
A emisiones.....		125.264.394
Cobre en circulacion.....		868.001 6 1/2
Acciones de Banco en depósito.		116.800
Billetes de Tesoreria »		20.500
Fondos públicos »		21.000
Utilidades y pérdidas.....	11.596 34	4.422.319 6 1/2
Fondo del Crédito Público....		10.624.892 6 3/4
Fondo del estinguido Banco...		1.108.611 4
Depósitos particulares	103.833 78	2.115.147 6 1/4
Depósitos judiciales.....	10.297 34	3.626.733 7 3/4
	125.727 46	148.188.380 7 3/4

Haber.

	Metálico.	Moneda corriente.
Por superior Gobierno		126.132.395 6 1/2
Varios deudores.....	480	1.549.467 0 1/2
Letras á cobrar del estinguido Banco.....		1.104.360
Letras en depósito.....	15.102 62	614.958 1 1/2
Letras para cobrar.	2.000	7.554.650 1
Tesoro principal.....	108.144 84	158.300
Letras á cobrar del Crédito Público.....		8.492.987 5
La Tesorería.....		2.581.262 1 1/4
	125.727 46	148.188.380 7 3/4

Si de.....	148.188.380 7 3/4
se rebajan las emisiones y el cobre...	126.132.395 6 1/2
que es la misma suma de la deuda del Gobierno, quedan en moneda corriente...	22.055.985 1 1/4

BANCO DE LA PROVINCIA

XVIII

Hemos trazado en páginas anteriores la relacion rápida y fiel de los hechos cumplidos hasta 1852, estractando los debates públicos y aun haciendo hablar por sí mismos á los documentos oficiales.

Alejándonos de esas épocas, se abre para al establecimiento una nueva era en que empieza á vivir bajo el imperio de otra legislacion, preparada no solamente para prevenir los peligros y desastres que envolvieron á los primeros períodos, sinó tambien para restituirle los atributos de un verdadero Banco : recibir depósitos, hacer descuentos y anticipaciones sobre valores, y emitir billetes pagaderos al portador y á la vista.

Tales resultados no podian improvizarse, sinó que debian ser buscados lentamente, con esfuerzos sostenidos y con una aplicacion perseverante de los verdaderos principios del arte bancario.

La reorganizacion del Banco remonta á los primeros dias de una gran época para la República Argentina,

pues coincide con los sucesos políticos por los cuales la Nacion quebraba el gobierno mas despótico de los tiempos modernos, recobraba sus libertades y restablecia el crédito público y el crédito privado.

Desaparecida la tiranía que por largos años habia impedido el desenvolvimiento de la riqueza y apagado en el país toda confianza en los establecimientos de crédito, el Banco de la Provincia aparecia como continuador de la misma institucion que bajo faces diversas de crédito y de decrédito, y siempre dominada por las exigencias de embarazos financieros del Gobierno, tuvo que sucumbir.

La actividad, empero, de los negocios comerciales, la poderosa necesidad de recurrir al crédito, instrumento indispensable de la produccion, acallaron los recuerdos ingratos del Banco de Descuentos y del Banco Nacional, y la nueva institucion fué acojida con favor.

Pero nacía en condiciones muy modestas, con el limitado capital que arroja el balance de 1851, despues de separar la deuda del Gobierno, y que así diminuto y en una moneda depreciada, estaba todavía en una gran parte inmovilisado.

El talento perspicaz del Dr. Velez-Sarsfield (1), que

(1) A fines de 1853, el P. E. nombró una Comision compuesta del Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Leopoldo Lanús, D. Francisco Balbin, D. Patricio Linch y D. Miguel Riglos, para que examinasen la situacion del Banco é ilustrasen al Gobierno sobre las reformas á adoptarse. Por renuncia de los Srs. Riglos y Balbin, se integró la Comision con D. Augusto Bonnefeld y D. Francisco Moreno, bajo la presidencia del Dr. Velez Sarsfield. Esta Comision proyectó las leyes y decretos que en 1854 reorganizaron al Banco.

fué el autor de la ley que en 1854 daba al Banco nueva organizacion, á pesar de la inesperiencia general en estas matérias, se penetró: que con elementos tan débiles y en las condiciones en que se encontraba el establecimiento, no podia ser autorizado á crear el verdadero billete, que hubiera reposado en un capital ficticio, produciendo una moneda de papel.

Entónces su pensamiento, que la ley convirtió en realidad, habilitó al Banco para que invitase al capital existente, al capital producido por el trabajo y la economia; lo habilitó para que reuniese las numerosas y pequeñas reservas, llamadas á multiplicarse y á proporcionar, así concentradas, abundantes recursos á la industria y al comercio.

Esas leyes, contemplando la debilidad del establecimiento, ya que no podian traer una transformacion séria á sus estatutos anteriores, sinó que todo se esperaba del desenvolvimiento progresivo de sus limitadas operaciones, cuidaron en cuanto era posible separar á la Direccion de la dependencia del Ejecutivo, negando todo crédito y toda facultad de disponer de sus recursos sin intervencion de la Lejislatura.

Le atribuyeron tambien los privilegios fiscales en la mira de un interés puramente público, desde que los particulares no tenian en el Banco la mas mínima participacion, sinó que sus ganancias se acumulaban á su capital, sirviendo así de una amortizacion á su deuda circulante.

Esta legislacion no abrigaba, sin duda, la pretension de atraer la masa de numerario que juega en las transacciones del alto comercio, de las casas fuertes y de

las personas acaudaladas ; sinó de llamar la mayor suma de numerario, que es la que está repartida en todas las manos ; queria, en fin, hacer afluir sin distincion las pequeñas reservas, casi siempre tímidas é improductivas.

Estos elementos hábilmente preparados produjeron un brillante suceso, recompensando así la aplicacion de ideas tan sanas como las que presidieron á la reorganizacion del Banco.

Todo el que poseia una suma disponible la llevó al Banco á hacerla fructificar, esperando el momento de servirse de ella.

El uso del depósito penetró hasta en las capas mas inferiores de la poblacion, que miraron en el establecimiento una sólida Caja de Ahorros, con la doble cualidad de Banco, pues no quedaban esterilizados sus capitales.

Así acudieron á encerrar en ella los pequeños capitales producidos por el trabajo y la economia, aquellos que nunca quieren aventurarse en los azares del comercio ó en las contingencias de la plaza, y que anteponen la plena seguridad á las mayores ventajas.

En el espacio de siete años, ó sea á fin de 1861, los depósitos habian alcanzado á 270.142,884 pesos moneda corriente, y á 1.951,046 pesos fuertes. El capital del Banco, que á la época de su reorganizacion representaba 4.022 $ f. y 4.392,922 $ m/c., se elevó en la misma fecha á 840.753 $ f. y 10.872,801 $ m/c., despues de haber cubierto sus gastos ordinarios y las crecidas erogaciones para renovar totalmente los billetes y verificar las reparaciones que reclamaba el creciente giro de la casa.

Pero la grandeza de estos resultados no puede medirse únicamente por la importancia de las cifras citadas, que resumen los progresos adquiridos desde la reorganizacion, sinó que debe relacionarse con los tiempos de dificultades económicas, agravadas por complicaciones políticas, que en esos siete años atravezó el establecimiento; y con los bienes morales y materiales que el depósito y descuento de moneda metálica y de moneda corriente proporcionó á la Provincia.

XIX

Desde luego la acumulacion de las economías, los equeños valores en oro, que antes eran improductivos para sus dueños, y que estaban sustraidos á la circulacion, fueron al Banco halagados por la seguridad y el interés. Allí se formaron sumas enormes que fueron á mezclarse en el movimiento comercial y con las que alimentó mejor á la produccion, hizo que la fortuna tuviera menos empleos estériles, y que la circulacion fuese reglada mas útilmente.

Con la abundancia del medio circulante, que el Banco pudo poner al servicio del comercio y de la industria, abaratando el interés y dando facilidades al crédito, vió desenvolverse en su seno el espíritu de empresa: apercibió el signo de progreso económico con la baja de los precios: atrajo al comercio y á la industria de las grandes naciones.

Y si estos bienes generales, que el país reportaba, agrandan los resultados obtenidos, acrecen sus propor-

ciones cuando se comparan con los inconvenientes que debieron superarse.

La victoria de Caseros no tuvo la virtud inmediata de reconstituir al país.

En torno de ella se dieron cita las pasiones y los intereses de los partidos, que por tantos años habian dividido á la República; viéndose amenazada de volver al régimen de los Gobiernos personales, que la habian dejado en estado de estrema postracion política y social.

La Provincia de Buenos Aires, que habia sufrido mas de cerca la humillacion y los rigores de la tiranía: que por su situacion geográfica, por su poblacion y por todos sus mayores elementos de prosperidad material é intelectual, entreveía mejor las nuevas calamidades que amenazaban, si se sometia á las veleidades del vencedor, opuso la fuerza á la fuerza con que el General Urquiza, queria suprimir la resistencia.

La guerra civil se habia encendido de nuevo. Pero no bastaba afrontarla con propósito tan elevado: era menester reunir hombres, armas y dinero sobre todo.

Los recursos ordinarios de la Provincia en momentos en que el impuesto no tenia todavía una base bastante, y en que su percepcion era poco regularizada, no podian subvenir á cargas estraordinarias.

El crédito público estaba aun por establecerse; y en aquellos tiempos en que el país se encontraba dividido por la contienda, no era ocasion propicia para ejercitarlo.

Esta reunion de circunstancias hizo mas sensibles los peligros particulares á que está espuesto todo Banco muy inmediato al Gobierno.

La magnitud y lo imperioso de las necesidades del Estado, no permiten escapar á la tentacion de satisfacerlas, absorviendo los recursos que están á su alcance.

La guerra acrecentando esas necesidades, porque dañaba á todo lo que era fuente de los ingresos, al comercio, á la industria y al desenvolvimiento del crédito, determinó el empleo del medio estremo de abundantes emisiones de papel.

Mientras duraron esas circunstancias, que se comprendieron en el período de los siete años que venimos analizando, y al que debe agregarse el intérvalo del año 53, la Legislatura dispuso: que el Banco anticipase al Tesoro público 200 millones de pesos, próximamente, en papel moneda.

De manera que la emision que en Diciembre 31 de 1854, era de 210.247.656, se elevó en 31 de Diciembre de 1861 á 378.717.656.

De todas estas emisiones, solamente las ordenadas en 1859 y 1861 por 160.000.000, revestian el carácter de provisorias y con la intencion de un rescate inmediato, creando derechos adicionales á la importacion y exportacion, que especialmente se afectaban á garantir la rápida estincion de los billetes asi emitidos.

La presencia de esa masa considerable de moneda de papel, emitida por el Estado y para el Estado, que unida á la masa de numerario ya existente, escedian la necesidad de instrumentos circulatorios; y que por consiguiente no era reclamado por el mercado, trajo el descrédito del papel y la suba del metálico.

Antes de esas emisiones, el papel por su defecto de inconvertible, se habia separado de la par del valor del oro y de la plata.

Despues de ellas, pudo menos defender su precio, alejándose considerablemente del valor comparativo, que oscilaba entre 300 y 400 pesos la onza de oro, y siendo el término medio, en los 7 años, de 361 pesos la onza.

El mal ocasionado al país por la depreciacion del papel, era tanto mas temido, cuanto que ella aparecia indefinida é incierta, dejando entreveer á cada paso el fantasma de nuevas emisiones.

Esas fluctuaciones del instrumento de los cambios, eran doblemente fatales porque esponian al comercio y á la propiedad á un continuo agio, desconcertando los cálculos, estorbando las empresas y desalentando los planes de porvenir.

Existian, además, otras causas concurrentes que influian en el desmérito del papel moneda: que paralizaban los negocios: que detenian el progreso del país y que afectaban sensiblemente á las operaciones del Banco.

La continuada depreciacion, que en ese intérvalo de años tuvieron nuestros principales productos en los mercados consumidores, ocasionaban una sucesion de cambios desfavorables, que deprimian nuestro comercio interior y esterior y que estrechaban nuestros recursos.

La série de años del 54 al 61 abraza tiempos, que pueden llamarse de bancarota universal; tiempos que se señalaron en todo el mundo por los trastornos mas notables en las fortunas.

Las grandes crísis comerciales, que estallaron en los mercados de Europa y Estados Unidos. y que por la solidaridad de los intereses mercantiles, repercutian en la plaza de Buenos Aires, paralizaron el comercio y la industria, conteniendo consiguientemente el uso del crédito.

Así fué que durante ese período hubo ocasiones en que la caja del Banco guardaba mas de 100.000 onzas de oro, y mas de 100.000.000 de pesos papel, provenientes de depósitos particulares que mantenia improductivos, que no podia utilizar en el descuento, porque no eran solicitados.

La Direccion del Banco hubiera triplicado las ganancias que arroja el balance de 1861, rehusando esas cuantiosas sumas á las que hacia participar del premio fijado á los depósitos voluntarios.

Mas, procediendo con el desinteres propio de una institucion pública, prefirió minorar las utilidades á la no admision de los depósitos, que ya se habian aclimatado en la casa: que en los tiempos normales constituian su principal potencia de accion; y que por consiguiente debia retener en los tiempos dificiles, aun al precio de pérdidas considerables.

A la vez, la posesion de esas cuantiosas cantidades, daban oríjen á conflictos de otro órden, que recargaban el grávamen de los intereses, determinando quebrantos positivos.

XX

Si las perturbaciones comerciales hacian afluir al Banco esos numerosos depósitos, buscando un lucro y una seguridad que no obtenian en otra parte, los vuelcos de la política producian pánicos, que aunque pasageros, determinaban el retiro rápido y simultáneo de los depósitos en oro.

Para atender á la necesidad imperiosa de la devolucion, el Directorio se vió obligado, en algunas ocasiones, á comprar metálico, sufriendo pérdidas por el precio desfavorable, y lo que es peor esas operaciones contribuian á la suba, llevándolo así la fuerza de las cosas á conspirar contra su propia papel.

Estos hechos preocuparon vivamente al P. E., quien sometió en consulta á los Señores Directores diversas proposiciones, preguntando : si las operaciones de depósito y descuento en especies metálicas ocasionaban pérdidas ó producian alguna utilidad : si esas operaciones podian afectar favorable ó desfavorablemente al valor del papel

moneda : si afectando ó no al papel moneda ofrecian ventajas de otra naturaleza ó bien perjuicio á los intereses generales, y si convendria en algun caso limitarlos.

El Directorio del Banco en una estensa y bien meditada contestacion patentizó las ventajas reportadas por el comercio, por los particulares y por los intereses generoles del país con las operaciones del depósito y descuento en especies metálicas : que ellas en último resultado no habian causado el descrédito del papel, que provenia de causas mas altas : que no habria conveniencia en limitar el comercio del oro ó el empleo de monedas metálicas, pues producia beneficios, activando los capitales mínimos que se agrupaban en el Banco, quien á su vez los entregaba á empleos fecundos, única manera de aumentar su poder reproductor. Pensaba por último el Directorio, que los contratiempos y pérdidas accidentales en sus operaciones á metálico, estaban sobradamente compensadas, con la funcion elevada y moral que ellos le atribuian. No solo venian á someterse á la movilidad comercial los fondos sobrantes ó disponibles del rico, sinó que se confundian con ellos las lentas economías del pobre, lo que significaba que ya imperaban ideas de órden, de prevision y de cuidado por el dia siguiente (1).

El P. E, asintió á las conclusiones del Directorio, contayéndose á adoptar medidas, que coutribuyesen á sostener el crédito de papel ; y que propendieran á estender

(1) Notas del P. E. y del Directorio de 10 y 24 de Marzo de 1862 La del P. E. es del Señor Ministro Riestra. La del Banco, del Señor Dr Velez Sarsfield, que á la sazon formaba parte del Directorio.

el uso y ensanchar la circulacion de esa moneda, en la cual el estado percibia todos sus ingresos.

Precedido de consideraciones de este órden, el decreto de 10 de Marzo de 1862, disponia :

Que las compras que se efectuasen por las oficinas públicas, se contratasen precisamente en papel moneda.

Que en los casos de ser forzoso fijar el precio en metálico, se estipulasen con la condicion de ser satisfechos en papel á su vencimiento, por su justo equivalente.

Que los libramientos que hubieran de jirarse á cargo de las provincias, como las letras de cambio que se remitan para cubrir gastos y compromisos en el esterior, se contratasen, en cuanto fuere posible, á pagar en esta plaza en papel moneda.

Con igual propósito se dirijió el ministro de Hacienda al gremio de saladeristas, manifestándoles : que la base de nuestra circulacion era el papel moneda, la única conocida por el jornalero, el artesano, el productor y el hacendado; y por consecuencia, la que servia de agente general de cambio en el país, á lo menos en las transacciones que se relacionan con la produccion, consumo especial de la Provincia y jiro de sus capitales; y que entónces era necesario propender á darle crédito y estabilidad.

Recordaba que diversas causas habian determinado en el comercio la costumbre de efectuar en metálico una parte considerable de sus transacciones, escluyendo el uso del papel.

Estrañaba que los saladeristas que compran la primera y principal materia para sus productos (los ganados en pié) con papel moneda y que con la misma pagan los jornales,

derechos internos y gastos de beneficio, vendiesen luego sus productos á metálico.

No descubria en esta práctica ninguna conveniencia y si la desventaja de dobles operaciones monetarias, obligándolos á especular sobre el valor de la moneda, contribuyendo así por propia conservacion, al desmérito del papel.

Con estas y otras consideraciones que esponia á nombre del Gobierno, incitaba el interés y el patriotismo de los saladeristas á celebrar un compromiso ó inteligencia, entre los que formaban ese gremio y los compradores de sus productos, para servirse solamente del papel moneda como ajente de sus cambios; ejemplo, que segun su esperanza, seria imitado por otros gremios comerciales.

Estas indicaciones fueron aceptadas en su mayor parte, aviniéndose los saladeristas á la adopcion del plan de propender el uso general del papel moneda en las ventas en plaza de los frutos, que elaborasen sus establecimientos.

Apenas fué conocida esa iniciativa del P. E., cuando el gremio de almaceneros por mayor se propuso segundarla; y en reunion celebrada en la Bolsa de Comercio en 29 de Marzo de 1862, se acordó: que desde 1° de Abril comprarian solamente á papel moneda y á los plazos y condiciones usuales, las mercaderias de su ramo.

Estas manifestaciones seguidas de una aplicacion inmediata sin duda que ejercian una influencia saludable, conteniendo en cierto modo el descrédito del papel moneda.

Pero el mejoramiento de ese papel: el restablecimiento del equilibrio entre la moneda papel y la moneda metálica: la cesacion de las fluctuaciones de aquel, recla-

maban arbitrios mas radicales, que dependian de los poderes dirijentes del país.

El religioso cuidado en dar cumplimiento á las leyes que fijaban la amortizacion á las emisiones verificadas, tendria la virtud de hacer desaparecer el exceso de la moneda circulante.

Era necesario inspirar la confianza de que las rentas del Estado y su crédito bastarian á todas sus necesidades, disipando el temor de nuevas emisiones, como recurso financiero.

Era nesesario hacer entrever la desaparicion mas ó menos próxima del curso forzoso y de la vuelta al metálico como base de la circulacion y como único capaz de prevenir las bruscas variaciones en la medida de los valores.

Era necesario, en fin, operar un cambio en el estado política del país, que estaba deteniendo el crecimiento de la poblacion: que impedia el desenvolvimiento del comercio y de la industría, deprimiendo la riqueza pública y la riqueza privada.

XXI

Por fortuna la batalla de Pavon habia puesto término, y queremos creer que para siempre, á la contienda armada entre las Provincias Arjentinas.

Cuando ahora doce años la República se reorganizaba bajo un gobierno regular, se reconoció que el desarreglo moral sobre el carácter de la sociedad, que fué oprimida por la tiranía, despedazado por las facciones y agotada por las luchas, era un mal humillante y contra el cual era urgente reaccionar.

Pero el tónico elevado con que se consiguiria, no podia improvizarse, sinó que debia pedirse á la política y á la educacion, que diese al país el ejercicio franco y completo de las libertades públicas.

Por el momento fué necesario colocarse en lo provisorio, que no pretendia ser un sistema definitivo, sinó un espediente transitorio para acometer á su sombra la obra de organizacion nacional tantas veces comenzada

y otras tantas perturbada por la anarquía y las guerras incesantes.

La obra tentada no era tan fácil seguramente, pues que se trataba de reconstituir á la República en un Estado federativo.

La política de estrema centralizacion hubiera llegado con prontitud á sus fines inmediatos contando con la fuerza, desde que la fuerza, al menos por el momento, hubiera apagado las disidencias.

Pero se comprendió que el establecimiento de la federacion requeria el concurso unánime de las partes componentes, y que en vez de desechar á ninguno todos debian atraerse por medio de la persuacion.

Y, pues, que se trataba de vencer por la persuacion el largo disentimiento entre Buenos Aires y las demas provincias, era menester, suprimir de la Constitucion aquella parte que fué la piedra primordial de discordia, para despues de vencida adherir las intituciones provinciales coordinándolas en la Constitucion general que diese satisfaccion á todos las aspiraciones legítimas.

El interés superior de la República, el que dominaba los otros, era seguramente el de la reorganizacion. Mientras las condiciones de su ejecucion no estubieran completas ó suficientemente aseguradas, el país no podia soñar en darse una capital definitiva, porque la capital que hubiera nacido bajo de esos auspicios llevaria eternamente el sello de su orígen. El Congreso no podia sin peligro para el país, poner la mano en una situacion creada por un interés eminentemente Nacional.

Si se hubiera dejado á un lado la labor de reorganizacion, para dar el primer puesto á cuestiones de prero-

gativas ó preferencias locales, se hubieran reavivado, se hubieran multiplicado las divisiones en vez de estinguirse.

La ley que se llamó de residencia fijando como interinario el asiento de las Autoridades Nacionales en la ciudad de Buenos Aires, acudió á esta gran exijencia.

Así el Gobierno Nacional y Buenos Aires, quedaban ligados, quedaban obligados á entenderse; y en esta combinacion, en esta alianza simple y natural, que repozaba en una necesidad pública, el país podia encontrar el grado de seguridad y bienestar, que sus desgracias pasadas le deban derecho á esperar; dejando que la solucion que esquivaba, se impusiera por sí misma con el auxilio poderoso del tiempo.

Para dar movimiento á la máquina poderosa de una soberanía nacional, representada por poderes bien definidos, pero en cierto modo confundidos con los poderes de Provincia, bastaba un esfuerzo recíproco de tacto y de prudencia, para que no se entrechocasen.

Ha sido en la actividad de la vida de Provincia, que se ha cimentado el rejimen constitucional, el órden y la moral de la Administracion Nacional; dando hasta aqui á las instituciones provisorias un juego suficientemente regular.

El curso tranquilo de dos periodos presidenciales, que en breve completarán: la vida política de todas las provincias bajo el imperio de una ley comun, han creado la armonía allí donde estaba el desacuerdo : donde existia el antagonismo y el espíritu separatista, se ha formado la trama misteriosa que aproxima á los hombres y estrecha los intereses.

Hoy la República aspira á un sistema de instituciones

permanentes; y no ha de seguir ni á los que quieran arrastrarla á aventuras convulsivas, ni tampoco á los que quieran fijarla en la inmovilidad de sistemas transitorios, de oportunidad pasada.

La ley que creó el estado provisorio, está agotada, la ley de residencia hizo ya su tiempo.

Hoy no se puede tratar de contrariar el curso natural de los acontecimientos, impidiendo toda designacion de capital. Hoy toda la cuestion es de apreciacion, de modo y de lugar.

Las opiniones difieren únicamente en ese punto.

Unos quieren fijar la capital en una de las ciudades existentes; otros quieren crearla por completo.

Buenos Aires, que por la tradicion, por sus elementos y por no ofrecer inconvenientes de traslacion, es la sindicada en primer término, ha rehusado resueltamente el rango de capital: ha preferido el modesto rol de Provincia al de cabeza de la Nacion.

Las objeciones no han faltado contra esa resolucion manifestada por sus órganos regulares.

Pero espíritus muy elevados y muy liberales han hecho sentir poderosamente los inconvenientes de órden político, económico y social que engendraria la eleccion de la ciudad de Buenos Aires ó de una ciudad de cualquiera de los otros Estados. Han hecho notar al primer exámen el vicio radical de una combinacion, que para constituir la gran patria, diremos así, rompe el vinculo nacional y suprime la Provincia con la absorcion de su principal ciudad.

Tenemos á honra contarnos entre los que así piensan, porque es nuestra conviccion mas profunda:

Que la capital que sea erijida, debe significar el allanamiento de las dificultades legadas por el pasado.

Que la capital no debe importar una satisfaccion á los intereses que se agrupan en su alrededor, sinó un gran acto de autoridad que lejos de acarrear peligros al Gobierno, los disipe, colocándolo en el centro del Poder Argentino; y permitiendo que las decisiones del Gobierno federal no sean dictadas por los pasiones donde se ajitan los intereses.

Que el pedazo de territorio que se consagre para capital de la República, va á contener y á enseñarnos á amar la nocion de nuestra nacionalidad; y que por consiguiente en esa obra debe consultarse á la vez que el presente, el porvenir que ya entrevemos, procurando que no sea afectada por la ley de la mortalidad.

Si ante la grandeza del asunto, los mandatarios del pueblo, no se engañan en el voto: si el patriotismo les asiste: si la calma y la gravedad preside á la deliberacion y si se deponen veleidades y preferencias de otro órden, en breve se habrá erijido un gran monumento, una gran ciudad, donde será asentada definitivamente la administracion superior de la República.

XXII

Esta digresion un poco estensa acerca del establecimiento de las autoridades nacionales y de su residencia, no es estraña á la historia del Banco de la Provincia, á quien cupo una parte muy principal en las operaciones financieras del Tesoro, prestándole valiosos servicios cuando la hacienda pública necesitaba de un instrumento poderoso para reconstituirse.

Y los prestó de buen grado, no obstante que quedaba fuera de la Jurisdiccion Nacional por la siguiente base de la ley que acordó la residencia de las autoridades nacionales:

« El Banco y demás establecimientos públicos radicados en el Municipio de la Ciudad, y que por su naturaleza pertenecen á la Provincia, continuarán siendo regidos y lejislados por las autoridades de esta. »

Esos servicios, que aun gratuitos, daríamos por bien empleados desde que aprovechaban á la comunidad

argentina, fueron sin embargo muy fructuosos al establecimiento.

Las relaciones comerciales con el Gobierno Nacional ensancharon considerablemente sus operaciones, multiplicaron sus utilidades, dieron crédito al papel moneda, y fué por causa y con ocasion de los préstamos á la autoridad de la Nacion, que adquirió la facultad de emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, billetes que salian del radio de Buenos Aires y obtenian una circulacion aceptada en toda la República.

El restablecimiento de la paz permitia á los poderes públicos de la Provincia y á la Direccion del Banco confirmar con sus actos el respeto y la confianza que merecia del público y que era la primera condicion de su existencia; les imponia el deber de fortificar la institucion, formulando nuevas disposiciones é introduciendo reformas útiles que le asegurasen mas libre y sólida marcha para poder derramar mejor los servicios en el interés del bienestar y prosperidad del país.

La primera preocupacion del P. E. de la Provincia fué mejorar las condiciones del medio circulante. Juzgó que el arbitrio mas eficaz y tal vez el único para evitar las bruscas oscilaciones del papel moneda, era darle la garantía del metálico, de que carecía.

Para lograrlo, tuvo el pensamiento de contratar un empréstito exterior, cuyo producido se afectaria á restablecer el equilibrio entre la moneda fiduciaria y la moneda metálica.

Las bases que con ese propósito se ofrecieron en Inglaterra en los primeros meses de 1863 y que que-

darón inaceptadas, eran: que el crédito seria abierto al Banco de la Provincia, con la garantía de su Gobierno; que los intereses y la amortizacion serian cubiertos con las utilidades del mismo establecimiento y con la parte de las rentas nacionales afectadas á la amortizacion de las emisiones.

El Directorio del Banco, animado de la misma preocupacion, adoptó en Febrero de 1863 una série de medidas que importaban:

Que los depósitos recibidos anteriormente en onzas de oro, se devolviesen en la misma moneda.

Que se cobrase á sus deudores á metálico en la misma moneda en que habian contraido sus obligaciones.

Que en adelante se recibiesen á depósito monedas estrangeras, llevándose su cuenta á pesos fuertes, y dándose á descuento en la misma forma.

Al efecto establecia una escala de valores entre la onza de oro aceptada en el país como tipo monetario y las monedas del mismo metal de los países con quienes estábamos en relaciones mas frecuentes.

Esa planilla era la siguiente:

Onzas de oro de las Repúblicas Hispano-Americanas de peso de 27 gr. y ley de 875 m. á	$ f.	16
La pieza de 20,000 reis del Brasil, peso 17:926 gr. y ley 916 $^2/_3$ m.....	«	11
El águila de los Estados-Unidos, peso 16:717 gr. y ley 990 m.....	«	9 17
El doblon de España de 100 rs. de vellon, peso 8:336, ley 900 m.....	«	5

El soberano inglés de peso 7:981 gr., ley 917 m.....	$ f.	4 90
El napoleon francés de 20 frs., peso 6.451, ley 900 m.....	«	3 90
Moneda sarda de 20 libras del mismo peso y ley del napoleon de 20 frs.....	«	3 90

Todas estas piezas siendo dobles, así como las subdivisiones, por su valor relativo.

Para poner en vigencia esta disposicion que se apartaba un tanto de la ley promulgada en 23 de Julio de 1857, requirió la autorizacion del P. E., que fué acordada por la urgencia de la medida en momentos en que la Lejislatura estaba en clausura, y con calidad de obtener esa sancion, si apreciados sus resultados, se veia la conveniencia de persistir en ella.

La ley del 57, comprendiendo que el valor del numerario está subordinado al peso y título del metal que forma su materia, y que el derecho y el poder del Estado se circunscribe á certificar ese peso, á garantir ese título y á declarar ese valor, atribuyó curso legal en la Provincia para las obligaciones á metálico, á las monedas de oro, que mas tarde admitió el Banco á depósito.

Las relaciones de valor entre las monedas estrangeras y la onza de oro ó la décima sexta parte de ella, que bajo la denominacion de peso fuerte se tomaba como unidad monetaria, y que establecia la ley del 57, no fueron aceptadas en plaza, á pesar de que obedecian á su valor intrínseco, repulsa que sin duda provenia de

que el precio dominante en el comercio diferia de precio legal que la ley proclamaba.

La relacion de valores que en 63 proponia el Directorio, comparado con la relacion adoptada en 57, presenta las siguientes alteraciones:

A la pieza de 20,000 reis del Brasil le atribuia esta última un valor mayor de	13	cts.
Al águila de los Estados-Unidos	19	«
Al condor de Chile	13	«
Al doblon de oro español	8	«
Al soberano inglés	6	«
Al napoleon francés	3	«
A la moneda sarda	3	«

Por último, la ley sancionada por el Congreso y promulgada en 26 de Octubre de 1863, declaró de curso legal en toda la República las monedas de oro designadas por el Directorio del Banco en nota de Febrero del mismo año y por los valores que ella determinaba.

Las únicas diferencias que presentaba esta última disposicion, vigente todavía, con las anteriores, consisten:

1° En no hacer distincion en la procedencia de las onzas de oro, que antes se limitaban á las de las Repúblicas hispano-americanas.

2° En escluir la moneda de Cerdeña, que antes se incluia.

3° En atribuir al condor chileno valor de 9.25 c., en vez de 9.17 c.

XXIII

Estas medidas fueron precursoras del acto mas saliente que hemos de encontrar en la abundante legislacion del Banco, por cuanto con loable empeño abordaba y se decidia á resolver cuestiones mantenidas en suspenso por largo tiempo, con detrimento de intereses de órden superior.

Nos referimos á la ley promulgada en 3 de Noviembre de 1863, y cuya iniciativa partió del Gobierno del Sr. D. Mariano Saavedra.

Empezaba por garantir el valor del papel moneda emitido por leyes anteriores á razon de un peso fuerte por cada 25 pesos papel, tipo á que la depreciacion lo habia llevado.

Esta declaracion de su preámbulo significaba una liquidacion del pasado, haciendo perder la esperanza que el reembolso se efectuase á la par.

El cambio, entónces, tenia que producir algun sacudimiento y sublevar algunas resistencias, porque las for-

tunas destruidas con las rápidas oscilaciones de la moneda, abrigaban la idea de levantarse al favor de otros sacudimientos en sentido inverso.

Pero los poderes públicos pensaron, con razon, que tratándose de un desastre comun en que la fortuna pública y la fortuna privada habian estado espuestas á los vaivenes y pérdidas de la degradacion del papel, no habia inconveniente en que todos se sometieran al tipo nivelador para el reembolso.

Pensaron además que todo era preferible ante la ventaja reclamada por la generalidad de dar á los contratos una base cierta, al comercio y á la especulacion una plena seguridad; y que cualquiera daño que esa fijacion produjese, nunca seria equivalente al daño causado por la instabilidad del instrumento de los cambios.

El mismo artículo 1º agregaba: « La Provincia declara que no hará nuevas emisiones. »

No bastaba, en efecto, la garantía adquirida de la fijacion del valor del papel, si volvia á emplearse como recurso financiero del Estado la emision de papel inconvertible, restituyendo así al agente de la circulacion su antigua condicion de incierto y arbitrario, que nunca podia saberse con exactitud lo que valía.

Esta declaracion, que proscribia el antiguo sistema erigido por necesidades públicas, era, pues, esencialísima; y ella fué rigorosamente observada, pues desde entónces ninguna emision agena á las funciones del Banco, vino á turbar las reglas normales de la circulacion.

Ese acto legislativo prohibia el establecimiento de Bancos particulares de emision, hasta tanto no estubiese retirado el papel moneda.

El monopolio que retenia el Banco de la Provincia, no puede decirse que tenia contra sí sérias prevenciones ni animosidades, desde que no refluia en provecho individual, sinó que obraba como institucion pública, en sentido de los intereses generales.

El Banco de la Provincia no tiene que temer de la concurrencia de billetes de otros establecimientos, que produjese el régimen de los Bancos libres.

Es un hecho indubitable que la esfera de la circulacion no puede ser desbordada mas allá del límite de las necesidades.

En el concurso de diversos títulos fiduciarios que se presentasen á llenar esas necesidades, no es dudoso que la opcion del público daría la ventaja al Banco de la Provincia.

El poder de sus recursos, la actividad de sus operaciones, la confianza inalterable que conquistó, las aptitudes especiales para atender á mayores exigencias, los términos y condiciones en que puede dispensar sus servicios, le darian en el hecho la superioridad y preponderancia que dejase de estar inscrita en la ley.

Pero en aquellos momentos y en las condiciones en que se encontraba la circulacion del papel moneda, hubiera sido peligroso autorizar el verdadero billete de Bancos particulares, que pudiesen alterar el existente. Así que la prohibicion era tolerada y aceptada por la fuerza de las cosas, mas que por la prescripcion legal.

La promesa de estinguir todo monopolio, tenia que referirse á la desaparicion del papel inconvertible, y para cuando el Banco de la Provincia se encontrase habilitado á llenar íntegramente sus compromisos.

El propósito mas importante de esa ley era sacar al Banco de la situacion embrionaria en que funcionaba, desde que el principio del reembolso á la presentacion de sus billetes, que constituye la esencia de la circulacion fiduciaria, habia sido sacrificado á las necesidades del Estado, que le dieron en retorno el curso forzoso.

La ley se proponia someter al Banco á las verdaderas reglas, retirar el papel inconvertible y colocarlo en aptitud de emitir verdaderos billetes.

Mas privado como estaba de fondos de reserva suficientes para garantir la constante convertibilidad, que asegurasen al público su solidez, cuidó de dotarlo de abundantes elementos para que pudiera operar en un plazo próximo la doble operacion de recojer el papel inconvertible y de emitir notas pagaderas al portador y á la vista.

De los recursos acumulados, solamente estuvieron disponibles el capital y ganancias que entónces contaba el Banco, y los fondos públicos con que el Gobierno Nacional chanceló lo que quedaba adeudando por amortizacion de las emisiones del 59 y 61.

El ingreso del producto de las 800 leguas de campo dentro de la línea de fronteras, fué lento y sucesivo, y el empréstito interior por 4.000,000 de pesos fuertes no tuvo realizacion.

Así fué que los plazos marcados para la conversion, se postergaron por leyes de 15 de Mayo y 6 de Octubre de 1865; y de postergacion en postergacion, se ha retardado hasta el presente.

De todas maneras ese acto legislativo no fué per-

dido. Produjo un inmenso bien del momento con la fijacion y estabilidad del valor del papel, y echó para el futuro el gérmen de la reforma radical, que todavia se persigue.

XXIV

Un paso mas, conquistado en este camino y que se dió por la administracion del Dr. D. Adolfo Alsina, se contiene en la ley de 3 de Enero de 1867.

Por esta ley, el Banco era autorizado para entregar veinte y cinco pesos papel por uno fuerte, ó uno fuerte por veinte y cinco pesos papel, á todo el que lo solicitase; pudiendo emitir papel moneda en cambio del oro que recibiera.

Despues de algunas sesiones, de una discusion, que conceptuamos incompleta y en que se mostraba vacilante la fé de los legisladores en la importancia del asunto que los ocupaba, quedó cerrado el debate, produciéndose la disposicion citada, que en la práctica se ha denominado, de la «Oficina de Cambio.»

El nombre que ha recibido, es á causa, sin duda, de la funcion que se le abribuye, independiente de las otras funciones y que viene á formar una division separada de los negocios del Banco, dar y reci-

bir oro por papel y papel por oro, al tipo garantido de 25 pesos papel por uno fuerte.

No era posible que la confianza pública, que acompañó al establecimiento en los tiempos mas dificiles, y cuando era rejido por instituciones menos regulares, le abandonase en momentos bonancibles y cuando trataba de corregir los defectos.

Por otra parte, la emision que se autorizaba, si propiamente puede llamarse tal, tenia demarcado un límite tutelar é insalvable, que le evitaba toda lucha con temores ó prevensiones del público.

La emision que en esa forma se permitia, era en la mira esclusiva de que el oro reapareciera en la circulacion, y no para minorar el valor comparativo del papel, sinó para igualarlo, partiendo del tipo ya aceptado.

El papel moneda, pues, que la Oficina de Cambio, entregaba á la circulacion, no lo multiplicaba, sinó que desempeñaba la funcion de un signo público de cambio, á quien se le habia impuesto como equilibrio legal, la misma existencia en caja.

Una emision asi limitada y teniendo por punto de apoyo una suma igual en oro, acumulada en la oficina, siempre pronta á responder al reembolso, colocaba al Banco, respecto de esos billetes, en la posicion mas acreditada y notoriamente solvente.

Apenas abrió sus puertas este departamento, cuando el público acudió á entregarle el oro tomando en cambio los billetes, que eran aceptados como las especies metálicas, y aún preferidos á ellas por su mas fácil y cómoda trasmision en las transacciones.

La sólida estructura de esta oficina, que no per-

mitia la salida del papel moneda, sinó en tanto que quedase cubierto por un depósito equivalente en oro, tuvo la virtud de levantar en alto el crédito del papel, de darle la apariencia del verdadero billete permitiéndole conservar un valor igual al del oro.

En el primer año de su instalacion logró reunir en oro 3.480.881 30 centavos; y al terminar el segundo año, en Diciembre de 1868, esa cifra se habia elevado á 5.340.314. La existencia de la oficina estaba asegurada; y la progresion del oro que venia á guardarse en cambio del papel, siguió ascendiendo hasta representar en Diciembre de 1872, la suma de 15.413.202 10 centavos; masa de numerario que estaba allí simbolizando el fruto de servicios y trabajos anteriores.

Si en los primeros siete años que siguieron á la reorganizacion del Banco, los resultados que analizamos en pájinas anteriores, fueron prósperos y halagadores, aunque lentos y laboriosos, los que ofrecia el transcurso de los siete años sub-siguientes, eran comparativamente notables.

Habian desaparecido los mas grandes obstáculos para el progreso y bienestar del país: se habia adquirido mejor sentido, se habian contraido costumbres comerciales, y se comprendia mejor lo que importaba el recurso del crédito y su desenvolvimiento espansivo.

La suma total de los depósitos á premio y gratuitos, confiados á la guarda del Banco, se espresaban en Diciembre de 1868 por las siguientes cifras:

En metálico, 10.419.675 76 centavos pertenecientes á 3.196 depositantes.

En moneda corriente, 339.881.118 6 ¼ correspondientes á 10.718 depositantes.

En la misma época el número de letras á cobrar, era de 4.306 representando un valor en metálico de 9.014.765 75, y 6.842 letras por valor en moneda corriente de 200.200.487 pesos.

El capital del Banco se habia elevado á la suma de 6.778.622 10 centavos fuertes, y á 39.374.110 7 ¼, pesos moneda corriente; concurriendo á formar esta última partida, 17.460.262 4 pesos moneda corriente, producido hasta entonces de venta de tierras, que la ley del 64 destinó á engrosar el capital del Banco.

XXV

La guerra á que fué provocada la República en los primeros meses de 1865 por el Gobierno del Paraguay, obligaba al Tesoro Nacional á crecidas é imprevistas erogaciones.

El único establecimiento de crédito que podia suministrarle los recursos de una manera inmediata y en condiciones menos gravosas á la fortuna pública, era seguramente el Banco de la Provincia.

La Legislatura, estimulada por la próspera situacion del establecimiento, que ya habia adquirido elementos propios que le permitian independencia en su accion, acordó, como por via de ensayo, atribuirle las funciones de Banco de circulacion.

Al efecto, la Ley de 22 de Octubre de 1866, le autorizaba á emitir billetes hasta 4.000,000 de pesos fuertes, pagaderos al portador y á la vista, y simultáneamente lo autorizaba á hacer anticipos mensuales al Gobierno Nacional, siempre que los billetes creados por

esa ley fuesen admitidos en toda la República en pago de contribuciones nacionales.

Esos billetes, llamados tambien *notas metálicas*, constituian una moneda de papel que corrientemente fué aceptada por el público como exenta de peligros y de gran utilidad en las transacciones, desde que ellas reposaban en la condicion fundamental de toda circulacion regular: el pago en especie y la seguridad de su reembolso á voluntad.

Además, la virtud liberatoria que se les atribuia para la satisfaccion de los impuestos nacionales, les abria pronto camino en la circulacion.

Así fué que en Diciembre de 1867 se entretenian en el mercado 2.775,120 pesos, y en igual fecha del 1868, 3.133,780 pesos, cantitad próxima al límite señalado.

Ese límite fué ensanchado hasta 6.000,000 por Ley de Enero 14 de 1870, como reclamado por las necesidades monetarias; y los hechos vinieron á comprobar su necesidad, pues al terminar el año 71 habia en circulacion de notas 5.900,580 pesos, y aun cuando á fines de 1872 bajó á 5.712,416 pesos, siempre se acercaba al último límite.

Las operaciones con el Gobierno Nacional que se realizaron por medio de esos billetes, se elevaron á 12.000,000 de pesos fuertes por anticipaciones sucesivas hasta el año 1869, que fueron rápidamente reembolsados con los recursos que especialmente se afectaban, quedando definitivamente chanceladas á mediados de 1871.

De entónces á acá se ha abierto una última operacion por 4.000,000 de fuertes, que aun está pendiente.

Esas operaciones y el descuento de las letras de Aduana, que era una de las condiciones con que se autorizaban los préstamos, á la ventaja material de las ganancias agregaron la estension del crédito y la importancia del Banco.

Este período de prosperidad le permitió llevar su accion benéfica á las poblaciones apartadas de la ciudad. Les hizo participar de las facilidades que proporciona la proximidad de un Banco, instalando sucesivamente sucursales, de las que en Diciembre de 1872 funcionaban doce, en los principales pueblos situados al Norte, Oeste y Sur de la campaña. A las localidades designadas como asiento de las sucursales, se adscribian otros pueblos circunvecinos, logrando así por este agrupamiento en torno de un centro comun, estender las ramificaciones de la casa principal á la mayor parte del territorio de la Provincia.

Puede decirse que las dos modificaciones culminantes, la de la Oficina de Cambio y la de la emision de notas metálicas, habian operado insensiblemente la transformacion que se proponia la ley del 64. Puede decirse que estaba resuelto el problema; que habia desaparecido el papel inconvertible, y que aun conservando su nombre y su estampa, la conciencia pública recibia todo el papel del Banco como una verdadera circulacion fiduciaria y que solo necesitaba la proclamacion oficial de la ley para que el derecho correspondiese al hecho cumplido.

La Oficina de Cambio, en su progresion ascendente, contenia, como se ha visto, en 31 de Diciembre de 1872, la cantidad de 15.413,202 pesos fuertes en efectivo.

El billete que iba á representar esta suma en la circulacion, en nada se asemejaba al mismo billete, simple hoja de papel, que no salia de las planchas del Banco sinó para afectar á todos los precios y trastornar la fidelidad de todos los contratos.

El billete lanzado por la Oficina de Cambio tenia por base constante é invariable el numerario metálico. Así que el público los confundia, recibia el papel, no como un valor imaginario, sinó como un valor real, pronto á transformarse en el mismo metal precioso que le dió nacimiento.

Los billetes de Banco ó notas metálicas, emitidas por la Tesoreria, constituian una moneda sólida, teniendo garantida su conversion en oro por los contravalores en cartera, de corto término, vencimientos escalonados y de fácil realizacion, y con el capital del Banco, que con las reservas que presiden á los préstamos que acuerda, que responderian á las demandas parciales del reembolso.

El público hizo justicia á la solidez de las notas. Gozaron de tal favor, por las condiciones de esa limitada emision, que se mantenian en manos de sus poseedores, sin buscar el cambio por el oro ni por la totalidad, ni inopinadamente, sinó en aquellas pequeñas sumas á que tiene que plegarse la circulacion por las exigencias de los cambios.

El uso del papel, que nada tenia de comun con el que habia dejado dolorosos recuerdos, fué penetrando gradualmente en las transacciones, echó raices profundas en los hábitos de la poblacion y acabó por apoderarse de tal modo de la opinion, que en vez de despreciarlo, lo preferia al metálico.

El mismo papel inconvertible que existia en la circulacion y al que se referia la garantia del cambio de 25 pesos por uno fuerte, garantía que aseguraba la plena solvencia del Banco, el público lo unificó con las notas metálicas y con la emision de la Oficina de Cambio, no distinguiendo la diversidad de orígen que reconocian.

Desde entónces el Banco de la Provincia adquirió una fuerza mas considerable de accion, y pudo con una confianza no aventurada desplegar la mas estensa asistencia al comercio y á la industria.

Considerado como el centro principal de toda la circulacion que se opera en la Provincia, que influia en la mayor parte de las relaciones económicas, se constituyó en una fuente de riqueza accesible á toda la comunidad.

En los tiempos de prosperidad es el auxiliar indispensable de toda empresa, de toda industria lícita y de toda transaccion legítima.

Los recursos del Banco concurrieron á la construccion de ferro-carriles, usinas de gas, teatros y á casi todas las obras de utilidad pública de que está dotada la Provincia. Esos recursos siempre alentaron al espíritu de empresa, pues se contaba con la seguridad de no verse interrumpida la actividad comercial é industrial, sinó al contrario encontrar elementos para ensanchar el campo de sus operaciones.

En los tiempos difíciles, de crísis comerciales ó políticas, ha sido y es la tabla de salud que atenúa los sufrimientos que aquellas perturbaciones engendran.

Siempre se ha hecho un deber de contemplar á sus

deudores, de abrirles facilidades y de mantener el interés del descuento lo mas bajo posible, y en cuanto le permitia la necesidad de plegarse á la regla que el mismo mercado impone, subordinándola tambien al interés de los depósites, que dieron vida á la institucion, que le proporcionaron los elementos que supo fecundar en provecho de todos y que la salvaron en los momentos de prueba.

En la economía general del establecimiento, sobresale la abundancia de los depósitos, que nunca le falló, y que es la que determinaba sus funciones, y principalmente la mas usual, que es la del descuento.

En Diciembre 31 de 1872, los depósitos á premio importaban:

En metálico: 8.014,555 $ 68 cent. correspondientes á 1.920 cuentas.

En moneda corriente: 464.117,504 $ 7 rls. correspondientes á 15,306 cuentas.

Las «cuentas corrientes» se elevaban á estas cifras:

En metálico: 14.426,344 $ 12 cent. de 90 cuentas.

En moneda corriente: 21.390,728 $ 3 rles. de 194 cuentas.

La elevacion de los saldos de estas «cuentas corrientes» proviene de que en ellas figuran los depósitos públicos de los Gobiernos Nacional y Provincial, originados por los empréstitos para obras públicas, que se recibieron en metálico.

La cartera del Banco presenta en la misma fecha las siguientes valores de letras á cobrar:

En metálico..... 21.133,248 $ 40 cent.

En moneda corriente... 524.254,375 $ 7 rles.

XXVI

No obstante que estas cifras son argumentos perentorios que patentizan la regularidad de la marcha del establecimiento y del suceso alcanzado, es innegable que la constitucion del Banco de la Provincia presenta todavía defectos fundamentales, que si en la práctica no se han revelado por grandes inconvenientes, no están sin embargo, exentos de peligros.

Esos defectos provocan de tiempo en tiempo críticas mas ó menos fundadas, de los que inspirados por el interés general, quieren imprimir al Banco una organizacion definitiva, que se armonize mejor con los principios universalmente admitidos en esta materia; y que acelere el mas brillante porvenir que le está deparado.

Esas críticas fueron mas intensas y tuvieron mas amplias manifestaciones en el curso del corriente año.

Las necesidades comunes del comercio reclaman con frecuencia la traslacion de fondos de un punto á

otro, lo que se traduce por un movimiento en los Bancos de conversion de papel por oro, y oro por papel; movimiento al cual, todo Banco que obra con cautela, debe acomodar sus procedimientos.

Este movimiento ordinario, tuvo en 73, causas especiales que lo activaron.

Los precios desfavorables de nuestros productos en los mercados consumidores, determinaron su estancamiento en nuestro mercado, obligando así á saldar en oro una parte principal de las importaciones.

La perturbacion comercial sobrevenida en la República Oriental, y cuyos negocios tienen estrecha conexion con los de esta plaza, provocó tambien la salida del oro al esterior; haciendo que la cifra contenida en la Oficina de Cambio en Diciembre de 1872, decayese en mas de 4.000.000 de pesos fuertes.

Esta suma era bastante considerable para que no la echára de menos y para que su falta no resintiera á la circulacion.

Pero las necesidades monetarias se agravaban y eran mas urgentes, por causas que no se relacionaban con el comercio. La entrada de las cédulas hipotecarias en el mercado, y la desordenada especulacion de tierras, dando oríjen á valiosísimas operaciones, trajeron la escasez del numerario y la elevacion consiguiente del interés.

El Banco de la Provincia no podia bastar á todo lo que de él se esperaba, porque sus recursos lejos de ser inagotables están limitados por su haber. Tampoco podia librarse pasivamente al curso de los acontecimientos financieros, sinó que debia moderar su

marcha en precaucion de eventualidades, que pudieran comprometerlo sériamente.

Esta situacion, exajerada en sus consecuencias, como sucede siempre en estos casos, llamó la meditacion y el debate sobre las operaciones del Banco. Se formularon nuevas disposiciones tendentes á darle otra organizacion, como si en su régimen actual residieran los males que alteraron el crédito; y como si el poder de las leyes alcanzase á impedir los negocios desventajosos y á indemnizar las pérdidas de actos aleatorios.

La base que todos esos proyectos reconocian, y á la que se atribuia la virtud de reponer el crédito alterado, era la conversion del papel, la declaracion oficial de ella, seguida del retiro instantáneo de todo el papel moneda, sustituyéndolo por notas pagaderas al portador y á la vista.

Englovando las cifras y espresándolas en metálico, se demostraba que el total de las emisiones de papel ascendia á 28.000.000 de pesos fuertes; y que el Banco con su capital, y absorviendo la existencia de oro aglomerado en la Oficina de Cambio, cubría toda la deuda del papel y le quedaba un excedente de 4.000.000 de fuertes, para transformarlo en Banco de circulacion, emitiendo tres veces esa suma.

Esplorada la opinion del Directorio, ella fué decididamente adversa al pensamiento de la conversion. Y no lo fué por espíritu de rutina ó por irresolucion, sinó porque creía que el lejítimo deseo de dar satisfacciones al interés público que sufría, no debia ser tan poderoso, que decidiera á emprender reformas

que fuesen una amenaza á la existencia, ó cuando menos á la prosperidad del Establecimiento.

El Directorio no desconocia que era un defecto la inejecucion de la ley del 64, en lo relativo á la conversion del papel, ni podia discutir lo útil y conveniente de esa mejora si ella se realizaba sólidamente.

El progreso seguro que lentamente habia alcanzado con medidas medias, prepararon benéficamente el camino, para que en época no remota pudiese operar la transformacion que prematuramente se anhelaba.

Las objeciones que el Directorio oponia á la transicion, eran todas de oportunidad, porque no se habian puesto en juego los medios prácticos que debian operarla.

Ellos consistian en hacer desaparecer preferentemente otro defecto fundamental y conexo con la inconvertibilidad, la considerable inmovilizacion de sus elementos, opuesta de una manera absoluta á la permanente exijibilidad de los depósitos, y al reembolso constante de sus billetes.

Echando la vista por los valores, que en Diciembre de 1872, formaban el activo del Banco, se observa:

Que el Gobierno Provincial adeudaba 59.886.698 pesos moneda corriente y 1.473.819 pesos fuertes. Que el Ferro Carril de Oeste, adeudaba 71.684.525. pesos moneda corriente.

Que poseía en Fondos Públicos Nacionales 3.529 411 pesos fuertes, y en Fondos Públicos Provinciales 52.201.362 pesos moneda corriente.

Que sus edificios contaban por valor de 149.887 pesos fuertes, y 6.592.926 pesos moneda corriente.

Que los créditos contra deudores en gestion, que por ese hecho dejaban que desear por su solidez, y dejaban de ser recursos completamente disponibles, alcanzaban á 272.493 pesos fuertes, y 23.558.824 pesos moneda corriente.

Que entre los valores que componian su cartera, figuraban 127.700 pesos fuertes, y 6.295.242 pesos moneda corriente de pagarés hipotecarios, que pueden considerarse faltos de movilidad por las dificultades y lentitudes que ofrece su recobro.

Resulta entonces, formando cantidades completas, que en esa época, el Banco poseía entre sus valores activos, 220.000.000 de pesos papel, y 6.000.000 de pesos fuertes, distraidos de los recursos verdaderamente disponibles, por consolidacion, inmovilizacion ó falta de disponibilidad.

Las condiciones á que estaban sujetos esos valores, rompiendo la armonía que debe reinar entre las fuerzas activas del Banco y el conjunto de sus operaciones pasivas, no le permitirian bajo el nuevo régimen, mantenerlos en el movimiento perpétuo, en la actividad y fácil realizacion, reclamados por el cambio que intentaba operarse en sus funciones.

El Directorio temia, que en esas condiciones, la transformacion lejos de ser un mejoramiento para el Banco, le acarrearia peligros que no se premunian en manera alguna, teniendo que soportar la carga de su pasivo, y atender á la fidelidad de sus compromisos, sin una caja constantemente disponible.

Entonces las trabas y los peligros, nacidos de la relacion que existia entre los elementos del activo y

pasivo del Banco, le imprimirian una marcha inquieta y cautelosa para no dejarse sorprender por los acontecimientos, y verse en el caso de eludir sus deberes ó dejar de hacer honor á sus compromisos; y esa inquietud y esa cautela, cambiaria la fecundidad de sus servicios anteriores en una verdadera calamidad para el público.

Estas ideas prevalecieron en los consejos del P. E. y en las deliberaciones de la Lejislatura, que supieron resistir las reclamaciones de una opinion pública muy contestable, aplazando para tiempos mas serenos los planes de reforma.

A pesar de la presion, que en los ánimos, ejercian las circunstancias, los legisladores decidieron sábiamente: que no debia destruirse la situacion actual del Banco, creada con esfuerzos tan perseverantes: una situacion que por el tiempo recorrido y por los resultados que ofrecia, cuando se interrogaban sus obras, habia proporcionado á la Provincia grandes y variados beneficios.

Los poderes públicos, no podian resolverse, sin imprevision á abandonar lo cierto por lo dudoso: abanbonar la constitucion actual del Banco, que tenia una larga consagracion en la confianza pública, en la esperanza de adquirirla para la nueva, que no habia sido maduramente preparada.

Sobre todo, una reforma que ofrecia tales peligros y cuyo éxito era tan incierto, no podia presentarse como un modelo, ni aceptarse como un progreso.

La disposicion, que produjo ese movimiento legislativo del 73, se limitó á suministrar al Directorio, los

medios de sacar una parte principal de los recursos del Banco, de los empleos en que están constituidos, y de manera de no menoscabar sus intereses, ni traer perjuicio al curso de los títulos de renta pública ó al crédito del Estado.

No obstante las proporciones que indispensablemente debia tomar la esposicion preliminar de los últimos veinte años del establecimiento, era necesaria para hacerlo conocer en su conjunto; y ella abreviará la tarea complementaria de hacerlo conocer en sus detalles, refiriendo con el auxilio de las cifras, el desenvolmiento progresivo de sus múltiples operaciones.

Esta mirada simultánea á los trabajos del Banco, sinó ha dejado percibir cuadros completos, habrá mostrado indicaciones generales, tomadas á diversas épocas, que revelan el carácter del establecimiento: el orígen del período mas útil en su existencia de medio siglo: las transformaciones sucesivas que esperimentó: la constitucion que actualmente lo rije; y el perfeccionamiento, ya en vía de ejecucion, de que es susceptible.

Penetrando en la economía de la institucion y analizando sus detalles, se verá la fecundidad de los servicios rendidos, á pesar de sus imperfecciones; y los bellos resultados que alcanzó, á pesar de estar sometida á la prueba del tiempo y de las contrariedades de todo órden.

DEPÓSITOS

XXVII

El depósito de los fondos del ahorro y de los capitales inactivos, para entregarlos á la produccion y á la industria del país, fué el punto de partida de la reorganizacion del Banco y la base en que reposaría el conjunto de sus operaciones.

La gestion de este negocio ha sido, pues, y es todavía la principal y mas importante de sus funciones; á la vez que el cuadro de los servicios del Banco, bajo el punto de vista de los depósitos, por su naturaleza y condiciones peculiares, dá motivo á un estudio interesante.

Los medios de atraccion que el establecimiento debía poner en juego para acumular la gran suma de los recursos del país, eran inspirar la confianza y la seguridad de la libre disposicion de los capitales, y ofrecer al mismo tiempo el halago de un interés remuneratorio miéntras permaneciesen confiados á su guardia.

Pero el Banco no podia acordar ese interés á los depósitos y guardarlos intactos en sus cajas; sinó que obedeciendo á la base fundamental de su institucion, debia servirse de ellos, utilizándolos en provecho de todos, cuando el comercio y la industria acudiesen allí en demanda de los capitales reunidos.

Esa relacion necesaria entre el depósito y la colocacion que se le dá por el Banco, envuelve el grave peligro de que el mismo dinero reciba simultáneamente un doble destino, si coincide el empleo que haga el Banco con el que hiciera el depositante.

Para evitar en parte este peligro á que nunca pueden alcanzar las mayores previsiones, los Bancos suelen distinguir los depósitos en dos categorías, unos reembolsables á la vista, y otros á término, recompenzando con un mayor interés á los que se someten á esta condicion, interés que se eleva á medida que se aleja el término para el retiro.

Con este sistema de devolver los depósitos á largo término y en época fija, los Bancos adquieren un espacio de tiempo para basar sus operaciones, y les permite la ventaja de comprometer con latitud los fondos recibidos, sin que una demanda imprevista venga á introducir la perturbacion en sus negocios.

Esta distincion de los depósitos, si bien imprime una

marcha mas tranquila, no dispensa sin embargo de prestar atencion cuidadosa á las colocaciones, para que los vencimientos condigan con las exigencias de los depositantes, y para que la realizacion de los préstamos sea tan cierta, como es cierta la realizacion de los compromisos del depositario.

El Banco de la Provincia no ha necesitado, sin embargo, recurrir al espediente del interés diferencial.

A pesar de haber practicado el depósito en una escala considerable, siempre lo ha aceptado como exigible á la vista ; pues la única limitacion que impone de hacer perder el interés corrido, si se retira ántes de vencidos 60 dias desde la constitucion del depósito, no coarta la facultad del reembolso.

Esta limitacion, que en su orígen fué de seis meses, y que por sucesivas reducciones ha quedado en 60 dias, responde á otros fines.

Si los depósitos fueran exigibles á voluntad y aprovecharan de interés dia por dia, el Banco se veria abrumado, pues todas las reservas privadas: todos los fondos de movimiento abandonarian la seguridad y disponibilidad de las cajas particulares, que encontrarian en el Banco con el provecho del interés.

Y á la vez que el Banco no tomaba precauciones para escalonar las exigencias de los depósitos, se entregaba sin inquietud á colocaciones mas largas y mas cómodas que las que dispensaban otros establecimientos mas solícitos y cautelosos por el movimiento de sus depósitos.

Es que la índole de la gran masa de dinero que por diversas procedencias llenan los tesoros del Banco, es

ser estables, estar libres permanentemente y no tener otro destino que procurar rentas á sus dueños, ó esperar largamente el empleo especial que les está preparado, ajeno enteramente á la actividad industrial y comercial.

Los dineros públicos de aplicacion remota y determinada, las consignaciones judiciales, los capitales inválidos, de viudas, huérfanos y menores con entrada forzosa en el establecimiento, las lentas economías del pobre llamadas á multiplicarse indefinidamente, son los que contribuyen principalmente á formar las proporciones considerables á que han llegado los depósitos.

Si dineros de naturaleza móvil penetran y se confunden con los permanentes, el retiro imprevisto de ellos nunca seria bastante á producir un trastorno y menos acarrear conflictos á la casa.

Una suma disponible y relativamente mínima, basta para hacer frente á esas eventualidades; fuera de que, en el movimiento incesante y siempre creciente de los depósitos, los claros que dejan momentáneamente los que salen, son luego cubiertos por los nuevos que entran.

Para hacer comprender las diversas procedencias de los depósitos, la importancia sucesiva que han tenido y la legislacion que los ha regido, los presentamos en cuadros separados, abrazando el período de 1854 á 1872.

DEPÓSITOS JUDICIALES

Bajo de esta denominacion se comprenden las consignaciones de dinero que se hacen en el Banco, como provenientes de asuntos contenciosos ó de sucesiones indivisas, y que se conservan á la órden del Juez ó Tribunal que conoce del asunto, durante se dirime el pleito ó se liquida la testamentaria, y se declara por consiguiente la pertenencia de la suma oblada.

En el orígen, la Ley de Enero 3 de 1854 asignaba á estos depósitos el interés de 4 °/o al año. La Ley de Octubre 25 del mismo año modificó esta disposicion, dejando al arbitrio del Directorio la fijacion del interés. Y posteríormente la ley de 25 de Agosto de 1855 derogó las anteriores, suprimiendo el interés á estos depósitos.

La condicion de gratuitos que se imponia á estos depósitos, ha sido un favor marcado al Establecimiento, merced á la lentitud é imperfeccion de nuestros procedimientos, que retardan la conclusion de los asuntos y que permiten utilizarlos por largo tiempo.

El siguiente cuadro muestra el órden progresivo de las cantidades en metálico y moneda corriente, que en Diciembre del 72 era 99.178,679 $ 7 rls. m./c. y 154,755 $ 59 cent. ftes.

DEPÓSITOS

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	—	—	—	—	Enero 1		27.587	22
1854	26.224	75	46.170	18	Dic. 31		47.532	65
1855	57.773	84	50.126	06	«	«	39.884	87
1856	23.303	25	24.904	—	«	«	41.485	62
1857	18.430	66	20.297	31	«	«	43.352	27
1858	113.459	64	94.930	93	«	«	24.823	56
1859	66.625	78	61.674	28	«	«	19.872	06
1860	47.491	70	61.947	34	«	«	34.327	70
1861	38.884	98	21.821	18	«	«	17.263	90
1862	43.430	35	44.401	42	«	«	18.234	97
1863	39.788	59	66.168	99	«	«	44 615	37
1864	49.376	86	71.648	24	«	«	66.886	75
1865	153.183	87	111.895	68	«	«	25.598	56
1866	35.228	89	117.215	87	«	«	107.585	54
1867	139.896	42	73 884	94	«	«	41.574	06
1868	173.361	74	257.424	16	«	«	125.636	48
1869	214.234	50	272.436	76	«	«	183.838	74
1870	530.330	84	462 657	63	«	«	116.165	53
1871	226.595	28	314.942	88	»	«	204.513	13
1872	317.438	39	267.680	85	«	«	154.755	59

JUDICIALES

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	—	—	—	—	Enero 1		5.005.765	0¹/₄
1854	9.079.696	4	12.682.345	—	Dic. 31		8.608.413	4¹/₄
1855	16.027.692	3¹/₄	14.202.002	2	«	«	6.782.723	3
1856	8.769.620	5	10.707.020	6	«	«	8.720.123	4
1857	9.874.364	2	9.616.071	2¹/₂	«	«	8.461.830	4/¹₂
1858	10.085.219	5¹/₂	10.685.609	6¹/₂	«	«	9.062.220	5¹/₂
1859	9.594.755	7¹/₂	8.204 049	7	«	«	7.671·514	5
1860	10.245.412	4¹/₂	15.102 560	3	»	«	12.528.662	3¹/₂
1861	18.379.967	2¹/₂	18.255.294	6¹/₂	«	«	12.403.989	7¹/₂
1862	20.549.770	3¹/₂	25.006.583	1	«	«	16.860.802	5
1863	24.152.490	4¹/₄	28.330.591	1	«	«	21.038.903	1³/₄
1864	29.743.565	4	27 634.512	7¹/₄	«	«	18.929.850	5
1865	19.866.694	3	20.467.990	2¹/₂	«	«	19.531.146	4¹/₂
1866	22.595.420	1¹/₂	21.600.096	7¹/₂	«	«	18.535.823	2¹/₂
1867	28.123.253	1	34.362 955	—	«	«	24.775.525	1¹/₂
1868	36 691.422	3¹/₂	43 495.979	1	«	«	31.580.081	7
1869	59.097.905	6	72.900.814	5	«	«	45.382.990	6
1870	75.011.058	3	77.973.428	7	«	«	48.345.360	2
1871	44.126.748	—	60.099.652	7	«	«	64.318.266	1
1872	103.858.166	7	138.718.580	5	«	«	99.178.679	7

DEPÓSITOS DE MENORES

Son los pertenecientes á personas que no han llegado á la mayor edad ó que son incapaces, y que se inscriben á sus nombres. Estos depósitos están á la órden de los Jueces ó de los padres y tutores, y en ambos casos estos perciben los intereses, pues á este respecto la ley los equipara á los depósitos voluntarios de particulares.

Las cantidades de esta procedencia son por su naturaleza estables en el Banco, y duran por lo general en su colocacion cuanto se conserva el estado de sus dueños.

El movimiento sucesivo de estos depósitos y su aumento gradual tanto en metálico como en moneda corriente, aparece de la siguiente demostracion :

DEPOSITOS

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1855	—	—	155	—	Dic.	31	155	—
1856	306	37	3.574	62	«	«	3.423	25
1857	906	50	865	75	«	«	3.382	50
1858	2.971	50	194	25	«	«	605	25
1859	13.004	53	12.992	78	«	«	593	50
1860	258	87	651	37	«	«	986	—
1861	1.018	99	390	85	«	«	357	86
1862	2.837	20	4.099	13	«	«	1.619	79
1863	6.900	50	9.942	49	«	«	4.661	78
1864	4.297	19	387	95	«	«	752	54
1865	8.262	59	11.439	70	«	«	3.929	65
1866	358	29	583	83	«	«	4 155	19
1867	1.050	89	9.193	23	«	«	12.297	53
1868	15.835	95	36.235	08	«	«	32.696	66
1869	25.038	09	41.504	92	«	«	49.163	49
1870	4.878	01	151.286	28	«	«	195 571	76
1871	72.026	25	33.566	49	«	«	157.112	—
1872	122.170	61	110.615	33	«	«	145.556	72

DE MENORES

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1855	20.383	6	596.805	2½	Dic. 31		576.421	4½
1856	1.201.397	—	2.131.989	2½	«	«	1.507.013	7
1857	1.007.280	5¼	1.255.086	2¼	«	«	1.754.819	4
1858	1.013.253	0½	1.381.022	—	«	«	2.122.588	3½
1859	1.193.761	—	999.534	7	«	«	1.928.362	2½
1860	1.275.381	2¼	1.540.842	7¾	«	«	2.193.824	—
1861	1.282.485	5½	2.169.506	1	«	«	3.080.844	3½
1862	1.058.504	2	1.894.318	6	«	«	3.916.658	7½
1863	1.558.193	5	2.044.688	2	«	«	4.403.153	4½
1864	1.128.161	4	2.745.749	1½	«	«	6.020.741	2
1865	1.932.725	3	2.238.806	6	«	«	6.326.822	5
1866	1.603.735	3	3.275.544	3	«	«	7.998.631	5
1867	1.779.506	4	2.102.506	1	«	«	8.321.631	2
1868	2.163.683	—	4.061.334	6	«	«	10.219.283	—
1869	4.122.098	2	5.115.806	6	«	«	11.212.991	4
1870	3.199.448	2	5.901.257	3	«	«	13.914.800	5
1871	5.166.436	4	6.319.941	1	«	«	15.068.305	2
1872	7.855.797	7	19.061.680	3	«	«	26.274.187	6

DEPÓSITOS DE FONDOS PARA ESCUELAS

La Ley de 6 de Setiembre de 1858 destinó esclusivamente á la creacion de edificios para escuelas en todo el territorio de la Provincia, el producto de venta y arrendamientos de ciertos terrenos de propiedad pública, lo que correspondiese al fisco en sucesiones intestadas por ausencia de todo heredero, y las multas que impusiesen los Tribunales y cuyo valor debiese ingresar al Tesoro.

Esos fondos, por la ley, deben depositarse en el Banco á la órden del P. E. para que les dé la inversion ordenada, sin que en el interin gozen de interés, por ser de propiedad pública.

Las cantidades que por esa causa han entrado en el Banco, se ven por las siguientes cifras :

FONDO PARA

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
—	—	—	—	—	—		—	—
—	—	—	—	—	—		—	—
—	—	—	—	—	—		—	—
—	—	—	—	—	—		—	—
—	—	—	—	—	—		—	—
—	—	—	—	—	—		—	—
1865	—	—	112	—	Dic.	31	112	—
1866	—	—	32	—	«	«	144	—
1867	144	—	640	69	«	«	640	69
1868	—	—	923	02	«	«	1.563	71
1869	—	—	—	—	«	«	1.563	71
1870	—	—	—	—	«	«	1.563	71
1871	—	—	—	—	«	«	1.563	71
1872	1.563	71	—	—	Junio	12	—	—

ESCUELAS

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1859	777.371	—	1.845.547	—	Dic. 31		1.068 176	—
1860	2.655.270	4	2.916.176	—	«	«	1.329.081	4
1861	5.371.998	5	4.429.440	2	«	«	386.523	1
1862	4.604.446	—	6.357.191	4	«	«	2.139.268	5
1863	1.568.275	3	1.083.727	3	«	«	1.654.720	5
1864	2.714.376	1	1.451.191	5	«	«	391.536	1
1865	1.689.163	2	1.525.200	3	«	«	227.573	2
1866	876.537	7	648.964	5	«	«	—	—
1867	1.200.253	7	1.985.337	5	«	«	785.083	6
1868	712.548	—	780.608	7	«	«	853.144	5
1869	447.600	5	231.115	5	«	«	636.659	5
1870	555.094	—	129.530	4	«	«	211.096	1
1871	255.150	—	117.251	—	«	«	73.197	1
1872	358.711	2	923.822	—	«	«	638.307	7

CAPELLANIAS

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIEMTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1858	238	75	1.746	25	Dic.	31	1.507	50
1859	52	50	583	75	«	«	2.038	75
1860	82	25	118	—	«	«	2.074	50
1861	854	50	3.482	75	«	«	4.702	75
1862	653	25	3.417	75	«	«	7.467	25
1863	7.824	87	11.727	62	«	«	11.370	—
1864	700	50	1.624	80	«	«	12.294	30
1865	647	80	21.559	49	«	«	33.205	99
1866	1.793	99	2.259	10	«	«	33.671	10
1867	2.654	64	17.452	97	«	«	48.469	43
1868	5.766	50	19.830	29	«	«	62.533	22
1869	4.286	53	3.573	93	«	«	61.820	62
1870	3.769	37	4.011	80	«	«	62.063	05
1871	3.680	41	6.768	10	«	«	65.450	74
1872	4.459	50	8.564	60	«	«	69.555	84

CAPELLANÍAS

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1858	230	—	32.417	—	Dic.	31	32.187	—
1859	57.969	—	106.271	—	«	«	80.489	—
1860	4.652	—	124.426	4	«	«	200.263	4
1861	72.037	—	157.264	4	«	«	285.491	—
1862	107.746	6	168.320	4	«	«	346.064	6
1863	53.109	—	87.031	—	«	«	379.986	6
1864	17.101	—	286.518	2	«	«	649.404	—
1865	142.095	2	132.608	3	«	«	639.917	1
1866	29.267	—	60.777	—	«	«	671.427	1
1867	53.456	—	199.830	2	«	«	817.801	3
1868	124.354	6	521.994	6	«	«	1.215.441	3
1869	295.521	—	1.089.555	—	«	«	2.009.475	3
1870	98.268	—	1.734.800	5	«	«	3.646.008	—
1871	191.129	—	771.688	1	«	«	4.226.567	1
1872	330.937	2	1.526.697	4	«	«	5.422.327	3

DEPÓSITOS DE TIERRAS PÚBLICAS

El producido de ventas de terrenos de propiedad pública, ordenadas por leyes de 1857 y 1858, y que se coloca en el Banco, sin devengar intereses, miéntras el P. E. le dá aplicacion á que está destinado, ha traido las cantidades que en su movimimiento de entrada y salida arroja esta planilla:

TIERRAS PÚBLICAS

Leyes de 1857 y 1858.

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1861	7.002.863	3	7.539.190	1½	Dic.	31	536.326	6½
1862	8.855.156	2½	9.750.736	1½	«	«	1.431.906	5½
1863	6.832.636	1½	13.142.696	5½	«	«	7.741.967	1½
1864	7.190 921	3	9.589.351	5	«	«	10.140.397	3½
1865	13.380.695	6½	8.393.274	5	«	«	5.152.976	2
1866	5.825.784	5	4.631.757	1	«	«	3.958.948	6
1867	6.095.946	5	3.626.464	1	«	«	1.489.466	2
1868	1.646.915	4	1.262.479	5	«	«	1.105.030	3
1869	1.565.063	6	1.421.002	—	«	«	960.968	5
1870	1.353.183	2	1.140.230	7	«	«	748.016	2
1871	27.944	—	32.050	—	«	«	752.122	2
1872	168.441	—	218.133	4	«	«	801.814	6

Un Decreto de 10 de Octubre de 1863, reglamentario de las leyes que concedian tierras al esterior de la línea de fronteras, proponiéndose cortar el abuso de los que solicitiban esas tierras sin voluntad ni recursos para poblarlas, sinó con el objeto de transferir el derecho con alguna ganancia, exigió que todo denunciante depositare en el Banco de la Provincia la suma de 10,000 pesos moneda corriente, que quedaria á beneficio del Erario si no llenaba en el plazo acordado las condiciones de poblacion, ó que le seria devuelta con intereses si las condiciones eran cumplidas.

Las entradas y salidas de estos depósitos, que gozan de interés en caso de volver á sus dueños, se espresan por estas cifras:

DEPÓSITO DE TIERRAS

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIEMTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	10.000	—	70.000	—	Dic. 31		60.000	—
1864	51.891	—	1.251.891	—	«	«	1.260.000	—
1865	696 801	—	356.801	—	«	«	920.000	—
1866	757.887	—	227.887	—	«	«	390.000	—
1867	260.040	—	625.040	—	«	«	755,000	—
1868	455.991	—	730.991	—	«	«	1.030 000	—
1869	736.942	—	531.942	—	«	«	825.000	—
1870	744.668	—	669.668	—	«	«	750.000	—
1871	458.723	—	98.723	—	«	«	390.000	—
1872	123.001	—	323.001	—	«	«	590.000	—

DEPÓSITOS PARTICULARES SIN PREMIO

El Banco no podia esperar que se le trajesen sumas considerables á su guarda, si no merecian retribucion alguna y si debian contentarse con la ventaja inmaterial de la seguridad.

Los depósitos de esta categoria no venian en forma de colocacion ni con el ánimo de permanecer, sinó haciendo una espera transitoria y respondiendo á un objeto dado. Los depósitos sin premio se componen en su mayor parte de los constituidos en letras en garantía de descuentos.

Ellos eran mayores ántes de 1867, en que no se admitian letras sinó á 90 dias, y muchas personas obtenian descuentos dejando pagarés de 4, 5 ó 6 meses, y vencida la obligacion se descontaban los que ya se comprendian dentro del plazo fijado.

Hoy mismo se procede así con las garantías del Gobierno Nacional que ofrecen los particulares.

De manera que la cuenta de depósitos gratuitos está en parte formada de valores á cobrar, que siendo necesario hacer entrar en los libros del Banco, figuran en dos cuentas: en el Pasivo con el nombre de *Depósitos particulares*, y en el Activo, con él de *Letras en garantía*; y la diferencia entre ambas dá lo exigible en moneda.

El movimiento y estado de esa cuenta es el siguiente:

DEPÓSITOS PARTICULARES

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	—	—	—	—	Enero 1		76.289	60
1854	377 556	—	320.230	96	Dic. 31		18.964	56
1855	454.358	19	467.344	34	«	«	31.950	71
1856	521.065	—	492.903	38	«	«	3.789	09
1857	599.109	15	607.326	37	«	«	12.006	31
1858	1.438.455	24	1.465.465	57	«	«	39.016	64
1859	2.181.229	62	2.198.745	07	«	«	56.532	09
1860	4.027.381	85	4.039.424	21	«	«	68.574	45
1861	2.891.313	24	2.862.351	06	«	«	39.612	27
1862	1.197.677	13	1.181.883	—	«	«	23.818	14
1863	728.024	05	706.667	97	«	«	2.462	06
1864	290.359	56	341.969	56	«	«	54.072	06
1865	362.349	10	312 680	17	«	«	4.403	13
1866	1.095.065	66	1.533.646	81	«	«	442.984	28
1867	2.087.597	87	1.744.165	75	«	«	99.552	16
1868	1.875.815	33	2 438.535	83	«	«	662.272	66
1869	3.099.464	91	3.513.923	76	«	«	1.076.731	51
1870	2.098.209	93	1.628.430	79	«	«	606.952	37
1871	2.626.594	35	2 697.303	07	«	«	677.661	09
1872	1.800.343	69	1.245.366	58	«	«	122.683	98

SIN PREMIO

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	—	—	—	—	Enero	1	3.465.677	7
1854	20.516.200	1 3/4	19.979.502	7	Dic.	31	2.898 980	4 1/4
1855	20.870.547	5	21.713 151	1	«	«	3.741 584	0 1/4
1856	47.495 285	5	47.042.267	6	«	«	3.288.566	1 1/4
1857	53.282.229	—	53.629.209	6 1/2	«	«	3.635.546	7 3/4
1858	86.780.505	3 1/2	85 540.017	6 1/2	«	«	2.395.059	2 3/4
1859	147.115.853	4	148.409.419	1	«	«	3.688 324	7 3/4
1860	117.715.571	5	117 805 049	1	«	«	3.777.802	3 3/4
1861	217.741.119	5 1/2	217.331 223	5	«	«	3.367 906	3 1/4
1862	138 763.640	4	140.650.967	1	«	«	5.255.333	0 1/4
1863	114 503.249	2	110.118.826	1	«	«	870.909	7 1/4
1864	30.180.612	—	32.583.973	—	«	«	3.274.270	7 1/4
1865	24.302.163	7	22.255.784	2	«	«	1.227.891	2 1/4
1866	21.458.992	3	31.369.011	4	«	«	11.137.910	3 1/4
1867	30.627.631	4	26.663.891	6	«	«	7.174.170	5 1/4
1868	14.152.908	2	8.360.029	1	«	«	1.381.291	4 1/4
1869	10.694 687	4	10.621.297	4	«	«	1.307.901	4 1/4
1870	9.876.484	—	9.342.728	—	«	«	774.145	4 1/4
1871	4.275.690	-	5.180.750	6	«	«	1.679 206	2 1/4
1872	4.104.157	4	2.999.547	4	«	«	574.596	2 1/4

DEPÓSITOS PARTICULARES Á PREMIO

La mas grande y la mas fecunda de las funciones del Banco desde 1854, ha sido sin duda alguna la recepcion de los depósitos particulares á premio.

Con ellos se constituyó en intermediario activo entre los capitales que se ofrecian y los capitales que se demandaban, como auxiliares indispensables de todos los trabajos del hombre.

El sistema adoptado, siguiendo el modelo de instituciones análogas, fué el mas apropiado para el acrecentamiento de los depósitos, el mas provechoso á los depositantes y al Banco, y el que beneficiaba mejor los intereses generales.

Recibiendo indistintamente de todas las manos cantidades grandes y pequeñas, sometidas á una regla general y á condiciones uniformes; obligándose á devolverlas sin aviso prévio á toda requisicion, abonándoles en el entretanto un interés que se procuraba con el mayor que obtenia de las colocaciones; ofreciendo enfin á los capitalistas de toda clase una seguridad absoluta, una recompensa estimable y una disponibilidad permanente por la guarda de sus fondos, el Banco se vió con un público nuevo, puede decirse, con aquel que trabaja, que economiza y que acumula.

La admision de los depósitos privados gozando de premio, no es obligatorio para el Banco.

El artículo 1° de la Ley de 3 de Enero de 1854

dejaba entender lo contrario, pues decia: El Banco *recibirá* en depósito, etc., lo que significaba para algunos un mandato imperativo.

Mas la Ley de Setiembre 15 de 1856 declaró que aquel artículo no imponia semejante obligacion, siendo facultativo del Directorio recibirlos ó no.

No podia ser de otro modo, pues en momentos de una estrema paralizacion en los negocios por perturbaciones políticas ó comerciales, la aglomeracion, lejos de ser útil, se convertiria en onerosa para el Establecimiento.

Luego, en los mejores tiempos, los Bancos particuculares traerian todas sus reservas, que sumarian crecidas cantidades; y entónces el Banco aceptándolas, no solamente desnaturalizaria la institucion, no solamente cargaria con el gravámen de los intereses, sinó que se veria espuesto á reembolsos imprevistos, si no mantenia disponible una suma considerable de esos depósitos.

En el orígen, la ley de Enero de 1854 fijaba el mínimum de 1,000 pesos moneda corriente y de 50 pesos en metálico para ser admitido en depósito.

Librada despues al juicio del Directorio esa facultad, redujo en 1863 la suma menor á 16 pesos fuertes ó 400 pesos papel, con lo cual el Banco acentuaba mas su calidad de caja de ahorros.

Con esta reduccion en la cantidad, con la prerogativa de ganar interés desde el primer dia, y con la facultad de usar de ella cuando se proporcionase un empleo necesario ó mas lucrativo, cada hombre pudo llevar las mínimas economias, que aglomoradas reunian una masa considerable de numerario.

De esa manera, concentradas en el Banco, no quedaban inactivas por un momento, sirviendo á economizar los agentes de circulacion, y facilitando por consiguiente todas las operaciones.

La disposicion de Enero de 1854, á que nos estamos refiriendo, pretendió establecer un interés inalterable de 5 °/₀ al año, pagadero cada seis meses.

Pero muy luego la ley de 25 de Octubre no tardó en reconocer el error y la inconveniencia de este mandato.

Dejaba que el Directorio fijase el interés del descuento segun las circunstancias, obedeciendo á la regla primordial de la oferta y la demanda, y como consecuencia el interés de los depósitos quedaba sometido á la misma variacion.

El Directorio siempre ha procurado que los depósitos no deserten del Banco por la escala del interés. El asignado siempre ha equivalido á el que el depositante podria obtener en colocaciones análogas, exento de comisiones, de baja de valor y otras dificultades de los títulos públicos de renta.

Las indicaciones recojidas año por año en el siguiente cuadro, muestran la cifra exacta de los depósitos privados, el aumento progresivo á medida que se estendia el crédito conquistado por el Banco, aumento que fué mas notable en los períodos de crísis, en que su influencia respecto de los depósitos sirvió para aumentarlos, en vez de disminuirlos.

DEPÓSITOS PARTICULARES

1° Abril

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	48.999	38	105.581	25	Dic.	31	56.581	87
1855	403.428	28	733.277	72	«	«	386.431	31
1856	1.238.421	87	1.797.301	—	«	«	945.310	94
1857	3.712.794	69	4.653.980	27	«	«	1 886.496	52
1858	5.023.545	45	5.270.252	49	«	«	2.133.203	56
1859	6.817.190	86	7.083.680	38	«	«	2.399.693	08
1860	4.884.720	71	5.367.257	34	«	«	2.882.229	71
1861	6.035.408	25	5.042.288	04	«	«	1.889.109	50
1862	4.472.456	49	4.410.722	84	«	«	1.827.375	85
1863	2.539.035	15	2.535.292	36	«	«	1.823 633	06
1864	2.186.317	24	2 662.604	26	«	«	2.299.920	08
1865	4.211.032	69	6.383.565	95	«	«	4.472.453	34
1866	6.700.028	04	9.921 502	80	«	«	7.693·928	10
1867	16.432.558	39	17.614.022	95	«	«	8 875.392	66
1868	7.987.836	71	8.076 449	51	«	«	8.964.005	66
1869	7.281.722	71	8.133.255	78	«	«	9.815.538	53
1870	7.544.845	94	5.984 027	61	«	«	8.254.720	20
1871	5.166 650	69	4.491.844	48	«	«	7.579.913	99
1872	4.307.212	91	4.741.854	60	«	«	8.014.555	68

PREMIO

1854

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	1.234.030	—	4.505.778	4	Dic. 31		3.271.748	4
1855	32.606.193	6	54.923.195	4	«	«	25.588.750	2
1856	81.902.753	4	110.898 545	3	«	«	54.584.542	1
1857	138.317.387	1	158.866.424	7	«	«	75.133.579	7
1858	228.767.427	—	268.210 628	1	«	«	114.576.781	—
1859	239.921.171	6 3/4	254.944.505	0 3/4	«	«	129.600.114	2
1860	238.353.552	3 1/2	264.378.415	7 1/2	»	«	155.624.977	6
1861	308.852.111	7 1/2	401.337.170	2	«	«	248.110.036	0 1/2
1862	458.262.795	1	483.434.559	2	«	«	273.281.800	1 1/2
1863	499.314.975	5	532.134.986	4	«	«	306.101.811	0 1/2
1864	327.727.712	3	314.098.797	—	«	«	292.472.895	5 1/2
1865	349.727.451	4	320.416.585	—	«	«	263.162.029	1 1/2
1866	308.445.565	5	261.170.726	1	«	«	215.887.189	5 1/2
1867	195.107.389	7	234.953 378	6	«	«	255.733.178	4 1/2
1868	207.289.736	2	235 255.803	7 1/2	«	«	283.699.246	2
1869	246.872.241	4	308.824.941	4	«	«	345.651.946	2
1870	286.271.890	5	297.666.871	2	«	«	357.046.926	7
1871	256.910.147	4	258.734.226	—	«	«	358.871.005	3
1872	251.683.774	—	356.930.273	4	«	«	464.117.504	7

Si descomponemos la existencia de depósitos en 31 de Diciembre del 72, que era de 8.014,555 pesos fuertes 68 centavos y de 464.117,504 pesos 7 reales moneda corriente, para repartirla entre los dueños de esos capitales, observamos : que de los 1,920 depositantes que han formado la suma en metálico, corresponde en su mayor parte á los depósitos desde 16 hasta 16,000 fuertes; y que de los 15,306 depositantes que han reunido la moneda corriente, dos terceras partes pertenecen á las cantidades desde 400 hasta 100,000 pesos moneda corriente.

La demostracion completa se tiene en el siguiente estado :

ESTADO DEMOSTRATIVO

Del número de Deponentes y suma de Capitales existentes en depósitos á premio el 31 de Diciembre de 1872 divido en doce Séries, á saber:

METÁLICO																			
SÉRIE						DEPONENTES	CAPITALES											DEPONENTES	CAPITALES	
1	de	16	á	40		72	2.597	04	1	de	400	á	1.000					1.136	768.998	1
2	«	41	«	400		459	158.730	11	2	«	1.001	«	10.000					6.036	29.434.618	—
3	«	401	«	800		379	269.109	39	3	«	10.001	«	20.000					3.385	41.673.677	—
4	«	801	«	1.600		279	369.584	26	4	«	20.001	«	40.000					2.029	53.432.677	7
5	«	1.601	«	2.400		153	350.115	09	5	«	40.001	«	60.000					971	47.976.392	—
6	«	2.401	«	3.200		127	362.958	23	6	«	60.001	«	80.000					636	41.501.496	6
7	«	3.201	«	4.000		106	388.500	12	7	«	80.001	«	100.000					357	32.899.300	—
8	«	4.001	«	8.000		139	885.103	37	8	«	100.001	«	200.000					411	60.549.344	7
9	«	8.001	«	12.000		73	739.767	15	9	«	200.001	«	300.000					142	35.641.122	4
10	«	12.001	«	16.000		50	709.049	04	10	«	300.001	«	400.000					82	29.121.519	—
11	«	16.001	«	20.000		17	308.086	87	11	«	400.001	«	500.000					51	23.589.815	6
12	«	20.001	«	Arriba		66	2.242.086	13	12	«	500.001	«	Arriba					70	55.557.181	—
						1.920	7.786.586	80										15.306	452.146.142	7
							6785680													
					Réditos.....		227.968	88									Réditos.....		11.971.362	—
					Total.....		8.014.555	68									Total.....		464.117.504	7

DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE

En los primeros dias de 1856, el Directorio del Banco, con la consulta y aprobacion del P. E., estableció el depósito en cuenta corriente, bajo las siguientes bases:

1ª Que las sumas que se consignasen, tanto en moneda corriente como en metálico, ganarian premio desde el dia en que se hicieren.

2ª Que gozarian del mismo interés recíproco de los depósitos voluntarios y sujetos á las variaciones de estos.

3ª Que á toda cuenta corriente se cargaria como comision de Banco un cuarto por ciento sobre la suma del *debe*, anualmente ó toda vez que dicha cuenta fuese saldada ó liquidada.

Esta determinacion hizo afluir sumas muy considerables al Banco, que causaban alarmas é inquietudes á la Direccion y que no servian á facilitar los negocios.

Estos depósitos, llamados tambien comerciales, se componian de los fondos de movimiento, tanto de fuertes casas de comercio como de particulares, que por la naturaleza de sus negocios están obligados á mantener en caja sumas importantes y en absoluta disponibilidad para hacer frente á obligaciones contratadas ó á contratar.

Esas sumas, una vez que eran remuneradas desde el instante de ser consignadas, en lugar de guardarse improductivas, se trasladaban al Banco, pero sin que ese aliciente impidiera el retiro luego de presentarse la ocasion de un empleo definitivo.

Estas condiciones eran onerosas al Establecimiento porque le recargaban los intereses de sumas transitorias cuando era obligado á tenerlas á la mano y sin emplear en su mayor parte, privándolo de los mayores recursos que habia buscado para ensanchar sus operaciones.

Estos resultados hicieron palpar la inconveniencia evidente para el Banco de esa deuda notoria y constantemente exigible que resultaba de las cuentas corrientes, y ellos aconsejaron á mediados de 1858 la supresion de estos depósitos.

Mas tarde, en 1863, el Directorio hizo un segundo ensayo, restableciendo el mismo servicio que se conserva actualmente, pero bajo la base de un interés inferior en tres y cuatro por ciento al año al que abona á los otros depósitos, circunstancia que debia encerrarlas en límites muy reducidos.

La planilla que colocamos á continuacion espresa la importancia y movimiento de las cuentas corrientes en los dos períodos.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

CUENTAS

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS	BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO				
1856	467.999	—	624.430	68	Dic. 31	156.431	68
1857	2.391.315	46	2.863.520	01	« «	628.636	—
1858	2.254.372	38	1.625.736	15	Julio 28	—	—
1863	773.877	55	846.401	14	Dic. 31	72.523	59
1864	6.664.242	44	7.002.729	61	« «	411.010	76
1865	12.866.210	75	12.774.866	28	« «	319 666	29
1866	12.468.741	96	13.003.648	12	« «	854.572	45
1867	6.363.673	93	5.866.252	05	« «	357.150	57
1868	11.035.504	57	11.249.321	57	« «	570.967	57
1869	8.267.316	40	7.939.263	71	« «	242.914	88
1870	7.665.369	89	10.414.462	81	« «	2.992.[illegible]	80
1871	17.244.828	12	20.574.600	35	« «	6.321.[illegible]	03
1872	18.846.700	61	26.951.264	70	« «	14.426.344	12

CORRIENTES

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS	BALANCES		
	DÉBITO		CRÉDITO					
1856	20.308.674	2	25.667.072	1	Dic. 31	5.358.397	7
1857	56.615.071	5	65.807.378	—	« «	14.550.704	2
1858	72.540.196	—	57.989.491	6	Julio 28	—	—
1863	103.187.953	5	120.018.573	3	Dic. 31	16.830.619	6
1864	323.123.239	1	326.105.676	—	« «	19.813.056	5
1865	339.419.159	1	338.386.701	7	« «	18.780.599	3
1866	177.049.111	7	163.657.170	3	« «	5.388.657	7
1867	97.182.701	—	100.447.267	—	« «	8.653.223	7
1868	102.777.567	1	101.614.281	5	« «	7.489.938	3
1869	82.395.893	4	80.346.782	4	« «	5.440.827	3
1870	75.122.628	6	78.855.433	1	« «	9.173.631	6
1871	133.450.920	2	135.841.967	3	« «	11.564 678	7
1872	170.221.790	6	180 056.840	2	« «	21.399.728	3

La última columna correspondiente al 31 de Diciembre de 1872, hace ver que el Banco guardaba mas de 14.000,000 de pesos fuertes y mas de 21.000,000 de pesos moneda corriente.

El bulto de las cifras no condice con el número reducido de 90 depositantes que formaban esa situacion de la Oficina en aquella fecha, y que estaban en las siguientes proporciones:

CUENTAS CORRIENTES

Situacion de la Oficina el 31 de Diciembre de 1872

ESCALA	DEPONENTES	IMPORTANCIA EN METÁLICO		DEPONENTES	IMPORTANCIA EN MONEDA CORRIENTE	
Menores de 16 $f. y 400 $ m/c.	47	172	80	86	8.910	3
De 16 á 400 $f. y 401 á 10.000 $ m/c	26	2.323	19	54	154.802	3
« 401 á 800 « y 10.001 á 20.000 «	2	1.301	40	9	133.023	»
« 801 á 2000 « y 20.001 á 50.000 «	2	1.998	77	14	459.503	»
« 2001 $f. arriba y 50.000 $ m/c arriba.	13	14.420.547	96	31	20.643.489	5
	90	14.426.344	12	194	21.399.728	3

La elevacion de las cantidades mencionadas tampoco acreditaria, al primer exámen, que las cuentas corrientes no son una de las operaciones características del Banco, sinó una ramificacion secundaria de ellas.

La esplicacion de esta aparente contradiccion es muy sencilla.

Los fondos provenientes de los últimos empréstitos esteriores para obras públicas contratados por los Gobiernos Nacional y Provincial, en el orígen se acreditaron en las cuentas corrientes con el interés del 2 °/₀ al año, que ganan los particulares que vienen en esa forma.

El P. E. de la Provincia hizo presente á la Direccion del Banco la conveniencia para el Erario de que esos fondos se equiparasen á los depósitos particulares en cuanto al interés, lo que se emplearia para atender al servicio de esa deuda.

La Direccion del Banco, movida por la consideracion de que las obras á que esos fondos estaban consagrados retardarian en su ejecucion, y que la estraccion del dinero seria siempre gradual, pudiendo en el interin utilizarlo en el descuento, asintió á la indicacion, y el depósito, á pesar de figurar en la seccion de Cuentas Corrientes, empezó á participar en el año anterior del premio de los depósitos privados.

La Direccion del Banco, sin incitacion del Gobierno Nacional, hizo estensiva la misma alteracion provechosa á los dineros del empréstito que está bajo su administracion, no obstante de seguir acreditados entre las cuentas corrientes, desde que obraban las mismas razones para acordar ese favor al empréstito de la Provincia.

En esto de acordar intereses á los dineros del Estado Provincial, aparece una irregularidad que no tiene otra consecuencia, sinó que los beneficios de una dependencia de la administracion pública recaigan en otra.

La Ley de Octubre de 1854, habia dispuesto de una manera absoluta «que los depósitos en el Banco de dinero correspondiente al Estado ó á cualquier ramo de la administracion, no gozarán de interés alguno.»

En la creencia, sin duda, que la declaracion hecha en 1856, de que la admision de los depósitos era facultativa del Directorio cuando conviniese al giro de la casa, comprendia tanto á los públicos como á los privados, se habia procedido en ese concepto.

De todos modos una disposicion reciente (1° de Abril de 1873) legaliza el hecho existente al disponer «que las sumas que el P. E. deposite en el Banco, procedentes de empréstitos esteriores, gozarán del mismo interés que los depósitos particulares.»

DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS

XXVIII

La operacion que consiste en comprar, por el oficio del Banco, efectos de comercio, y que abraza además el descuento de letras de particulares, letras de Tesorería, las anticipaciones al crédito de los Gobiernos y al crédito de los particulares sobre títulos de renta pública ó sobre garantías hipotecarias, es una operacion enteramente conexa con la del depósito.

Una y otra forman el objeto esencial de la institucion del Banco, á la vez que la única fuente de sus provechos.

La funcion del descuento, si bien la mas usual y la mas conocida, por el gran interés que ella envuelve, por los variados aspectos en que puede ejercitarse y por los muchos puntos en que se toca con el depósito y el capital, debe considerarse como delicada por toda administracion cuidadosa.

El Banco de la Provincia, obedeciendo á la tradicion liberal que le imprimieron desde la reorganizacion, no ha cesado de ofrecer, al favor de los descuentos, á todas las clases sociales, recursos constantes y generosos en condiciones moderadas y benéficas.

Pero al mismo tiempo no debia olvidar el deber inseparable de su crédito, que es la sólida garantía de sus acreedores. Ella reside principalmente en los valores de su cartera, esto es, en las colocaciones que hace; así que su primer deber y su único interés está en la buena direccion del descuento.

Esta importancia de la operacion reclama que sea espuesta en las distintas faces en que se practica.

DESCUENTO DE LETRAS ENTRE PARTICULARES

El descuento de verdaderas letras de cambio ó de pagarés que representan el fruto del comercio, que tengan vencimientos próximos y que sean suscritos por personas solventes, son objeto de preferencia para el Banco.

Esta acojida favorable y estensa al descuento de la letra de cambio real, resultado de una operacion sincera, que nace de un valor existente, que tiene un vencimiento fijo y que se paga exacta é integramente, está en contraposicion con la severidad y la repulsa de otros papeles, que simulando una transaccion, son meros espedientes de crédito.

Estos actos de la administracion concuerdan con la voluntad de las leyes, netamente determinada al fijarle sus atribuciones. En ellas se observa que el interés comercial, que el descuento de papeles de comercio, fué el principal punto de mira de las disposiciones legislativas.

La ley de 3 de Enero de 1854, que creó el Banco de Depósitos, confirió al P. E. la atribucion de dictar las órdenes y reglamentos necesarios para su ejecucion.

El Decreto de Marzo 27 de 1854, que lo reglamentó, disponia en el artículo 10 « que los dineros depositados se empleasen esclusivamente en el descuento de letras entre particulares con dos firmas á satisfaccion y á plazo que no excediera de noventa dias. »

Como la costumbre de la plaza era otorgar pagarés á seis meses de término, á pedido del Directorio, fué facultado á descontarlos por Decreto de 15 de Marzo de 1867, subsistiendo los 90 dias para las letras.

Una série de acuerdos del Directorio, en vigente observancia aun y reclamados para complementar esos mandatos y dar mayor seguridad á las colocaciones, asegurando su reembolso, disponen :

Que no se descuenten letras de personas domiciliadas

fuera de la Provincia, ni en consideracion á bienes ó capitales en giro, situados tambien fuera de su territorio.

Que no se admitan letras suscritas por corredores.

Que no se reciba el pago parcial del importe de las letras, pero que se acepte el pago íntegro de las no vencidas, devolviéndose el interés correspondiente, siempre que alcanzase á 15 dias el término por correr.

Que no se admita en el descuento de letras ó en documento de seguridad para el Banco, la garantía de empresas, sociedades anónimas, municipalidades, etc., sinó firmas individuales.

Que sin perjuicio de dar los ocho dias de práctica en toda letra protestada, se cobren los intereses devengados desde su vencimiento hasta el dia de su pago total. Hoy, es necesario ajustarse al artículo 2º de la Ley de 1º de Abril de 1873, que dice: « Desde la sancion de esta Ley, el Directorio cobrará dos por ciento anual mas de intereses sobre la tasa que establezca en sus descuentos á los deudores del Banco en ejecucion ó morosos, desde el vencimiento de las obligaciones, esceptuando á los concursos y testamentarías. »

Que no se admitan letras ó pagarés de particulares que se trajeren al Banco con el solo fin de cobrarlos, dando esa clasificacion á aquellos que solamente tengan siete dias para vencer.

Que á los vencimientos de las letras fuesen renovadas con un descuento de 5 °/₀ del capital, protestándose aquellas en que no se hicieren efectivas las bajas.

Este acuerdo es una de las grandes facilidades que obtienen los deudores, y que no priva al Banco de exigir la totalidad, fué modificado en el corriente año,

elevando la baja al 10 °/₀ del capital, y ni antes ni ahora aprovecha á las sumas que se anticipan con la calidad espresa de pago íntegro al vencimiento.

En el descuento de pagarés, en que la obligacion pesa no solamente sobre el endosante, sinó que está subdividida en cantidades menores y entre los diversos aceptantes, nunca se ha determinado un límite máximo, sinó que se ha apreciado en cada caso, segun el crédito y giro del endoso, la bondad de los pagarés y el estado de la cuenta respectiva.

Pero en el crédito directo, en que no intervienen pagarés de comercio, la cantidad mayor que podia acordarse á cada persona ó sociedad fué de 500,000 pesos moneda corriente, que se elevó á 700,000, y que mas tarde, cuando el movimiento de los negocios produjo el aumento de las fortunas privadas, alcanzó á 100,000 pesos fuertes.

En los últimos años, este límite ha sido sobrepasado, y no rige otra regla que la votacion que recae en cada pedido.

Es indudable que en el progreso del país, en el acrecentamiento de las fortunas, la dispensacion del crédito tiene que proporcionarse al movimiento ascendente de aquellas. Pero entendemos tambien que en la ausencia de designacion, en la ausencia de toda regla que demarque el mayor crédito, se comete una desviacion de las prescripciones legales.

El artículo 76 del reglamento interno del Banco, establece que « la Junta de Directores, prévio acuerdo con el Gobierno, fijará el maximum del crédito que pueda concederse á un individuo ó sociedad. »

Los buenos principios aconsejan que los dineros propios ó de terceros que se fecundan por el intermedio del Banco, no se concentren en unas pocas manos.

Fuera de que la subdivision de los préstamos es una de las precauciones que sugiere la prudencia para obtener una cartera tan sólida como móvil y realizable, esa limitacion es reclamada por la naturaleza del Banco, que debe hacer participar de sus servicios al mayor número posible de individuos.

La legislacion habia manifestado claramente esta tendencia cuando señalaba nuevas atribuciones al Directorio ó ampliaba las existentes.

Reconociéndose que el Banco era el principal dispensador del crédito en la Provincia, se consideró que el solo descuento de papel de comercio era un atributo muy reducido para una institucion pública, y que convirtiendo el crédito en un favor esclusivo á las transacciones comerciales, se escluia á las otras, cuando la justicia y la igualdad imponian al establecimiento el deber de generalizar sus beneficios, estendiéndolos distributivamente á todos los valores y á todas las ramas de la actividad social.

Consecuente con estas ideas, la Ley de 19 de Setiembre de 1860 autorizó al Directorio « para descontar letras con una sola firma de reconocida responsabilidad y á su entera satisfaccion. »

Y ya anteriormente otra disposicion de 27 de Setiembre de 1855, lo habia autorizado para descontar pagarés con una sola firma, admitiendo en garantía fondos públicos en reemplazo de la segunda firma, decision que ha sido estendida por el art. 4º de la Ley de 1º de

Abril de 1873, que dice : « Se autoriza al Directorio del Banco para admitir en garantia de sus descuentos acciones de sociedades anónimas de fácil venta, con el avalúo que crea conveniente establecer. »

El Directorio ha usado de la autorizacion, acordando dinero con una sola firma, cuando reuniendo las condiciones de la ley, constituian un crédito de primer órden.

Ha hecho igualmente préstamos con garantía de documentos del Gobierno Nacional, que por el respeto y crédito que merecen, reemplazan á la mejor firma, y ha aceptado tambien fondos públicos y cédulas hipotecarias que debia mirar con favor especial, avaluándolas á un precio inferior del que el mercado les asignaba al tiempo de la negociacion, previniendo la eventualidad de su posterior depreciacion.

Sin embargo de que la Direccion del Banco no puede abrigar temores acerca de la solidez de estos títulos, usa discretamente de la autorizacion para aceptar la garantia de los fondos públicos y de las mismas cédulas, que las mas veces no representan las colocaciones ventajosas del capitalista, sinó que es un arbitrio del capital insuficiente, y que por lo tanto no vienen en garantía del comercio, de la industria ó de la economia, sinó puramente del espíritu de especulacion.

El Banco, pues, ha sido muy cauteloso en este género de operaciones, porque ellas lo colocan casi fatalmente en esta alternativa que engendra consecuencias desfavorables :

O se resigna á renovar indefinidamente la obligacion, sometiéndose al interés del deudor, en cuyo caso in-

moviliza sus fondos, perturba sus operaciones y se espone á pérdidas;

O somete la obligacion al rigorismo de los vencimientos comerciales, provocando tal vez una liquidacion ruinosa, y haciendo sentir su influencia en el mercado para la alza ó baja de los títulos de renta, interviniendo así en operaciones que, si no está llamado á favorecer, tampoco debe alterar.

Las sumas á que se ha elevado el servicio del descuento desde 1854, aparece en el siguiente cuadro, indicando al mismo tiempo el desenvolvimiento sucesivo hasta exceder en 1872 de veinte millones de pesos fuertes y de quinientos millones de pesos moneda corriente.

LETRAS

METÁLICO

AÑOS	MOVIMIENTO		DIAS	BALANCES
	DEBE	HABER		
1854	— —	— —	—	— —
1855	223.000 —	123.232 —	Dic. 31	99.768 —
1856	1.125.240 65	823.589 78	« «	401.521 [illegible]
1857	2.956.846 41	2.287.975 47	« «	1.070.389 [illegible]
1858	8.849.182 16	7.573.275 63	« «	2.346.293 [illegible]
1859	8.618.846 54	7.453.880 67	« «	1.541.253 [illegible]
1860	8.672.566 89	8.439.914 66	« «	1.773.905 [illegible]
1861	11.386.151 05	10.345.769 19	« «	2.814.287 [illegible]
1862	10.272.186 43	11.253.879 87	« «	1.832.593 [illegible]
1863	11.436.899 25	10.922.535 98	« «	2.346.957 [illegible]
1864	10.465.908 76	10.483.634 54	« «	2.269.221 [illegible]
1865	11.995.932 74	11.418.242 13	« «	2.846.921 [illegible]
1866	17.341.957 21	15.939.511 73	« «	4.249.357 [illegible]
1867	25.533.264 45	24.879.626 30	« «	4.903.005 [illegible]
1868	23.443.465 70	21.648.551 91	« «	6.697.919 [illegible]
1869	29.797.018 91	28.816.429 53	« «	7.678.538 [illegible]
1870	39.428.952 99	35.763.140 95	« «	11.344.350 [illegible]
1871	41.511.975 42	40.902.584 42	« «	11.953.741 [illegible]
1872	55.199.916 79	51.243.656 64	« «	15.910.001 [illegible]
	66.066.810 27	61.262.290 03	« «	20.714.522 [illegible]

RAR

MONEDA CORRIENTE							
MOVIMIENTO				DIAS	BALANCES		
DÉBITO		CRÉDITO					
—	—	—	—	Enero 1°	10.948.693	—
69.549.668	6	58.522.789	5	Dic. 31	21.975.572	1
131.065.575	3	115.524.137	5	« «	37.517.009	7
238.940.251	7	201.957.296	1	« «	74.499.965	5
317.134.349	3½	295.685.837	2	« «	95.948.477	6½
422 935.567	5	412.814.929	6½	« «	106.069.115	5
317.966.648	1	339.150.633	—	« «	84.885.130	6
420.827.621	—	383.218.822	3	« «	122.493.929	3
565.601.902	4	551.563.374	3½	« «	136.532.457	3½
556.840.975	5	539.684.502	1½	« «	153.688.030	7
662.704.785	2	655.183.542	—	« «	161.210.174	1
703.211.795	7	715.367.703	4	« «	149.054.266	4
584.197.935	2	634.234.293	—	« «	99.017.908	6
376.683.539	5	428.409.235	1	« «	47.292.213	2
387.233.188	5	311.874.637	1	« «	122.650.764	6
543.388.955	2	506.515.793	—	« «	159.523.927	—
858.868.040	6	745.753.434	6	« «	272.638.533	—
1.145.069.170	5	1.078.302.480	2	« «	339.405.223	—
1.302.755.997	5	1.272.185.436	3	« «	369.975.784	5
1.603.412.906	3	1.463.060.021	7	« «	510.328.669	1

DESCUENTO DE PAGARÉS HIPOTECARIOS

Desde que se habia querido estender el servicio del banco á las personas alejadas del comercio, desde que se limitaba la exigencia de garantia á una sola firma y á títulos de renta, no podia rehusarse la garantía de bienes raices.

La ley de 5 de Julio de 1856, autorizó á descontar pagarés con una sola firma garantidos con hipoteca especial de un bien raiz, no pasando del término de un año y por una suma que fuese equivalente á su capital propio en giro.

La ley de 30 de Junio de 1858 limitó la suma para lo sucesivo á la tercera parte del capital en giro.

Apenas se acumuló en el banco la funcion de las hipotecas, fué fácil á percibirse, que ella perjudicaba á sus otros negocios, que podia ocaisonarle pérdidas, sin ser beneficiosa al deudor.

Desde luego para que el gravamen sea bien establecido, es necesario que el valor del inmueble que lo soporta, no esté espuesto á deterioros y variaciones económicas que lo alteren considerablemente; y las previsiones del banco, nunca podrian llegar á tanto.

Lejos de eso, mas de una vez se ha observado en la realizacion de los inmuebles afectados, que se han vendido mal ó no han merecido el precio legal, y que el Banco se

ha visto obligado á dejar que se le adjudiquen en pago, con transgresion de los buenos principios consagrados en sus estatutos, que no le permiten la adquisicion de bienes raices, sinó lo indispensable para su jiro.

Por otra parte el contrato de hipotecas requiere una legislacion clara sobre los derechos reales que acuerda, desde que en él el elemento personal y moral interviene subsidiariamente, reposando toda la garantía sobre la prenda material.

La legislacion que imperaba en 1856, no solamente estaba llena de oscuridades, sinó que era adversa á la hipoteca convencional, por las hipotecas tácitas y legales que acordaba á las mujeres casadas, á los menores etc. y contra cuyas consecuencias preferentes, la primera no podia precaverse nunca de una manera absoluta.

La misma ley de procedimientos á pesar de marcar una transitacion breve y sumaria, se prestaba á erogaciones y lentitudes, que disminuían la garantía y aumentaban la incertidumbre de la realizacion de la prenda.

La ley de octubre 13 de 1860 obviando estos inconvenientes, armó á la direccion del Banco del poder de vender estrajudicialmente en remate y al mejor postor, los bienes hipotecados, si pasados treinta dias de vencida la obligacion, no se hubiese satisfecho.

Este procedimiento nunca fué empleado, tanto porque era violento recurrir á ese estremo, cuanto porque en esa forma, la enagenacion podria originar pérdidas positivas al deudor y al acreedor.

Fuera de estos inconvenientes nacidos en su mayor parte del regimen hipotecario en vigencia, existian otros, nacidos de la naturaleza de las cosas.

El préstamo hipotecario, para que fuese benéfico al deudor y no le acarrease su ruina, no podia nivelarse á los efectos de comercio, ni en sus plazos, ni en sus movimientos, ni en su exijibilidad premiosa.

El préstamo concedido bajo hipotecas, generalmente es motivado por trabajos ú operaciones que no pueden realizarse sinó con el auxilio del tiempo.

Entónces era preciso renunciar al sistema del reembolso próximo de la obligacion hipotecaria para sostituirlo por el de la amortizacion anual, con cuyo proceder el inmueble puede libertarse cómodamente; ó decidirse á inmovilizar los fondos disponibles para el descuento.

En este estado de cosas el Sr. Don Francisco Balbin, uno de los Directores que por sus conocimientos, por su dedicacion á los intereses públicos, y por su posicion en el comercio, ha rendido en el Banco los mas utiles servicios, concibió el pensamiento de aislar el crédito hipotecario, localizándolo en una institucion separada.

Mas fué detenido en su propósito por los obstáculos que oponia el rejimen hipotecario en vigencia, que muy luego entró, con la legislacion general, en un periodo de transicion y de reforma.

La sancion del Código civil, que en las númerosas y adelantadas mejoras que ha introducido, se distingue en el capítulo de las hipotecas suprimiendo las tácitas ó legales y dando el primer puesto á la espresa ó convencional, permitió al Señor Balbin dar cuerpo á su pensamiento, en el proyecto que produjo « El Banco Hipotecario. »

El nació bajo la prestijiosa invocacion del Banco de la Provincia, pero destinado á ser enteramente estraño á las

funciones de aquel, como que procede en una esfera independiente.

Desde la creacion del Banco Hipotecario, le fué prohibido al de la Provincia dar dinero sobre hipotecas, permitiéndole únicamente aceptar garantías reales de sus deudores morosos por créditos que se encontraren en su cartera y nunca con ampliacion de la deuda.

La importancia de los descuentos de pagarés con garantía sobre inmuebles desde su establecimiento hasta la apertura del Banco hipotecario y las estinciones subsiguientes se revelan en estas cifras.

PAGARÉS

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIEMTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
—	—	—	—	—	—		—	—
—	—	—	—	—	—		—	—
1858	47.150	—	27.440	—	Dic.	31	19.710	—
1859	109.209	—	78.295	—	«	«	50.624	—
1860	242.581	—	98.188	—	«	«	195.020	—
1861	315.454	25	415.194	25	«	«	95.280	—
1862	348.174	—	361.514	75	«	«	81.939	25
1863	400.936	62	368.529	71	«	«	114.346	16
1864	460.870	—	456.771	87	«	«	118.444	29
1865	441.480	—	415.365	75	«	«	144.558	54
1866	442.167	25	427.105	79	«	«	159.620	—
1867	308.000	—	332.320	—	«	«	135.300	—
1868	699.564	48	452.576	48	«	«	382.288	—
1869	634.245	—	690.535	—	«	«	325.998	—
1870	393.717	—	479.389	99	«	«	240.325	01
1871	174.580	—	208.130	—	«	«	206.775	01
1872	551.150	—	630.225	01	«	«	127.700	—

HIPOTECARIOS

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1856	5.185.000	—	2.120.000	—	Dic.	31	3.065.000	—
1857	19.658.000	—	16.469 000	—	«	«	6.254 000	—
1858	77.098.817	7	60.502.215	3	«	«	22.850.602	4
1859	58.153.142	4	63.846.235	—	«	«	17.157.510	—
1860	54.958.567	2	42.247.856	2	«	«	29.868.221	—
1861	83.468.747	4	70.327.721	—	«	«	43.009.247	4
1862	156.206.835	—	139.929.667	4	«	«	59.286.415	—
1863	204.999.377	-	184.031.768	4	«	«	80.254.023	4
1864	296.370.575	—	273 537.082	—	«	«	103.087.516	4
1865	282.385.275	—	300.652.882	4	«	«	84.819.909	—
1866	198.854.154	—	219.282.169	—	«	«	64.391.894	—
1867	134.721.882	—	149.697.207	—	«	«	49.416.569	—
1868	82.593.562	—	92.982.571	—	«	«	39.027.560	—
1869	51.863.430	—	60.037.333	—	«	«	30.853.657	—
1870	46.755.330	—	49.918.082	—	«	«	27.690.905	—
1871	26.232.474	—	34.172.619	2	«	«	19.750.759	6
1872	24.791.500	—	38.247.017	—	«	«	6.295.242	6

DESCUENTO DE LETRAS DE RECEPTORIA

Todas las autorizaciones de la Legislatura para que el Banco hiciera préstamos al Gobierno Nacional, llevan la condicion de que en el establecimiento se descontarian las letras de Aduana que el comercio firma para obligarse al pago de los derechos de importacion.

La importancia de esos descuentos se indica por estas cifras :

PRÉSTAMOS Á LOS GOBIERNOS

Analizando los primeros períodos de este establecimiento, cuando funcionaba bajo otra denominacion, cuando operaba con otros recursos, cuando vivia en épocas poco aventajadas en principios económicos y cuando sus servicios respondian á otras necesidades, se hicieron sentir poderosamente los inconvenientes que nacen para un Banco de esta naturaleza de los estrechos vínculos con las finanzas del Estado.

Entregando sus recursos á la merced del Tesoro; haciendo causa comun con los embarazos de este, pierde su carácter comercial, perturba sus operaciones en perjuicio principalmente del descuento, y queda suspendida sobre el país la amenaza de nuevas emisiones con circulacion forzada.

Las relaciones que desde 1862 mantuvo el Banco tanto con el Gobierno Nacional como el Provincial, lejos de tener ese carácter oneroso, se ajustaron á condiciones normales y combinadas de manera que, sirviendo á los intereses públicos, no sufrieran los negocios privados, y que á la vez que fuesen ventajosos al Tesoro, dejaran beneficios al Establecimiento.

Los préstamos al Gobierno Nacional, que dieron al Banco, como por excepcion, el atributo de emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, han alcanzado desde 1866 á 1872 á la cantidad de 18.000,000 de pesos fuertes.

El servicio de esas operaciones se ha verificado con las notas autorizadas á emitir hasta la suma de 6.000,000 de pesos por leyes de 22 de Octubre de 1866 y 14 de Enero de 1870, notas que eran aceptadas en todas las oficinas de la República en pago de las contribuciones nacionales.

Los cuatro primeros préstamos quedaron chancelados en capital é intereses á mediados de 1871 con los recursos especiales que se afectaban, ya señalando una parte de las rentas generales, ya un tanto por ciento de entradas determinadas de la importacion y esportacion, y finalmente con fondos provenientes del empréstito esterior para obras públicas.

Hoy solamente queda corriendo el último préstamo de 4.000,000 de pesos fuertes, cuya entrega total se completó en 1873 y que ha entrado ya en su periodo de amortizacion con las mensualidades de 100,000 pesos que se estipularon.

El movimiento de estas cuentas, con indicacion de las leyes que las abrieron, se tienen al primer golpe de vista en el siguiente cuadro:

GOBIERNO NACIONAL

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
			Ley 22 Octubre 1866					
1866	1.143.033	64	167.249	91	Dic.	31	975.783	73
1867	2.993.368	36	2.331.691	53	«	«	1.637.460	56
1868	63.398	60	1.700.859	16	Nov.	28	—	—
			Ley 20 Setiembre 1867					
1867	2.102.564	48	36.872	68	Dic.	31	2.065.691	80
1868	1.184.491	70	725.405	61	«	«	2.524.777	89
1869	102.477	11	2.361.447	70	«	«	265.807	30
1870	1.748	25	267.555	55	Feb.	26	—	—
			Ley 12 Noviembre 1868					
1868	401.636	47	26.001	96	Dic.	31	375.634	51
1869	3.426.441	39	462.543	80	»	»	3.339.532	10
1870	466.344	73	2.557.115	83	»	»	1.248.761	—
1871	18.346	41	1.267.107	41	Mayo	30	—	—
			Ley 27 Octubre 1869					
1869	100.000	—	36.522	30	Dic.	31	63.477	70
1870	1.998.541	67	678.515	66	«	«	1.383.503	71
1871	39.966	47	1.423.470	18	Jun.	26	—	—
			Ley 25 de Noviembre 1871					
1871	369.773	21	—	—	Dic.	31	369.773	21
1872	2.546.826	98	—	—	«	«	2.916.600	19

Además de esos préstamos, que por su magnitud, calidad del deudor y forma de pago, se separaban de las condiciones generales que intervienen en las relaciones con los particulares, el Banco ha hecho al mismo Gobierno Nacional anticipaciones transitorias que se subordinaban á los términos usuales de su giro.

Esta cuenta anterior á los empréstitos que dejamos detallados, y cerrada en 1867, era la siguiente :

GOBIERNO

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	579.817	77	283.234	75	Dic. 31		296.583	02
1864	463.932	66	720.118	03	«	«	40.397	65
1865	673.719	42	315.587	94	«	«	398.529	13
1866	37.380	13	—	—	«	«	435.909	26
1867	816.239	15	1.252.148	41	Nov. 2		—	—

NACIONAL

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	56.008.278	2	37.816.203	6	Dic. 31		18.192.074	4
1864	3.408.038	6	20.559.465	2	«	«	1.040.648	—
1865	17.529.949	—	1.755.369	—	«	«	16.815.228	—
1866	4.146.082	—	1.700.000	—	«	«	19.261.310	—
1867	—	—	19.261.310	—	Febº 28		—	—

Los préstamos verificados tanto al Ferro-Carril del Oeste, para prolongacion de la línea y afectando á la seguridad de la deuda el valor del mismo camino, y los verificados al Tesoro de la Provincia para diversos servicios públicos, se consignan en estas cuentas:

FERRO-CARRIL DEL OESTE

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIEMTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	22.387.515	5	—	—	Dic. 31		22.387.515	5
1864	12.815 048	3	—	—	«	«	35.202.564	—
1865	19.282 769	—	9.421.995	6½	«	«	45.063.337	1½
1866	15.835.701	—	3.318.087	—	«	«	57.580.951	1½
1867	3.459.449	4½	2.124.859	6	«	«	58.915.541	—
1868	3.670.475	1	1.369.146	1	«	«	61.216 870	—
1869	15.532.743	3	11.602.884	3	«	«	65.146.729	—
1870	4.497.102	1	35 542	1	«	«	69.608.289	—
1871	9.096.612	3	7 146.618	3	«	«	71.558 283	—
1872	11.670.477	—	11.544.234	4	«	«	71.684.525	4

GOBIERNO

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	579.817	77	283.234	75	Dic. 31		296.583	02
1864	463.932	66	720.118	03	«	«	40.397	65
1865	673.719	42	315.587	94	«	«	398.529	13
1866	37.380	13	—	—	«	«	435.909	26
1867	816.239	15	1.252.148	41	Nov.	2	—	—

NACIONAL

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	56.008.278	2	37.816.203	6	Dic. 31		18.192.074	4
1864	3.408.038	6	20.559.465	2	«	«	1.040.648	—
1865	17.529.949	—	1.755.369	—	«	«	16.815.228	—
1866	4.146.082	—	1.700.000	—	«	«	19.261.310	—
1867	—	—	19.261.310	—	Febº 28		—	—

GOBIERNO

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS	BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO				
1863	579.817	77	283.234	75	Dic. 31	296.583	02
1864	463.932	66	720.118	03	« «	40.397	65
1865	673.719	42	315.587	94	« «	398.529	13
1866	37.380	13	—	—	« «	435.909	26
1867	816.239	15	1.252.148	41	Nov. 2	—	—

NACIONAL

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1863	56.008.278	2	37.816.203	6	Dic. 31		18.192.074	4
1864	3.408.038	6	20.559.465	2	«	«	1.040.648	—
1865	17.529.949	—	1.755.369	—	«	«	16.815.228	—
1866	4.146.082	—	1.700.000	—	«	«	19.261.310	—
1867	--	—	19.261.310	—	Febº 28		—	—

CRÉDITOS

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1867	936.862	65	691.306	97	Dic.	31	245.555	68
1868	2.220.976	05	2.120.696	87	«	«	345.834	86
1869	5.063.979	90	4.992.659	60	«	«	417.155	16
1870	4.662.505	61	4.893.460	77	«	«	186.200	—
1871	2.997.418	94	3.022.718	94	«	«	160.900	—
1872	2.679	25	32.179	25	«	«	131.400	—

A DESCUBIERTO

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1867	11.024.576	4	9.647.975	1	Dic.	31	1.376.601	3
1868	19.786.610	1	8.567.214	4	«	«	12.595.997	—
1869	15.570.357	5	13.099.504	4	«	«	15.066.850	1
1870	13.497.080	7	9.765.425	2	«	«	18.798.505	6
1871	31.581.349	—	11.067.000	—	«	«	39.312.854	6
1872	11.739.603	—	15.793.941	—	«	«	35.258.516	6

TASA DEL INTERÉS

XXIX

Nadie puede poner en duda que la accion de un Banco de Estado ó privilegiado debe ser moderadora del interés del dinero, no solamente en compensacion de las prerogativas de que está investido, sino tambien porque dispone de mas ámplios elementos que los banqueros particulares: porque sus ganancias son mas rápidas y mas fáciles: y porque es erijido para que el capital prestado al mejor precio, suministre recursos que desenvuelvan el comercio, la industria y el bienestar general.

El Banco de la Provincia atestigua con su pasado, que no ha desconocido su mision: que ha antepuesto las facilidades del bajo interés á la acumulacion del mayor lucro, y que ha procedido en fin con el desprendimiento de una institucion de utilidad pública, prestando largo concurso al comercio en las épocas difíciles.

Pero esto no quiere decir, que el tipo del interés haya sido uniforme é inalterable en todos los tiempos y bajo todas circunstancias.

Los Estatutos del Banco, lejos de prescribir un sistema de descuento invariable, han establecido un sistema móvil y elástico que se plegue á los movimientos de abundancia ó de escases del dinero y que se subordine á la situacion general del mercado, que es el principal regulador del crédito.

El decreto de 27 de Marzo de 1854, fijaba el interés del descuento al 9 % anual; pero facultando á la Direccion « á hacer periódicamente las variaciones que á su juicio fuesen prudentes, en vista de las circunstancias de la casa y del mercado. »

La ley de Octubre 25 de 1854, suprimió toda designacion y fué mas esplícita: « corresponde tambien al Directorio fijar el interés del descuento, pudiendo aumentarlo ó disminuirlo, segun lo hallase conveniente. »

Estas disposiciones eran inspiradas en los buenos principios, porque ni la Ley, ni el Banco podian fijar un precio al dinero y mantenerlo en todas circunstancias, cuando no les era dado determinar de una manera permanente, las relaciones entre la oferta y la demanda.

Ellas reconocian por el contrario, que el interés debia tener sus fluctuaciones y que el Banco lejos de

poder dominarlas ó contrariarlas de una manera absoluta, debia aumentar ó dismiuuir el tipo, dejándose guiar por el curso de la plaza, que es la espresion verdadera de las circunstancias y necesidades del mercado.

El cuadro que mas adelante se registra, indicando la taza sucesiva del interés cobrado y pagado por el Banco desde el 54 hasta el 72, no solamente cuando hacia diferencia en las operaciones á metálico y á papel, con la mira de favorecer el crédito de este, sino despues que se unificó el interés á ambas monedas, muestra las variaciones que ha sufrido, ya elevándose, ya reduciéndose, ya quedando estacionario.

La elevacion sensible que en algunas épocas aparece, y que siempre era inferior á la que fijaban los bancos particulares ó á la que corria en plaza, era determinada por las fluctuaciones lejítimas de los negocios que colocan al mercado en penuria de numerario.

El Banco no podia substraerse á esos movimientos ni permanecer impasible cuando esas situaciones le amenazaban con el retiro de depósitos, con el reembolso de sus notas y con la multiplicacion de las exijencias del descuento.

No pudiendo rehusar legalmente ni el cambio de los billetes, ni la devolucion de los depósitos, no le quedaba otro precedimiento defensivo, en su interés y en el interés público, que moderar la actividad de sus operaciones con la medida menos onerosa de elevar el interés, á que se someten los que necesitan realmente del descuento, alejando á los que no negocian, sino logran beneficiar con capital poco dispendioso.

TASA SUCESIVA

FECHAS		DESCUENTOS		DEPtos PART. A PREMIO		DIFERENCIA	
MES	DIA	METÁLICO o/o	M./C. o/o	METÁLICO o/o	M./C. o/o	METÁLICO o/o	M./C. o/o
3 Mayo	1	»	12	»	»	»	»
3 Abril	3	»	18	»	»	»	»
2 Febrero ..	24	»	12	»	»	»	»
Setiembre	1	»	6	»	»	»	»
4 Abril	1	9	9	5	5	4	4
5 Enero	1	»	»	6	6	3	3
Marzo	1	12	12	10	10	2	2
Setiembre	1	»	9	»	7 1/2	2	1 1/2
Diciembre	1	»	12	»	10	2	2
3 Enero	9	15	15	13	13	2	2
Abril	16	12	12	10	10	2	2
Mayo	16	9	9	7 1/2	7 1/2	1 1/2	1 1/2
Agosto ...	1	15	»	12	»	3	»
Octubre ..	1	»	12	»	10	3	2
Noviemb.	1	12	»	10	»	2	»
7 Mayo	1	15	16	12	14	3	2
Julio.....	1	12	12	10	10	2	»
Agosto ...	1	»	»	9	9	3	3
Setiembre	1	10	10	7 1/2	7 1/2	2 1/2	2 1/2
Octubre ..	1	8	8	6	6	2	2
Diciembre	1	10	10	7 1/2	7 1/2	2 1/2	2 1/2
3 Febrero ..	1	12	12	9	9	3	3
Mayo	1	»	»	6	7 1/2	6	4 1/2
Junio	1	9	9	7 1/2	»	1 1/2	1 1/2
Julio.....	1	7 1/2	»	6	»	»	»

TASA SUCESIVA (*Continuacion*)

FECHAS			DESCUENTOS		DEPtos PART. A PREMIO		DIFERENCIA	
AÑO	MES	DIA	METÁLICO o/o	M./C. o/o	METÁLICO o/o	M./C. o/o	METÁLICO o/o	M./C. o/o
1859	Enero	1	7 1/2	12	1 1/2	9	6	3
—	Febrero..	1	»	15	»	12	»	»
—	Marzo	1	»	»	5	»	2 1/2	»
—	Mayo	1	8	12	6	10	2	2
—	Diciembre	1	7 1/2	10	5	7 1/2	2 1/2	2 1/2
—	—	16	6	9	4	6	2	3
1860	Febrero..	1	5	»	3	»	»	»
—	Abril	1	»	7 1/2	»	5	»	2 1/2
—	Agosto ...	1	7 1/2	»	5	»	2 1/2	»
—	Setiembre	1	»	6	»	4	»	2
—	Diciembre	6	6	»	4	»	2	»
1861	Enero	5	»	8	»	6	»	»
—	Marzo	11	8	8	6	»	»	»
—	Abril	20	10	»	8	»	»	»
—	Mayo	1	12	»	11	»	1	»
—	Setiembre	1	»	»	10	»	2	»
—	Octubre..	1	»	»	9	»	3	»
—	Noviemb.	16	9	7	6	5	»	»
1862	Marzo	16	7	»	5	»	2	»
—	Junio.....	16	10	»	8	»	»	»
—	Setiembre	16	9	»	6	»	3	»
—	Diciembre	1	6	6	4	4	2	»
1863	Enero	1	9	»	6	»	3	»
—	—	26	»	9	7	7	2	»
—	Febrero..	11	13	13	12	12	1	1
—	Marzo	1	»	12	»	10	»	2
—	Abril	1	»	10	11	8	2	»
—	Junio	20	15	15	12	12	3	3
—	Julio.....	20	12	12	9	9	»	»
—	Setiembre	1	10	10	7	7	»	»
—	Octubre..	1	9	9	6	6	»	»
—	Diciembre	1	8	8	5	5	»	»

TASA SUCESIVA (*Conclusion*)

FECHAS		DESCUENTOS		DEPtos PART. A PREMIO		DIFERENCIA	
MES	DIA	METÁLICO o/o	M./C. o/o	METÁLICO o/o	M./C. o/o	METÁLICO o/o	M./C. o/o
Enero	1	9	9	6	6	3	3
Diciembre	1	11	11	8	8	»	»
Enero	1	15	15	12	12	»	»
—	16	12	»	9	»	»	»
Febrero..	1	10 ½	»	7 ½	»	»	»
Abril	16	»	12	«	9	»	»
Junio.....	12	12	»	9	»	»	»
Agosto ...	1	9	9	6	6	»	»
Noviemb.	1	7 ½	»	5 ½	»	2	»
Diciembre	1	9	12	6	8	3	4
Enero	1	»	16	»	12	»	»
Febrero..	16	12	»	9	»	»	»
Abril	16	»	»	7 ½	»	4 ½	»
Mayo	1	10 ½	»	»	»	3	»
Junio.....	1	9	13	»	»	1 ½	1
Julio.....	1	»	»	6	10	3	3
Agosto ...	1	»	12	»	9	»	»
—	11	»	»	5	»	4	»
Setiembre	11	8	»	»	»	3	»
—	16	7	»	4	»	»	»
Enero	16	8	8	6	6	2	2
—	20	7	7	5	5	»	»
Julio.....	1	6	6	4	4	»	»
Noviemb.	21	7	7	5	5	»	»
Mayo	10	8	8	6	6	»	»
Febrero..	1	7	7	5	5	»	»
Julio.....	1	6	6	»	»	1	1

EMISIONES

XXX

A la época de la reorganizacion del Banco (1° de Enero de 1854) habia en la circulacion la cantidad de 203.915.206 pesos papel, procedentes de emisiones de los tres períodos que la institucion habia recorrido desde 1822.

Esos billetes tenian por la ley una circulacion forzosa, no obstante que habian perdido su calidad de convertibles por el oro.

Al aceptar el Banco de la Provincia el peso de esos compromisos que eran mas bien deuda del Estado,

no podia tomar á su cargo el reembolso en especie, cuando no se arbitraban medios para que cesase el curso forzoso, ni siquiera se prescribia un fondo de amortizacion para el rescate gradual de lo emitido.

Lejos de eso la emision fué aumentada por necesidades del Tesoro Provincial, en 31.332.450 pesos, con la misma calidad de inconvertible y sin que revistieran el carácter de provisorias, con la idea de su estincion mas ó menos próxima. Asi que el papel moneda en circulacion representó 235.247.656 pesos.

Las exijencias de la guerra que sostuvo Buenos Aires con la Confederacion, determinaron todavia el aumento de 160.000.000 de pesos en los años 1859 y 1861; y con ellos terminó felizmente el período de la emision de papel inconvertible; y fué abandonado para siempre ese sistema ruinoso á que se acudia en los embarazos financieros.

Pero á estos 160 millones se les adjudicó un fuerte fondo de amortizacion, creando derechos adicionales á la importacion y á la esportacion, que se afectaron especialmente, á ese objeto.

Entonces la Aduana de Buenos Aires estaba á cargo del Gobierno de la Provincia. La reincorporacion la entregró á la jurisdiccion Nacional.

Tanto por el destino general que se dió á ese dinero, cuanto porque el Gobierno Federal entraba á percibir los ingresos que debian chancelar la deuda, aquel se obligó á remesar al Banco mensualmente, para aplicar á la amortizacion las entradas producidas por los derechos creados al efecto.

Pero la administracion Nacional, que recien empezaba

á cimentarse, no podia distraer parte de las entradas ordinarias, sin que sufriesen los servicios públicos.

Entonces de acuerdo con los poderes de la Provincia, suspendió la remision del fondo amortizante, consolidando la deuda que la Aduana tenia para con el Banco por lo que faltaba amortizar con la entrega de 5.000,000 de pesos plata en fondos públicos del 6 por ciento de renta, que recibió al precio de 75 por ciento; y quedando á cargo del establecimiento completar en lo sucesivo la amortizacion con sus ganancias.

En esta forma, lograron recojerse é inutilizarse, 96.790,000 pesos de los 160 millones emitidos en 59 y 61.

En esa situacion y en 1865, se ordenó se suspendiera la amortizacion de lo que aun faltaba por amortizar, por la necesidad del medio circulante, que la espansion de las operaciones del mercado reclamaba.

De los 160 millones, se dejaron pues en la circulacion 63.210,000 pesos, que unidos á los 235.247,656 que existian hasta el 58, forman un total de 298.457,656 que circulaba en Diciembre de 1872.

El Banco, con los valores de su propio dominio, adquiridos en el juego regular de sus operaciones, y con el auxilio esterno de los fondos públicos Nacionales que consolidaron parte de la amortizacion de las emisiones del 59 y 61, y con 63.006,698 pesos que engrosaron su capital, producidos por venta de tierras públicas, tiene elementos sobrados para convertir esos billetes al tipo de 25 pesos papel por uno fuerte, que la ley fijó con aceptacion unánime de la Provincia.

Completamos estas indicaciones del papel moneda

emitido, con un cuadro que lo comprende por órden de épocas desde la primera fundacion del Banco: con otro que señala las amortizaciones verificadas, y finalmente con los que muestran los ingresos de tierras públicas que aumentaron el capital.

EMISIONES

1822-1826	*Banco de Descuentos*	—	—	2.694.856
1826-1836	*Banco Nacional*	—	—	12.588.684
	Á la estincion del último	—	—	15.283.540
1836-1854	*Casa de Moneda*			
	Ley 11 Marzo 1837	4.200.000	—	
	« 8 Diciembre 1838	16.575.000	—	
	« 12 Setiembre 1839	3.605.854	—	
	« 28 Marzo 1840	12.000.000	—	
	« 16 Enero 1846	75.056.666	—	
	« 16 Enero 1852 y Dec^to 3 Abril	10.300.000	—	
	Dec^to 31 Julio y Orden. 1° Set. 1852	13.500.000	—	135.237.520
	Ley 5 Enero 1853	20.000.000	—	
	« 23 Marzo 1853	4.000.000	—	
	« 8 Abril 1853	8.000.000	—	
	« 17 Mayo 1853	10.000.000	—	
	« 22 Junio 1853	25.000.000	—	
		67.000.000	—	
	Amortizados de Ley 17 Mayo 1853	7.273.404	—	59.726.596
1854-1861	*Banco y Casa de Moneda*			
	Ley 16 Julio 1859	30.000.000	—	
	« 11 Octubre 1859	30.000.000	—	
	« 23 Noviembre 1859	—	—	25.000.000
	« 27 Junio 1861	50.000.000	—	
	« 4 Setiembre 1861	50.000.000	—	
		160.000.000	—	235.247.656
	Amortizados	96.790.000	—	63.210.000
				298.457.656
	COBRE			
	Del Banco	448.937	6½	
	Casa 1840-44	419.064	—	
	« 1853-56	692.958	—	
	« 1860-61	351.730	—	
		1.912.689	6½	

EMISION (inconvertible)

AÑOS	AMORTIZADO	EMITIDO	DIAS	BALANCES
1854	—	—	Enero 1	203.915.206
1854	—	6.332.450	Dic. 31	210.247.656
1859	—	15 000.000	« «	225.247.656
1860	—	10.000.000	« «	235.247.656
1872	—	—	« «	235.247.656
EMISIONES DE 1859 Y 1861				
1859	2.210.000	60.000.000	Dic. 31	57.790.000
1860	7.845.000	—	« «	49.945.000
1861	6.475.000	100.000.000	« «	143·470.000
1862	19.030.000	—	« «	124.440.000
1863	19.230.000	—	« «	105.210.000
1864	30.000.000	—	« «	75.210.000
1865	12.000.000	—	« «	63.210.000
1872	—	—	« «	63.210.000

CAPITAL POR TIERRAS

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1864	—	—	606.375	—	Dic. 31		606.375	—
1865	207.276	4	5.498.160	—	«	«	5.897.258	4
1866	694.583	—	1.880.634	5	«	«	7.083.310	1
1867	218.332	6	18.404.741	6	«	«	25.269.719	1
1868	203.668	—	6.724.794	7	«	«	31.790.846	—
1869	233.067	7	10.102.033	7	«	«	41.659.812	—
1870	841.793	4	14.849.633	5	«	«	55.667.652	1
1871	294.323	6	2.768.990	—	«	«	58.142.318	3
1872	1.851.559	2	6.715.939	—	«	«	63.006.698	1

EMISIONES DE LA OFICINA DE CAMBIO

Ya hemos tenido ocasion de ocuparnos del papel moneda que ha emitido este departamento, en cierto modo separado de las demas reparticiones del Banco, al bosquejar la marcha general del Establecimiento, en los últimos 20 años.

Allí están espuestos los fines que impulsaron la creacion de esta oficina, el mecanismo con que funciona y el suceso que alcanzó.

Si, en este lugar volvemos la vista á sus funciones, es para consignar en cifras el oro recibido, y saber asi el papel equivalente que emitió. Este conocimiento se obtiene en la siguiente planilla :

OFICINA DE CAMBIO

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1867	12.714.276	82	9.233.395	52	Dic. 31		3.480.881	30
1868	11.812.302	63	9.952.869	93	«	«	5.340.314	—
1869	10.066.475	47	9.529.089	47	«	«	5.877.700	—
1870	10.791.303	85	9.667.420	05	«	«	7.001.583	80
1871	11.420.194	30	7.894.182	30	«	«	10.527.595	80
1872	15.169.975	30	10.284.369	—	«	«	15.413.202	10

En Diciembre 31 de 1872 la Oficina de Cambio habia entregado al público cuatrocientos millones de pesos papel; y adicionando esta cifra con la de las emisiones anteriores resulta: que en esa fecha la circulacion total de papel moneda, era de 698.457,656 pesos, que prudentemente puede estimarse disminuida en veinte millones de pesos por las pérdidas ocasionadas por la destruccion del uso y por accidentes de incendios, naufragios, etc.

De todas maneras, aquella suma aparece compuesta de las siguientes clases de billetes.

Emisiones el 31 de Diciembre de 1872

DEBEN		HABER		
A Emisiones hasta 1858.	235.247.656	Por circulacion :		
» Saldo de las de 1859 y 1861.....	63.210.000	De	1 peso	13.013.916
		»	5 »	12.366.740
» Emisiones de Oficinas de Cambio.....	400.000.000	»	10 »	16.918.680
		»	20 »	17.248.520
		»	50 »	31.010.300
		»	100 »	57.611.100
		»	200 »	58.690.400
		»	500 »	96.520.000
		»	1.000 »	104.913.000
		»	5.000 »	290.165.000
	698.457.656			698.457.656

EMISION DE NOTAS METÁLICAS

Ya hemos hecho conocer que la residencia provisoria de las Autoridades Nacionales en la ciudad de Buenos Aires y sus operaciones con el Banco de la Provincia, atribuyeron á este la facultad de emitir billetes, pagaderos al portador y á la vista.

Creemos tambien haber demostrado : que la conquista, aunque accidental, de esa importante funcion, á la vez que fué causa de grandes y legítimos beneficios para el establecimiento, preparó sólidamente el camino para la transformacion que se persigue para que el Banco entre en una nueva faz, en que la emision de un tipo uniforme de moneda, sea su funcion característica.

Ahora, pues, trataremos de la legislacion que la rije, estudiando los principios en que reposa y los resultados que en la práctica se han desenvuelto.

La ley promulgada en 22 de Octubre de 1866, fué la primera que en el último período de la existencia del Banco, le autorizó á emitir billetes hasta 4,000,000 de pesos fuertes, pagaderos en moneda metálica al portador y á la vista.

Esta ley queria, que para que esas notas no encontrasen resistencia, por la larga ejercitacion del papel, en las transacciones mas usuales de la vida, contuviesen la espresion de su equivalencia en moneda corriente ; y al mismo

tiempo disponia que los billetes de valor menor, representasen veinte pesos fuertes.

Mas apenas fueron lanzados á la circulacion, pudo observarse que ellos eran aceptados corrientemente, no solo por el alto comercio, sinó por la generalidad del público, que no tardó en adquirir la educacion del nuevo signo de cambio, y entónces la ley de 21 de Setiembre de 1867 dispensó de la espresion del valor equivalente en moneda corriente.

El Directorio alentado con esa acojida de las notas y con el propósito de popularizar mas el uso de ellas, las fraccionó en valores de uno, dos, cuatro y diez pesos, sin tener presente, que el valor menor fijado por la ley, era de veinte pesos.

Esa subdivision, entra hoy en los términos de una disposicion reciente (de 1º de Abril de 1873) que permite al Directorio fraccionar las notas hasta el *minimum que considere conveniente al mejor servicio público.*

Al terminar el año 69, se habian intregado y se encontraban retenidas en la circulacion, notas que representaban 3,933,350 pesos, es decir que casi llenaban el limite de la emision.

Esto dió motivo á otro acto legislativo, que en 14 de Enero de 1870, autorizó al Banco para estender la emision hasta seis millones de pesos fuertes; segundo límite que casi fué agotado al finalizar el año 71.

El movimiento de las notas desde el 66, en que nacieron, hasta el 31 de Diciembre de 1872, se vé por el siguiente cuadro :

NOTAS

AÑOS	METALICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1866	1.070.460	—	1.453.740	—	Dic. 31		383.280	—
1867	7.394.930	—	9.786.770	—	«	«	2.775.120	—
1868	12.039.730	—	12.398.360	—	«	«	3.133.750	—
1869	10.736.230	—	11.535.830	—	«	«	3.933.350	—
1870	8.594.240	—	9.445.650	—	«	«	4.784.760	—
1871	13.156.830	—	14.282.650	—	«	«	5.910.580	—
1872	14.690.999	—	14.492.835	—	«	«	5.712.416	—

El total de notas circulantes en Diciembre de 1872, se componia de esta manera :

CLASES	PESOS FUERTES
1	34,134
2	111,208
4	174,464
10	241,360
20	823,200
50	1,002,050
200	930,000
500	2,396,000
	5,712,416

Ninguna de las dos disposiciones (del 66 y del 70) cuidaron de estatuir acerca de la suma menor á que podia descender la reserva metálica para atender al reembolso posible de las notas.

Ellas mostraban la intencion de que esa reserva debia componerse de recurso estables que no pertenecieron á los depósitos, sinó del dominio propio del establecimiento, cuando decian :

« Quedan especialmente afectados á la garantía de estos billetes, los cinco millones de fondos públicos nacionales que forman parte del capital del Banco. »

De esta manera se adoptaba para la emision un sistema, que tiene alguna analogia, con el sistema que en Estados Unidos organiza á los Bancos Nacionales.

Allí, depositando una suma dada en fondos públicos del Estado, se obtiene una suma en billetes al portador, inferior en 10 °/₀ á la consignacion.

Si el banco deja de cumplir sus compromisos, si viene á estado de fallencia, los tenedores de los billetes están garantidos y son pagados con los fondos públicos consignados.

Es indudable que entre nosotros no ha querido implantarse el sistema Norte-Americano; y que la afectacion de los fondos públicos á la responsabilidad de la emision, no respondia á otra mira, que acreditar de una manera sensible á los ojos de los menos versados en estas materias, los ensayos vacilantes de la verdadera moneda fiduciaria.

Para los encargados de ejecutar esas leyes, como para el público comercial, la garantia de las notas reside principalmente en los contravalores que el Banco recibe del Gobierno y de los particulares, y secundariamente, no solo en los fondos nacionales, sinó en todo lo que constituye el capital del Banco, que es la última garantía de los quebrantos que las colocaciones puedan ofrecer.

Una ley promulgada en 30 de Junio del corriente año, autoriza al Banco á ensanchar hasta 12,000,000 pesos fuertes la emision de notas metálicas.

Esta autorizacion ha sido deliberada y acordada durante la última crisis que sufrió esta plaza, y en que las impresiones del momento y la contemplacion de los que sufrian en sus intereses, y la creencia de que á todo mal puede encontrarse un remedio inmediato, eran mas poderosos que la calma y madura reflexion de los tiempos normales.

El Directorio ha hecho uso discreto de esta autorizacion que siendo un espediente de efecto dudoso, podria preparar dias dificiles al Establecimiento.

Ha tenido presente, que la opinion sorprendida busca-

ba en esa medida la solucion al conflicto de penuria de dinero que el exceso de especulacion y las facilidades del crédito habian producido con la elevacion artificial de los precios, y la multiplicacion del empleo de los capitales.

Aumentar entónces la emision, era decidirse á aumentar la cartera aceptando promesas de pago poco sólidas, que si retardaban la liquidacion de la crisis provocarian su vuelta con mas intencidad.

Luego, en épocas en que el numerario tendia á salir al estrangero con una fuerza invencible por la influencia de los cambios, las demandas del comercio mostraban, que el oro acumulado en el Banco de la Provincia, era el que alimentaba la espartacion, volviendo las notas á la Tesorería y descendiendo la existencia del metal precioso en la oficina de cambio.

Los dictados de la prudencia mas vulgar aconsejaban, entónces, no crear nuevos títulos contra su caja, no aumentar los compromisos de pagar en oro; sinó por el contrario defenderla por las restricciones usuales de la suba del interés, y reduccion de sus operaciones.

LA TESORERÍA

XXXI

Esta es la reparticion donde se encuentran todas las operaciones del establecimiento, destinadas á pagar y recibir, con escepcion de las que corresponden á la oficina de cambio.

El movimiento de las cifras representado en el siguiente cuadro, hace ver la importancia de esas operaciones y el estado de la Tesorería en sus balances anuales desde 1854.

AÑOS	METÁLICO							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	—	—	—	—	—		—	—
1854	550.055	34	535.220	50	Dic. 31		14.834	84
1855	2.097.668	03	2.066.495	03	«	«	46.007	84
1856	5.110.601	22	5.033.136	62	«	«	123.472	44
1857	15.435.321	84	15.218.916	10	«	«	339.878	18
1858	15.707.181	78	15.323.587	72	«	«	723.472	24
1859	18.121.920	48	17.582.693	55	«	«	1.262.699	17
1860	19.657.087	64	20.268.179	02	«	«	651.607	79
1861	19.498.366	92	19.318.934	96	«	«	831.039	75
1862	16.650.051	03	17.165.902	02	«	«	315.188	76
1863	15.821.250	04	15.573.664	53	«	«	562.774	27
1864	27.759.986	85	27.250.763	90	«	«	1.071.997	22
1865	45.929.862	91	45.101.131	72	«	«	1.900.728	41
1866	53.633.932	32	50.493.050	40	«	«	5.041.610	33
1867	51.462.673	70	53.250.472	68	«	«	3.253.811	35
1868	71.705.381	45	71.695.964	44	«	«	3.263.228	36
1869	80.217.558	67	82.842.488	73	«	«	638.298	30
1870	83.251.618	95	82.118.395	26	«	«	1.771.521	99
1871	102.985.819	96	101.076.866	88	«	«	3.680.475	07
1872	117.654.531	92	115.799.244	55	«	«	5.535.762	44

TESORERÍA

AÑOS	MONEDA CORRIENTE							
	MOVIMIENTO				DIAS		BALANCES	
	DÉBITO		CRÉDITO					
1854	—	—	—	—	Enero 1		1.677.374	2 3/4
1854	105.681.642	5	107.113.322	4	Dic. 31		245.694	3 3/4
1855	217.962.851	6	216.781.625	1 3/4	«	«	1.426.921	—
1856	397.196.853	3 1/2	395.795.601	4 1/2	«	«	2.828.172	7
1857	601.248.413	6 1/4	598.106.678	6	«	«	5.969.907	7 1/4
1858	892.444.331	—	897.129.486	3 1/4	«	«	1.284.752	4
1859	882.818.829	5	861.802.648	2	«	«	22.300.933	7
1860	845.149.404	7 1/2	855.723.882	5	»	«	11.726.456	1 1/2
1861	1.369.492.548	6 1/2	1.317.698.122	6 1/2	«	«	63.520.882	1 1/2
1862	1.361.813.949	7	1.391.963.418	7	«	«	33.371.413	1 1/2
1863	1.672.378.771	—	1.682.172.758	2 1/4	«	«	23.577.425	7 1/4
1864	1.725.438.901	6 1/4	1.743.583.301	7 1/2	«	«	5.433.025	6
1865	1.643.027.373	3	1.646.201.305	6	«	«	2.259.093	3
1866	1.109.908.415	—	1.110.278.994	3	«	«	1.888.514	—
1867	889.038.126	2	884.080 689	2	«	«	6.845.951	—
1868	1.026.761.453	2	1.015.717.532	6	«	«	17.889.871	4
1869	1.329.642.434	—	1.341.399.465	5	«	«	6.132.839	7
1870	1.672.660.680	6	1.668.589.980	4	«	«	10.203.540	1
1871	1.865.794.853	6	1.852.385.081	1	«	«	23.613.312	6
1872	2.332.905.671	2	2.306.066.900	7	«	«	50.452.083	1

SUCURSALES

XXXII

Á los poderes públicos y á la direccion del Banco no podia ocultárseles que el establecimiento estaba llamado á llevar su accion benéfica á todo el territorio de la Provincia, haciendo alcanzar á los departamentos mas lejanos las facilidades, que dá al comercio, la proximidad de un Banco.

Habian corrido sin embargo ocho años desde la reorganizacion y los beneficios del crédito se consagraban esclusivamente al gran centro comercial de la ciudad donde el establecimiento tenia su único asiento.

Si bien los estatutos no escluian de las operaciones de la casa á persona alguna que habitase dentro de los límites de la Provincia, no era posible, que tratándose de un territorio tan estenso de pueblos apartados de la capital: de medios de comunicacion escasos é imperfectos de negocios y de personas establecidas en localidades las mas veces estrañas al movimiento de la ciudad, no era posible, deciamos; que la accion centralizada del Banco dispensara el crédito de una manera útil.

El pueblo de San Nicolás de los Arroyos, fué el primero en resentir esos inconvenientes que impulzaron á sus principales vecinos á ocurrir al P. E. en Julio de 1857, en demanda de una Sucursal.

Por el momento no fué afortunada la peticion.

El dictámen del Directorio la rechazaba no solo por los temores del éxito cuando faltaban informaciones precisas de la capacidad de los negocios que allí se desenvolvian para alimentar á la Sucursal; sinó principalmente por la carencia de recursos para distraerlos fuera de la casa principal, cuando los reducidos que poseia, estaban desparramados y comprometidos en grandes empresas de utilidad jeneral, á la vez que en las relaciones con los particulares.

Esta dificultad práctica, delante de la que retrocedia el Directorio, no era por su naturaleza duradera ni invencible, para que no abrigase la esperanza é hiciera la promesa de dar mas tarde satisfaccion á los intereses de la campaña.

El restablecimiento de la paz pública, los mayores elementos, que el crédito y acrecentamiento de las ope-

raciones, proporcionaron al Banco, permitieron al Directorio dirijir una mirada solícita á los pueblos de la campaña, donde vive la mayor parte de la poblacion: donde se trabaja con fruto: y donde reside la principal riqueza del país, que requiere para desenvolverse y prosperar, la impulsion poderosa de la palanca del crédito.

Convirtiendo en realidad la esperanza y la promesa de 1857, el Directorio tomó la iniciativa en la creacion de las tres primeras Sucursales autorizadas por ley de 22 de Mayo de 1863, en «San Nicolás de los Arroyos», «Mercedes» y «Dolores» ya entonces verdaderas ciudades al Norte, Centro y Sur de la campaña.

Estas dependencias son rejidas por las mismas leyes y decretos á que obedece la casa central, con las limitaciones que el Directorio juzga conveniente establecer, porque á ello lo faculta la ley.

Sus operaciones se circunscriben al depósito y descuento, esceptuándose de este último la moneda metálica y los pagarés hipotecarios.

La esclusion de los pagarés hipotecarios, tiene su razon en la dificultad de reconocer acertadamente el valor de las propiedades rurales: en la dificultad de cerciorarse de la bondad de los títulos, y sobre todo en la lejislacion que imperaba al tiempo que las Sucursales se abrian.

La esclusion del metálico, respondia á las resistencias que debian oponerle las habitudes arraigadas del papel en toda la estension de la campaña.

El Directorio, sin embargo, ha hecho circular con

éxito hasta los billetes de 20 pesos fuertes, que se entregan como equivalentes á 500 pesos moneda corriente, en cuya forma se llevan todas las cuentas.

Usando de las atribuciones conferidas el Directorio dictó un reglamento y una instruccion para los jerentes, en que á la vez que se especifican las operaciones á que pueden entregarse las Sucursales, se adoptan precauciones para garantir la buena colocacion de los fondos, en la admision de los papeles de comercio.

Estas reglas y estas instrucciones eran indispensables para empleados, que si bien asistidos de un consejo consultivo de las localidades, nombrado por el Directorio, son ellos los que tienen que apreciar el crédito y acordarlo segun el conocimiento de los antecedentes y recursos de las personas avecindadas dentro del radio asignado á cada Sucursal.

El conjunto de esas reglas se contiene entre los documentos del apéndice.

El ejemplo que dió el pueblo de San Nicolás, no dejó de ser imitado por otros, así que hubieron funcionado las primeras Sucursales.

Sus reclamaciones fueron acojidas con deferencia tanto por el Directorio como por la Lejislatura, que con una disposicion jeneral atestiguó el deseo de multiplicar las Sucursales, cuando en Agosto 23 de 1865, amplió la autorizacion del 63, á cualquier pueblo donde á juicio del Directorio y á consulta del P. E. convenga establecer Sucursal.

Otra ley de 13 de Setiembre de 1870, revela que los poderes públicos perceveraban en la idea de man-

tener y aumentar las Sucursales, autorizando á insumir de las ganancias 500,000 pesos para construccion de oficinas en cada sucursal; suma que se estendió á 700,000 pesos, y que con ella se va gradualmente dotando de edificios que respondan á la mayor seguridad de los caudales y que faciliten el servicio y las relaciones con el público.

En los primeros tiempos el jiro de las Sucursales presentaba resultados desfavorables no dando utilidad á los capitales que empleaban.

Esto dió motivo á que en 1867, se acordase cobrar en los descuentos 1 p°/₀ mas de lo que cobraba la casa principal; acuerdo que se conserva todavía, que ha mejorado los resultados y que impone un gravámen relativamente menor á las ventajas que reportan los que se sirven de esas oficinas.

El Directorio, no retrocedió sin embargo, ante los resultados de los primeros pasos, porque creia que el bien inmenso dispensado á esa porcion importante del país, acercando de la manera menos onerosa, los capitales al trabajo, compensaba la parte difícil de sus negocios en que á veces no lograba cubrir los gastos.

La progresion jeneral de las operaciones de las Sucursales, fué regularizándose á medida que progresó el movimiento de la campaña, á tal punto de desaparecer las pérdidas y producir utilidades, un tanto satisfactorias.

Las utilidades en 31 de Diciembre de 1871, alcanzaron á 4.272,999 pesos. Detrayendo el interés que el Banco paga á los depósitos, sobre el importe de 53.425,363 pesos, que fué el promedio usado por las

Sucursales, quedaba una utilidad de 1.602,760 pesos ó sea un 3 p°/₀ líquido sobre el capital.

El 31 de Diciembre de 1872, estas cifras habian decrecido, pues las utilidades sumaban 2.980,640 $ 2 reales, y los intereses sobre el capital empleado 2.296,746 pesos, lo que dejaba una utilidad liquida de 683,894 $ 2 reales, ó sea 1, 49 p°/₀ sobre el capital.

Este decrecimiento provenia de dos causas accidentales: 1ª la creacion de tres Sucursales en ese año, que aun estaban en descubierto de sus gastos, 2ª de haberse llevado á la cuenta de beneficios y pérdidas, créditos de todo punto incobrables.

Para el establecimiento de las Sucursales, no era posible subdividirlas siguiendo el fraccionamiento político y administrativo de la Provincia, señalando una Sucursal á cada pueblo ó departamento.

El Banco no tendria dinero para tanto pueblo, y muchos pueblos no tendrian negocios para hacer funcionar la Sucursal.

Entonces el sistema adoptado, ha consistido hasta ahora en fijar el asiento de la sucursal en localidades, que por su poblacion y por su comercio ocupan un rango superior en la gerarquía de los departamentos; adscribiéndose otros de segundo órden que participan de los servicios, formando un todo compacto, que sumistra á la Sucursal el cúmulo de negocios, requerido para su existencia.

En Diciembre de 1872, estaban en pleno ejercio doce Sucursales, en el órden siguiente:

San Nicolás de los Arroyos.— Con estension en sus operaciones al Pergamino.

Mercedes.—Con estension á Lujan.

Dolores.—Con estension á Pila, Vecino, Tordillo, Ajó, Monsalvo, Arenales y Ayucucho.

Chivilcoy.— Con estension á Bragado.

Lobos.— Con estension á Navarro, Monte, Saladillo, Cañuelas y Las Heras.

Salto.—Con estension á Cármen de Areco, Chacabuco, Arrecifes, Junin y Rojas.

Azul.—Con estension á Tapalqué, Las Flores y Juares.

Baradero.—Con estension á San Pedro.

Chascomús.—Con estension á Biedma, Ranchos, Magdalena y Rivadavia.

Tandil.—Con estension á Tres Arroyos, Lobería y Mar Chiquita.

25 *de Mayo.*—Con estension á Nueve de Julio.

Exaltacion de la Cruz.—Con estension á San Antonio de Areco, Giles, Pilar y Zárate.

Los cuadros que van á continuacion, espresan las épocas de fundacion de cada una de las Sucursales y el capital con que sucesivamente han sido dotadas; y reflejan el movimiento de sus operaciones y las utilidades producidas hasta el balance de Diciembre de 1872.

SAN NICOLAS

Establecida en Diciembre de 1863

CAPITAL ACTUAL: $ 13.000.000

	MOVIMIEMTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1863. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	396.000	«	56.000	«	340.000	«
Id. sin Premio.	776	«	«	«	776	«
Letras á Cobrar	771.507	«	30 000	«	741.507	«
Banco de la Provincia	1.249.793	«	299.217	«	950.576	«
1864. Diciembre 31						
Depósitos á Premio .	9.629.188	«	6.354.346	«	3.271.842	«
Id. sin Premio.	1.539.220	«	1.411.684	«	127.536	«
Letras á Cobrar.....	18.240.882	«	12.105.075	4	6.135.806	4
Banco de la Provincia.	8.432.213	2	4.483.386	6	3.948.826	4
1865. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	10.856.425	«	8.171.072	«	2.685.353	«
Id. sin Premio	1.674.754	2	1 647.361	2	27.393	«
Letras á Cobrar.....	35.786.263	6	27 930 852	6	7.855.411	«
Banco de la Provincia.	11.390.586	5	5.215.172	5	6.175.414	«
1866. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	11.428.416	«	7.957.069	«	3.471.347	«
Id. sin Premio	829.704	4	660.535	2	169.169	2
Letras á Cobrar.....	42.781.577	«	34.598.710	2	8.182.866	6
Banco de la Provincia.	12.404.449	3	6 426 804	«	5.977.645	3
1867. Diciembre 31						
Depósitos á premio...	12.987.874	«	7.618.914	«	5.368.960	«
Id. sin Premio.	711.880	2	630.720	«	81.160	2
Letras á cobrar.....	45 603.112	6	35.556.210	6	10.046.902	«
Banco de la Provincia.	16.030.860	7	9.687.011	«	6.343.849	7

SAN NICOLAS (*Continuacion.*)

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	19.434.285	«	13.280.725	«	6.153.560	«
Id. sin Premio.	364.986	6	228.799	2	136.187	4
Letras á Cobrar.....	51.989.331	2	41.247.510	«	10.741.821	2
Banco de la Proivncia.	24.141.195	6	17.217.222	2	6.923.973	4
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	19.078.925	«	11.102.816	4	7.976.108	4
Id. sin Premio.	319.888	«	217.074	6	102.813	2
Letras á Cobrar.....	56.462.763	4	45.097.517	4	11.365.246	«
Banco de la Provincia.	33.195.366	1	29.433.458	1	3.761.908	«
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	25.519.045	4	15.358.286	4	10.160.759	«
Id. sin Premio.	168.839	2	91.478	6	77.360	4
Letras á Cobrar.....	63.094.809	4	49.136.212	«	13.958.597	4
Banco de la Provincia.	29.242.371	4	24.491.308	5	4.751.062	7
1871. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	37.038.310	4	22.874.446	«	14.163.864	4
Id. sin Premio.	246.598	4	43.758	«	202.840	4
Letras á Cobrar.....	72.707.762	4	59.492.065	2	13.215.697	2
Banco de la Provincia.	39.792.082	7	36.764.394	3	3.027.688	4
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	50.112.381	4	32.529.371	4	17.583.010	«
Id. sin Premio.	500.764	2	384.085	2	116.679	«
Letras á Cobrar.....	76.887.533	2	60.057.716	«	16.829.817	2
Banco de la Provincia.	49.799.036	«	46.576.720	«	3.222.316	3

MERCEDES

Establecida en Abril de 1864

CAPITAL ACTUAL: $ 7.300.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1864. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	2.546.637	«	1.176.015	2	1.370.621	6
Id. sin Premio.	35.627	«	23.000	«	12.627	«
Letras á Cobrar.....	7.523.500	«	4.461.100	«	3.062.400	«
Banco de la Provincia.	2.722.713	6	99.090	«	2.623.623	2
1865. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	7.330.515	2	4.914.471	3	2.416.043	7
Id. sin Premio.	75.087	«	60.582	«	14.505	«
Letras á Cobrar.....	25.030.764	4	19.884.122	«	5.146.642	4
Banco de la Provincia.	4.866.015	«	1.499.090	4	3.366.924	6
1866. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	6.689.122	4	5.203.515	«	1.485.607	4
Id. sin Premio.	556.419	6	5.852	«	550.567	6
Letras á Cobrar.....	30.777.706	5	24.334.606	4	6.443.100	1
Banco de la Provincia.	5.634.760	5	802.640	«	4.832.120	5
1867. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	5.975.178	5	3.496.262	4	2.478.916	1
Id. sin Premio.	564.679	6	543.891	6	20.788	«
Letras á Cobrar.....	38.851.441	1	30.572.410	5	8.279.030	4
Banco de la Provincia.	6.877.672	2	761.257	«	6.116.415	2
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	6.728.579	7	3.265.636	4	3.462.943	3
Id. sin Premio.	32.934	«	25.342	«	7.592	«
Letras á Cobrar.....	48.916.483	5	39.800.153	6	9.116.330	«
Banco de la Provincia.	8.325.493	«	673.884	«	7.651.609	«

MERCEDES (*Continuacion.*)

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SÁLDOS	
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	11.779.634	2	7.293 539	«	4.486.095	2
Id. sin Premio.	189.724	«	184.459	«	5.270	«
Letras á Cobrar.....	49.189.228	«	40.303.478	«	8.885.750	«
Banco de la Provincia.	9.575.590	1	3.390.570	4	6.185.019	5
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	15.189.540	5	9.502.418	«	5.687.122	5
Id. sin Premio.	178.203	«	117.009	«	61.194	4
Letras á Cobrar.....	47.022.430	«	38.013.310	«	9.009.120	«
Banco de la Provincia.	8.449.207	1	2.589.385	«	5.859.822	4
1871. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	23.194.346	1	13.548.449	5	9.645.896	4
Id. sin Premio.	145.867	«	63.657	4	82 209	4
Letras á Cobrar.....	47.639.120	«	39.465.620	«	8.173.500	«
Banco de la Provincia.	9.295.718	3	6.252.626	«	3.043.092	3
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio,..	35.328.620	1	21.665.164	«	13.663.456	1
Id. sin Premio.	463.974	4	111.559	«	352.415	4
Letras á Cobrar.....	54.583.125	«	41.982.875	«	12.600.250	«
Banco de la Provincia.	12.579.182	3	10.603.934	«	1.975.248	3

DOLORES

Establecida en Agosto de 1864

CAPITAL ACTUAL: $ 2.500.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1864. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	686.928	«	521.895	«	165.033	«
Id. sin Premio.	25.100	«	25.100	«	—	-
Letras á Cobrar.....	587.500	«	137.500	«	450.000	«
Banco de la Provincia.	948.151	4	549.600	«	398.551	4
1865. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	1.840.329	«	1.461.150	«	379.179	«
Id. sin Premio.	463.615	«	459.115	«	4.500	«
Letras á Cobrar.....	2.845.000	«	1.937.000	«	908.000	«
Banco de la Provincia.	2.955.124	4	1.139.502	«	1.815.622	4
1866. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	2.639.021	«	1.663.017	«	976.004	«
Id. sin Premio.	39.500	«	39.500	«	—	-
Letras á Cobrar.....	4.987.670	«	4.077.670	«	910.000	«
Banco de la Provincia.	4.048.095	5	3.698.215	«	349.880	5
1867. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	3.229.576	«	2.346.272	4	1.229.576	«
Id. sin Premio.	548.306	4	530.843	4	17.463	«
Letras á Cobrar.....	5.664.000	«	4.127.000	«	1.537.000	«
Banco de la Provincia.	2.825.129	1	2.194.563	4	640.565	5
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	4.150.795	7	2.091.486	4	2.059.309	3
Id. sin Premio.	369.042	4	320.146	«	48.896	4
Letras á Cobrar.....	10.421.000	«	7.461.000	«	2.960.000	«
Banco de la Provincia.	3.322.665	1	2.063.458	6	1.259.206	3

DOLORES (*Continuacion.*)

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	5.689.394	3	2.484.264	3	3.205.130	«
Id. sin Premio.	557.372	4	513.753	4	43.619	«
Letras á Cobrar.....	18.015.160	«	13.426.289	«	1.894.506	4
Banco de la Provincia.	5.389.823	3	3.786.314	4	1.603.508	7
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio ..	9.208.785	4	3.872.848	6	5.335.936	6
Id. sin Premio.	283.740	«	123.496	«	160.244	«
Letras á Cobrar.....	24.542.164	2	18.901.999	2	5.640.165	«
Banco de la Provincia.	5.132.076	«	4.446.415	«	685.661	7
1871. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	17.022.094	6	8.381.361	«	8.640.733	6
Id. sin Premio.	197.001	7	76.265	«	120.736	7
Letras á Cobrar.....	33.418.497	«	26.027.755	«	7.390.742	«
Banco de la Provincia.	6.435.674	«	6.063.054	7	372.619	1
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	25.699.936	6	13.122.622	«	12.576.514	6
Id. sin Premio	195.592	7	100.554	«	95.038	7
Letras á Cobrar.....	43.280.093	«	32.332.722	«	10.947.371	«
Banco de la Provincia.	15·372.183	1	14.063.470	«	1.308.713	«

CHIVILCOY

Establecida en Noviembre de 1865

CAPITAL ACTUAL: $ 14 000.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1865. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	116.271	«	—	-	116.271	«
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	1.232 500	«	—	-	1.232.500	«
Banco de la Provincia.	1.182.415	«	—	-	1.182.415	«
1866. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	2 260 679	5	1.487.140	«	773 539	5
Id. sin Premio.	86.372	7	63 496	«	22.876	7
Letras á Cobrar.....	9.784.369	«	5.637.669	«	4.156 700	«
Banco de la Provincia.	4.320.064	2	838.953	«	3.481.111	2
1867. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	7.825.076	4	4.599.557	«	3.225.519	4
Id. sin Premio.	165.076	7	164.576	«	500	«
Letras á Cobrar	36.294.942	«	27 293 659	«	9.001.283	«
Banco de la Provincia.	10.465.529	7	4.094.427	4	6.371.102	3
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	11.442.924	«	9.652.054	2	1.790.869	6
Id. sin Premio.	500	«	—	-	500	«
Letras á Cobrar.....	54 685.841	«	41.420 523	6	13.265.317	2
Banco de la Provincia.	16.735.578	6	4.263.892	1	12.471.686	5
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	11.307.940	4	8.237.355	6	3.070.584	6
Id. sin Premio.	215 467	4	49.741	«	165.726	4
Letras á Cobrar.....	60 658.842	3	45.337.260	«	15.321.582	«
Banco de la Provincia.	32.169.143	«	17.840.889	«	14.328.254	«

CHIVILCOY (*Continuacion.*)

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	15.493.398	7	11.914 950	7	3.578.448	«
Id. sin Premio.	648 231	7	609 044	4	39 187	3
Letras á Cobrar.	77 520 893	«	62.310 862	«	15 210 031	
Banco de la Provincia.	20.681.952	6	6.268.456	1	14.413.496	5
1871. Diciembre 31						
Depósitos á Premio.	21.115.968	5	14.552 974	3	6.562.994	2
Id. sin Premio.	186 815	3	133 071	«	53 744	«
Letras á Cobrar.....	87 957.868	«	69.484 227	«	18.473.641	«
Banco de la Provincia.	23.265.935	6	7.411.675	3	15.854.260	3
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	28.537.490	3	18.805 259	«	9.732.231	3
Id. sin Premio.	295.105	3	175.037	4	120.067	7
Letras á Cobrar.....	86 366 353	«	70.006.886	«	16.359 467	«
Banco de la Provincia.	22.483.186	1	12.839.199	«	9.643 987	1

LOBOS

Establecida en Mayo de 1867

CAPITAL ACTUAL: $ 10.000,000

	MOVIMIENTO		
	ENTRADA	SALIDA	SALDOS
1867. Diciembre 31			
Depósitos á Premio...	3.093.446 «	1.404.247 «	1.689.199 «
Id. sin Premio .	-	— -	- -
Letras á Cobrar.....	12 042.251 «	5.732 870 «	6.309 381 «
Banco de la Provincia.	5.429.804 «	401.000 «	5.028 804 «
1868. Diciembre 31			
Depósitos á Premio...	7.445 125 «	3.593.156 «	3.851 969 «
Id. sin Premio.	152.841 «	152 841 «	- -
Letras á Cobrar.....	29.529.979 «	21.620.982 «	7 908 997 «
Banco de la Provincia.	7.541.246 «	2.211.063 «	5.330.183 «
1869. Diciembre 31			
Depósitos á Premio..	12 175.605 «	7.454.454 «	4.721.151 «
Id. sin Premio..	230 697 «	200.527 «	30.170 «
Letras á Cobrar.....	46 542 106 «	33.373.287 «	13.168.819 «
Banco de la Provincia.	11.632.370 «	2.688.901 «	8.943.469 «
1870. Diciembre 31			
Depósitos á Premio...	13.633.781 «	8.580.886 «	5.052.895 «
Id. sin Premio.	437.671 «	415.536 «	22.135 «
Letras á Cobrar.....	71.901.083 «	55.727.512 «	16.173.571 «
Banco de la Provincia.	15.742.777 «	3.979.106 «	11.763.671 «
1871. Diciembre 31			
Depósitos á Premio..	19.274.952 «	10.930.559 «	8.344.393 «
Id. sin Premio..	477.334 «	369.240 «	108.094 «
Letras á Cobrar.....	91 442.759 «	72 151.895 «	19.290.864 «
Banco de la Provincia.	17.115.364 «	5.391.924 «	11.723.440 «

LOBOS *(Continuacion)*

	MOVIMIEMTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	27.398.025	«	15.270.056	«	12.127.969	«
Id. sin Premio.	1.060.693	«	848.623	«	212.070	«
Letras á Cobrar	105 291.836	«	82.236.608	«	23.055.228	«
Banco de la Provincia.	20 611.665	4	8.045.671	«	12.565.994	4

SALTO

Establecida en Diciembre de 1867

CAPITAL ACTUAL: $ 4.000,000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1867. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	248.000	«	—	-	248.000	«
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	1.194 000	«	—	-	1.194.000	«
Banco de la Provincia	2 176.441	«	522.291	«	1.654.150	«
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	4 864.025	«	2.525.850	«	2 338.175	«
Id. sin Premio..	73 058	«	33 446	«	39 612	«
Letras á cobrar.....	11.751.600	«	8.136 800	«	3 614 800	«
Banco de la Provincia.	4 242.836	2	2.159.569	«	2.083.267	2
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	7.609.134	«	4.919.765	«	2.689.369	«
Id. sin Premio..	105.671	«	46 963	«	58 706	«
Letras á cobrar	22 666.938	«	17.454.938	«	5.212.000	«
Banco de la Provincia.	5.350.999	2	2.500.284	«	2.850.715	«
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	7.388.879	5	3.155.311	«	4.233.568	5
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	22.850.299	«	16.283.252	«	6 567.047	«
Banco de la Provincia.	5.147.892	6	1.951.086	«	3.196.806	2
1871. Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	16.312.292	1	9.580 015	6	6.732.276	3
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	34.586.656	«	28.015 861	«	6.570.795	«
Banco de la Provincia.	10.333.774	5	9.466.703	«	867.071	5

SALTO *(Continuacion)*

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDAS		SALDOS	
1872 Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	25.931.813	3	16 400 547	7	9.531 265	4
Id. sin Premio	—	-	—	-		-
Letras á Cobrar	38 754.251	«	30 766 726	«	7.987 525	«
Banco de la Provincia.	12 445.517	6	11 541 926	6	903.591	«

AZUL

Establecida en Diciembre de 1867

CAPITAL ACTUAL: $ 6.000.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1867. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	147 500	«	6 000	«	141.500	«
Id. sin Premio	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	1.184.755	«	19.977	«	1.164 798	«
Banco de la Provincia.	1.520.409	4	201.760	4	1.318.649	«
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	3.819.461	5	2.519.714	«	1.299.747	5
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	14.841 298	6	10 392.861	6	4.448.429	«
Banco de la Provincia.	5.962.246	5	1.707.826	«	4.254.420	5
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	4.349.687	5	2.500.426	«	1.849.261	5
Id. sin Premio.	—	-		-	—	-
Letras á Cobrar.....	28.462 403	«	21.282 794	«	7 179 609	«
Banco de la Provincia.	7.177.236	4	1.672 992	6	5.504.243	6
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	5.944.687	5	3.718 073	5	2 226.614	«
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	40 076.628	«	30.227.428	«	9.849.200	«
Banco de la Provincia.	10.182.927	6	2.390.066	«	7.792.861	6
1871. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	8.941.995	«	5.761.312	«	3.180.683	«
Id. sin Premio.	69.528	«	9 200	«	60 328	«
Letras á Cobrar.....	51.304.289	«	42.464.720	«	8.839 569	«
Banco de la Provincia.	12.262.389	«	6.360.966	«	5.901.423	«

AZUL (*Continuacion.*)

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SÁLDOS	
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	15.054.253	»	10.853 320	«	4.200.933	«
Id. sin Premio.	97.175	«	60 150	«	37.025	«
Letras á Cobrar.....	44.751.939	«	35.376 541	«	9.375.398	«
Banco de la Provincia.	16.563.436	2	11.194.292	2	5.369.144	«

BARADERO

Establecida en Diciembre de 1867

CAPITAL ACTUAL: $ 4.000.000

	MOVIMIEMTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1867. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	343.995	«	35 000	«	308.995	«
Id. sin Premio.	39.300	«	39.300	«	—	-
Letras á Cobrar	871 000	«	«	«	871 000	«
Banco de la Provincia	1.248.757	«	44.547	«	1.204.210	«
1868. Diciembre 31						
Depósitos á Premio ..	5.329.480	«	3.849.824	«	1 479.656	«
Id. sin Premio.	124.424	«	124.424	«	—	-
Letras á Cobrar.....	8.306.868	«	6.021.320	«	2.285.548	«
Banco de la Provincia.	2.601.164	«	1.400.511	«	1.200.653	«
1869. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	11.312.499	7	8.517.629	1	2.794 870	6
Id. sin Premio	65.204	«	25.320	«	50.204	«
Letras á Cobrar.....	13.750.508	«	10 970 199	«	2.780.309	«
Banco de la Provincia.	3.089.847	5	2.951.107	«	138.740	5
1870. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	12.677.645	3	10.381.252	2	2.296.393	1
Id. sin Premio	338.620	«	322 624	2	15.995	6
Letras á Cobrar.....	24.641.535	«	20.197.760	«	4 443.775	«
Banco de la Provincia.	7.168.354	7	4 412 950	6	2.755 404	1
1871. Diciembre 31						
Depósitos á premio...	10 409.351	4	6.708.609	3	3.700.745	1
Id. sin Premio.	145 206	2	87.440	2	57.766	«
Letras á cobrar.....	28 119 183	«	21 609.658	«	6 509 525	«
Banco de la Provincia.	8.554.348	3	4.855.449	«	3.698.899	3

BARADERO *(Continuacion.)*

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio. .	15.265.371	2	11.477.594	2	3.787.777	«
Id. sin Premio	304.620	3	159 637	«	144 983	2
Letras á Cobrar.....	36 916 293	«	28 582.493	«	8.333.800	«
Banco de la Provincia.	10.458.279	1	5.469 372	«	4.988.907	«

CHASCOMÚS

Establecida en Noviembre de 1870

CAPITAL ACTUAL : $ 4.000.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1870 Diciembre 31						
Depósitos á Premio . .	92.800	«	1.300	«	91.500	«
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	25.000	«	—	-	25 000	«
Banco de la Provincia.	1.058.200	«	790.885	«	267.315	«
1871 Diciembre 31						
Depósitos á Premio . .	5.936.287	«	2.790.339	«	3.145.948	«
Id. sin Premio.	536.033	«	507.758	«	28.275	«
Letras á cobrar.....	13.190 500	«	9.409 500	«	3.781.000	«
Banco de la Provincia.	4.580.243	«	3.960 957	«	619.286	«
1872 Diciembre 31						
Depósitos á Premio..	13.157.525	«	5.652.959	«	7.504 566	«
Id. sin Premio.	303 771	«	199.804	«	103 967	«
Letras á Cobrar.....	25.921 422	«	19 438 198	«	6 486 224	«
Banco de la Provincia.	12.793.980	«	12 062.779	«	731.201	«

TANDIL

Establecida en Enero de 1872

CAPITAL ACTUAL : $ 4.000.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	5.956.542	«	2.679 329	«	3.277.213	«
Id. sin Premio.	628 900	«	589 992	«	38 908	«
Letras á Cobrar.....	23 950.300	«	18 566.800	«	5.383 500	«
Banco de la Provincia.	12.076.302	«	8.514.772	«	3.561.530	«

25 DE MAYO

Establecida en Febrero de 1872

CAPITAL ACTUAL: $ 4.000.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	2.060.828	«	1.135.738	«	925.090	«
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	14.447.149	«	10.449.279	«	3.997.870	«
Banco de la Provincia.	5.853.677	«	2.540.517	«	3.313.160	«

EXALTACION DE LA CRUZ

Establecida en Abril de 1872

CAPITAL ACTUAL : $ 4.000.000

	MOVIMIENTO					
	ENTRADA		SALIDA		SALDOS	
1872. Diciembre 31						
Depósitos á Premio...	2.761.425	«	1.122.929	«	1.638.496	«
Id. sin Premio.	—	-	—	-	—	-
Letras á Cobrar.....	7.651.175	«	4 706 200	«	2 944 975	«
Banco de la Provincia.	5.009.133	«	2.463.990	«	2.545.143	«

SUCURSAL DE SAN NICOLÁS

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1863 Diciembre 31	15.539 «	1.233 4	— -	27.761 «	— -	10.997 4	— -
1864 « «	393.605 4	20.939 3	147.270 «	114.490 »	— -	— -	152.784 7
1865 « «	831.466 4	22.874 4	227.873 «	119.743 «	— -	— -	506.725 «
1866 « «	1.115.736 «	27.190 5	301.591 «	124 332 «	— -	— -	717.003 5
1867 « «	647.418 «	37.078 4	197.576 «	130.645 «	— -	— -	356.275 4
1868 « «	945.724 2	55.804 5	336.978 «	137.594 4	— -	— -	526.956 3
1869 « «	1.007.187 2	69.682 5	313.930 «	180.344 «	— -	— -	582.595 7
1870 « «	1.147.765 6	86.913 «	438.150 «	188.370 «	— -	— -	608.158 6
1871 « «	1.356.159 «	116.158 «	509.311 «	217.642 6	— -	— -	715.333 2
1872 « «	1.417.432 «	147.818 «	726.802 «	222.485 «	— -	— -	615.963 «
	8.878.024 2	585.692 6	3.199.511 «	1.463.407 2	— -	10.997 4	4.811.796 2

SUCURSAL DE MERCEDES

Años	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1864 Diciembre 31	168.762 2	1.649 6	20.603 «	109.200 4	— -	— -	40.608 4
1865 « «	472.611 4	1.650 6	183.008 «	108 273 «	— -	— -	182.981 2
1866 « «	814.143 7	4.974 7	134.391 1	101.961 «	— -	— -	579.766 5
1867 « «	524.562 6	2.981 1	89.471 2	120.304 «	— -	— -	317.768 7
1868 « «	803.558 5	4.453 5	155.568 3	129.133 6	— -	— -	523.310 1
1869 « «	791.029 4	2.321 4	173.669 4	189.561 4	— -	— -	430.120 «
1870 « «	802.130 «	2.525 4	198.855 5	181.993 6	5.177 «	— -	418.629 1
1871 « «	760.895 «	9.365 «	306.076 «	187.249 «	17.560 «	— -	259.375 «
1872 « «	854.232 «	13.172 «	493.196 «	185.043 «	24.500 «	— -	164.665 «
	5.991.925 4	43.094 1	1.754.838 7	1.315.719 4	47.237 «	— -	2.917.224 4

SUCURSAL DE DOLORES

AÑOS	UTILIDADES													
	DESCUENTOS.		COMISIONES		RÉDITOS		GASTOS		VARIOS DEUDORES		PÉRDIDA		UTILIDAD	
1864 Diciembre 31	12.370	6	2.087	2	4.928	«	31.600	«	—	-	22.070	«	—	-
1865 « «	65.384	«	6.479	«	38.386	«	97.730	«	—	-	64.453	«	—	-
1866 « «	141.203	«	7.035	«	73.101	«	113.521	«	—	-	38.384	«	—	-
1867 « «	80.104	«	5.481	4	63.823	«	114.848	«	—	-	93.085	4	—	-
1868 « «	189.984	«	8.734	4	98.002	«	117.245	«	—	-	16.528	4	—	-
1869 « «	304.590	«	12.371	4	141.015	«	160.026	«	—	-	—	-	15.920	4
1870 « «	392.483	«	13.998	«	207.791	«	174.444	«	—	-	—	-	24.246	«
1871 « «	555.564	«	22.735	«	329.544	«	184.885	«	—	-	—	-	63.870	«
1872 « «	707.651	«	47.288	«	493.464	«	186.578	«	—	-	—	-	74.897	«
	2.449.333	6	126.209	6	1.450.054	«	1.180.877	«	—	-	234.521	-	178.933	4

SUCURSAL DE CHIVILCOY

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1865 Diciembre 31	30.524 «	429 «	271 «	25.853 «	— -	— -	4.829 »
1866 « «	376.253 «	7.752 4	64.887 4	95.872 «	— -	— -	223.246 »
1867 « «	469.939 «	12.441 6	88.797 «	107.290 «	— -	— -	286.293 6
1868 « «	1.005.984 1	16.309 7	131.885 6	115.989 «	— -	— -	774.419 2
1869 « «	1.215.834 1	17.040 3	161.051 2	196.708 «	— -	— -	875.115 2
1870 « «	1.279.249 1	17.336 6	138.877 1	182.952 2	27.720 «	— -	947.036 4
1871 « «	1.489.574 3	21.110 6	214.445 «	182.639 4	— -	— -	1.113.600 5
1872 « «	1.362.778 «	28.354 «	335.973 6	183.972 «	463.304 «	— -	407.882 2
	7.230.135 6	120.775 «	1.136.188 3	1.091.275 6	491.024 «	— -	4.632.422 5

SUCURSAL DE LOBOS

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1868 Diciembre 31	820.123 «	10.914 «	137.291 «	231.307 «	— -	— -	462.439 «
1869 « «	849.632 «	15.364 «	195.455 «	148.866 «	— -	— -	520.675 «
1870 « «	1.182.863 «	18.346 «	235.634 «	158.505 «	— -	— -	807.070 «
1871 « «	1.524.539 «	18.478 «	266.041 «	172.650 «	— -	— -	1.104.326 «
1872 « «	1.690.942 «	28.529 «	456.736 «	178.388 «	10.297 «	— -	1.074.050 «
	6.068.099 «	91.631 «	1.291.157 «	889.716 «	10.297 «	— -	3.968.560 «

SUCURSAL DEL SALTO

BIBLIOTECA REPUBLICA

Años	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1867 Diciembre 31	22.704 «	1.542 «	— -	42.398 «	— -	18.152 «	— -
1868 « «	231.921 «	7.173 «	85.320 «	106.671 «	— -	— -	47.103 «
1869 « «	389.511 «	8.609 «	116.880 «	161.972 «	— -	— -	119.268 «
1870 « «	492.520 «	8.392 «	137.119 4	168.461 «	— -	— -	195.331 4
1871 « «	595.677 «	25.975 «	234.286 1	176.801 «	— -	— -	210.564 7
1872 « «	632.668 «	35.815 4	359.427 «	181.093 «	47.324 «	— -	86.639 4
	2.365.001 «	87.506 4	933.032 5	837.396 «	41.324 «	18.152 «	658.906 7

SUCURSAL DEL AZUL

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1867 Diciembre 31	19.927 »	1.700 »	— -	29.819 4	— -	8.192 4	— -
1868 « «	288.654 «	10.616 «	23.484 3	231.024 «	— -	— -	44.761 5
1869 « «	516.730 «	9.546 6	107.356 «	151.135 7	— -	— -	267.784 7
1870 « «	650.779 «	14.345 «	103.470 «	231.974 «	— -	— -	338.680 «
1871 « «	833.434 «	17.337 «	105.999 6	220.915 «	— -	— -	523.856 2
1872 « «	702.557 «	36.495 2	181.432 «	182.107 «	115.260 «	— -	260.253 2
	3.021.081 «	90.040 «	521.742 1	1.046.975 3	115.260 «	8.192 4	1.435.336 «

SUCURSAL DE BARADERO

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1867 Diciembre 31	15.391 «	668 «	18.038 «	2.508 «	« -	4.547 «	«
1868 « «	155.908 «	4.262 «	43.440 «	115.934 «	« «	-	796 «
1869 « «	236.446 2	9.669 2	73.217 5	143.072 «	-	-	28.925 7
1870 « «	345.377 6	17.275 6	113.402 4	170.444 6	« -	-	78.800 2
1871 « «	470.952 6	18.252 1	115.528 2	175.011 4	« -	— -	198.685 1
1872 « «	578.124 3	19.008 3	182.235 2	172.940 4	— -	— -	241.957 «
	1.802.200 1	69.135 4	545.861 5	780.870 6	— -	4.547 «	549.150 2

SUCURSAL DE CHASCOMUS

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1870 Diciembre 31	3.868 «	1.909 «	— -	36.562 «	— -	30.785 «	— -
1871 « «	275.768 «	10.545 «	55.833 «	177.071 «	— -	— -	53.409 «
1872 » «	455.940 «	36.931 «	241.179 «	199.468 «	— -	— -	52.224 «
	735.576 «	49.385 «	297.012 «	413.101 «	— -	30.785 «	105.633 «

SUCURSAL DEL TANDIL

AÑOS	UTILIDADES						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1872 Diciembre 31	441.084 «	22.110 «	74.877 «	252.833 «	— -	— -	135.484 «

SUCURSAL DE 25 DE MAYO

AÑOS	PÉRDIDA						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1872 Diciembre 31	233.202 «	8.806 «	32.821 «	242.713 »	— -	33.526 «	— -

SUCURSAL DE EXALTACION DE LA CRUZ

AÑOS	PÉRDIDA						
	DESCUENTOS	COMISIONES	RÉDITOS	GASTOS	VARIOS DEUDORES	PÉRDIDA	UTILIDAD
1872 Diciembre 31	134.260 «	6.403 «	21.940 «	218.572 «	— -	99.849 «	— -

ADMINISTRACION

XXXIII

La administracion superior del Banco de la Provincia está confiada á un Directorio compuesto de diez y seis miembros, nombrados anualmente por el P. E.

Este es el principio que parece indicar la renovacion total en cada año; pero en el hecho no se verifica sinó parcialmente, siendo reelegido el mayor número.

Y hay razon para que así suceda, porque un año no basta para adquirir el conocimiento esperimental de los negocios del Banco.

Para ejercitar con acierto la sola funcion de colocar las fortunas depositadas, que es una de las mas importantes y laboriosas del oficio del Banco, requiere una esperiencia estrema y un conocimiento positivo de la capacidad de la clientela, y esto no se adquiere sinó con la ejercitacion continuada de la funcion.

El sistema de la amovilidad ofrece ventajas incuestionables, no solamente porque al favor de ella se pueden segregar elementos menos útiles, sinó principalmente porque se agranda el círculo de las personas aptas para el servicio del establecimiento, se generaliza el acceso á los cargos públicos y se renueva la opinion y las ideas con la mutacion del personal.

Para combinar estas ventajas con los inconvenientes á evitarse, el tacto de los gobernantes hace que las permanencias no sean tan largas que se parezcan á la perpetuidad, ni tan pasageras qne no dejen huella; y que el cambio sea por cuartas ó quintas partes, para que la inesperiencia de los nuevos sea suplida por la esperiencia de los antiguos.

La ley no ha determinado las condiciones que deben reunir las personas llamadas á formar la direccion del Banco. Mas el P. E. siempre hace recaer el nombramiento en aquellas personas que por sus conocimientos, probidad y posicion social, tengan conciencia independiente de la importancia de sus deberes, cuidando de dar representacion al elemento comercial en sus diversas manifestaciones.

En esta forma y con el amor que despierta una institucion que ejerce tanta influencia, como que encierra, puede decirse, la vitalidad de la Provincia, los hom-

bres designados para dirigirla van despojados de todo espíritu mercantil ó de interés bastardo, y sin otro propósito que hacerlo servir como instrumento de prosperidad pública, colocando el interés del Estado en relacion con el interés de los particulares.

Parte, pues, por la naturaleza de la institucion, y parte por la condicion de las personas, se consigue que el enorme poder de dispensar el crédito que en ellas se deposita, sea ejercitado con altura y circunspeccion.

Así se esplica que la parcialidad, las influencias del poder, las divergencias políticas no hayan podido penetrar en los consejos del Directorio.

La regla que allí ha dominado es que el crédito debe concederse indistintamente á todos, siempre que sea demandado con sujecion á lo que las leyes y reglamentos de la casa prescriben. La única causa de indignidad que motiva la repulsa, es el defecto de responsabilidad y de moralidad.

Así se esplica tambien que toda vez que los Poderes Públicos se ocupan de introducir alguna modificacion en las leyes del Banco, no prescindan de la opinion del Directorio, que nunca es desatendida.

Esto no importa en manera alguna que la Lejislatura abdique el poder de que está investida para resolver lo que crea que es reclamado por las conveniencias públicas.

Pero es que, tratándose de asuntos prácticos del Banco, los que lo administran, los que están mas cerca de los hechos, los que están igualmente inspirados por el interés general, tienen mejor aptitud para medir las

consecuencias de la nueva combinacion que se le consulta.

Si podemos afirmar que cualquiera que hayan sido los hombres que en diversas épocas compusieron la administracion del Banco han correspondido al mandato que recibieron, esto no importa que una institucion que toca íntimamente á tantos y tan vivos intereses, y que se roza con tantas y tan variadas personas, no haya provocado quejas y suscitado críticas.

Si el empleo de los dineros ha ofrecido algunas decepciones para el Banco por los azares de los negocios, la buena fé de los Directores los escuda, como los salva la consideracion de que el mas despierto, en su propio interés, no está exento de contrastes.

Si desplega severidad en el descuento, sinó se deja alucinar por los beneficios inmediatos de los intereses que gana y restrinje oportunamente sus operaciones, es que la Direccion no se adormece con los privilegios fiscales que gozan los créditos del Banco y aplica en sus actos la vigilante atencion que consagraria sin ellos; y es que consulta preferentemente la seguridad del establecimiento, que es el primer interés del comercio y el primer interés del país.

El balance general de 1872 y el cuadro de las utilidades que sucesivamente se han producido, despues de cubrir todos sus gastos y de sufrir una diminucion en 1854 de un millon de pesos de una letra del Gobierno de la Provincia, y de treinta millones aplicados en 1864 y 65, á amortizar las emisiones del 59 y 61, son cifras perentorias que muestran como se han conducido los negocios del Banco.

El Directorio elije de su seno el Director que desempeña la Presidencia durante seis meses, pudiendo ser reelegido en los periodos subsiguientes.

El Presidente que lleva la voz, que habla á nombre de la Direccion y á quien el reglamento clasifica de *Gefe del Establecimiento*, desempeña en cierto modo las funciones de un Ejecutivo, haciendo cumplir las deliberaciones de la Junta.

Los servicios del Presidente y de los otros Directores son puramente honorarios.

Las funciones de la Junta de Directores, consiste:

En practicar las operaciones de depósito y descuento y fijarles el interés;

Verificar los balances mensuales para entregarlos á la publicidad;

Nombrar y remover los empleados de la casa central y de las Sucursales;

Formar el presupuesto general de sueldos y gastos de la casa, para someterlo á la Lejislatura;

Y en fin, decidir todas las dudas y cuestiones relativas á los negocios administrativos del Banco, que en su mayor parte la ley ha librado á su criterio.

Los servicios del Directorio están organizados en comisiones de tres miembros nombrados por el Presidente, que preparan los negocios, dando así una base á la discusion en las sesiones ordinarias ó estraordinarias que se celebran con la mayoría de los miembros, haciendo resolucion un voto mas sobre la mitad de los presentes.

Además de las comisiones permanentes que funcionan durante un año, se nombran comisiones especiales para los asuntos estraordinarios que ocurren en las múltiples

relaciones del establecimiento con los Gobiernos, con los Tribunales y con los particulares, ó para tramitar los proyectos ó indicaciones originados dentro del mismo Directorio.

El descuento, que es la obra mas importante y general es tratada por todo el Directorio en los dias designados al efecto, que son generalmente los lúnes, miércoles y viérnes. El Directorio constituido en comision y con el auxilio de los libros de contabilidad, examina y discute los pedidos que se le dirijen, el endoso, las aceptaciones, el valor, fecha y vencimiento de las obligaciones, La resolucion que recae se trasmite por la Oficina de Letras y por medio de cédulas, que solo conoce el interesado para no divulgar una negativa que indirectamente puede dañar á su reputacion comercial.

La unidad que existe en la alta direccion del Banco, no podria mantenerse en el mecanismo de tanta reparticion, sinó á costa del órden, de la prontitud y de la puntualidad. Entonces, para que ellas funcionen con la mayor regularidad, se ha organizado la mas estricta division del trabajo con la disciplina indispensable en todo cuerpo numeroso.

Las oficinas, en general, están servidas por personas que satisfacen, bajo el punto de vista de la competencia, de la moralidad, de la discrecion y de la laboriosidad.

Mencionando los empleados principales, el Inspector General, que segunda al Presidente en la intendencia superior del Banco, el Secretario, el Tesorero, el Tenedor de libros, el Encargado de la oficina de letras, los Gefes de las oficinas de Depósitos, el Inspector de las Sucursales, el Gefe de la oficina de cambio, el Encargado de

la renovacion de los billetes, son servidores enteramente apegados al establecimiento en el cual han envejecido, adquiriendo una versacion en los negocios, que los constituye en los mas útiles auxiliares.

Penetraron en la casa ocupando los puestos mas modestos, y con sus méritos y al favor del sistema de las promociones, prefiriendo la antigüedad cuando reune la idoneidad, que siempre observa el Directorio, han recorrido la escala sucesiva en la gerarquía de los empleos, hasta llegar á los que hoy ocupan.

El Banco exije de ellos, como de todos los otros subalternos, á la vez que una moralidad intachable, un servicio regular, activo y á veces fatigante, para conseguir tener al dia la contabilidadad, para no cerrar las puertas en la hora que por el reglamenta debe cesar el movimiento, sin quedar balanceado el activo y pasivo, y de tener, por consiguiente, un conocimiento exacto de su situacion.

El Directorio y los poderes públicos reconocen sus buenos servicios y les asignan la remuneracion proporcionada al trabajo y responsabilidad que se les impone.

Si la dedicacion á las tareas de la casa los inutiliza ó los arrebata á sus familias, es seguro que ellos ó sus deudos siempre son agraciados con una pension que los pone á cubierto de la indigencia.

CAPITAL

AÑOS	DIMINUCION reducida A MONEDA CORRIENTE		DIAS	UTILIDAD reducida A MONEDA CORRIENTE		DIAS	CAPITAL reducido A MONEDA CORRIENTE		CAPITAL METÁLICO.		CAPITAL MONEDA CORRIENTE	
1854	—	—	—	—	—	Enero 1°	5.414.932	—	4.112	91	5.312.109	2
«	225.740	7 3/4	Dic. 31	—	—	Dic. 31	5.189.191	0 1/4	11.696	91	4.896.768	2 1/4
1855	—	—	« «	1.461.603	—	« «	6.650.794	0 1/4	25.096	19	6.023.389	2 1/4
1856	—	—	« «	3.167.740	6 1/2	« «	9.818.534	6 3/4	45.296	88	8.686.113	0 3/4
1857	—	—	« «	4.813.197	3 1/2	« «	14.631.732	2 1/4	115.245	43	11.750.596	4 1/4
1858	—	—	« «	4.264.166	7 1/2	« «	18.895.899	1 3/4	123.236	25	15.814.992	7 3/4
1859	—	—	« «	3.185.565	5 1/2	« «	22.081.464	7 1/4	640.410	69	6.071.197	5 1/4
1860	—	—	« «	5.199.793	3 1/2	« «	27.281.258	2 3/4	704.504	04	9.668.657	2 3/4
1861	—	—	« «	4.610.381	6	« «	31.891.640	0 3/4	840.753	54	10.872.801	4 3/4
1862	—	—	« «	5.767.806	2 1/2	« «	37.659.446	3 1/4	899.367	44	15.175.260	3 1/4
1863	—	—	« «	7.182.650	2 1/2	« «	44.842.096	5 3/4	1.072.242	26	18.036.040	1 3/4
1864	2.535.284	1 1/2	« «	Fondos públicos nacionales.		« «	42.306.812	4 1/4	—	—	—	—
«	—	—	« «				88.235.294	—	4.745.679	99	11.900.106	6 1/4
1865	—	—	« «	4.496.543	4 1/2	« «	135.038.650	0 3/4	5.229.973	31	4.289.317	2 3/4
1866	—	—	« «	10.937.453	—	« «	145.976.103	0 3/4	5.680.114	15	3.973.249	2 3/4
1867	—	—	« «	21.608.939	0 1/2	« «	167.585.042	1 1/4	6.471.471	28	5.798.260	1 1/4
1868	—	—	« «	23.794.358	6	« «	191.379.400	7 1/4	6.778.622	10	21.913.848	3 1/4
1869	—	—	« «	27.242.003	2	« «	218.621.404	1 1/4	7.603.233	78	28.540.559	5 1/4
1870	—	—	« «	35.710.189	3	« «	254.331.593	4 1/4	7.720.933	81	61.308.248	2 1/4
1871	—	—	« «	35.161.216	5 1/2	« «	289.492.810	1 3/4	8.317.281	78	81.560.765	5 3/4
1872	—	—	« «	33.569.979	3	« «	323.062.789	4 3/4	10.914.009	72	50.212.546	4 3/4

APÉNDICE

DOCUMENTOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

BANCO NACIONAL

Ley de creacion del Banco Nacional

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley:

TÍTULO PRIMERO.

FORMACION DEL BANCO.

Artículo 1°. Queda plenamente autorizado el P. E. para establecer un Banco Nacional, bajo la denominacion de *Banco Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

2°. El capital del Banco será de 10 millones de pesos.

3°. Los 10 millones de pesos serán enterados:

1. Por los tres millones que están en administracion, resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires.

2. Por el millon que hace el capital del Banco de Descuentos.

3. Por una suscricion que se abrirá en todo el territorio de la República.

Art. 4º. La suscricion se hará en acciones de á 200 pesos.

5º. La suscricion quedará abierta por el término de un año en el territorio de la República, en la forma siguiente: En Buenos Aires por cuatro meses, y por ocho en las demás provincias. Las acciones suscritas se pagarán por cuartas partes; la primera cuarta parte, al fin del mes en que se haya hecho la suscricion, y las tres restantes al fin de cada uno de los tres meses siguientes. Podrá, sin embargo, anticiparse el entero al arbitrio de los mismos suscritores. Pasados los términos señalados para dentro y fuera de Buenos Aires, el entero de las suscriciones se hará de una vez.

6º. Los suscritores tendrán en el dividendo, que debe hacerse al vencimiento del primer año, la parte que corresponda al tiempo en que hubieren realizado la suscricion.

7º. Al vencimiento del año, el presidente y directores con intervencion del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno, resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.

8º. Las acciones cuyo capital no sea enterado al vencimiento del último plazo, quedarán sin efecto, y el suscritor perderá la mitad de las cantidades que hubiese entregado.

9º. Las acciones por medio de sus respectivos títulos, serán negociables y trasmisibles dentro y fuera del territorio de la República.

10. Conforme á la naturaleza de la sociedad que forma el Banco, ningun accionista responderá por otro, ni por mas que el valor de sus acciones.

11. Al Gobierno corresponde el número de acciones proporcional al capital con que concurre á la formacion del Banco.

12. El Gobierno puede suscribirse por el mayor número de acciones que estime conveniente, en el término designado para dentro y fuera de Buenos Aires.

13. Las acciones que pertenezcan al Gobierno, serán negociables y trasmisibles en los mismos términos que establece el artículo 9º.

TÍTULO II.

DE LA ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 14. Habrá una asamblea general de los accionistas, compuesta de todos los suscritores.

15. Uno mas sobre la mitad del total de votos que corresponda, hará asamblea.

16. Los accionistas podrán concurrir por medio de procuradores autorizados con poder especial que clasifique por bastante la junta de directores.

17. El número de votos á que tendrá derecho cada accionista, será proporcionado al de sus acciones, en esta forma: Por una y dos acciones, un voto. Desde dos acciones hasta diez inclusive, un voto por cada dos. Desde diez hasta treinta inclusive, un voto por cada cuatro. Desde treinta hasta sesenta inclusive, un voto por cada seis. Desde sesenta hasta cien inclusive, un voto por cada ocho. Desde cien arriba un voto por cada diez.

18. Ninguno podrá tener mas de treinta votos, tanto en representacion de sus propias acciones, como de las ajenas.

19. El Ministro de Hacienda nombrará un comisionado que represente las acciones del Gobierno en las juntas generales de accionistas.

20. Pasado el primer año del establecimiento, habrá cada seis meses junta general de accionistas. Sus objetos serán: el nombramiento anual de directores en la forma que luego se establecerá; instruirse por el informe que dará la junta de directores del progreso y estado del establecimiento y del monto del dividendo; y nombrar de su seno la comision que ha de revisar y finiquitar las cuentas del semestre.

21. La comision de que habla el artículo anterior, será nombrada en cada asamblea para el dividendo siguiente. Desempeñará sus funciones en el preciso término de quince dias.

22. Los accionistas se reunirán tambien en juntas estraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente la junta de directores, ó que ante esta lo solicite por escrito y con espresion de los ob-

jetos que se propone, un número de accionistas que no baje de cuarenta, y sea propietario de mil ó mas acciones, debiendo en estos casos darse aviso anticipado de tres meses al menos, en los papeles públicos espresando en él los objetos de la convocatoria.

23. Pero si los motivos, por los cuales se pide la reunion de la junta general de accionistas, fuesen de tal naturaleza y gravedad que demanden una resolucion pronta, y ellos fuesen deducidos por un número de accionistas que no baje de ciento, y que como propietarios ó apoderados representen al menos la cuarta parte de acciones suscritas, en tal caso la junta general se reunirá en el preciso término de quince dias.

24. Pasada la primera eleccion no tendrán voto en la junta general de accionistas, sinó los que lo fuesen por un derecho adquirido, y del que haya constancia en el Banco tres meses antes del dia en que esta se celebre.

25. Lo dispuesto en el artículo anterior comprende á los apoderados, cuyos poderes especiales no hayan sido presentados tres meses antes, y calificados por bastantes por la junta de directores.

26. En estas asambleas la votacion se hará por signos de afirmacion ó negacion, escepto el caso de eleccion, en que se hará por cédula separada, que firmará el que sufraga.

27. Será siempre necesaria la mayoria de sufragios para que haya resolucion, pero en las elecciones bastará la pluralidad respectiva.

TÍTULO III.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL BANCO.

Art. 28. La administracion principal del Banco, se compondrá de 16 directores, mientras el capital no esceda de 6 millones, y de 20 en escediendo de aquella suma.

29. Los directores deberán ser propietarios de veinte acciones.

30. Los directores durarán por el término de un año, y podrán ser reelegidos al arbitrio de la asamblea general de accionistas.

31. Los directores nombrarán de entre ellos un presidente á

pluralidad de sufragios. El presidente cesará en su empleo al fin de cada dividendo, mas podrá ser continuado por reeleccion.

32. El presidente y directores no entrarán al ejercicio de sus funciones, sin la prévia aprobacion del Gobierno: cuando no la obtengan, serán reemplazados.

33. El presidente no tendrá voto sinó en igualdad de sufragios opuestos.

34. La firma que use el presidente será: *Presidente y Directores del Banco de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

35. El presidente dependerá inmediatamente de la junta de directores, y tendrá á su cargo la observancia de este estatuto y del reglamento de la administracion, debiendo reclamarla en todos los casos en que se infrinja: presidirá la asamblea general de accionistas y la junta de directores. Será el gefe inmediato de todos los departamentos del Banco. Llevará la firma autorizada por el secretario en toda correspondencia: inspeccionará el libro de acuerdos en que el secretario debe registrar las resoluciones de la asamblea general de accionistas, y junta de directores.

36. En los casos de enfermedad ó ausencia necesaria, será suplido por uno de los directores, que él mismo nombrará con aprobacion de la junta de estos.

37. Será del cargo de la junta de directores, formar el reglamento para la administracion del Banco, acordar todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento: dar á su giro la estension conveniente con arreglo á este estatuto: resolver en todos los negocios que haga el Banco, y prescribir el método y precauciones que deben observarse.

38. El reglamento que forme la junta de directores, será presentado á la aprobacion del Gobierno por medio del Ministro de Hacienda.

39. Para que haya junta deberá concurrir al menos la mayoria de directores; y uno mas sobre la mitad de los presentes hará resolucion, escepto los casos de elecciones en que bastará la simple pluralidad.

40. La junta de directores nombrará de su seno una comision de cuentas y tesorería; compuesta de tres directores á mas del presidente: sus funciones serán revisar cada mes los libros de acuerdos, correspondencia y contaduria: hacer el balance mensual del recuento general de la caja y tesoro reservado en

todos sus ramos, incluso el de billetes. Del resultado de sus operaciones, dará cuenta á la junta de directores, que lo hará rejistrar en el libro de acuerdos.

41. La junta de directores nombrará un contador, un tesorero, y un secretario para el buen servicio del establecimiento.

42. Los empleados de que habla el artículo anterior, tendrán los dependientes necesarios en sus oficinas, los cuales serán nombrados por la junta de directores á propuesta en terna de sus respectivos inmediatos gefes, que responderán de su buena comportacion.

43. Cada uno de los empleados y dependientes del Banco, dará fianza en responsabilidad de su buena conducta. La suma será acordada por la junta de directores, pero deberá ser, cuando menos, cinco veces mas que el sueldo anual respectivo.

44. Los directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al presidente y empleados la compensacion y sueldos correspondientes á su servicio.

TÍTULO IV.

DE LAS ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Art. 45. En las plazas del Estado, en que la junta de directores lo juzgue conveniente, se establecerán cajas subalternas con los fondos que por la principal se les acuerde.

36. Las cajas subalternas serán administradas por los comisionados y empleados que la administracion principal juzgue necesarios para los respectivos establecimientos, y la naturaleza de sus operaciones será tambien reglada por la administracion principal.

47. Las compensaciones de dichos empleados y las que deben tener los presidentes de estas cajas subalternas, serán establecidas por la misma administracion principal.

TITULO V.

OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 48. El Banco estará abierto para el servicio público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los dias del año, á escepcion de los Domingos y fiestas mas principales; pero de modo que nunca se verifique que esté cerrado por mas de dos dias en la semana.

49. No tendrá directa ni indirectamente otro giro que el que le designa el estatuto.

50. Bien sea en la caja principal, bien en las subalternas, descontará letras bajo la garantía de dos firmas, que clasifique por buenas la junta ó administraciones respectivas.

51. El premio del descuento no podrá esceder de medio por ciento mensual, ni el término de noventa dias.

52. Hará el giro de letras, bajo competentes garantías, sobre aquellas plazas en que tenga establecido crédito, bien sea dentro del mismo Estado ó fuera de él.

53. Recibirá sumas en depósito, sobre las cuales girará letras, bien sea de unas en otras cajas, ó sobre la principal. Los directores de estas acordarán el premio y plazo.

54. Recibirá igualmente sumas en depósito de Gobiernos, sociedades, corporaciones, ó individuos residentes en el país ó fuera de él, sobre los cuales pagará letras á la vista.

55. Podrá recibir en depósito monedas estrangeras, y pastas de oro ó plata.

56. A los que depositaren dichas monedas estrangeras, pastas de oro ó plata, acciones suscritas y pagadas, ó billetes de fondos públicos, se les podrá abrir, sobre su sola firma, un crédito proporcionado al valor depositado.

57. En los casos que lo juzgue necesario la junta de directores, podrá tomar dinero á interés con prévia aprobacion del Ministro de Hacienda.

58. Podrá adquirir y conservar aquellas fincas, solamente que necesitase para la comodidad de su giro.

59. Se encargará de cobranzas, bien sea de Gobiernos, corpo-

raciones y sociedades, bien de individuos particulares, mas sin llevarlas á juicio.

60. Podrá acuñar moneda de oro y plata, bajo el tipo, ley y valor que la legislatura le señale; y en la cantidad que el Gobierno le asigne.

61. Podrá emitir á la circulacion billetes pagaderos á la vista y al portador, bajo las precauciones que la junta de directores acuerde.

62. En el primer año el Gobierno reglará la cantidad y valor de los billetes que se emitan á la circulacion; pasado este, será reglado por la ley.

63. No podrá hacer empréstito á ningun otro Gobierno que no sea el General de la Nacion, y aun respecto de este, será necesario prévio acuerdo de la junta general de accionistas, á escepcion del caso que se espresará en el artículo 71.

64. Pasado el primer año del establecimiento del Banco, se hará cada seis meses la liquidacion de los negocios, que será revisada por la comision de accionistas de que habla el artículo 20

65. La administracion principal reglará la forma en que las cajas subalternas deben hacer sus liquidaciones, para que el resultado se traiga al dividendo general.

66. Los productos serán divididos en proporcion de las acciones que cada suscritor tuviere.

67. La calidad de accionistas no dará privilegio, ni pondrá obstáculo al giro con el Banco.

68. El Banco en todas sus operaciones y muy particularmente en la de descuentos, y en la del balance y recuento mensual que se ordena por el artículo 40, queda bajo la inmediata inspeccion del Ministro de Hacienda, el cual por sí, ó por un comisionado que nombre, podrá cuando lo tenga por conveniente, concurrir á ellas, al solo efecto de asegurarse de la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en este estatuto.

TÍTULO VI.

DEBERES ESPECIALES DEL BANCO.

Art. 69. El Banco siempre que fuese requerido por el Ministro de Hacienda, facilitará sin premio alguno la traslacion de los fondos

que el Gobierno necesitare hacer de unos lugares á otros, dentro del Estado donde tenga establecida caja.

70. Descontará á seis meses de plazo las letras aceptadas, y giradas entre el Gobierno y particulares.

71. Abrirá al Gobierno General un crédito de dos millones de pesos, al premio corriente de su giro, como una anticipacion sobre el producto de sus rentas.

72. Recibirá al premio y plazo ordinario de su giro, los fondos pertenecientes á la Caja de Ahorros, ó á cualquiera otro establecimiento equivalente, y que quiera pasarle su administracion.

TÍTULO VII.

PRIVILEGIOS DEL BANCO.

Art. 73. El Banco podrá usar del escudo nacional, ó de cualquiera otro que adopte la junta de directores; y los que falsifiquen su escudo y billetes, serán castigados como monederos falsos.

74. En sus transacciones será libre del uso del papel sellado.

75. La moneda ó pastas de oro, ó plata, que trasporte de unas cajas á otras, serán libres de derechos.

76. Las propiedades invertidas en acciones del Banco, no pagarán mas que la contribucion mínima que la ley imponga sobre cualquiera otra especie de propiedades.

77. Si dichas propiedades pertenecieren á súbditos de alguna potencia con quien esté en guerra la Nacion, serán en todo caso inviolables.

78. Los accionístas en caso de ejecucion civil ó fiscal, solo serán obligados á vender en la plaza sus acciones.

79. Solo el Banco Nacional podrá acuñar moneda en todo el territorio del Estado.

80. No podrá tampoco establecerse otro, cuyo capital esceda de un millon de pesos.

81. Los privilegios y estatutos del Banco Nacional serán por diez años.

82. Pasados los diez años, será revisado el estatuto por la Legislatura Nacional, que podrá hacer las alteraciones que juzgue convenientes.

83. Si un número de accionistas que no baje de 50 y represente al menos 5,000 acciones, no se conformase con las alteraciones hechas por la Legislatura, podrá separarse de la sociedad, y el Banco le devolverá el capital de sus acciones en el término de un año, con el interés corespondiente de su giro.

84. Pero si la mayoria de accionistas que al mismo tiempo represente la mayoría de acciones, resistiese las alteraciones acordadas por la Legislatura, se tendrá por disuelta la sociedad; pero será obligado el Banco á continuar sus operaciones con sujecion á este estatuto por el tiempo que le señale el Gobierno general, que no deberá esceder de dos años.

85. En el caso de que habla el artículo anterior y pasado el término que en él se espresa, el Banco procederá dentro de los seis meses siguientes á recoger los billetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion, y á liquidar definitivamente los negocios de la sociedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo sin pérdida de momento, y sin esperar el vencimiento de los plazos, que para la suscricion se acuerda en el artículo 5, establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones de que habla el artículo 3°.

Art. 2°. Al efecto nombrará el Presidente y Directores que lo administren provisoriamente, hasta que vencido el término de la suscricion, se haga la eleccion en la forma que queda establecida por la ley.

Ley creando el Banco de Depósitos.

El Presidente de la Sala de Representantes.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1853.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. la ley sancionada en esta fecha.

La honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y estraordinaria que inviste, ha acordado lo siguiente, con valor y fuerza de ley:

Art. 1° La Casa de Moneda recibirá en depósito toda cantidad de moneda corriente que no baje de mil pesos, y de cincuenta pesos en metálico; y deberá devolverla cuando se le exijiere por el depositante (1).

(1) Este artículo no es imperativo segun fué declarado por la siguiente:

LEY AUTORIZANDO AL DIRECTORIO DEL BANCO PARA NO RECIBIR DEPÓSITOS A INTERÉS CUANDO NO LO ENCUENTRE CONVENIENTE

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1856.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. para los efectos consiguientes el siguiente proyecto sancionado por ambas Cámaras:

Art. 1° Se declara que por el artículo 1° de la ley de Diciembre 28 de 1853, no se impone al Banco la obligacion de recibir depósitos voluntarios á interés cuando no convenga á su jiro, siendo facultativo del Directorio recibirlos ó no.

2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

LORENZO TORRES.
José A. Ocantos,
Secretario.

Setiembre 15 de 1856.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

Rúbrica de S. E.
RIESTRA.

2º Por las cantidades depositadas pagará cada semestre el interés correspondiente al cinco por ciento el año (1).

3º Los depósitos que se sacaren antes de cumplirse los primeros seis meses, no ganarán interés alguno (2).

4º Los intereses no cobrados, deberán ser capitalizados al fin de cada año.

5º Por los depósitos judiciales que existiesen y por los que despues de la sancion de esta ley se introdujesen, abonará el interés correspondiente al 4 por ciento al año, sin capitalizar los intereses (3).

(1) Modificado por el artículo 5º de la ley de Octubre 25 de 1854, que faculta al Directorio, á señalar interés mayor á los depósitos.

(2) Esta disposicion hoy está limitada á los depósitos que se retiran antes de 60 dias.

(3) Este artículo fué derogado, en cuanto á los depósitos judiciales por la siguiente:

LEY QUITANDO EL INTERÉS Á LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE NO SEAN DE MENORES

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1855.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El Senado en sesion de ayer, ha tenido á bien sancionar el siguiente proyecto, que le fué remitido por la Cámara de Representantes, y que el infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. para los efectos consiguientes.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires reunidos en asamblea jeneral, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el artículo 5º de la ley de 28 de Diciembre de 1853, por el cual se acordaba intéres á los depósitos judiciales.

2º No son comprendidos los depósitos judiciales pertenecientes á menores, los cuales gozarán del interés que tengan los depósitos particulares.

3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.
Alejandro M. Heredia,
Secretario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1855.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, é insértese en el Rejistro Oficial.

Rúbrica de S. E.
RIESTRA.

6° Por las consignaciones en la Casa de Moneda para abrirse una cuenta corriente, no pagará interés alguno.

7° Los capitales depositados en la Casa de Moneda serán libres de toda contribucion.

8° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que dicte las órdenes y los Reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.

Manuel Perez del Cerro.
Secretario.

Buenos Aires, Enero 3 de 1854.

Cúmplase, acúsese recibo, é insértese en el Rejistro Oficial.

Rúbrica de S. E.
PEÑA.

Decreto reglamentando la ejecucion de la ley de Enero 3 de 1854.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1854.

Habiéndose espedido la comision especial nombrada por el gobierno conjuntamente y de acuerdo con el Directorio de la Casa de Moneda, proponiendo los medios que han considerado mas convenientes para reglamentar la ley de 28 de Diciembre de 1853 sobre depósitos judiciales y particulares como tambien para poner en ejecucion otras disposiciones conducentes á robustecer los ingresos del establecimento á fin de atender cumplidamente á sus

gastos] ordinarios y estraordinarios: el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1° La Casa de Moneda admitirá desde el 1° de Abril del presente año los depósitos de que habla dicha ley.

2° A cada depositante se le entregará por la Contaduría una libreta, donde será anotada la cantidad depositada y la fecha del depósito. En la misma será tambien anotado todo pago ó abono que se haga por intereses.

3° Dichas libretas serán transferibles, con intervencion de la Casa de Moneda, pero solo en su totalidad.

4° Los particulares que tengan depósito en 1° de Abril y quieran continuarlo en el espíritu del artículo 2° de la ley, podrán ocurrir por la libreta correspondiente.

5° Los depósitos judiciales serán admitidos en cualquiera cantidad que se hagan, pero no ganarán interés los que bajen de mil pesos.

6° Los depósitos judiciales que existan en la Casa de Moneda el 1° de Abril y sean contenciosos, son los que ganarán desde aquella fecha el interés prescrito por el artículo 5° de la ley.

7° Los no contenciosos serán considerados como depósitos voluntarios y les será abonado interés segun el artículo 2°.

8° Los jueces y tribunales á instancia de los interesados, y en su caso de oficio, harán conocer á la Junta de Administracion, la naturaleza de aquellos depósitos.

9° Al ordenar depósitos, del 1° de Abril en adelante, el juez ó tribunal espresará si son ó no contenciosos.

10. Los dineros depositados serán esclusivamente empleados en el descuento de letras entre particulares, con dos firmas á satisfaccion de la junta de administracion y á plazo que no esceda de 90 dias, debiendo siempre ser colocados en la misma especie en que hayan sido recibidos. (1) (2)

(1) Esta disposicion fué modificada por el decreto que recayó á la siguiente indicacion del Directorio.

Al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Mariano Varela.

Señor:

Ocupado el Directorio de este Banco de dar mayores facilidades al comercio, y salida á las reservas de la caja, ha encontrado conducente estender á seis meses, el préstamo sobre pagarés de comercio.

11. Para que la Casa de Moneda pueda atender al abono de interés sobre los depósitos, á los gastos ordinarios del establecimiento, y á los estraordinarios de la conservacion y renovacion de la moneda circulante, queda autorizada la Junta de Administracion desde el 1° de Abril á hacer sus descuentos al tres cuartos por ciento mensual, quedando facultada la misma Junta para hacer periódicamente las variaciones en el interés que á su juicio sean pru-

Siendo la costumbre del Banco, que las obligaciones de esta clase deban ser cubiertas á su vencimiento por entero el descuento continuará siendo de noventa dias para las demás obligaciones en jeneral.

Oponiéndose el art. 10 del Superior Decreto de 27 de Marzo de 1854, vengo en nombre del Directorio, á pedir á S. E. la ampliacion del precitado artículo.

Saluda al Sr. Ministro.

Francisco Balbin.

Marzo 15 de 1867.

De conformidad con la indicacion contenida en la presente nota, queda autorizado el Directorio del Banco á proceder como en ella lo indica; derogándose en cuanto á esta resolucion se oponga, el artículo 10 del Decreto de 27 de Marzo de 1854. Hágase así saber en contestacion, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

CASTRO.

MARIANO VARELA.

—

(2) Modificado el artículo en cuanto á las dos firmas, por la siguiente ley.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1860.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° El Directorio del Banco queda autorizado para descontar letras con una sola firma de conocida responsabilidad, á su entera satisfaccion.

Art. 2° Comuníqnese al Poder Ejecutivo.

MARIANO SAAVEDRA.
Pedro Aguilar.
Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1860.

Acúsese recibo, publíquese, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

b

dentes, en vista de las circunstancias de la Casa y del Mercado, prévio aviso al Gobierno.

12. Comuníquese á quienes corresponde, y publíquese por seis dias consecutivos.

PEÑA. — ESCALADA.

Mariano Acosta.
Oficial Mayor interino.

Directorio del Banco, sus facultades, Capital del Banco, sus privilegios.

El Presidente de la Cámara de Senadores.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1854.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. en cumplimiento del art. 71 de la Constitucion del Estado, la ley que ambas Cámaras han tenido á bien sancionar.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La Administracion del Banco y Casa de Moneda estará en adelante á cargo de diez y seis directores que el gobierno nom-

brará cada año, los cuales eligirán su Presidente por el término de seis meses.

2º Los Directores darán los reglamentos correspondientes para la administracion, tanto de la Casa de Moneda, como del Banco de Depósitos y Descuentos, los que sujetarán á la aprobacion de Gobierno.

3º Nombrarán los empleados necesarios para la administracion del establecimiento; y los sueldos de ellos, como todos los demás gastos que fuesen precisos, serán votados anualmente por el Cuerpo Legislativo, prévio el presupuesto que el Directorio le pasará al Gobierno, y serán cubiertos con el capital ó ganancias correspondientes al Banco.

4º Corresponde tambien al Directorio fijar el interés del descuento, pudiendo aumentarlo ó disminuirlo, segun lo hallare conveniente.

5º Podrá igualmente pagar á los depósitos judiciales y particulares mayor interés que el mínimum que la ley ha fijado, cuando así lo encuentre conveniente al establecimiento.

6º Los depósitos en el Banco de dinero correspondiente al Estado ó á cualquier ramo de la Administracion no gozarán interés alguno (1).

7º Formará en adelante capital del Banco la casa que hoy ocupa, la que nuevamente ha trabajado, todos los muebles de dicho establecimiento, la maquinaria para sellar moneda, y lo que haya obtenido y obtenga en lo sucesivo en el descuento de letras.

8º El Banco chancelará toda cuenta de crédito contra el gobierno, de cualquier naturaleza que sea, devolviendo los documentos que le hubieren entregado.

9º El Banco no podrá adquirir bienes raices fuera de los que actualmente posee, ni acciones de otro género que las que nazcan del descuento de letras.

10. El Banco no será obligado á abrir créditos al Gobierno, ni

(1) La ley promulgada el 1º de Abril de 1873, ha modificado esta disposicion, acordando interés á dineros del Estado, que procedan de empréstitos esteriores, por el siguiente:

« Artículo 1º Las sumas que el P. E. deposite en el Banco, procedentes de empréstitos esteriores, gozarán del mismo interés que los depósitos particulares. »

el Gobierno podrá disponer del capital del Banco sin prévia autorizacion del Cuerpo Legislativo (1).

11. El Banco gozará en sus negociaciones de los privilegios fiscoles (2).

(1) Este artículo ha sido modificado por la ley de 1º de Abril de 1873, en los siguientes términos:

« Art. 6º En ningun caso abrirá el Directorio á los Gobiernos Nacional y Provincial, sin prévia autorizacion de la Lejislatura; pero cuando esté en receso podrá hacerlo hasta un millon de fuertes á cada Gobierno con la garantía de un tanto por ciento de rentas generales, calculando á quedar chanceladas en el término improrogable de un año, debiendo capitalizarse el interés cada noventa dias. »

—

(2) NOTA DEL P. E. ESPLICANDO LOS PRIVILEGIOS DEL BANCO.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1854.

Al Sr. Presidente del Banco.

El abajo firmado Ministro de Hacienda, contestando la consulta hecha por la administracion del Banco y Casa de Moneda, con fecha 12 de Julio, sobre el uso del privilegio fiscal en los créditos contra particulares, ha recibido órden del Sr. Gobernador para decir al Sr. Presidente del Banco, que un error del Tribunal Consular, ó una falta de fundamento legal en alguna de sus sentencias, no puede variar el derecho reconocido sobre los privilegios fiscales que tiene ese establecimiento; ni menos alterar por una sentencia en un caso particular la jurisprudencia tan clara y positiva en esta materia. Si una obligacion particular hácia el Banco no es pagada á su vencimiento, él debe protestarla y denunciar el protesto á todos los obligados en el papel de crédito. Llenada esta diligencia, la obligacion es solidaria, y el Banco puede cobrarla al que eligiese de todos los obligados en ella, ó á todos juntos, gozando la obligacion como goza respecto de todos ellos de los privilejios fiscales. Ese órden que indica el Consulado que debe guardarse en la ejecucion, es absolutamente arbitrario y contrario á la naturaleza de toda obligacion solidaria. Tambien es del todo contraria á las mas espresas leyes, lo que dice el Consulado que no hay lugar á los privilegios fiscales, hasta que no hayan quebrado todos los signatarios de las letras ó pagarés. Por cierto que privilegio supone el concurso de otras acciones; pero por esto no es cierto que el derecho al privilegio nazca solo cuando suceda la quiebra. El privilegio existe desde que el crédito es á favor del Banco.

En esta virtud, el Gobierno ordena al Sr. Presidente del Banco, que luego de protestada una letra ó pagaré y denunciado el protesto á los demás obligados en ella, el Banco proceda á cobrar inmediatamente su importe, interés y costas al mas bien parado de ellos ó á todos juntos, sin causar division en la obligacion como si fueron una sola persona, considerando los bienes de todos y de cada uno de ellos como inmediatamente obligados al pago. Si el Tribunal Co-

12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos, Secretario.

Octubre 25 de 1854.

Cúmplase, acúsese recibo é insértese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.
PEÑA.

Ley autorizando al Directorio para descontar pagarés con una sola firma, bajo la garantía de mercaderías depositadas en la Aduana ó de fondos públicos.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1855.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

La Cámara de Senadores en sesion de anoche ha tenido á bien sancionar sin alteracion, el siguiente proyecto que le fué remitido por la de Representantes:

mercial en los casos particulares, no reconoce estos derechos del Banco, el Sr. Presidente lo avisará inmediatamente al Gobierno para tomar las medidas correspondientes.

Tal vez el Consulado, como se infiere de la sentencia que el Sr. Presidente ha remitido al Gobierno, ha partido de un error de derecho, suponiendo que cobrando á alguno de los deudores, tiene que cederle sus privilegios fiscales para que él repita contra los otros. La accion queda de hecho cedida, pero de ninguna manera el privilegio; porque estos no se trasmiten por sucesion particular, ni aun por sucesion universal, sinó en los muy determinados casos que espresan las leyes.

Dios guarde muchos años al Sr. Presidente del Banco.

JUAN BAUTISTA PEÑA.

« El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

« Artículo 1°. El Directorio del Banco queda autorizado para descontar pagarés á su órden, con una sola firma de conocida responsabilidad y á su entera satisfaccion, al mismo premio que cobra á las letras, con transferencia á su favor de mercaderías depositadas en la Aduana, con el certificado correspondiente de su existencia y aforo.

« Art. 2°. El plazo de estos pagarés no escederá nunca de seis meses, y pasados tres dias de vencida y no pagada la obligacion, podrán venderse las mercaderías transferidas en público remate y á dinero de contado, hasta cubrir el importe de la espresada obligacion.

« Art. 3°. Los pagarés bajo transferencia de mercaderías, no podrán esceder de las tres cuartas partes del valor de estas en depósito.

« Art. 4°. Podrá tambien el Directorio del Banco, descontar pagarés con una sola firma y por el mismo plazo con la garantia de fondos públicos, los cuales, no pagada la obligacion, podrá igualmente despues de tres dias, enagenarlos por cuenta del deudor hasta cubrir el importe de la obligacion.

« Art. 5°. Los pagarés de que hablan los artículos 1° y 4° tendrán el mismo fuero consular y la misma fuerza y ejecucion personal que las letras de plaza, y gozarán de la prelacion y privilegios fiscales de los créditos del Banco.

« Art. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. »

Lo que el infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. en cumplimiento de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.

José Antonio Ocantos,
Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1855.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.
RIESTRA.

Reglamento interior para el Banco del Estado de Buenos Aires

TÍTULO PRIMERO.

DEL PRESIDENTE.

Articulo 1°. El Presidente es el gefe del establecimiento.

2°. En el giro ordinario de los negocios obrará por sí, y á nombre de la Junta de Directores; mas, cuando ocurra algun asunto estraordinario, deberá ser especialmente autorizado al efecto por la Junta misma.

3°. El es encargado especialmente de la observancia de este reglamento, que deberá reclamar siempre que se pretenda infringirlo.

4°. Nombrará los Directores que deban componer la comision de cuentas, y las de amonedacion é imprenta.

TÍTULO II.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y DE LA FORMA EN QUE ESTA HA DE PROCEDER EN LOS NEGOCIOS.

Artículo 5°. Para que haya Junta deberán concurrir al menos la mayoría de Directores, y uno mas sobre la mitad de los presentes hará resolucion.

6°. Las Juntas ordinarias para el descuento tendrán lugar los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana, á la una del dia, y si fuese fiesta alguno de estos, se hará el descuento el dia anterior.

7°. Los Directores se reunirán en junta estraordinaria siempre que el Presidente juzgue por conveniente el convocarla, ó que tres de los Directores lo pidan al mismo por escrito.

8°. En la junta, las funciones del presidente estarán limitadas

á proponer el asunto que la motive, y á dirijir la discusion segun lo que en este reglamento se establece.

9°. En la discusion de los negocios, se observará rigorosamente la unidad del debate, y en ningun caso permitirá el Presidente que se promuevan cuestiones agenas del punto que se discute.

10. Cuando la naturaleza del asunto lo demande, podrá remitirlo la Junta al exámen de una comision de tres Directores, que serán elejidos por el Presidente.

11. Cuando algun Director proponga una medida ó exija una resolucion, deberá presentarla escrita para que pueda considerarse y discutirse con regularidad.

12. En la discusion de un negocio, los Directores podrán hablar cuantas veces lo juzguen conveniente: la Junta sin embargo á indicacion del Presidente ó de cualesquiera de los Directores, podrán cerrar aquella, declarando el punto suficientemente discutido.

13. En las votaciones, se procederá por signos de afirmacion ó negacion, á escepcion de los casos de eleccion en que la votacion será nominal. ~~El presidente no tendrá voto sinó en igualdad de sufragios opuestos.~~ En el caso en que quiera tomar parte en la discusion de un asunto, podrá sin embargo hacerlo, delegando préviamente la Presidencia en ~~algun miembro de la Junta~~.

el Vice Pr. correspondiente

TÍTULO III.

DEL CONTADOR.

Artículo 14. El contador del Banco es el gefe de la contabilidad, y responde del buen órden en las secciones de su dependencia.

15. Será de su primer deber, que las cuentas del Banco sean llevadas con el dia.

16. Entregará diariamente al tesorero las letras que hayan de cobrarse, bien sea de la propiedad del Banco ó por depósitos particulares, y le cargará su importe.

17. Del mismo modo, se hará cargo de cualquiera suma que reciba por depósito ú otro motivo.

18. Dará el balance diario con la tesoreria, y observará por punto general que ninguna partida pase á cuenta particular, sin haberse entrado antes en la cuenta de tesorería.

19. Tendrá á su çargo el libro en que deben rejistrar las firmas y domicilio todos los que tengan negocios con el Banco.

20. No hará efectivo el descuento de ninguna letra, sin haber antes confrontado sus firmas con las del registro, para asegurarse de su identidad.

21. Llevará tambien un libro por abecedario, en el que se espresen los créditos que tengan pendientes con el Banco cada individuo; y este libro se tendrá precisamente presente por la Junta de Directores en los descuentos.

22. Será de su cargo dar á los aceptantes de letras aviso de su vencimiento con ocho dias de anticipacion.

23. Deberá intervenir en todos los libramientos que gire el presidente, sin cuyo requisito no podrán ser cubiertos por la tesorería.

24. Para llenar estas funciones la contaduría se dividirá en las secciones siguientes :

Teneduría de libros;

Mesa de depósitos;

Mesa de cálculo y de letras;

Mesa de billetes.

25. La teneduría general de libros llevará las cuentas del Banco en todas sus operaciones, y abrirá una cuenta á intereses por depósitos.

26. La mesa de depósito todo lo que le concierna.

27. La mesa de cálculo y de letras, todo lo que es propio de estas operaciones.

28. La mesa de billetes, la habilitacion de los que hayan de emitirse á la circulacton.

29. Cada seccion será servida por un oficial mayor y los auxiliares que se consideren necesarios, y llevarán los libros principales y auxiliares que la exactitud de sus servicios demanden.

30. En los casos de ausencia del contador por enfermedad ú otro motivo, desempeñará sus fnnciones el oficial mayor que el mismo contador designe bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV.

DEL TESORERO.

Artículo 31. El Tesorero es el gefe inmediato de la Tesorería que se divide en dos secciones, una de recibir y otra de entregar.

32. Cada una de las espresadas secciones tendrá un sub-tesorero y los auxiliares que su servicio demande.

33. El Tesorero recibirá del Tesoro principal del Banco para las atenciones de la Oficina de Cambio, la suma y clase de billetes que acuerde la Junta de Directores, prévio un pedimento por escrito.

34. Las sumas recibidas en virtud del artículo anterior, serán integradas en los billetes cambiados, á mas tardar en la próxima reunion semanal de los Directores.

35. Toda entrada y salida de fondos en el Banco se hará por Tesorería.

36. Los pagos que haga la Tesorería por cuenta de particulares, serán por órdenes jiradas por estos contra el Presidente y Directores, sobre depósitos preexistentes.

37. Los pagos por descuentos y para gastos del establecimiento serán girados por el Presidente á cargo del Tesorero.

38. Despues de cerrada su oficina confrontará el estado de su caja con las de los sub-tesoreros; con el resultado de esta operacion balanceará su cuenta con la Contaduría.

39. Tambien será de su cargo cancelar las letras cobradas, y hacer protestar dentro del día de su vencimiento las que no hayan sido pagadas en las horas de oficina.

40. Las letras protestadas las devolverá á la Contaduría, para que su valor y gastos de protesto le sean de abono en su balance.

41. Entregará á la Junta de Administracion con una nota de sus valores, los billetes inutilizados por el uso, y los correspondientes á las emisiones que se hayan mandado retirar de la circulacion. Los de quinientos y de mil pesos serán acompañados con una copia de sus numeraciones, las que quedarán tambien en un libro por separado en la Tesorería. Verificado su recuento y confronta-

cion de números por la junta, bajo la inspeccion del Presidente, serán estos entregados á la Comisíon de Cuentas, la cual con asistencia del mismo Presidente, procederá á quemarlos, firmando en la planilla correspondiente el cumplimiento de este acto.

TÍTULO V.

DEL TESORO PRINCIPAL.

Artículo 42. El tesoro principal del Banco estará bajo tres llaves, de las cuales una tendrá el Presidente, otra un Director nombrado por la Junta, y la tercera el Contador.

43. Se formará de la moneda y billetes sobrantes del giro, y de toda clase de pastas metálicas.

44. Serán depositados tambien en él los billetes no habilitados para la circulacion, el papel que se destine para su impresion, las láminas, el tipo y todos los demás útiles que se empleen en esta operacion.

45. La teneduría general de libros abrirá una cuenta al tesoro principal. En dicho tesoro principal se llevará una libreta de entrada y salida en la que el Contador, en presencia del Presidente y Director llavero, anotará la respectiva entrada y salida.

46. El tesoro príncipal será balanceado y recontado por la Comision de cuentas en el balance mensual del Banco.

TÍTULO VI.

DE LAS NOTAS Ó BILLETES DE BANCO Y DE LAS SEGURIDADES QUE DEBEN CONSULTARSE EN SU IMPRESION Y CIRCULACION.

Artículo 47. Habrá una Comision de Imprenta, que la compondrá el Presidente y dos Directores. Es encargada de hacer cumplir el reglamento de dicha oficina, y las disposiciones del presente.

48. La impresion de billetes deberá hacerse por acuerdo de la Junta de Directores, la que dará el modelo y clase de papel en que deba hacerse la impresion, el valor de los billetes y la cantidad que de cada clase deba imprimirse.

49. Los Veedores son encargados inmediatamente de velar sobre las seguridades de la impresion.

50. El Presidente, de acuerdo con la Comision y la intervencion del Contador, pondrá á cargo de los Veedores los medios de llevar á efecto las impresiones; y recibirá de los mismos, con la misma intervencion, el trabajo que se hubiese hecho, el cual será pasado inmediatamente al tesoro principal.

51. Los billetes que se emitan á la circulacion serán numerados de modo que cada clase, segun sus diferentes valores, tenga su numeracion particular, y los tacos correspondientes serán archivados.

52. Se pondrá tambien en ellos la fecha en que ha sido decretada la renovacion.

53. Los billetes de uno y cinco pesos serán firmados por uno de los oficiáles de la mesa de billetes, los de diez, veinte, cincuenta, ciento y doscientos por dos de los mismos, y los de mayor valor por el Presidente y Contador; en la inteligencia de que en todos ellos la numeracion deberá ser puesta por persona diferente. Dichos oficiales serán designados por el Presidente de acuerdo con el Contador.

54. Del tesoro principal se entregará á la Contaduría los billetes que hayan de habilitarse en las cantidades que el Presidente acuerde con el Directorio; y el Contador los entregará al oficial mayor de la mesa de billetes para que se habiliten en la forma que da prevenida. Despues de habilitados, el Contador los volverá al tesoro principal. Esta operacion se hará semanalmente.

55. Cada oficial de billetes llevará una razon de aquellos en que haya intervenido, la que conservará para los casos en que pueda ser conveniente esta noticia.

56. Una comision especial que compondrán el Contador del Banco, el oficial mayor de billetes y un impresor, hará toda vez que el Presidente lo determine el exámen de los billetes existentes en Tesoria para notar si haya en ellos alguna falsificacion.

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO.

Art. 57. El secretario deberá concurrir á las Juntas de Directores, y redactará y autorizará sus actas y acuerdos.

58. Llevará toda la correspondencia del establecimiento, bajo la direccion inmediata del Presidente.

59. Pasará al Contador toda la correspondencia que se reciba por el Banco, para que instruido de ella, haga los cargos y abonos que correspondan.

60. Es el Agente especial del Banco y Casa de Moneda para conducir los asuntos contenciosos.

TÍTULO VIII

DEL DESCUENTO DE LETRAS Y DEMAS OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 61. El Banco descontará letras bajo la garantía de dos ó mas firmas, que clasifique por buenas la Junta de Directores, no pasando su plazo de noventa dias. Tambien descontará letras con una sola firma, y ademas la garantía de pagarés de plaza por valores reales, aunque sean á mayor término de noventa dias.

Toda letra, sea nueva, ó para renovacion de otra que se presente á descuento, ó solicitud que se haga con el mismo objeto, deberá ponerse en la Contaduría precisamente antes de las doce del dia de los designados para las reuniones ordinarias de la Junta, despues de cuya hora, ninguna será admitida.

Las letras deberán ser presentadas dentro de una planilla, que esprese los nombres y domicilio de aceptante y girador, su fecha importe y plazo. Las solicitudes que se presenten, sin acompañar la letra, serán redactadas con las mismas formalidades.

62. La Contaduría formará una tablilla de todas las letras ó

solicitudes que hubiesen sido presentadas en tiempo, con espresion de la cantidad de cada una, el nombre del aceptante y del último endosante, el domicilio, y los créditos que cada uno tenga pendientes Esta tablilla y las letras ó solicitudes serán presentadas á la Junta de Directores.

63. El Contador presentara á la Junta el estado del dinero en caja, y de las letras á vencer hasta el próximo descuento, y la razon del monto de los depósitos de toda especie.

64. La clasificacion de letras para descuento, se hara por el órden siguiente: se leera la aceptacion y endoso de cada una, y el crédito que cada uno de los individuos que la forman tengan pendiente, y sin permitirse discusion alguna sobre el particular, el Presidente llamará á votacion: « Si se descuenta ó no la letra.» La votacion será por signos de afirmacion ó negacion, como queda dispuesto.

65. Toda letra que resulte admitida á descuento será rubricada por el Secretario.

66. Las letras no admitidas á descuento, serán devueltas á los interesados, sin dar razon alguna sobre su inadmision.

67. El Presidente, Directores y Secretario son obligados á guardar el mayor sigilo sobre el resultado de los acuerdos de la Junta, en órden al descuento de letras y demas que pueda de algun modo afectar el credito de los hombres.

68. Las letras admitidas á descuento, serán pasadas con la planilla correspondiente por el Secretario al Contador, para que este las haga liquidar y pueda librarse su importe.

69. Las letras descontadas y las depositadas para su cobro, serán guardadas en una arca especial con dos llaves, de las cuales una tendrá el Presidente y otra el Contador.

70. Al principio de cada mes, el Contador se recibirá de todas las que se venzan en él, para que las pase oportunamente al Tesoro para su cobro.

71. En la misma arca se guardarán los documentos de hipotecas hechas para garantías de firmas.

72. No se descontara letra alguna, sin que el aceptante y endosante tengan domicilio fijo en esta, y en su defecto que la letra sea domiciliada.

73. El Banco no recibirá á descuento ó en depósito letra irregular por infraccion de ley, ni por falta de exactitud en los términos

de su giro, ni letra alguna á depósito para cobrar, cuyo aceptante no tenga domicilio fijo en la ciudad.

74. Todo individuo que tenga negocios con el Banco, como apoderado de otro, depositará sus poderes en la Secretaria de este establecimiento

75. Toda persona desconocida que solicite hacer algun negocio con el Banco, deberá ser acreditada con una carta de introduccion escrita por alguna persona que lo sea.

76. La Junta de Directores, prévio acuerdo con el Gobierno fijará el máximum de crédito que pueda concederse á un individuo ó á una sociedad.

77. Fijado el máximum de crédito, la Junta de Directores hará la clasificacion correspondiente para determinar á cada individuo nominalmente, sea en moneda corriente ó metálica, el que le corresponda.

78. Para determinar este crédito individual, deberán arreglarse la Junta:

1°. Por la naturaleza del giro del individuo.

2°. Por su moral; y

3°. Por el caudal que se le considere.

TÍTULO IX.

DEL DEPARTAMENTO DE LA AMONEDACION DE COBRE.

Artículo 79. La marcha de este Departamento estará á cargo del Presidente y de la Comision de amonedacion, que se compondrá de tres Directores.

80. Tendrá un Administrador y un Veedor, y los demás empleados que demande este Departamento.

81. Cuando llegue el caso de establecerse la amonedacion de metales, la Junta de Directores formará un Reglamento particular para su régimen.

TÍTULO X.

DEL BALANCE GENERAL.

Artículo 82. El Balance general se hará el dia 1° de cada mes, será formado por el Contador y acompañado de las cuentas parciales.

83. La Comision de cuentas examinará el Balance y las cuentas de su referencia, y hallándose conformes, lo atestará por el órden siguiente: Sobre las razones de existencia en Tesorería, Tesoro principal, letras ó hipotecas «De conformidad en su recuento»; en las cuentas particulares y de depósitos, «De conformidad en su exámen», y en el Balance general, «De conformidad en su balance y recuento.»

84. Los documentos originales de esta operacion, se pasarán al Presidente, quien, despues de instruir de ellos á la Junta, pasará al Gobierno mensualmente una copia del Balance; pero en cada eleccion de Presideute, este Balance será remitido al Gobierno con la razon de los depósitos y lista nominal de los deudores al Banco por descuento, asímismo dará cuenta oportuna al Gobierno de las resoluciones de la Junta, sobre variacion en el interés de descuento y de los depósitos, que la junta disponga en virtud de las facultades que la ley le acuerda.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 85. El Banco estará abierto para el servicio público todos los dias, menos los Domingos y dias festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

86. En los casos no previstos en este reglamento, queda facultada la Junta de Directores para disponer lo conveniente, prévia consulta al Gobierno cuando el asunto fuere importante ó grave.

87. Este reglamento será revisado cuando la Junta de Directores lo crea necesario, ó á insinuacion del Gobierno, sometiendo las alteraciones que se hagan á la aprobacion de este.

JAIME LLAVALLOL,
Presidente.

Manuel Nuñez,
Secretario.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1855.

Aprobado: publíquese.

OBLIGADO.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

Intereses en CuentasCorrientes

Banco y Casa de Moneda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1855.

Al Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, D. Norberto de la Riestra.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que le sirva elevarlo al del gobierno, haber sido unánimemente aprobado por el directorio el «proyecto de acuerdo» presentado por uno de sus miembros, para la apertura de cuentas corrientes con interés recíproco, conteniendo los artículos siguientes:

Artículo 1º. El Banco y Casa de Moneda recibirá depósitos á cuenta corriente, al interés recíproco de 10 por ciento al año.

2º. Las sumas que fuesen consignadas, ya sea en moneda corriente como en metálico, ganarán premio desde el dia en que se hiciese.

3º. A toda cuenta corriente con interés se cargará como comision de Banco uno por mil sobre la suma del *debe* anualmente ó toda vez que dicha cuenta fuese saldada ó liquidada.

4º. Los depósitos que se hiciesen sin interés á pedido del depositario, no tendrán cargo alguno por comision de Banco.

5º. El interés recíproco que fija el presente acuerdo, se aumentará ó disminuirá por acuerdo de la Junta Directiva.

El Directorio cree que su adopcion traerá notables ventajas al público, reuniendo en un centro comun y empleando útilmente capitales diseminados hoy, y facilitando por esa misma concentracion muchas operaciones con visible conveniencia del comercio y del país, así como tambien del Banco, cuyos provechos aumentarán con el mayor desarrollo que le será comunicado.

Por estas razones el Directorio se lisonjea con la esperanza de que este proyecto recibirá la superior aprobacion del Gobierno, necesaria para su ejecucion, reservándose para entonces proponer el aumento de personal que demandase el buen servicio público.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Manuel Ocampo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1856.

Al Sr. Presidente del Banco y Casa de Moneda, D. Jaime Llavallol.

El infrascrito ha recibida y elevado á conocimiento del Gobierno, la nota del Sr. Presidente fecha 30 de Noviembre último; é impuesto de su contenido ha encargado al infrascrito diga á V. en contestacion, que reconoce y aprecia el celo del Directorio al proponer nuevos medios que, dando estension conveniente á las operaciones del Banco, traerán á la vez ventajas importantes para el comercio y para el país.

El Gobierno aprobando en general el pensamiento del Directorio, encuentra sin embargo que el uno por mil que señala de gravámen á la estraccion de los depósitos que en cuenta corriente propone, es muy desproporcionado á la exijencia que esta nueva ramificacion va á imponer al establecimiento, de tener una mayor existencia de numerario estancado, y por consiguiente improductivo para atender á las libranzas que sobre las cantidades depositadas se hagan; causando este acrecentamiento de operaciones, aumento de responsabilidad, así como de gastos en el personal de los empleados y demas que es indispensable para la atencion de aquellas.

El Gobierno cree que concediendo á estos depósitos en cuenta corriente la ventaja de ganar interés desde el dia en que tengan entrada, bien puede imponerse el cuarto por ciento sobre cada libranza que contra ellos se gire. Esta compensacion, á juicio del Gobierno, remuneraria á ese establecimiento suficientemente de la necesidad ya citada, de tener siempre cantidad de fondos disponibles para la atencion de los libramientos, y no seria de manera alguna gravosa al comerciante depositario que encontraría un nuevo curso lucrativo que dar á fondos que temporalmente nada le producian.

En vista de las observaciones que anteceden, si el Directorio tuviese á bien aceptar las ideas del Gobierno, este no ve inconveniente para que se establezca en el Banco el depósito en cuenta corriente tanto de papel moneda como de metálico, al mismo pre-

mio que se cobra á los depósitos voluntarios, y bajo las demás condiciones propuestas en la nota á que contesta el que suscribe, sin que esto importe alterar las disposiciones vigentes sobre los demás depósitos en general.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

—

Banco y Casa de Moneda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1856.

Al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, D. Norberto de la Riestra.

El infrascrito ha recibido la nota que V. S. se ha servido dirijirle el 4 del corriente, en contestacion á otra de 30 de Noviembre último, sobre apertura de cuentas corrientes con interés mutuo, en que reconociendo y apreciando el celo del Directorio al proponer medios que dando estension á las operaciones del Banco, procure ventajas al comercio y al país; aprueba en general el pensamiento, modificando únicamente el artículo relativo á la comision que se cambia de uno por mil en un cuarto por ciento. Mucho han complacido al Directorio los honoríficos términos de lo nota de V. S., y teniendo en vista las razones espuestas por V. S., ha venido en aceptar aquella modificacion; lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. para conocimiento superior.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Jaime Llavallol.

Enero 11 de 1856.

Publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

RIESTRA.

Suspension del interés recíproco en las cuentas corrientes

Miuisterio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1858.

Al Sr. Presidente del Banco y Casa de Moneda, D. Mariano Saavedra.

Desde el establecimiento de las Cuentas Corrientes con interés recíproco, el Gobierno ha estudiado con atencion su movimiento y ha llegado á persuadirse que ellas lejos de ser lucrativas al Banco le son perjudiciales, pues que le pone en la alternativa ó bien de mantener una reserva de fondos proporcional á las sumas depositadas, para poder en toda circunstancia atender á la demanda á que está espuesto, en cuyo caso el resultado será una pérdida positiva de consideracion en intereses, ó bien para evitar esta pérdida reducir la reserva y tener constantemente en peligro su crédito por cualquier pedido inesperado que circunstancias imprevistas en el comercio pudieran motivar, muy especialmente en lo relativo al metálico, como lo atestiguan los efectos de la reciente crísis.

En tales circunstancias, el Gobierno cree prudente, ciñéndose tambien á la práctica mas general en establecimientos de esta naturaleza, el que el Banco suprimiera en adelante el abono de intereses en las cuentas corrientes y á su vez todo cargo de comision. De este modo los comerciantes podrian siempre servirse del establecimiento para mantener en él su caja sin cargo alguno, teniendo en todo caso el arbitrio de trasladar de la cuenta corriente á la cuenta de depósito, todas aquellas sumas sobrantes que pudieran optar el beneficio del interés que esta les ofrece; y el establecimiento marchará libre de la zozobra ó perjuicio á que segun el caso, está sujeto en el órden que actualmente se sigue.

El infrascrito á nombre del Gobierno, ofrece á ese ilustrado Directorio esas observaciones, esperando que se servirá tomarlas en consideracion y que si las encuentra fundadas adoptará la medida que indica, ó cualquiera otra que juzgare mas conveniente al caso.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

—

Buenos Aires, Abril 28 de 1856.

Al Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, Don Norberto de la Riestra.

Tengo el honor de avisar el recibo de la nota de V. S. fecha 23 del que rige, relativa á las cuentas corrientes con interés.

En su contestacion debo decir á V. S. que los señores Directores, simpatizando con las indicaciones que en dicha nota se manifiestan, han acordado que desde 1° del entrante Mayo se supriman las cuentas corrientes con interés recíproco.

Dios guarde á V. S. muchos años.

MARIANO SAAVEDRA.

Ley autorizando al Banco para dar dinero sobre hipotecas.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Julio 4 de 1856.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. á los efectos que la Constitucion previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras.

« El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerz de ley lo siguiente :

Art. 1° El Directorio del Banco queda autorizado para descontar pagarés hipotecarios á su órden, con una sola firma de conocida responsabilidad y á su entera satisfaccion, al mismo premio que cobra á las letras, no pasando su término de un año.

2° El descuento que haga el Banco, será el correspondiente al

interés de tres meses; y por el interés de los meses restantes hasta el vencimiento de la obligacion, recibirá pagarés por trimestres con una sola firma.

3º Los pagarés hipotecarios llevarán la garantía de la obligacion ó hipoteca espresa de un bien raiz, situado en el territorio del Estado, suficiente para satisfacer el crédito á juicio del Directorio del Banco.

4º La hipoteca especial que ellos expresan deberá ser rejistrada y tomada razon por el anotador de hipotecas en el término señalado para las obligaciones de hipotecas especiales.

5º Los pagarés hipotecarios anotados y registrados en el oficio de hipotecas, tendrán el mismo fuero consular, y la misma fuerza y ejecucion personal que las letras de plaza, y gozarán de la prelacion que dan las leyes á la hipoteca hecha en escritura pública.

6º A mas de esta prelacion el Banco conservará por los créditos á su favor los privilegios ficales que le están declarados.

7º La Chancelacion de la obligacion hipotecaria de los pagarés descontados, se hará bajo la simple anotacion de su chancelacion, puesta en el registro por el anotador de hipotecas, y firmada por el Presidente del Banco.

8º El anotador de hipotecas cobrará solo por los derechos de su oficina la mitad de lo que el arancel prescribe por la toma de razon y nota de chancelacion de las escrituras hipotecarias entre particulares.

9º El Directorio del Banco no podrá descontar pagarés hipotecarios sobre bienes raices, sinó hasta una suma equivalente á su capital propio en giro (1).

(1) Modificado por la siguente ley :

Buenos Aires, Junio 26 de 1858.

Al Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea general han sancionado con valor y fuerza de ley el siguente :

Art. 1º El limite de la suma que con areglo á la ley de 4 de Julio de 1856 podrá descontar el Banco sobre pagarés hipotecarios, queda fijado para lo sucesivo en la tercera parte del capital que tuviere en giro.

2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Junio 30 de 1858.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LORENZO TORRES.

José A. Ocantos, Secretario.

Julio 5 de 1856.

Cúmplase, acúsece recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

OBLIGADO.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

Ley establiciendo un procedimiento especial para la ejecucion de bienes hipotecarios al Banco.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1860.

El Senado y C. de DD., etc.

Art. 1º Los bienes que se hipotequen al Banco con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1856, podrán ser vendidos extrajudicialmente por el Directorio de aquel establecimiento en remate público y al mejor postor, si pasados los treinta dias de vencida la obligacion no se hubiera pagado por el deudor.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AQUILAR, Secretario.

Octubre 13 de 1860.

Acúsese recibido, comuníquese á quienes corresponda, públíquese é insértese en el Registro Oficial

MITRE.

RUFINO DE ELIZALDE.

Todas estas disposiciones relativas á las hipotecas, han venido a quedar derogadas por la ley promulgada en Noviembre 25 de 1871. creando el Banco Hipotecario que dice asi:

Artº 50. El Banco de la Provincia no podrá dar en adelante dinero sobre hipotecas, y solo le es permitido tomar garantias reales de sus deudores dudosos por créditos, que con antelacion se encuentren en su cartera y nunca con ampliacion de su deuda.

Ley fijando el interés invariable de 6 por ciento al año, á los depósitos que procedan de redencion de capellanías

Buenos Aires, Junio 9 de 1858.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Todo capital metálico impuesto sobre bienes raices con el carácter de capellanía, ó fundacion piadosa, podrá redimirse depositando á interés en el Banco una suma en moneda corriente, que al seis por ciento al año, produzca una renta igual á la que daba el capital al tiempo de su redencion ó en fondos del crédito interior del Estado con iguales condiciones.

Art. 2º. Todo capital capellánico en moneda corriente, podrá redimirse, depositándole en el Banco, ó colocándole en fondos ó rentas del crédito interior del Estado, del seis por ciento al año.

Art. 3º. El Banco pagará á los referidos capitales, el interés designado en el artículo primero, cualquiera que sea el que pague á los demás depósitos.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.
José A. Ocantos,
Secretario.

Junio 10 de 1858.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Admision de Monedas Estranjeras

Buenos Aires, Febrero 6 de 1863.

Al Sr. Ministro de Hacienda, D. Luis L. Dominguez.

El infrascrito tiene el honor de poner en conocimiento de V. S., para que se sirva elevarlo al del Superior Gobierno, que el Directorio ha tomado en consideracion la conveniencia de admitir depósitos en monedas estranjeras, y ha acordado lo siguiente:

1°. Que todos los depósitos que ha recibido anteriormente en onzas de oro, los devolverá en la misma moneda.

2°. Que cobrará á sus deudores á metálico, en la misma moneda en que han contraido sus obligaciones.

3°. Que de hoy en adelante podrá recibir depósitos á metálico en monedas estranjeras, llevando á su cuenta en pesos fuertes segun el valor establecido en la planílla siguiente: y dará á descuento en pesos fuertes con arreglo á los mismos valores.

Onzas de oro de las Repúblícas hispano-americanas, de peso de 27 gr. y ley 875 m., á fuertes	16.
La pieza de 20,000 reis del Brasil, del peso de 17,926 y ley de 916 $^2/_3$ m.	11.
El águila de los Estados Unidos, del peso de 16,717 y ley de 900 m.	10.
El cóndor de Chile, del peso de 15,253 y ley de 990 m.	4.17
El doblon de España, de 100 reales de vellon, del peso de 8,336 y ley de 900 m.	5.
El soberano Inglés, del peso de 7,981 y ley de 917 m.	4.90
El Napoleon francés, de 20 frs., del peso de 6,451 y ley de 900	3.90
Moneda sarda de 20 libras, del mismo peso y ley del Napoleon de 20 frs	3.90

Todas estas piezas, siendo dobles, así como las subdivisiones por su valor relativo.

Para poder realizar la tercera operacion, necesitaria de la competente autorizacion.

Dios guarde á V. S.

JAIME LLAVALLOL.

Febrero 7 de 1863.

Contéstese lo acordado.

SAAVEDRA.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1863.

Al Sr. Presidente del Banco y Casa de Moneda.

El abajo firmado ha recibido la nota en que el Sr. Presidente del Banco de la Provincia le ha hecho el honor de dirijirle con fecha de ayer, y habiéndola puesto en conocimiento del Sr. Gobernador, ha resuelto prestar su asentimiento á la medida que el Directorio del Banco ha acordado con la mira de remediar la perturbacion causada en el comercio por el aumento de precio que con relacion al papel moneda, ha tenido la onza de oro en estos últimos dias.

La autorizacion del Gobierno seria innecesaria si el Directorio hubiera de limitarse á obrar en este caso segun la ley que admitió á la circulacion las monedas estranjeras. Pero ella quedó sin efecto porque las relaciones de valor que establecia entre estos y la onza, no fueron admitidas por el comercio de esta plaza.

Malograda por esta causa aquella tentativa hecha para evitar la diminucion accidental de la masa de moneda metálica que requieren las necesidades de nuestro mercado, el Gobierno cree obrar ahora en la órbita de sus facultades, autorizando el esperimento que propone el Directorio, apoyado en la opinion de la parte mas respetable de nuestro comercio. Estando actualmente en receso la Lejislatura, y siendo la medida de carácter urjente, el Gobierno da la autorizacion como acto administrativo, reservándose obtener la sancion de la Ley, si fuese necesario, luego que puedan apreciarse sus resultados.

El Gobierno no duda de la eficacia de la medida para contener la depreciacion de nuestro medio circulante; tanto mas, cuanto que al mismo fin tiende la igualacion de condiciones en que acaba de poner el Banco al papel con el metálico, en cuanto al rédito: y mas que esto, el retiro que debe hacer de parte de los setenta millones que entraron repentinamente en la circulacion, á consecuencia del bajo interés á que fué ofrecido en los últimos meses, y que desde las emisiones de 1861 habian permanecido estacionados en su caja. La esportacion de onzas por una parte; la entrada á la circulacion de una considerable suma de papel por otra; la paralizacion inesperada de las faenas de sala-

deros, y el estancamiento en plaza de nuestros productos, son causas reales que han influido en la perturbacion que sentimos, y que combinadas con especulaciones aleatorias inevitables, mientras no podamos librarnos del papel moneda, han causado en el público una alarma muy justificada, y pudieran acaso arrastrarnos á una crísis peligrosa.

A alejarnos de ellas para siempre, está actualmente contraida la atencion del Gobierno; y como á ese resultado no puede llegarse con seguridad sinó por una amortizacion poderosa, ó poniendo en las arcas del Banco todo el oro necesario para que sus billetes sean convertibles á la vista, el Gobierno, optando por esto último, ha recurrido al medio único que tiene de conseguirlo, que es la negociacion de un empréstito.

Su base principal y mas sólida será el capital del Banco mismo; de modo que si logra realizarlo, ese importante establecimiento habrá cumplido su destino, antes tal vez de lo que pudo esperarse por sus fundadores.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LUIS L. DOMINGUEZ.

OFICINA DE CAMBIO

Ley autorizando al Banco de la Provincia, para entregar veinte y cinco pesos papel por un peso fuerte, á todo el que lo solicite, y vice-versa.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Enero 3 de 1867.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E., á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion de hoy:

«*El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

«Artículo 1°. Queda autorizado el Banco de la Provincia para entregar veinte y cinco pesos papel por un peso fuerte, á todo el que lo solicite.

«Art. 2°. Queda igualmente autorizado para dar las cantidades de metálico así recibidas, en cambio de papel moneda, al dicho tipo de veinte y cinco pesos papel por un peso fuerte.

« Art. 3°. En el caso de que el papel moneda se depreciara mas allá del tipo, y cuando haya devuelto el metálico recibido en cambio de la suma mandada emitir por esta Ley, el Banco continuará dando metálico en cambio de papel moneda al mismo tipo, hasta el límite de su capital metálico.

« Art. 4°. Los deudores al Banco y al Fisco de la Provincia, en papel moneda, podrán satisfacer sus deudas indistintamente en papel moneda ó en metálico, al tipo de veinte y cinco pesos por uno.

« Art. 5°. El Banco de la Provincia podrá emitir el papel moneda necesario para la ejecucion de la presente Ley.

« Art. 6°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para oír propuestas sobre la conversion del papel moneda; las que someterá oportunamente á la consideracion de la Legislatura, en la forma que creyere mas conveniente.

« Art. 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. »

Emilio Castro.

Enero 3 de 1867.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, etc.

ALSINA.
MARIANO VARELA.

SUCURSALES

Buenos Aires, Mayo 20 de 1863.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito tiene el honor de transcribir al Poder Ejecutivo, el proyecto de Ley sobre sucursales del Banco, que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara, en sesion de anoche:

« *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

« Artículo 1°. Autorízase al Directorio del Banco para establecer en la ciudad de San Nicolás, Villa de Mercedes y Pueblo de Dolores, sucursales del Banco principal de la Provincia, para depósito y descuento, con las mismas garantías, privilegios y responsabilidades que aquel tiene, y en todo bajo su dependencía.

« Art. 2°. Las sucursales serán regidas por las leyes y decretos generales que rigen al Banco de Buenos Aires, con las limitaciones que dicho Directorio crea conveniente establecer.

« Art. 3°. Queda autorizado el Directorio del Banco para efectuar los gastos que demande la planteacion de cada sucursal, así como para las asignaciones para los empleados indispensables en el primer año, debiendo en lo sucesivo ser incluidos dichos gastos en el presupuesto principal.

« Art. 4°. En las sucursales no se podrá descontar moneda metálica ni pagarés hipotecarios.

« Art. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. »

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL OCAMPO.

Ramon de Udaeta,
Secretario.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1868.

Cúmplase, comuníquese al Directorio del Banco, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA.

LUIS L. DOMINGUEZ.

« *El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

« Artículo 1°. La autorizacion conferida al Directorio del Banco por la Ley de 22 de Mayo de 1864, es estensiva á cualquier pueblo donde á su juicio y consulta del P. E. convenga establecer una sucursal.

« Art. 2°. Comuníquese al P. E. »

Dios guarde á V. E.

IGNACIO DE LAS CARRERAS.

Estanislao del Campo,
Secretario.

Agosto 23 de 1865.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesion de anoche, ha tenido á bien sancionar definitivamente la Ley que á continuacion tengo el honor de transcribir á V. E.:

« *El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

« Artículo 1°. Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia, para invertir de las utilidades del Establecimiento, hasta la suma de 500,000 pesos moneda corriente, con destino á la construccion de edificios adecuados para las oficinas de cada una de las Sucursales que á juicio del Directorio, fueren necesarias.

« Art. 2°. Comuníquese al P. E. »

Dios guarde á V. E.

MAURICIO G. CATAN.

Alberto Muñiz,
Secretario.

Reglamento para las Sucursales del Banco de la Provincia.

TÍTULO I

DEL PERSONAL.

Art. 1°. El personal de las Sucursales se compone de: —

Un Administrador;

Un Consejo consultivo;

d

Un Tesorero : nombrados por el Directorio del Banco de la Provincia.

Un ausiliar
Un portero } nombrados por el Administrador.
Un rondin

TÍTULO II

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 2°. El Administrador es el gefe responsable de la oficina, tendrá á su cargo la direccion de los negocios y la comptabilidad, y dependerá directamente del Presidente del Banco.

3°. En la marcha ordinaria de los negocios obrará por sí, como delegado del Presidente del Banco y en la órbita de las instrucciones que tuviere : mas cuando ocurra algun asunto extraordinario deberá ser especialmente autorizado al efecto por el Presidente del Banco á quien se dirigirá en consulta.

4°. El Administrador tendrá á su cargo y guardará bajo su llave, todos los documentos y letras que formen los valores de cartera, y diariamente entregará al tesorero los vencimientos del dia con una relacion detallada de ellos para su cobro. Esta relacion será firmada por el Administrador, y le será devuelta por el Tesorero, con su recibo al pié.

5° Cuidará que los libros de la oficina, en todas sus secciones, se hallen siempre al dia; tendrá á su cargo el libro en que deben registrar sus firmas y domicilios todos los que tengan negocios con la Sucursal, y no hará efectivo el descuento de ninguna letra, sin haber antes confrontado la identidad de sus firmas.

6°. Llevará un libro en el que se espresen los crédítos que tenga pendientes cada individuo, el cual se tendrá siempre presente por la Junta Consultiva, en los acuerdos para el descuento de letras.

7°. Deberán dar á los aceptantes de letras, aviso de su vencimiento con diez dias de anticipacion, siempre que fuere posible.

8°. Autorizará con su firma todos los documentos, tanto de entrada como de salida; sin cuyo requisito no podra darse curso por Tesoreria á ninguna operacion.

9°. Todos los dias despues de cerrarse la oficina, se cotejarán

los libros del Administrador y Tesorero, practicándose el recuento de la existencia, quedando las diferentes llaves de la caja, una en poder del Administrador y otra en el del Tesorero.

10. El nombramiento de ausiliar se hará por el Directorio á propuesta del Administrador, el que podrá suspenderlo en su empleo en caso de falta grave dando cuenta del hecho al Presidente del Banco: es de su esclusiva competencia el nombramiento de portero y rondin y su remocion por causa á su juicio justificada.

11. Como inmediatamente responsable, tiene facultad para suspender en su empleo al Tesorero en caso de falta *grave*, oyendo al Consejo, dando cuenta del hecho y de las causas al Presidente del Banco, y pasando llave á uno de los Consejeros, hasta la resolucion del presidente del Banco.

TÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Art. 12. Cada Sucursal tendrá un Consejo Consultivo para el distrito de sus operaciones, compuesto de seis vecinos de la localidad; los que serán nombrados anualmente por el Directorio del Banco de la Provincía.

13. El Consejo Consultivo tendrá sus reuniones ordinarias en el local de la Sucursal, los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana, y si fuese fiesta alguno de ellos, el dia anterior, para tomar en consideracion los pedidos que se hagan, y el 1° de cada mes, para verificar el recuento de los valores é inspeccion de los Libros; llevándose en un libro de actas constancia de sus resolutiones.

14. Podrá ser convocada á reunion extraordinaria, siempre que el Administrador lo juzgue conveniente.

15. En la discusion de los negocios que se propongan en Junta, el Consejo concurrirá con voto consultivo, mas cuando ocurra un caso de disidencia abierta, se levantará una acta, en la que se consignarán los votos, la que será enviada al Presidente del Banco.

16. Para apreciar el crédito que pueda conceder á los individuos que residen en los pueblos adscriptos á una Sucursal, en caso necesario, el Administrador exigirá al interesado una manifestacion de

bienes, certificada por el juez de paz de su localidad, la cual será apreciada por el Administrador, en junta con el Consejo Consultivo.

17. El 1° de cada mes, el Consejo Consultivo praticará el recuento de la Caja y Cartera, en presencia del Administrador y Tesorero, firmando los presentes el estado que el administrador pasará original al Presidente del Banco de la Provincia, atestándolo si esta conforme: « *De conformidad en su recuento.*»

TÍTULO IV.

DEL TESORERO.

Art. 18. El Tesorero es el gefe de la Tesorería, su nombramiento se hará directamente por el Directorio del Banco, pero se halla bajo la dependencia inmediata del Administrador.

19. Tendrá á su cargo los fondos del Establecimiento, siendo él directamente responsable de las operaciones de recibo y entrega de dinero.

20. Todos los recibos ó pagos que haga la Tesorería, serán en virtud de documento autorizado por el Administrador, sin cuyo requisito no tendrá validez, recayendo la responsabilidad en el Tesorero.

21. Será de su encargo el cobro de las letras y el protesto de las que no hayan sido pagadas en horas de oficina.

22. Las letras protestadas, luego de corrido los ocho dias de práctica, las devolverá al Administrador con una planilla explicativa, detallando en ella sus valores y gastos de protesto, á fin de que le sean abonados en cuenta, con cargo á la cuenta de varios deudores.

23. Al fin de cada mes, pasará al Administrador un estado de la Tesorería bajo su firma; el Administrador le pondrá su V° B° luego de verificada su exactitud, y el 1° de cada mes, antes de la hora de oficina lo tendrá presente el Consejo al praticar el recuento.

24. Llevará un libro de Caja que balanceará diariamente, en el cual constarán detalladamente todas las operaciones de Tesorería.

25. Pondrá su recibo al pié de todos los documentos de entrada por Tesorería.

TÍTULO V.

DEL DESCUENTO DE LETRAS.

Art. 26. Las Sucursales descontarán letras con dos firmas que clasifique por buenas el Administrador, despues de oida la opinion del Consejo Consultivo, desde 7 dias á 90 dias fecha.

27. Descontarán tambien pagarés de plaza de 7 dias á 6 meses, que reunan las mismas condiciones aceptables que las letras, pero estos documentos deberán ser irremisiblemente cobrados íntegros á su vencimiento.

28. Todo pedido por dinero deberá ser presentado por escrito al Administrador, el cual lo someterá al Consejo en los dias designados para las reuniones ordinarias. El pedido deberá contener el nombre y domicilio del aceptante y girador, y ser firmado por el interesado.

29. Las letras no admitidas á descuento serán devueltas al interesado, sin dar razon ninguna sobre su inadmision.

30. Tanto el Administrador y Junta Consultiva, como los demás empleados del Establecimiento, están obligados á guardar el mayor sigilo sobre el resultado de los acuerdos y demás operaciones de la oficina.

31. No se descontará letra ó pagaré alguno, sin que el aceptante y el endosante tengan domicilio fijo en los partidos que abraza cada una de las Sucursales; debiendo los que no residan en el mismo pueblo en que se halla establecida la Sucursal espresar en la aceptacion: « acepto á pagar en la residencia de la Sucursal »

32. Todo individuo que tenga negocios en las Sucursales como apoderado, depositará el poder especial en manos del Administrador, y siendo general, con cláusula especial, le será devuelto al interesado, prévia anotacion en el libro de poderes.

33. Toda persona desconocida que solicite hacer algun uegocio con las Sucursales, debe ser acreditada ante el Administrador con una carta de introduccion por alguna persona de confianza que lo sea.

34. Para determinar el crédito individual que puede gozar cada persona segun las instrucciones y acuerdos del Directorio, referentes á cada Sucursal, la Junta deberá arreglarse:

1° Por la naturaleza del giro del individuo;
2° Por su moral.
3° Por el caudal que se le considere.

35. No se descontarán letras firmadas por corredores, cuentas de venta con conformes, ni letras ó pagarés que se llevaren á las Sucursales con el solo fin de cobrarlos, como así mismo no se admiten letras ó pagarés de empresas, sociedades anónimas ó Municipalidades, etc., sinó firmas individuales.

36. Podrá admitirse el pago íntegro de letras ó pagarés no vencidos y en ningun caso pago partial de su importe, devolviéndose el interés que se abone á los depósitos, si le faltare á vencer mas de quince dias.

37. Las Sucursales abren créditos al Artesano y Ladrador desde 3 á 20,000 pesos moneda corriente, con garantía de otra firma abonada, estendida en documento separado.

38. El máximo de crédito que puede acordar cada Sucursal á las firmas mejor conceptuadas, será fijado por el Directorio del Banco de la Provincia en las instrucciones especiales.

39. La Tasa de descuentos será fijada por el Directorio del Banco de la Provincia.

TÍTULO VI

CONTABILIDAD.

Art. 40. La Contabilidad de las Sucursales deberá llevarse por partida doble, constando su libros principales de:

Un diario borrador; en el cual deben sentarse todas las operaciones de la oficina con todos sus detalles, y nominalmente todos los depósitos que entren y libramientos que se paguen, no dándose entrada en él á ninguna partida que no se halle documentada.

Un diario en limpio.

Un Mayor.

41. Libros auxiliares:

Un libro principal de Depósitos á prémio.

Un Manual de entradas y salidas para dicho.

Un libro principal de Depósitos y Menores.

Un Manual de entradas y salidas para dicho.
Un libro principal de Depósitos Comerciales.
Un Manual id id.
Un libro principal de Depósitos Judiciales.
Un Manual id id.
Un libro principal de Depósitos Gratuitos.
Un Manual id id.
Un libro de Letras.
Uno id de Vencimientos.
Uno id de Créditos.
Un libro de poderes.
Uno id de firmas.
Uno de Correspondencia.
Uno de Cuentas Corrientes con el Banco.

42. Los depósitos Comerciales deberán llevarse por el método de escala ú holandés.

43. El Administrador bajo su inmediata inspeccion y responsabidad, compartirá el trabajo en los libros con el auxiliar.

TÍTULO VII.

DE LOS DEPÓSITOS.

Art. 44. Las Sucursales recibirán en calidad de depósito toda cantidad que no baje de cincuenta pesos moneda corriente.

45. Estos depósitos pueden ser:
Voluntarios á premio.
Pertenecientes á Menores.
Comerciales en cuenta corriente.
Y Judiciales.

46. Los voluntarios á prèmio y los pertenecientes á Menores á órden de Juez gozarán el interés que establezca el Banco de la Provincia, siempre que permanezcan en depósito sesenta dias.

Los intereses no cobrados se capitalizarán cada año.

47. Los depósitos Comerciales en cuenta corriente gozarán del interés que el Banco de la Provincia establezca, capitalizándose sus intereses cada 3 meses (31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre, 31 de Diciembre.)

48. Los depósitos Judiciales ó de cualquier ramo de la Administracion no ganan interés, á escepcion de los precedentes de ventas de tierras Municipales, los que gozarán del que se abone á los particulares.

49. El Administrador dará al interesado una libreta, en que conste la suma depositada y fecha de entrada, al frente de la cual se anotará todo pago que se haga por capital é intereses.

50. Esceptúanse los Depósitos Judiciales, cuya entrada y salida debe hacerse de oficio, por el intermedio competente.

51. Para retirar un depósito se dará al Adminstrador un aviso previo de 8 dias, á no ser que se prefiera recibir inmediatamente un libramiento contra el Banco de la Provincia.

TÍTULO VIII.

OTRAS OPERACIONES.

Art. 52. Las Sucursales recibirán fondos para entregarse en Buenos Aires, haciendo giros contra el Banco de la Provincis á la vista, y cobrarán por esta operacion $\frac{1}{4}$ por ciento.

53. Darán libramientos contra el Banco de la Provincia, por letras que descuenten, y cobrarán la comision de $\frac{1}{4}$ por ciento, á mas del interés que corresponda al monto de la letra descontada.

54. Los Administradores pondrán una numeracion correlativa á todos los libramientos que hicieren contra el Banco de la Provincia, darán aviso al Presidente por el correo, de todos sus giros, con especificacion del número del libramiento, cantidad y nombre de la persona á cuya órden está girado.

55. Todo libramiento que haga el Banco de la Provincia contra las Sucursales, será pagado en el tiempo que se designe.

56. Las Sucursales descontarán giros contra particulares, pagaderos en la plaza de Buenos Aires al Banco de la Provincia. Estos giros deben ser computados en el máximo de crédito que goce el librador, y no deben ser admitidos sinó á 15 ó 30 dias fecha, salvo los casos especiales en que obren por órden espresa del Presidente del Banco.

57. Abrirán créditos especiales para girar por órden del Pre-

sidente del Banco de la Provincia, pero estos créditos caducarán á los 90 dias de comunicados; y en caso que los interesados quisiesen mayor término, ocurrirán al Banco de la Provincia á solicitarlo.

58. Recibirán en pago de moneda corriente las notas metálicas del Banco de la Provincia, á razon de 25 pesos moneda corriente por uno fuerte, y las darán del mismo modo á los particulares que quieran recibirlas voluntariamente. La conversion en oro de estas notas, será hecha por el Banco de la Provincia, á su presentacion.

TÍTULO IX.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 59. Las sucursales estarán abiertas para el servicio del público todos los dias, esceptuando los Domingos y dias festivos, desde las 9 hasta las tres de la tarde en verano, y desde las 10 hasta las 4 en invierno.

60. Los Administradores pasarán al Presidente del Banco, cada sábado, copia exacta de las operaciones del diario de la semana, y mensualmente, copia del Balance de Libros, y demás anexos que lo comprueban, y cada seis meses la nómina de los deudores por letras, en su respectiva posicion de *aceptante* ó *girante*, con espresion del importe debido.

61. Todos los documentos y libros deberán quedar guardados en la Caja, antes de cerrarse la oficina.

MARIANO ACOSTA.
Presidente.

Eulogio V. Zamudio,
Secretario.

Instrucciones para el órden interno de las Sucursales del Banco de la Provincia.

Artículo 1º. El Administrador pasará al Tesorero, diariamente, una planilla detallada de los números, nombres y valores de los vencimientos del dia, acompañando los documentos á cobrar; el Tesorero, verificada su exactitud, se recibirá de los documentos, devolviendo el Administrador la planilla con su recibo. Esta será el comprobante de la entrada de Letras por Tesorería.

2º. A última hora, el Tesorero pasará al Administrador todas las letras que hayan sido descontadas en el dia, y este les dará entrada en el Libro de Letras, con espresion de sus valores, líquidos y descuentos, sumándolas diariamente. Este será el comprobante de la partida de salida, por Letras, de Tesorería.

3º. Para hacer efectivo el pago de una letra, cuyo descuento se haya acordado en consejo, se presentará esta al Administrador, el que, despues de verificada la identidad de sus firmas y demás detalles, la hará liquidar en el mismo documento por el auxiliar; encontrando conforme la liquidacion, el Administrador la autorizará con su firma, puesta debajo de la liquidacion, ocurriendo entonces el interesado á recibir su importe en Tesorería.

4º. Cuando queden letras pendientes en Tesorería, el Tesorero las enviará al Escribano para su protesto, exigiendo de este un recibo provisional, en el que se esprese el nombre de los firmantes y cantidad, y el cual le servirá de garantía hasta que vuelvan los documentos protestados á su poder.

5º. Corridos los ocho dias de práctica, si aun no han sido arregladas las letras pendientes, cuyos valores se hallan figurando como existencia, el Tesorero por medio de una planilla en que detallará los números, nombres y valores de las letras protestadas que devuelve, pedirá al Administrador su descargo, con cargo á la cuenta de «*Varios Deudores.*»

6º. Los pedidos que se hagan en virtud del artículo 29 del Reglamento, serán archivados por órden de fechas.

7º. No se admitirá ninguna letra firmada á ruego, ni aun con firmas de testigos. Solo se admitirán firmas por poder en forma,

del que debe quedar testimonio archivado en la Sucursal y anotado en el Libro de Poderes.

8°. En las gestiones ante los Jueces de Paz por letras protestadas, se seguirá el Juicio Ejecutivo; para lo cual se presentará un escrito, pidiendo el auto de solvendo, con presencia de la letra protestada y testimonio; pasado los tres dias de la ley, pedirá la ejecucion y embargo. En el caso en que el Juez de Paz no accediese de plano, sin juicio verbal, al pedido de solvendo, el Administrador apelará ante el Juez Superior de Buenos Aires.

9°. El Libro de Vencimientos deberá llevarse de un modo claro, y en correlacion con las fechas, y no con los números de los documentos.

10. El Administrador someterá en los dias de acuerdo, al Consejo, no solo los pedidos nuevos, sinó tambien los vencimientos que haya, á fin de proceder de acuerdo en los que deban renovarse.

DE LOS DEPÓSITOS.

Artículo 11. Todo depósito que entre ó salga, deberá tener su documento original en el archivo, que compruebe la operacion.

12. Para verificar la entrada, el Administrador dará al interesado una órden del modelo siguiente, para su entrega en Tesorería:

SUCURSAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA

L° F° ..... 186.....

Recibanse á depósito á.....
del Sr. D..... $

ADMINISTRADOR.

Recibi la cantidad de.....

TESORERO.

El Tesorero firmará su recibo. Este documento volverá al Administrador, el que dará en cambio al interesado la correspondiente libreta.

13. La entrada de los Depósitos Judiciales, deberá hacerse de oficio, segun se establece en el artículo 50 del Reglamento. El Administrador deberá exigir este al interesado, á continuacion del cual ordenará, repitiendo la fecha y cantidad en cifras: «*Recíbanse por Tesoreria*». El Tesorero pondrá al pié su recibo, y este documento volverá al Administrador, el cual se quedará con él para su archivo, poniendo el competente recibo en autos.

14. Para retirar un depósito, el Administrador hará firmar al interesado un libramiento, por el importe de capital é intereses á retirar, con separacion, segun el modelo siguiente:

Lº Fº ....
SUCURSAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA
Señor Administrador:
Sírvase V. mandar pagar á ..... *la cantidad de* ..... *por capital y* ..... *por réditos hasta* ..... $ .....
(Firma del interesado.)

Al dorso de este documento se repetirá en cifras el importe de capital, y separadamente el de los intereses; con el «*Páguese*» del Administrador, la Tesorería entregará su importe.

15. Cuando el Depósito es Judicial, el Administrador ordenará al pié del oficio, repitiendo la fecha y cantidad en cifras: «*Entréguese por Tesoreria*»; en vista de esta órden, el Tesorero verificará la entrega. Para poder dar la órden de pago de un De-

pósito Judicial, el Administrador exigirá la exhibicion del auto del Juez.

16. Todos los Depósitos á premio que hayan cumplido los 60 dias fijados para el goce de réditos, serán liquidados mensualmente en una planilla, en que conste: nombre, cantidad de cada depositante, dias que se liquidan, y en la columna esterior los réditos que le correspondan en el mes. Esta planilla es la que comprobará el abono mensual que se hará por «*Réditos*» á «*Réditos á pagar*», segun se esplicará en el artículo siguiente.

17. Desde el 1º de Enero de 1869, se abrirán en el Mayor dos cuentas denominadas: «*Réditos*» y «*Réditos á pagar*». La cuenta de «*Réditos*» se adeudará mensualmeute, con el importe de los liquidados en el mes, abonándolos á la cuenta de «*Réditos á pagar*». La cuenta de «*Réditos á pagar*» se adeudará por Tesorería, con los réditos que se paguen diariamente, y por «*Depósitos á premio*», *de* «*Menores*» ó «*Comerciales*», por los réditos á pagar que se capitalizaren. Por este método se conocerá el capital verdadero de los Depósitos, lo que se debe por réditos atrasados, y los réditos que se capitalizan.

18. En igual forma y en planilla separada, se liquidarán los Depósitos de Menores y Comerciales, procediendo lo mismo con ellos, como queda dicho en los artículos 16 y 17.

19. Se hará mensualmente un Balance de los libros de Depósito, y cada título separadamente, á fin de comprobar su exactitud con los libros principales. Estos Balances se anexarán al principal, que debe quedar en el archivo.

20. Las capitalizaciones anuales de los Depósitos á Premio y de Menores, como tambien las trimestrales de los Depósitos Comerciales, se harán en el Manual respectivo.

GIROS PAGADEROS EN EL BANCO.

Artículo 21. Para los Giros que las Sucursales den contra el Banco de la Provincia, usarán el documento cuyo modelo sigue, y que servirá de comprobacion para el asiento del Diario:

SUCURSAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA

.....186

Recibanse por Tesoreria de.....
la suma de.....
importe de un libramiento contra el Banco de la Provincia, incluso la comision que corresponde.
L. N°..... *á lo de D.*..... $
Comision $^1/_4$ *por ciento* ..... »

Total $

ADMINISTRADOR.

Recibí la cantidad de.....

TESORERO.

22. Verificada la operacion de entrega en Tesorería, este documento volverá al Administrador, el cual entregará en su lugar al interesado el Giro contra el Banco de la Provincia.

GIROS DE PARTICULARES Á FAVOR DEL BANCO.

Artículo 23. Para documentar esta operacion, usarán el documento que sigue, el que entregará el Administrador al interesado, recibiendo de él el Giro en sello correspondientes; en virtud de este documento con conforme del interesado, la Tesorería hará efectivo el pago.

.....186.

Sr. D.....

á la Sucursal de.....

Debe:

Por importe de su G. c. D......*de*

Buenos Aires á n/c. á.....*dias fecha*.....$

A deducir: Descuento.....*d. á*.....*p °/₀*..... «

Comision ¹/₄ por ciento..... «

Liquido $

Conforme—

ADMINISTRADOR.

(Firma del interesado.)

Modelo para liquidaciones de Letras vencidas

LIQUIDACION *de los intereses que corresponden á la L.. Nº*.....*c. D*.....*que ha estado pendiente en Tesorería y protestada por falta de pago.*

L. Nº.....*c. D.*.....*vencida*.....

dias.....*por ciento*..... $

.....186

Recibanse por Tesoreria —

ADMINISTRADOR.

Recibí la cantidad de.....

TESORERO.

Modelo para devolucion de intereses, por Letras pagadas antes de su vencimiento

LIQUIDACION *de los intereses que se devolverán por Tesoreria á D ..... por pago anticipado de su L. Nº ..... á vencer .....*

L. Nº ..... c. ..... para .....
..... dias á por ciento ..... $ _____

Recibí—

ADMINISTRADOR.

(Firma del interesado.)

Modelo para lista de sueldos

Lista de los sueldos de los empleados de esta Sucursal en el mes de ..... 186.....

Administrador D..... $
Tesorero « ..... «
Dicho para Fallas—Dicho ..... «
Auxiliar D..... «
Portero « ..... «
Rondin « ..... «

$ _____

Recibimos.

(Firma de todos los empleados.)

24. Por punto general, todas las operaciones deben sin escepcion ninguna, tener un documento original que las compruebe.

25. Al fin de cada mes, se reunirán todos estos documentos, y se coserán por órden de fechas, poniéndoles una carátula que esprese el mes y año á que correspondan, cuidando que su encuadernacion no dificulte su manejo en caso de una revisacion.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1868.

MARIANO ACOSTA,
Presidente.

Eulogio V. Zamudio,
Secretario.

Ley sobre la conversion del papel moneda del Banco de la Provincia

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1864.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de trasmitir á V. E. á los efectos consiguientes, la ley que ha tenido sancion definitiva en el Senado, en sesion de ayer:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1°. La Provincia de Buenos Aires, garante el valor del papel moneda emitido por las leyes anteriores, á razon de un peso fuerte de diez y seis en onza de oro, por cada veinte y cinco pesos de dicho papel, y declara que no hará nuevas emisiones.

Art. 2°. Queda prohibido el establecimiento de Bancos particulares de emision, hasta tanto no esté retirado de la circulacion el papel moneda.

Art. 3°. Para hacer efectiva la garantía de que habla el artículo 1°, se destina:

1°. El capital del Banco y sus ganancias.

2°. Las cantidades destinadas á la amortizacion de las emisiones de 1859 y 1861.

3°. El producto de la venta del Ferro-carril del Oeste, que será ordenada por una ley especial.

4°. El producto de la venta de ochocientas leguas de tierras públicas, dentro de la línea de fronteras, deduciendo de este la deuda del Ferro-carril para con el Banco.

Art. 4°. Queda autorizado el Banco para abrirse créditos en el estranjero, á las condiciones usuales del comercio.

Art. 5°. Con el único objeto de acelerar la conversion del papel moneda, el Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar un empréstito en el interior de la República, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, emitiendo obligaciones de Banco á 98 por ciento, con un 7 por ciento de interés anual y un 2 por ciento de amortizacion acumulativa, pudiendo el Poder Ejecutivo cuando lo creyere conveniente, aumentar esta amortizacion.

Art. 6°. El 1° de Julio de 1865, el Banco de la Provincia empezará la conversion del papel moneda, emitiendo billetes de Banco, pagaderos en metálico al portador y á la vista, hasta la suma equivalente al capital metálico que haya podido reunir hasta esa fecha, y amortizará un valor igual de papel moneda al tipo fijado en el artículo 1°, y desde esa época continuará la conversion á medida que vaya aumentando su fondo metálico.

Art. 7°. Los billetes de que habla el artículo anterior, no podrán ser menos de veinte fuertes.

Art. 8°. Si en los ocho meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el Poder Ejecutivo calculase que los recursos acumulados y por reunirse hasta el 1° de Marzo de 1866, no alcanzasen á la tercera parte del valor del papel moneda en circulacion, á fin de mantener el cambio de sus billetes segun lo dispuesto en el artículo 1°, dará cuenta á la Lejislatura para que esta arbitre los recursos necesarios.

Art. 9°. El Banco de la Provincia, de su capital propio, hará la

quema de las cantidades destinadas á la amortizacion que se adeuden hasta la sancion de esta ley; y desde esta época en adelante, quemará dos millones mensuales hasta el dia que se fije para empezar la conversion.

Art. 10. Queda el Banco autorizado para recibir del Gobierno Nacional en títulos de crédito público, fondos de renta de seis por ciento, á un precio que no esceda de setenta y cinco por ciento y al cambio de veinte y cinco pesos por uno, la suma que se adeudase para la chancelacion de las emisiones de 1859 y 1861.

Art. 11. Cuando el Banco haya reunido un capital metálico equivalente á la tercera parte del papel moneda en circulacion, el Poder Ejecutivo, con dos meses de anticipacion, declarará convertidas en los términos del artículo 1°, todas las acciones activas y pasivas del Banco, del Gobierno y de los particulares.

Art. 12. La circulacion del Banco de la Provincia, en notas metálicas pagaderas al portador y á la vista, no podrá esceder de la suma de trece millones de pesos fuertes.

Art. 13. El Poder Ejecutivo tendrá la necesaria intervencion en las operaciones del Banco, á fin de que conserve un capital metálico en caja, cuando menos, equivalente á la tercera parte de la circulacion del papel moneda, en la época de la conversion.

Art. 14. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

Ramon de Udaeta.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1864.

Cúmplase, acúsese recibo, etc., etc.

SAAVEDRA.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Ley autorizando al Banco de la Provincia para emitir billetes hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, pagaderos en moneda metálica al portador y á la vista.

El Vice-Presidente 1º de la CC. de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1866.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á sus efectos, la siguiente ley sancionada por esta Cámara en sesion del 20 del corriente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1º. Autorízase al Banco de la Provincia para emitir billetes hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, pagaderos en moneda metálica al portador y á la vista.

Art. 2º. La impresion de estos billetes se efectuará haciendo constar en ellos la cantidad metálica que representen y su equivalente en moneda corriente, en el modo y forma que el Poder Ejecutivo lo determine, no pudiendo representar estos billetes un valor menor de veinte pesos fuertes (1).

Art. 3º. Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia, para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Go-

(1) La ley promulgada en 21 de Setiembre de 1867, facultando al Directorio á hacer anticipos en cuenta corriente al Gobierno Nadional, dice en el

Artículo 3º. El servicio de este empréstito será hecho con los billetes autorizados por ley de 22 de Octubre de 1866, *cuya impresion se hará de aqui en adelante, sin consignar en ellos la equivalencia que representen en moneda corriente.*

Y la ley promulgada en Abril 1º de 1873, establece en el

Artículo 5º. Se le autoriza igualmente para emitir billetes metálicos, retirando igual cantidad á la circulacion actual en moneda corriente, *fraccionándolos hasta el minimum que considere conveniente al mejor servicio público.*

bierno Nacional, reembolsables con el producto de los derechos adicionales creados por la Ley del Congreso de Setiembre 1° del corriente año, siempre que los billetes creados por el artículo primero sean admitidos en pago de contribuciones nacionales en toda la República.

Art. 4°. El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

Art. 5°. Quedan especialmente afectos á la garantía de estos billetes:

1°. Los cinco millones de fondos públicos nacionales que forman parte del capital del Banco.

2°. Los billetes del tesoro que recibirá el Banco del Gobierno Nacional, en garantía del crédito que se le acuerda.

Art. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Estanislao del Campo,
Secretario.

Octubre 22 de 1866.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

MARIANO VARELA.

—

Buenos Aires, Enero 14 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesion de hoy, ha sancionado definitivamente el proyecto de ley que tengo el honor de transcribir á V. E. á continuacion:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1°. Autorízase al Banco de la Provincia para estender hasta la suma de seis millones de pesos fuertes, la emision de billetes á que fué autorizado por la Ley de 22 de Octubre de 1866, bajo la forma y garantía que esta determina.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz,
Secretario.

Enero 14 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

PEDRO AGOTE.

—

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1°. Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia, para estender hasta doce millones de pesos fuertes, la emision de notas metálicas autorizada por las leyes de 26 de Octubre de 1866 y 14 de Enero de 1870.

Art. 2°. Autorízase igualmente al mismo Directorio, para tomar de la Oficina de Cambio hasta la suma de tres millones de pesos fuertes, con destino á aumentar la reserva metálica del Banco, lo que creyese conveniente.

Art. 3°. El Directorio del Banco negociará en el estranjero los fondos públicos de la Provincia creados por las leyes de Junio 8 de 1861, Enero 20 de 1862 y 7 de Diciembre del año próximo pasado, pudiéndolos convertir en títulos de deuda interna.

Art. 4°. El pago de la renta y amortizacion de los títulos á que se refiere el artículo anterior, se hará por el P. E. en las

plazas donde fueren enagenados, haciéndose la amortizacion por sorteo y á la par.

Art. 5°. Inmediatamente de enagenados todos ó una parte de esos títulos, el Directorio del Banco restituirá á la Oficina de Cambio todo el metálico que le hubiere tomado y le adeudase.

Art. 6°. Comuníquese al P. E.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramon de Udaeta,
Secretario.

Buenos Aires, Junio 30 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

C. SAAVEDRA ZAVALETA.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1873.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesion de ayer, ha tenido á bien sancionar definitivamente la siguiente ley que tengo el honer de transcribir á V. E.

Art. 1°. Las sumas que el P. E. deposite en el Banco procedentes de empréstitos esteriores gozarán del mismo interés que los depósitos particulares.

Art. 2°. Desde la sancion de esta ley el Directorio cobrará dos por ciento anual mas de interés sobre la tasa que establezca en sus descuentos á los deudores del Banco en ejecucion ó morosos desde el vencimiento de las obligaciones.

Art. 3°. No se comprenden en el articulo anterior las testamentarias ni concursos.

Art. 4°. Se autoriza al Directorio del Banco para admitir en

garantia de sus descuentos, acciones de sociedades anónimas de fácil venta con el avalúo que crea conveniente establecer.

Art. 5º. Se le autoriza igualmente para emitir billetes metálicos, retirando igual cantidad á la circulacion actual en moneda corriente, fraccionándolos hasta el mínimum que considere conveniente al mejor servicio público.

Art. 6º. En ningun caso abrirá el Directorio crédito á los Gobiernos Nacional y Provincial sin prévia autorizacion de la Legislatura, pero cuando esté en receso podrá hacerlo hasta un millon de fuertes á cada Gobierno con la garantía de un tanto por ciento de rentas jenerales, calculando á quedar chanceladas en el término improrogable de un año, debiendo capitalizarse los intereses cada noventa dias.

Comuníquese.

Dios garde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

ANGEL MUÑIZ.

Abril 1º de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, públiquese é insértese al R. O.

ACOSTA.

C. SAAVENDRA ZAVALETA.

FIN

ÍNDICE

Pájinas.

INTRODUCCION III

I Orijen del Banco de Descuentos 11
II Su discusion en la Lejislatura para autorizarlo 13
III Apreciaciones sobre el carácter de la institucion 18
IV Marcha y resultados del Establecimiento 21
V Medidas del Congreso para salvarlo 29
VI *Banco Nacional.* Discusion del proyecto del P. E. en el Congreso de 1826 35
VII Elementos con que se formó y bases de la carta constitutiva 43
VIII Principio de las operaciones del Banco Nacional, sus primeras dificultades. Suspension temporal del pago de sus billetes 47
IX Medidas del Presidente de la República para aumentar la suscricicion, facilidades al Banco, aumento de préstamos al Gobierno, curso forzoso de los billetes 54
X Nuevas obligaciones del Banco en cambio de la relevacion de pagar en oro sus notas 63
XI Nuevas exijencias al Banco del P. E. 68
XII Desacuerdo entre la Lejislatura de la Provincia y la Direccion del Banco, cargos contra esta 75
XIII Defensa de la Direccion, esposicion detallada y comprobada de las operaciones del establecimiento 79
XIV Tentativas de reforma en los estatutos 84

ÍNDICE

Pájinas.

XV Cambio de la Administracion de la Provincia, medidas favorables al Banco, arbitrios para mejorar las condiciones del medio circulante 87

XVI Disolucion del Banco Nacional en 1836..... 94

XVII *Casa de Moneda.* Situacion del Establecimiento bajo de esta denominacion, desde que acabó el Banco Nacional hasta la caida de Rosas 109

XVIII *Banco de la Provincia* ideas que presidieron en 1854, al reorganizarlo con este título, resultados en los primeros siete años.... 117

XIX Desmérito del papel moneda, causas que lo produjeron 122

XX Operaciones del Banco á metálico, su influencia en el papel moneda, medios para nivelar su valor..... 127

XXI Residencia de las Autoridades Nacionales en la Provincia de Buenos Aires al reconstituirse la República despues de la batalla de Pavon 132

XXII Medidas del Directorio sobre el metálico, curso legal de monedas estranjeras, forma de su admision en las operaciones del Banco. 137

XXIII Fijacion del valor del papel moneda, y disposiciones para su conversion..... 142

XXIV Creacion de la «Oficina de Cambio,» sus funciones y resultados, estado del Establecimiento al terminar el segundo período de siete años desde su reorganizacion..... 147

XXV Autorizacion al Banco á emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, efectos de la emision de notas metálicas y del papel moneda de la Oficina de Cambio, resultados jenerales á fin de 1872..... 151

XXVI Defectos en la constitucion actual del Banco, proyectos de reformas, medios de conseguirlo..... 157

XXVII *Depósitos.* Sus diversas procedencias, lejislacion y acuerdos del Directorio que los rijen, progresion sucesiva desde 1854, su importancia en 31 de Diciembre de 1872..... 164

XXVIII *Descuentos y Préstamos.* Diversas formas en que se practican estas operaciones, leyes y reglamentos que las gobiernan, su influencia en las relaciones económicas de la Provincia, demostracion de su importancia gradual hasta fin de 1872..... 208

XXIX *Taza del interés.* Sistema que ha prevalecido en su lejislacion, las alteraciones y sus causas, demostracion de su importancia en las diferentes épocas..... 242

XXX *Emisiones verificadas por el Establecimiento desde 1822.* Unas inconvertibles, otras amortizables, emisiones de la Oficina de Cambio, notas metálicas, estado actual de la circulacion en relacion con los elementos propios del Banco..... 248

XXXI La Tesorería, su movimiento sucesivo en los últimos siete años.. 265

XXXII Sucursales, causas que impulsaron su creacion, necesidades á que han respondido, operaciones que desempeñan, reglas á que están sometidas, capital con que han sido dotadas, resultados obtenidos, número y situacion de las que funcionan actualmente.... 268

Pájinas.

XXXIII Administracion, número y condiciones de las personas que la forman, su nombramiento, duracion y atribuciones..... 805

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.

Estatutos del Banco Nacional de 1826..... III
Ley creando el Banco de Depósitos en Enero de 1854..... XIII
Decreto reglamentando la ley anterior..... XV
Autorizacion para descontar pagarés con plazo de seis meses XVII
Ley que determina como se organiza la administracion del Banco, sus facultades, el capital y sus privilejios..... XVIII
Ley autorizando á descontar pagarés con una sola firma, con garantía de mercaderías depositadas en la Aduana ó con fondos públicos..... XXI
Reglamento interior del Banco..... XXIII
Notas del Directorio y del P. E. estableciendo las cuentas corrientes con interés recíproco..... XXXIII
Ley autorizando para dar dinero sobre hipotecas..... XXXVII
Ley fijando el interés á los capitales capellánicos..... XL
Notas del P. E. y de la Direccion del Banco sobre la admision de monedas estranjeras..... XLI
Ley estabeciendo la Oficina de Cambio..... XLV
Leyes autorizando el establecimiento de sucursales en la campaña.... XLVII
Reglamento para las sucursales..... XLIX
Instrucciones para el órden interno de las sucursales..... LVIII
Ley fijando el valor al papel moneda y ordenando su conversion.. LXV
Ley autorizando al Banco á emitir billetes pagaderos al portador y á la vista..... LXVIII
Ley autorizando: 1º á estender hasta doce millones de pesos fuertes la emision de notas metálicas: 2º á tomar de la oficina de cambio hasta tres millones de pesos fuertes con destino á aumentar la reserva del Banco: 3º á negociar en el estranjero los fondos públicos de la Provincia, creados por leyes de Junio 8 de 1861, Enero 20 de 1862 y 7 de Diciembre de 1871..... LXX
Ley acordando interés á los Depósitos públicos, procedentes de empréstitos, ordenando que se cobre 2 p% mas de interés á los deudores morosos, autorizando á admitir en garantía acciones de sociedades anónimas, autorizando á fraccionar las notas metálicas hasta donde se considere conveniente, y autorizando á abrir crédito á los Gobiernos Nacional y Provincial, durante el receso de las Cámaras..... LXXI

40.000 cheque = Ds/5 —
5.000 — Dret.os
45.000 =

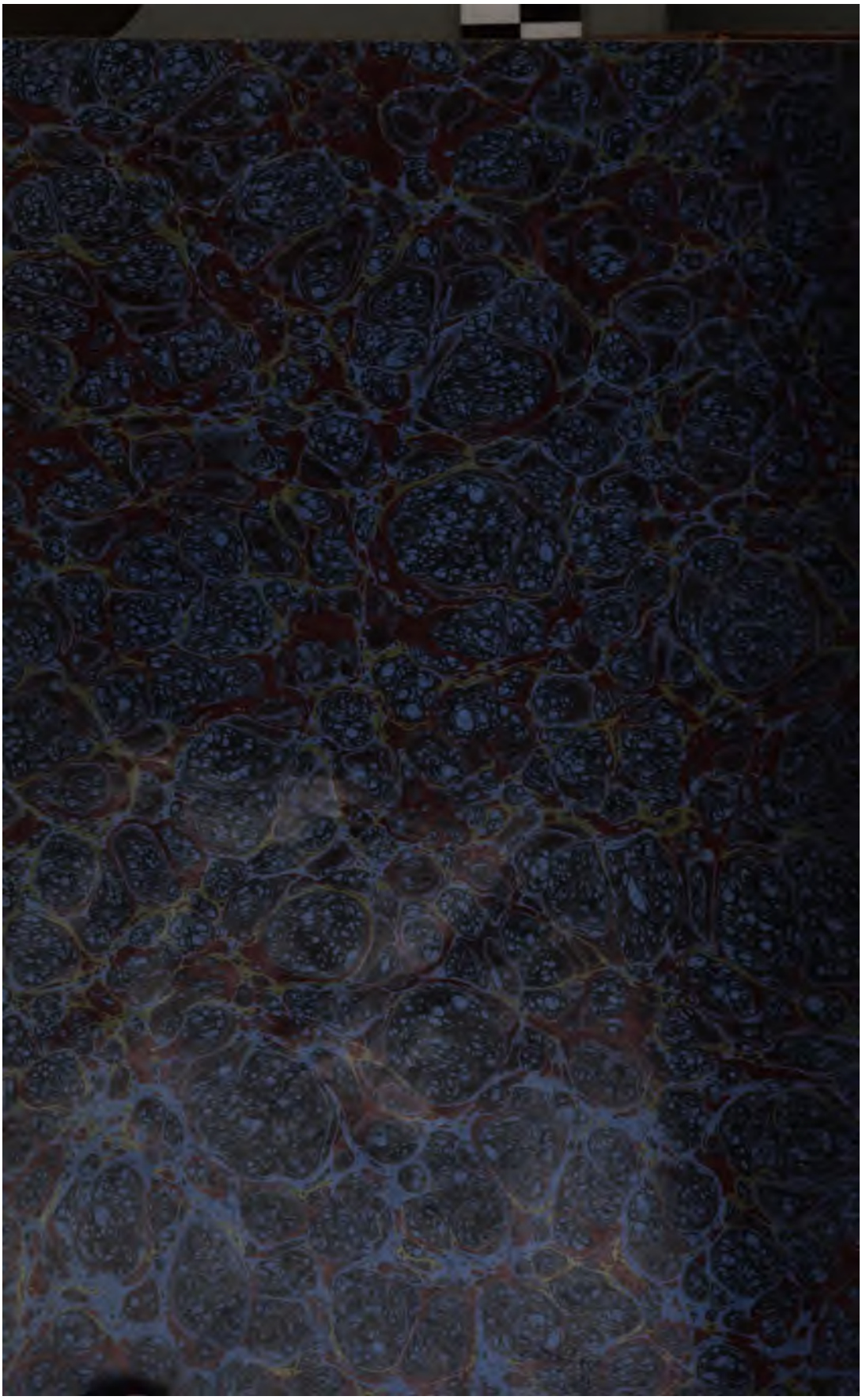
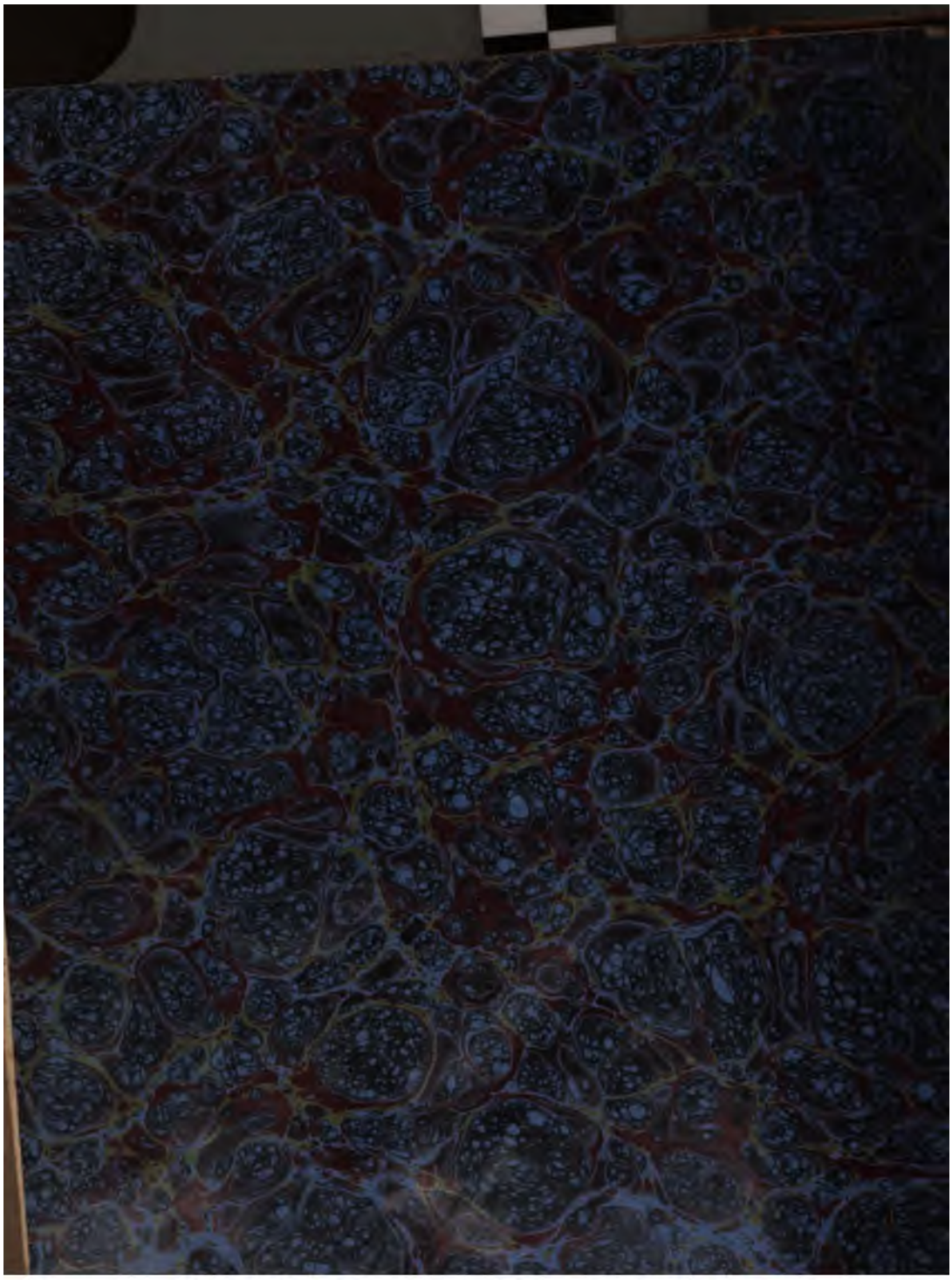
3.02